

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Montevideo, Martes 10 de Julio de 1962

TOMO 228	Dirección: Florida 1178	Teléfonos: 83371 - 95925	Número 16433

La publicación en el "Diario Oficial" equivale a la comunicación en forma oficial para las oficinas que deben cumplir y hacer cumplir las leyes, actos gubernativos y administrativos. — (Decretos 12 de agosto de 1907 y 3 de diciembre de 1917)

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA

1

Decreto. Se autoriza a la Dirección de Abastecimientos Agropecuarios a entregar los trigos de semillas de que dispone para las siembras.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 14 de junio de 1962.

Vista: la necesidad de disponer de inmediato de trigos aptos para semilla, a efectos de poderlos entregar a los agricultores para su siembra, de acuerdo a las facilidades que otorga la ley Nº 12.390;

Considerando: I) La compra de semillas de trigo, su limpieza, distribución, etc., requieren, por más acelerada que se realice, un tiempo prudencial, que haría perder el período normal de siembra de trigo en el país;

II) La Dirección de Abastecimientos Agropecuarios tiene disponible un stock de alrededor de 2.750 toneladas de semillas de variedades definidas y las más aptas para su siembra, en lugares estratégicos para una efectiva distribución;

III) Esta previsión permite contemplar los requerimientos inmediatos de nuestros agricultores, hasta tanto se aprueben los recursos que permitan la financiación de la ley de Préstamo de Semillas, a consideración del Parlamento;

Atento: a que, concordante con esta finalidad, el Banco de la República acaba de aprobar un crédito de pesos 3.500.000.00 para otorgar los créditos respectivos;

Con lo informado por la Dirección de Abastecimientos Agropecuarios,

El Consejo Nacional de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase a la Dirección de Abastecimientos Agropecuarios a entregar, por el cumplimiento de la ley Nº 12.390, los trigos de semillas de que dispone, de acuerdo con las normas establecidas en las disposiciones de dicho cuerpo legal.

Art. 2º El valor de costo de la semilla a que se refiere el artículo anterior, será reintegrado, en su oportunidad, a la Dirección de Abastecimientos Agropecuarios, con los recursos que arbitre la ley de Préstamo de Semillas.

Art. 3º Comuníquese, etc.

Por el Consejo: ALONSO. — CARLOS V. PUIG. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

ADVERTENCIA: Ha comenzado a suprimirse la distribución de ejemplares cuya suscripción no fué renovada

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

2

Decreto. Se reglamenta la concurrencia de funcionarios públicos a los cursos de la Escuela de Administración Pública de la Facultad de Ciencias Económicas y de Administración.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, 12 de junio de 1962.

Visto: que próximamente iniciará sus cursos la Escuela de Administración Pública de la Facultad de Ciencias Económicas y de Administración de la Universidad de la República;

Resultando: que la finalidad específica de dicha Escuela es mejorar la capacidad de trabajo de los funcionarios y empleados de la Administración;

Considerando: 1º) Que constituye una de las principales obligaciones del Gobierno, promover la eficiente capacitación de los funcionarios y empleados públicos;

2º) Que siendo en consecuencia, de interés favorecer la concurrencia de los funcionarios públicos a los cursos regulares y|o especiales de capacitación de dicha Escuela, mientras el Poder Ejecutivo no establezca la suya,

El Consejo Nacional de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1º Todos los Ministerios y Servicios dependientes del Poder Ejecutivo, deberán prestar su máxima cooperación a los cursos y programas de la Escuela de Administración Pública de la Facultad de Ciencias Económicas y de Administración de la Universidad de la República.

Art. 2º Se autoriza a los Ministros y a los Directorios de los Servicios Descentralizados, a declarar en comisión del servicio público, a los funcionarios y empleados de sus respectivas reparticiones que sean propuestos, en la forma prescripta por el artículo siguiente, para participar en los cursos futuros de la Escuela de Administración Pública.

Art. 3º La selección de funcionarios para asistir a la Escuela de Administración Pública, estará a cargo de una Comisión compuesta por un delegado designado por el Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, uno por el Ministerio de Hacienda y por el Director de la Escuela de Administración Pública.

Art. 4º El personal designado asistirá con carácter obligatorio a las clases fijadas por horario, debiendo concurrir a sus labores en los cargos que desempeñan, durante las horas hábiles de trabajo no compensadas con las clases de la Escuela.

Art. 5º Se computará como falta al trabajo, con las sanciones respectivas, la inasistencia de los funcionarios a los cursos de la Escuela de Administración Pública.

Art. 6º Los Ministerios y Servicios Descentralizados, serán informados en cada período, sobre la duración de los cursos y las horas de instrucción. La Escuela de Administración Pública comunicará los requisitos para la selección de los aspirantes, cuando sea requerido; en igual forma establecerá las cuotas de los concurrentes según capacidad de los cursos.

Art. 7º Los Ministerios y demás oficinas públicas comprendida en esta reglamentación, otorgarán las facilidades necesarias para posibilitar el concurso de los funcionarios públicos encargados de Cursos, en la Escuela de Administración Pública.

Art. 8º El cumplimiento de los cursos en la Escuela de Administración Pública, por los funcionarios públicos, motivará la correlativa mención en el legajo personal del funcionario, previa constancia del certificado que otorgue dicha Escuela, en cada caso.

Art. 9º Comuníquese, publíquese, etc.

Por el Consejo: HARRISON. — EDUARDO A. PONS. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

3

Resolución. Se aceptan las renuncias de funcionarios de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores Rurales y Domésticos y de Pensiones a la Vejez.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, 26 de junio de 1962.

Visto: estos antecedentes, venidos de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores Rurales y Domésticos y de Pensiones a la Vejez, relacionados con las renuncias del cargo presentadas por los funcionarios de ese Organismo, señores Américo Motta y Luis M. Quintana Muñoz, en razón de acogerse a los beneficios jubilatorios;

Atento: a lo aconsejado por el Directorio de la citada Caja,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

Aceptar las renuncias del cargo presentadas por los señores Américo Motta y Luis M. Quintana Muñoz, Jefe de Sucursal y Oficial 2º, respectivamente, de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores Rurales y Domésticos y de Pensiones a la Vejez.

Comuníquese, etc.

Por el Consejo: HARRISON. — EDUARDO A. PONS. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

4

Resolución. Se designa Auxiliar 2º en el Ministerio

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 28 de junio de 1962.

Vacante: un cargo de Auxiliar 2º en el Ministerio de Industrias y Trabajo, Item 5.01;

Considerando: que en el caso se han cumplido los plazos que para la provisión de cargos vacantes fija el artículo 356 de la ley de 7 de diciembre de 1961 (Rendición de Cuentas) y que no se trata de cargos cuya supresión dispone el artículo 137 de la ley Nº 12.802, del 30 de noviembre de 1960 (Ordenamiento Financiero),

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1º Designar en el cargo de Auxiliar 2º, Esc. Ab.., Categoría IV, Grado 4, sueldo $ 550.00, del Ministerio de Industrias y Trabajo, Item 5.01, a la señorita Silvia Dufort y Alvarez, Credencial Cívica A.I.A. Nº 3832.

2º La Dirección del Servicio dará posesión de cargo a la persona designada previa presentación de la documentación requerida por el Estatuto del Funcionario, pudiendo si no lo hubiera hecho, prestar el juramento de fidelidad a la Bandera Nacional en la próxima oportunidad.

3º Comuníquese y pase a sus efectos a la Contaduría General de la Nación.

Por el Consejo: HARRISON. — ANGEL M. GIANOLA. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

5

Resolución. Se hacen designaciones en la Imprenta Nacional

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 28 de junio de 1962

Vacante: varios cargos en la Imprenta Nacional, Item 5.04;

Considerando: que en el caso se han cumplido los plazos que para la provisión de cargos vacantes fija el ar

tículo 356 de la ley de 7 de diciembre de 1961 (Rendición de Cuentas) y que no se trata de cargos cuya supresión dispone el artículo 137 de la ley Nº 12.802, del 30 de noviembre de 1960 (Ordenamiento Financiero),

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1º Designar en la Imprenta Nacional, Item 5.04, a las personas que se indica para ocupar los siguientes cargos:

Auxiliar 1º, Esc. Ab., Cat. IV, Gdo. 5, sueldo pesos 600.00, a la señora Olga Nelly Dura de Gómez, Credencial Cívica A.V.B. Nº 1843. Linotipista de 1a., Esc. Ac., Cat. II, Gdo. 2, sueldo $ 1.000.00, a la señorita Jacinta Elena del Duca Morixe, Credencial Cívica B.V.B. Nº 12.625.

Aprendices de Encuadernación con sueldo de $ 500.00 mensuales, con cargo a Proventos, a los señores Luis N. Curbelo, Credencial Cívica M.C.A. Nº 12.520 y Julio C. Tejera, Credencial Cívica C.A.A. Nº 13.662.

Linotipista de 3a., con sueldo de $ 750.00 mensuales, con cargo a Proventos, al señor Estanislao Asencio Paysau Bonilla, Credencial Cívica F.D.A. Nº 2921.

2º La Dirección del Servicio dará posesión de cargo a la persona designada previa presentación de la documentación requerida por el Estatuto del Funcionario, pudiendo si no lo hubiera hecho, prestar el juramento de fidelidad a la Bandera Nacional en la próxima oportunidad.

3º Comuníquese y pase a sus efectos a la Contaduría General de la Nación.

Por el Consejo: HARRISON. — ANGEL M. GIANOLA. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

6

Resolución. Se hacen designaciones en la Dirección General de Correos

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 28 de junio de 1962.

Vacante: varios cargos en la Dirección General de Correos, Item 5.03;

Considerando: que en el caso se han cumplido los plazos que para la provisión de cargos vacantes fija el artículo 356 de la ley de 7 de diciembre de 1961 (Rendición de Cuentas) y que no se trata de cargos cuya supresión dispone el artículo 137 de la ley Nº 12.802, del 30 de noviembre de 1960 (Ordenamiento Financiero),

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1º Designar en la Dirección General de Correos, Item 5.03, a las personas que se indica para ocupar los siguientes cargos:

Capital: Cartero Contratado, con sueldo de $ 450.00, del Rubro 1.04 "Jornales" (artículo 46 de la ley número 12.803), al señor Juan Adyamian, Cred. Cív. B.Z.B. Nº 26.052.

Departamento de Artigas: Para Artigas: Auxiliar 2º, Esc. Ab., Cat. IV, Grado 4, sueldo, $ 550.00, al señor Federico Casenave, Cred. Cív. A.L.A. Nº 5775.

2º La Dirección del Servicio dará posesión de cargo a las personas designadas previa presentación de la documentación requerida por el Estatuto del Funcionario, pudiendo si no lo hubiera hecho, prestar el juramento de fidelidad a la Bandera Nacional en la próxima oportunidad.

3º Comuníquese y pase a sus efectos a la Contaduría General de la Nación.

Por el Consejo: HARRISON. — ANGEL M. GIANOLA. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

7

Resolución. Se designa Agente Distribuidor entre Santa Rosa y Paso de La Paloma, Agencia N.o 68, Canelones de la Dirección General de Correos.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 28 de junio de 1962.

Visto: estos antecedentes, elevados por la Dirección General de Correos, que tratan de un petitorio de los vecinos de la zona La Paloma, Canelón Chico, en el sentido de establecer un enlace postal para el trámite de la correspondencia entre Santa Rosa y Paso de La Paloma;

Resultando: que luego de 1 año de búsqueda de soluciones, la Dirección General de Correos aconseja la designación de un Agente Distribuidor de correspondencia entre Santa Rosa y Paso de La Paloma, Agencia "H" Nº 68, con cargo al Rubro 1.07 "Compensaciones sujetas a Montepío", como forma de dar solución definitiva a un estado de situación que afecta seriamente los servicios postales;

Considerando: atendible la solución propuesta,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1º Designar Agente Distribuidor entre Santa Rosa y Paso de La Paloma, Agencia "H" Nº 68 (Departamento de Canelones), por las rutas 11, 32 y 33, de la Dirección General de Correos, con una compensación de $ 500.00 mensuales, con cargo al Rubro 1.07 "Compensaciones sujetas a Montepío", del Item 5.03, al señor Francisco Iceles Gaggiano Guardia, Credencial Cívica C.O.A. Nº 2613.

2º La Dirección del Servicio dará posesión de cargo a la persona designada previa presentación de la documentación requerida por el Estatuto del Funcionario, pudiendo si no lo hubiera hecho, prestar juramento de fidelidad a la Bandera Nacional en la próxima oportunidad.

3º Comuníquese y pase a sus efectos a la Contaduría General de la Nación.

Por el Consejo: HARRISON. — ANGEL M. GIANOLA. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

8

Resolución. Se designa Ayudante 5º, Limpiador, del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 28 de junio de 1962.

Vacante: un cargo de Ayudante 5º (Limpiador), en el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, Item 5.08;

Considerando: que en el caso se han cumplido los plazos que para la provisión de cargos vacantes fija el artículo 356 de la ley de 7 de diciembre de 1961 (Rendición de Cuentas) y que no se trata de cargos cuya supresión dispone el artículo 137 de la ley Nº 12.802, del 30 de noviembre de 1960 (Ordenamiento Financiero),

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1º Designar en el cargo de Ayudante 5º (Limpiador), Esc. Ad., Cat. III, Grado 1, sueldo $ 400.00 mensuales, del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, Item 5.08, a la señorita Zulma Díaz, Credencial Cívica B.D.A. Nº 14.884.

2º La Dirección del Servicio dará posesión de cargo a la persona designada previa presentación de la documentación requerida por el Estatuto del Funcionario, pudiendo si no lo hubiera hecho, prestar juramento de fidelidad a la Bandera Nacional en la próxima oportunidad.

3º Comuníquese y pase a sus efectos a la Contaduría General de la Nación.

Por el Consejo: HARRISON. — ANGEL M. GIANOLA. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

LEGISLACION LABORAL

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

9

Decreto. Se convoca a patronos y trabajadores afiliados a la Caja de Compensaciones No. 17 de la Construcción de la Capital para elegir delegados al Consejo Directivo y se fija el plazo para el registro de listas.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, junio 28 de 1962.

Visto estos antecedentes relacionados con la integración del Consejo Directivo de la Caja de Compensaciones N.o 17, de la Construcción, de Montevideo;

Resultando que la referida Caja, por nota de fecha 12 de febrero ppdo., hace saber que los representantes gremiales que integran el Consejo Directivo Honorario de la misma, tomaron posesión de sus cargos en sesión del día 16 de junio de 1960:

Considerando que en consecuencia, ha vencido el plazo que establece el decreto de 17 de mayo de 1944, para la permanencia en el ejercicio de sus cargos de los referidos representantes, por lo menos que corresponde adoptar las disposiciones tendientes a la designación de las nuevas autoridades.

Atento a lo previsto en el parágrafo séptimo, parte final, del artículo 8.o del decreto precitado;

El Consejo Nacional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo 1.o Convócase a patronos y trabajadores afiliados a la Caja de Compensación N.o 17, de la Construcción, de Montevideo, para elegir por cada sector, tres delegados titulares y seis suplentes, para integrar el Consejo Directivo de la Caja.

Art. 2.o La elección se efectuará por el régimen de la representación proporcional, encomendándose al Tribunal de Elecciones, de los Consejos de Salarios, la organización, preparación y realización de la elección y la proclamación de los candidatos electos.

Art. 3.o Fíjase el plazo de 15 días a contarse del siguiente al de la publicación de este decreto en el "Diario Oficial" para el registro de listas. Dicho plazo será prorrogable hasta en 15 días más, a juicio del Tribunal de Elecciones.

Art. 4.o En lo relativo a la presente convocatoria, regirá, en cuanto sea aplicable el decreto de 21 de abril de 1944, y demás disposiciones, antecedentes y concordantes.

Art. 5.o Comuníquese, publíquese y dese cuenta a la Corte Electoral.

Por el Consejo: ALONSO. — ANGEL MARIA GIANOLA. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

10

Resolución. Se da por presentado un Convenio Colectivo celebrado entre Patronos y Empleados del Comercio en General del Departamento de Durazno.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 28 de junio de 1962.

Publíquese en el "Diario Oficial" y vuelva, a despacho al término de diez días de dicha publicación.

GIANOLA.

CONVENIO COLECTIVO

Convenio Colectivo entre patronos y empleados del Comercio en General del Departamento de Durazno.

En la ciudad de Durazno a los veinte días del mes de abril del año mil novecientos sesenta y dos, por una parte el Presidente y Secretario del Centro Comercial e Industrial de Durazno, señores Antonio Grassi y Eduardo Rinaldi Filippini, en representación de la Patronal de Almacenes de Comestibles y Anexos, Provisiones, Tiendas, Bazares, Ferreterías, Ventas de Artículos para Hombres, Mercerías, Librerías, Zapaterías, Joyerías, Casas de Modas y por la otra parte, el Presidente y Secretario de F.O.E. (Federación de Obreros y Empleados, filial de F.U.E.C.I.) señores Esteban Vidella y Juan Manuel Bono, en representación del sector Obrero y que abarca toda la jurisdicción del Departamento de Durazno, convienen:

1.o Que los sueldos y jornales abonados hasta la fecha, serán aumentados a partir del día primero de octubre del año mil novecientos sesenta y uno hasta el 31 de diciembre del mismo año en un diez por ciento (10 o|o) sobre las retribuciones establecidas en el laudo publicado en el "Diario Oficial número 16.111 de fecha marzo 8 de 1961.

2.o Que a partir del día primero de enero del año mil novecientos sesenta y dos y hasta el 30 de junio del corriente año, los empleados y obreros percibirán un aumento de acuerdo a la siguiente escala:

Sueldos hasta la cantidad de $ 1.000.00 el 15 o|o.

Sueldos de $ 1.001.00 en adelanto el 3 o|o.

3.o Que a partir del día primero de julio del año mil novecientos sesenta y dos y por semestre se aplicará sobre los sueldos y jornales establecidos en este Convenio el porcentaje de aumento resultante del índice general de la Estadística de Costo de Vida de la Asociación de Bancarios del Uruguay.

4.o Que los empleados y obreros que se hallen en funciones al 1.o de octubre del año 1961, en las categorías ya establecidas en el laudo publicado en el "Diario Oficial" número 16.111 de fecha marzo 8 de 1961 y cuyos sueldos sean superiores a los determinados por el mencionado laudo, tendrán los mismos aumentos establecidos en los numerales 1.o, 2.o y 3.o del presente Convenio.

5.o Que el presente Convenio tendrá la duración de un año y se renovará automaticamente por período igual de un año, siempre que con treinta días de anterioridad al del vencimiento de uno de los períodos, una de las partes no comunicará a la otra su deseo de modificar el todo o parte del presente Convenio. Las comunicaciones se presentarán por escrito en la Inspección Departamental del Trabajo y Servicios Anexados.

6.o Que estando habilitadas las delegaciones por tener personería jurídica sus respectivas organizaciones y a los efectos de su cumplimiento y registro en el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados y de su publicación en el "Diario Oficial", se firma en cuadruplicado en el lugar y fecha arriba indicado.

Antonio Grassi, Presidente C. Comercial. — Eduardo Rinaldi Filipini, Secretario C. Comercial. Esteban Vidella, Presidente F.O.E. — Juan Manuel Bono, Secretario F.O.E.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 21 de junio de 1962.

Pase a conocimiento de la Comisión Coordinadora de Salarios y Precios.

GIANOLA.

Comisión Coordinadora de Salarios y Precios

Montevideo, 26 de junio de 1962.

Esta Comisión no tiene observaciones que formular a los convenios precedentes.

Vidal A. Aller Pesquera, Presidente. — Washington Reyes Abadie y Jorge N. Reissig Punal, Secretarios.

SOCIEDADES ANONIMAS Y POR ACCIONES

OBLIGACION DE PUBLICAR SUS BALANCES

Por el artículo 12 de la ley 12.080, de 11 de diciembre de 1953, se modificó el artículo 74 de la ley 11.924, de 27 de marzo de 1953, referente a la obligatoriedad de publicar balances en la forma que sigue:

"Artículo 74 Las Sociedades por acciones estarán obligadas a publicar en el "Diario Oficial" el balance general, estado de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades, dentro de los ciento cincuenta días de cierre del ejercicio, previa visación de la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas".



DIARIO DE SESIONES

— DE LA —

CAMARA DE SENADORES

TERCER PERIODO ORDINARIO DE LA XXXVIII LEGISLATURA

62.a SESION ORDINARIA

(EXTRAORDINARIA)

Noviembre 23 de 1961

PRESIDEN: EL SEÑOR JUAN C. RAFFO FRAVEGA

(PRESIDENTE)

EL SEÑOR SENADOR DON SILVIO H. SILVA

(PRIMER VICEPRESIDENTE)

Y EL SEÑOR SENADOR DR. JOSE BOVE ARTEAGA

(SEGUNDO VICEPRESIDENTE)

(ASISTEN: El SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA, CR. JUAN E. AZZINI Y EL SEÑOR SUB-SECRETARIO DR. JORGE GIUCCI).

SUMARIO

37.—Damiana Ortíz de Sambucetti.
—Proyecto de ley que le acuerda pensión graciable.
—En discusión.
(39) Sanción.
—Se comunica al Poder Ejecutivo. — (Carpeta 1692).

40.—Washington Escobar.
—Proyecto de ley que le acuerda pensión graciable.
—En discusión.
(42) Sanción.
—Se comunica al Poder Ejecutivo. — (Carpeta 1680).

43.—Estela Pereda Valdez de Escuder Núñez.
—Proyecto de ley que le acuerda pensión graciable.
—En discusión.
(45) Sanción.
—Se comunica al Poder Ejecutivo. — (Carpeta 1685).

46.—María Antonieta Martínez Servetti.
—Proyecto de ley que le acuerda pensión graciable
—En discusión.
(48) Sanción.
—Se comunica al Poder Ejecutivo. — (Carpeta 1689).

49.—María Amelia y María Angélica Silván Fernández.
—Proyecto de ley que les acuerda pensión graciable.
—En discusión.
(51) Sanción.
—Se comunica al Poder Ejecutivo. — (Carpeta 1690).

52.—Cuarto Intermedio.
—Lo propone el señor Presidente.
(Así se resuelve).
(Vueltos a Sala).

54.—Esther Dosil de Ramírez.
—Proyecto de ley que le acuerda pensión graciable.
—En discusión.
(56) Sanción.
—Se comunica al Poder Ejecutivo. — (Carpeta 1699).

57.—Josefa Lucas de Artigas.
—Proyecto de ley que le acuerda pensión graciable.
—En discusión.
(59) Sanción.
—Se comunica al Poder Ejecutivo. — (Carpeta 1700).

60.—Melania Etchepare de Peyrallo y Elena Peyrallo Etchepare.
—Proyecto de ley que les acuerda pensión graciable.
—En discusión.
(62) Sanción.
—Se comunica al Poder Ejecutivo. — (Carpeta 1696).

63.—Amelia Muñoz de Muñoz.
—Proyecto de ley que le acuerda pensión graciable.
—En discusión.
(65) Sanción.
—Se comunica al Poder Ejecutivo. — Carpeta 1697).

66.—Marta Castro Jaureguiberry.
—Proyecto de ley que le acuerda pensión graciable.
—En discusión.
(68) Sanción.
—Se comunica al Poder Ejecutivo. — Carpeta 1691).

69.—Coralia Renata Schmidt de Zerbino.
—Proyecto de ley que le acuerda pensión graciable.
—En discusión.
(71) Sanción.
—Se comunica al Poder Ejecutivo. — Carpeta 1687).

72.—Zulema Delorrio Freire.
—Proyecto de ley que le acuerda pensión graciable.
—En discusión.
(74) Sanción.
—Se comunica al Poder Ejecutivo. — Carpeta 1702).

75.—Obdulia Pérez.
—Proyecto de ley que le acuerda pensión graciable.
—En discusión.
(77) Sanción.
—Se comunica al Poder Ejecutivo. — Carpeta 1698).

79.—Cuarto Intermedio.
—Lo solicita el señor senador Penadés en nombre de su sector.
—Así se resuelve.
(Vueltos a Sala).

80.—Asuntos entrados.

81.—Preferencias.
—Las solicitan los señores senadores Lucas Gaffrée y Brause.
Así se resuelve.

83.—Asuntos entrados.

84.—Felicia Inés Dodera.
—Proyecto de ley que le acuerda pensión graciable.
—En discusión.
(87) Aprobado.
—Se comunica a la Cámara de Representantes. — (Carpeta 1707).

85.—Gerardo Gasaniga.
—Proyecto de ley que le acuerda pensión graciable para su señora viuda e hijos menores.
—Manifestaciones del señor senador Lepro.

88.—Ercilia y Ofelia Delleplane.
—Proyecto de ley que les acuerda pensión graciable.
—En discusión.
(91) Aprobado.
—Se comunica a la Cámara de Represen[illegible] — (Carpeta 1711).

89.—Asunto entrado.

92.—Ruperta Ramona Suárez de Arteaga.
—Proyecto de ley que le acuerda pensión graciable.
(94) Sanción.
—Se comunica al Poder Ejecutivo. — Carpeta 1706).

95.—Juan José Brito del Pino.
—Proyecto de ley que le acuerda pensión graciable.
—En discusión.
(97) Sanción.
—Se comunica al Poder Ejecutivo. — Carpeta 1705).

98.—Gregoria Jovelina y Deidamia Pereyra Fernández.
—Proyecto de ley que les acuerda pensión graciable.
—En discusión.
(100) Sanción.
—Se comunica al Poder Ejecutivo. — (Carpeta 1712).

101—Agustina Otero de Schroeder.
—Proyecto de ley que le acuerda pensión graciable.
—En discusión.
(103) Sanción.
—Se comunica al Poder Ejecutivo. — (Carpeta 1713).

104—Amelia Argento Paullier de Rivero.
—Proyecto de ley que le acuerda pensión graciable.
—En discusión.
(106) Sanción.
—Se comunica al Poder Ejecutivo. — (Carpeta 1721).

107—Asunto entrado.

108—Ministros de la Suprema Corte de Justicia.
—Se fija su dotación.
—En discusión.
—Aprobado.
—Se comunica a la Cámara de Representantes. — (Carpeta 1722).

109—Asunto entrado.

110—Profesionales de carreras de caballos. — Se declaran incluídos en el régimen que administra la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio.
—En discusión.
—Sanción.
—Pasa al Poder Ejecutivo. — (Carpeta 1703).

111—Presupuesto de Secretaría y Sala del Senado — Modificaciones. — (Carpeta 1717, Repartido 542).
—En discusión.
—Debate.
—Se resuelve incluirlo en la orden del día de mañana.

112—Se declara terminado el acto, por falta de quórum, a la hora 1 y 36 minutos del día 24 de noviembre.

(TEXTO DE LA CITACION:)

Montevideo 22 de noviembre de 1961.

La Cámara de Senadores se reunirá en sesión extraordinaria y permanente —cuarto intermedio— mañana, jueves 23, a la hora 10, para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA

1.o — Primera discusión general y particular del proyecto de ley por el que se modifican las leyes presupuestales. — Carp. 1443. Rep. 532.

2.o — Continúa la primera discusión general y particular del proyecto de ley por el que se fija y regula la indemnización en la expropiación de inmuebles. — Carp. 311|959. Rep. 135|961.

Primera discusión general y particular de los siguientes proyectos de ley:

3.o — Se establecen las normas para hacer efectiva la obligatoriedad del voto. — Carp. 270|959. Rep. 248|961.

4.o — Se fijan las condiciones para lograr la depuración del Registro Cívico. — Carp. 270|959. Rep. 247|961.

5.o — Se designa "Manuel Belgrano" la Escuela N.o 120 de 2.o Grado de la ciudad de Montevideo. — Carp. 1413. Rep. 354.

6.o — Se dictan normas que regulen la contabilidad y la administración financiera del Estado. — Carp. 730|960. Rep. 381|961.

7.o — Se modifica el apartado a) del artículo 60 de la Ley N.o 12.376 de 31 de enero de 1957, relativo a la adjudicación de becas para cursar estudios en los Institutos Normales de Montevideo. — Carp. 295|959. Rep. 438|961.

8.o — Primera discusión general y particular del proyecto de resolución por el que se declara ajustado a derecho, el decreto del Poder Ejecutivo de 14 de febrero de 1951, en el que se establece no corresponde la venia del Senado, cuando existe sentencia judicial, que imponga pena de inhabilitación a un funcionario público. — Carp. 517|955. Rep. 132|961.

Primera discusión general y particular de los siguientes proyectos de decreto:

9.o — Venia al Poder Ejecutivo para designar Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación. — Carp. 1234. Rep. 57.

10. — Venia al Poder Ejecutivo para conceder ascensos a Oficiales Superiores del Ejército. — Carp. 1578. Rep. 500.

11. — Venia al Poder Ejecutivo para designar Jefe de Misión de la República en Japón. — Carp. 1599. Rep. 529.

12. — Venia al Poder Ejecutivo para destituir:

a) Oficial 2.o de la Dirección General del Registro de Estado Civil. (El plazo constitucional vence el 26 de noviembre de 1961). — Carp. 1511. Rep. 484.

b) Funcionario de la Dirección General de Impuestos Directos. (El plazo constitucional vence el 30 de noviembre de 1961). — Carp. 1518. Rep. 486.

c) Funcionario de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores Rurales y Domésticos y de Pensiones a la Vejez. (El plazo constitucional vence el 3 de diciembre de 1961). — Carp. 1519. Rep. 487.

ch) Oficial 2.o de la Contaduría General de la Nación. (El plazo constitucional vence el 3 de diciembre de 1961). — Carp. 915|960. Rep. 488|961.

d) Jefe de Despacho del "Diario Oficial". (El plazo constitucional vence el 4 de diciembre de 1961). — Carp. 740|960. Rep. 489|961.

e) Auxiliar 1.o de la Dirección General de Aviación Civil. (El plazo constitucional vence el 10 de diciembre de 1961). — Carp. 1523. Rep. 506.

f) Correísta presupuestado de la Dirección General de Correos de Treinta y Tres. (El plazo constitucional vence el 10 de diciembre de 1961). — Carp. 1525. Rep. 507.

g) Enfermera 3.o del Centro Departamental de Salud Pública de Paysandú. (El plazo constitucional vence el 10 de diciembre de 1961). — Carp. 1526. Rep. 508.

h) Auxiliar de Servicio del Centro Departamental de Salud Pública de Artigas. (El plazo constitucional vence el 10 de diciembre de 1961). — Carp. 1528. Rep. 509.

i) Funcionaria de la Dirección de Agronomía. (El plazo constitucional vence el 11 de diciembre de 1961). — Carp. 1529. Rep. 510.

j) Funcionaria del Consejo del Niño. (El plazo constitucional vence el 14 de diciembre de 1961). — Carp. 1547. Rep. 511.

k) Electricista presupuestado de la Dirección General de Correos. (El plazo constitucional vence el 17 de diciembre de 1961). — Carp. 1549. — Rep. 516.

l) Peón presupuestado de la Dirección General de Correos. (El plazo constitucional vence el 17 de diciembre de 1961). — Carp. 1550. Rep. 517.

ll) Jefe de Sucursal de la Dirección General de Correos. (El plazo constitucional vence el 17 de diciembre de 1961). — Carp. 1551. Rep. 518.

m) Linotipista de la Imprenta Nacional. (El plazo constitucional vence el 17 de diciembre de 1961). — Carp. 1552. Rep. 519.

n) Sereno presupuestado de la Dirección General de Correos. (El plazo constitucional vence el 17 de diciembre de 1961). — Carp. 1553. Rep. 520.

ñ) Enfermero 2.o del Centro Departamental de Salud Pública de San José. (El plazo constitucional vence el 18 de diciembre de 1961). — Carp. 1554. Rep. 521.

o) Funcionario de la Dirección General de Correos. (El plazo constitucional vence el 19 de diciembre de 1961). — Carp. 1556. Rep. 522.

p) Funcionario de la Dirección General de Aduanas. (El plazo constitucional vence el 20 de diciembre de 1961). — Carp. 1558. Rep. 523.

q) Funcionaria de la Dirección General de Impuestos Directos. (El plazo constitucional vence el 20 de diciembre de 1961). — Carp. 1559. Rep. 524.

Los Secretarios.".

1

A la hora 10 y 37 minutos, entran a Sala, los señores senadores: Acquistapace, Antúnez Giménez, Beltrán, Pecozzi, Bottinelli, Brause, Cardoso, Del Campo, Fraga, Guadalupe, Lucas Gaffrée, Maeso, Penadés, Piffaretti, Rodríguez Larreta, Saravia, Sorhueta, Stewart Vargas, Trías Du Pré, Tróccoli y Varela.

Fuera de hora, los señores senadores: Batlle Berres, Brena, Cheile, Fischer, González Conzi, Lepro y Robalio.

Faltan:

Con licencia, los señores senadores: Abdala, Bruno y Fusco.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierto el acto.

2

—Dése cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

La Cámara de Representantes remite con sanción los siguientes proyectos de ley:

Por los que se acuerdan pensiones graciables a las siguientes personas:

Señora Dinorah Martínez Lamas de Risso Sienra. — Carp. 1681.
Señora Aída Casas de Ruiz Larramendy y señorita Ilse Teresa Ruiz Casas. — Carp. 1683.
Señora Elia Lecocq Domecq. — Carp. 1693.
Señora Justa Larrobla Urán de Miguel. — Carp. 1694.
Señora María Elbia García de Agorio. — Carp. 1695.
Señora Damiana Ortiz de Sambucetti. — Carp. 1692.
Señora Melania Etchepare de Peyrallo. — Carp. 1696.
Señora Amelia Muñoz de Muñoz. — Carp. 1697.
Señora Obdulia Pérez. — Carp. 1698.
Señora Esther Dosil de Ramírez. — Carp. 1699.
Señora Josefa Lucas de Artigas. — Carp. 1700.
Señoritas Alba Esther Ledesma Vaz y Santa Teresita Vaz. — Carp. 1682.
Señorita Uruguaya Montefusco. — Carp. 1688.
Señor Arturo González Viera. — Carp. 1684.
Señor José Luis Zorrilla de San Martín, en concepto de compensación por su entrega al Estado, de obras de las que es autor. — Carp. 1701.

Por los que se aumentan las pensiones que actualmente perciben las siguientes personas:

Señora Martha Castro Jaureguiberry. — Carp. 1691.
Señora Estela Pereda Valdez de Escuder Núñez. — Carp. 1685.
Señorita Zulema Delorrio Freire. — Carp. 1702.
Señorita María Antonieta Martínez Cervetti. — Carp. 1689.
Señoritas María Amelia y María Angélica Silván Fernández. — Carp. 1690.
Señor Washington Escobar. — Carp. 1680.
Por el que se concede a la señora Coralia Renata Schmidt de Zerbino el derecho a acumular a su pensión graciable la legal correspondiente. — Carp. 1687.
Y por el que se autoriza la adquisición de los derechos de autor de obras del poeta nacional don Carlos Sabat Ercasty, mediante el otorgamiento de una pensión vitalicia. — Carp. 1686.
—Pasen a la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales.

—Continúa la sesión.

3

SEÑOR PIFFARETTI. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Piffaretti.

SEÑOR PIFFARETTI. — Señor Presidente: con la anuencia del Poder Ejecutivo y del Directorio del Banco de la República, el señor Ministro de Ganadería y Agricultura envió a la Comisión de Presupuesto un proyecto de ley que voy a solicitar se lea a continuación para que fuera incluído en la Rendición de Cuentas.

Quizá por olvido explicable por el trabajo contra reloj a que está sometida la Comisión de Presupuesto Integrada, no se incluyó en la Rendición de Cuentas este importante proyecto de ley que beneficia, sin ninguna clase de prebendas, privilegios o subsidios, a una industria de las más importantes del país: la vinicultura en cooperativa industrial, cooperativa que a su vez ampara a un importante sector de vinicultores, la mayoría pequeños y modestos viticultores que son cooperativistas.

Solicito, señor Presidente, que este proyecto de ley que voy a pasar a la Mesa, sea incluído —como son los deseos del Poder Ejecutivo y repito con la anuencia del Directorio del Banco de la República— en la Rendición de Cuentas.

SEÑOR PRESIDENTE. — En el momento oportuno se considerará.

SEÑOR PIFFARETTI. — Que se vote, señor Presidente. Tiene la anuencia necesaria.

SEÑOR STEWART VARGAS. — ¿Me permite, señor Presidente?

Realmente, el señor Ministro de Ganadería y Agricultura llegó a la Comisión de Presupuesto Integrada con el proyecto de ley que se acaba de leer y me pareció procedente que se leyera, así los señores senadores tienen cabal conocimiento del mismo, que es de una gran sencillez y cumple con una finalidad que es inobjetable.

Pero no podemos alterar el orden de desarrollo de la sesión y podríamos entrar a considerar lo ya aprobado por la Comisión de Presupuesto Integrada sin perjuicio de que después, oportunamente, se ponga a votación ese proyecto. Me parece lo razonable.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — ¿Me permite, señor Presidente?

Cuando llegó el señor Ministro de Ganadería y Agricultura —probablemente el señor Stewart Vargas no lo recordará— por moción mía se aprobó incluirlo en el proyecto de Rendición de Cuentas. Si por error no se hizo, se debe incluirlo porque esa fue la resolución de la Comisión.

Cuando concurrió el señor Ministro a Comisión, no hubo ninguna objeción, y yo mismo entregué el proyecto a Secretaría escrito de puño y letra por el señor Ministro, votándose en Comisión su inclusión en la Rendición de Cuentas.

Hago esta aclaración porque si no se encuentra aquí, es por error.

SEÑOR PRESIDENTE. — Parecería que lo razonable es esperar la oportunidad en que entremos a la discusión particular de la Rendición de Cuentas y lo incorporemos en el lugar que corresponda. La Mesa dejará el asunto a mano a los efectos de incorporarlo cuando lo pidan los señores senadores.

(Apoyados).

4

—Se entra al orden del día con la consideración del Proyecto de Ley por el que se modifican las leyes presupuestales.

Léase.

(Se lee:)

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Hacienda.

Ministerio de Obras Públicas.

Ministerio de Salud Pública.

Ministerio de Instrucción Pública y P. Social.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Ministerio del Interior.

Ministerio de Defensa Nacional.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, junio 30 de 1961.

Señor Presidente de la Asamblea General. — Don Juan C. Raffo Frávega.

Señor Presidente:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de someter a la consideración de la Asamblea General, de acuerdo con lo que dispone el artículo 215 de la Constitución de la República, la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal correspondiente al Ejercicio 1960, así como las modificaciones que autoriza dicha norma.

I

EJECUCION PRESUPUESTAL

La Contaduría General de la Nación, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Nº 11.925, de Ordenamiento Financiero y Reajuste Administrativo, remitió, dentro de los plazos legales, los estados demostrativos de la ejecución presupuestal, estructurados de acuerdo con lo previsto en el artículo 43 de la citada ley.

Resultados del Ejercicio 1960.

En los estados mencionados figuran las cifras relativas a la ejecución presupuestal tanto en lo relativo a los ingresos como a los gastos, de los cuales se obtienen los elementos que siguen:

Recursos del Ejercicio 1960	$	1.454:868.239.27
Gastos presupuestales del Ejercicio 1960	"	1.425:166.674.41
SUPERAVIT DEL EJERCICIO	$	29:701.564.86

De las cifras precedentes, así como de las correspondientes al Ejercicio 1959 oportunamente comunicadas, surge que el monto acumulado del superávit de Rentas

Generales al fin del Ejercicio 1960, es de $ 49:796.602.51, integrado así:

Superávit 1959	$ 57:546.865.85
Afectaciones previstas en el mensaje 30|VI|60	" 37:451.828.20
Superávit líquido 1959	$ 20:095.037.65
Superávit 1960	" 29:701.564.86
	$ 49:796.602.51

Si bien el artículo 161 de la Ley N.o 12.803, de 30 de noviembre de 1960, autorizó a considerar el superávit del Ejercicio 1959 como recurso para el año 1960, en el Balance de los Ingresos de este año no se ha incluído ese monto para evitar que el mismo repecutiese en las cifras totales de dos ejercicios.

No obstante, su importe debe incluirse en el actual superávit acumulado, tal como se ha expuesto anteriormente.

Además de los resultados arriba señalados, la Contaduría General de la Nación denuncia la existencia de otras obligaciones no imputadas por dicha Oficina, en cumplimiento de disposiciones legales vigentes, y que corresponden a gastos del Ejercicio 1960 o de ejercicios anteriores, realizados y aprobados por el Poder Ejecutivo, los cuales ascienden a la suma de $ 3:292.982.47, por lo cual en el proyecto de ley que se eleva se incluye su financiación.

Ingresos de Rentas Generales

Tal como surge de los informes correspondientes preparados por la Contaduría General de la Nación, el sistema presupuestal seguido ha sido el establecido en el artículo 43 de la Ley N.o 11.925.

Siguiendo el criterio aplicado habitualmente se incluyen como ingresos del ejercicio los recursos a percibir, es decir, no sólo lo ingresado efectivamente a Rentas Generales, sino lo que está liquidado y en poder de los agentes de recaudación del Estado, aún cuando la transferencia efectiva de los fondos no se hubiera realizado aun al término del Ejercicio.

La clasificación de recursos que aparece en los estados adjuntos es la que fuera establecida por resolución del Ministerio de Hacienda del 20 de noviembre de 1950 y que comenzara a aplicarse para el ejercicio 1957.

Las principales cifras del ejercicio 1960 son las siguientes:

Impuestos	$ 1.045:326.925.51
Tasas	" 20:335.856.67
Contribuciones de mejoras	" 1:363.091.33
Ingresos del dominio	" 56:305.907.69
Ingresos extraordinarios	" 105:575.899.63
Ingresos varios	" 56:623.023.23
Reintegros	" 169:337.535.21
	$ 1.454:868.239.27

El ya citado artículo 43 de la Ley N.o 11.925 establece la estructura sintética a seguirse para la presentación del Balance de Ejecución Presupuestal en lo referente a los ingresos, cuyo texto expresa:

1.o Ingresos expresando:

A) Las cantidades previstas para cada recurso.

B) Lo recaudado en el Ejercicio por cada recurso.

C) Los saldos o diferencias en más o en menos resultantes de la comparación de lo previsto con el rendimiento de cada recurso; y,

D) La estimación, a título informativo, de las entradas previsibles y no recaudadas, correspondientes a Ejercicio vencido.

Corresponde señalar que lo estimado como ingresos del ejercicio en oportunidad de la sanción de las leyes de Presupuesto General de Sueldos Gastos y Recursos, de 30 de noviembre de 1960, fue de $ 1.435:000.000, suma de la cual se han deducido $ 40:000.000.00 por concepto de superávit del ejercicio 1959.

Comparando esta recaudación prevista con la real de $ 1.454:868.239.27 surge una diferencia del 1.4 o|o con relación a los ingresos reales.

De la comparación entre los recursos previstos y los realmente recaudados surgen las siguientes cifras:

	Previsto	Recaudado	Diferencias	
Impuestos	1.023.0	1.045.3	+ 22.3	
Tasas	20.9	20.3		— 0.6
Contr. de mejoras	0.1	1.4	1.3	
Ingresos del dominio	42.7	56.3	13.6	
Ingresos extr. y varios	162.3	162.2		0.1
Reintegros	186.0	169.3		16.7
	1.435.0	1.454.8	37.2	17.4
Aumento sobre lo previsto		19.8		

Con respecto al inciso B), se expresa que los ingresos totales ascendieron a la suma de $ 1.454:868.239.27. En lo que se relaciona con el inciso D), entradas previsibles y no recaudadas, corerspondientes a Rentas Generales, según los comunicados que obran en poder de la Contaduría General de la Nación son las que se indican a continuación:

Ministerio de Relaciones Exteriores..	$ 1:415.513.60
Dirección de Industrias	" 375.704.06
Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas	" 17:500.000.00
Dirección Gral. de Impuestos Internos	" 24:314.539.98
Dirección General de Correos	" 42.756.25
Servicio de Transmisiones	" 1:032.729.23
	$ 44:681.243.06

Además se han recibido comunicaciones de otras oficinas, indicando que no tienen recaudaciones a percibir correspondientes al ejercicio 1960.

Gastos con cargo a Rentas Generales

El artículo 43 de la Ley N.o 11.925 establece la forma en que ha de estructurarse en sus aspectos fundamentales el Balance de Ejecución Presupuestal en lo referente a los saldos y gastos.

De conformidad con dicha norma, la Contaduría General de la Nación ha preparado los estados demostrativos correspondientes, de los cuales se obtienen los siguientes totales:

A) Créd. aut.		$ 1.463:309.683.34
B) Imputaciones Definitvas	$ 1.379:612.122.19	
Provisorias	" 45:554.552.22	" 1.425:166.674.41
C) Saldo no comprometido		$ 38:143.008.93
D) Importe total pagado por obligaciones derivadas del cumplimiento del Presupuesto		$ 1.303:271.890.06
E) Imputaciones pendientes de pago Definitivas	$ 76:340.232.13	
Provisorias	" 45:554.552.22	" 121:894.784.35
Total de imputaciones ...		$ 1.425:166.674.41

Fondo de Detracciones

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8.o de la Ley N.o 12.670, de 17 de diciembre de 1959, se adjuntan los estados correspondientes de ingresos y egresos al 31 de diciembre de 1960.

De los mismos surge un saldo disponible de pesos 4:979.670.87, cuyo destino, en beneficio de la producción agropecuaria, dispone la misma ley.

De esa suma, por Ley N.o 12.787 de 15 de noviembre de 1960, que destinó $ 80:000.000.00 para el cumplimiento del inciso B) del artículo 7.o de la ley citada se tomaron $ 2:991.283.42 ya que la recaudación del ejercicio, con ese destino, sólo alcanzó a la suma de pesos 77:008.761.58.

El remanente resultante, de $ 1:988.387.45, refuerza la recaudación prevista con el mismo fin en el año 1961, completándose en esa forma el plan que por pesos 83:363.387.45 fuera elevado recientemente a la Asamblea General.

Fondo de Emergencia Nacional

El artículo 4.o de la Ley N.o 12.602, de 22 de abril de 1959, dispone la obligación de rendir cuenta del mismo, en la oportunidad prevista en el artículo 215 de la Constitución.

En los estados que se adjuntan se documenta lo percibido por los distintos recursos, su distribución de conformidad con la Ley N.o 12.618, de 6 de agosto de 1959, los egresos ocurridos en cada rubro, las reservas por expedientes en trámite, y los saldos respectivos.

Las grandes cifras con relación a este concepto son las que se indican a continuación:

Ingresos		$ 52:584.723.46
Egresos		
Concejos Departamentales	$ 10:192.053.77	
Adm. Central, Entes Autónomos y Servicios descentralizados	" 42:068.506.49	" 52:260.560.26
		$ 324.163.19

Esta suma se verá incrementada en la cantidad de pesos 1:260.000.00 por devolución de la Dirección de Abastecimientos Agropecuarios, fijándose entonces la disponibilidad en $ 1:584.163.19.

Déficit de otros Organismos

Con relación a los resultados obtenidos por otros Organismos debe hacerse notar que, de acuerdo con las comunicaciones recibidas por la Contaduría General de la Nación, Primeras Líneas Uruguayas de Navegación Aéreas, Obras Sanitarias del Estado y Administración Nacional de Puertos no tiene déficit a financiar por el año 1960.

En cuanto a la Administración de Ferrocarriles del Estado denuncia un déficit de alrededor de 60.000.00 pesos. El Poder Ejecutivo piensa que, dada la poca significación de la suma mencionada, podrá ser absorbida con los recursos normales del Organismo.

Por su parte el Servicio Oceanográfico y de Pesca, comunica que por un error en su sistema de contabilidad debe financiar los servicios de Deuda Pública a reintegrar al Tesoro Nacional desde el año 1955, cantidades no consideradas anteriormente como obligaciones del Organismo, así como también el déficit del ejercicio 1960.

Los Servicios de Deuda Pública no considerados, hasta el año 1958, ascienden a $ 2:575.726.58, cuya financiación el Poder Ejecutivo considera oportuno realizarla mediante una ampliación de la Deuda Interna de Consolidación autorizada por el artículo 13 de la Ley N.o 12.691, de 31 de diciembre de 1959.

Con respecto al año 1959, el superávit de explotación de $ 586.836.04 se transforme, considerando los servicios de Deuda Pública en un déficit de $ 113.485.40; y en cuanto al Ejercicio 1960 se denuncia un déficit de explotación estimado en $ 300.000.00 que, aumentado por los reintegros de servicio de Deuda en $ 581.635.89, hacen un déficit total de $ 881.635.89, que es el total a financiar.

Es de hacer notar que, en oportunidad de darse cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 215 de la Constitución por el año 1959, se comunicaron diversos déficit de organismos industriales y comerciales correspondientes al ejercicio mencionado, por un total de pesos 13:144.620.60.

Debe establecerse, finalmente, que la Universidad del Trabajo denuncia un déficit presupuestal de $ 1:170.018.00 el que se encuentra incluido en la ejecución del Presupuesto General; es decir entonces, que ese importe ya afectó el resultado positivo del Ejercicio 1960, estando en consecuencia financiado. Una vez que la Asamblea General preste su aprobación a la presente Rendición de Cuentas, el mismo podrá ser abonado.

Indices analíticos.

Con el fin de que el Parlamento tenga un conocimiento más general de las variaciones operadas en las cifras correspondientes de ingresos y egresos del ejercicio, se formularon los cuadros comparativos que siguen a continuación:

INGRESOS

	1959	1960	Aumentos
Impuestos	720.0	1.045.3	325.3
Tasas	16.1	20.3	4.2
Contribución de Mejoras	0.6	1.4	0.8
Ingresos del Dominio	45.3	56.3	11.0
Ingresos Ext.	6.4	105.6	99.2
Ingresos Varios	11.6	56.6	45.0
Reintegros	100.0	169.3	69.3
	900.0	1.454.8	554.8

EGRESOS

Comparativo de los totales de gastos discriminados por capítulos

	1959	1960	Aumentos
Parlamento	12.2	40.0	27.8
Poder Ejecutivo	804.6	442.7	138.1
Poder Judicial	12.1	17.5	5.4
Entes Autónomos y Serv. Descentralizados	213.2	347.0	133.8
Servicios Generales	249.6	461.1	211.5
Sub total	791.7	1.308.3	516.6
Leyes Aditivas y Articulado	50.8	116.9	66.1
TOTALES	842.5	1.435.2	582.7

A efectos ilustrativos, y tal como lo disponen diferentes leyes se adjuntan al presente Mensaje los siguientes estados:

1 — Balance de Ejecución Presupuestal - Análisis de Gastos - Ejercicio 1960.
2 — Balance de Ejecución Presupuestal - Análisis de Rentas - Ejercicio 1960.
3 — Análisis de Rentas Afectadas - Ejercicio 1960.
4 — Estado comparativo de Rentas Generales de los ejercicios 1959-1960.
5 — Estado analítico de las Imputaciones Provisorias del Ejercicio 1960.
6 — Relación de Gastos sin Imputación a la clausura del Ejercicio 1960.
7 — Consolidación de Créditos a Organismos Públicos, ley 27|III|1953, Art. 254.
8 — Fondo de Emergencia Nacional.
9 — Ministerio de Obras Públicas - Imputaciones con cargo al Art. 35 de la Ley N.o 12.463, de 5|XII|57.
10 — Artículo 107 de la Ley N.o 11.923, de 27|III|1953, Ejercicio 1960.
11 — Estado de Ejecución Presupuestal, Art. 43 de la Ley N.o 11.925, de 27|III|953.
12 — Deuda de Varios Organismos Públicos al 31|XII| 1954, Art. 1.o de la Ley N.o 12.276, de 10 de febrero de 1956.
13 — Fondo de Detracciones - Ley 17|XII|1959.

II

MODIFICACIONES PRESUPUESTALES

En el proyecto de ley adjunto se proponen mejoras generales en algunos aspectos, y se introducen modificaciones o nuevas normas referentes a distintos Ministerios, u otros Organismos incluídos en el Presupuesto.

Dentro de las normas generales, los beneficios sociales establecidos por la Ley de Sueldos N.o 12.801, de 30 de noviembre de 1960, se mejoran en cuanto a la prima por nacimiento y matrimonio, elevándolas a $ 250.00 y pesos 500.00, respectivamente, a partir del 1.o de julio de 1962. En cuanto al aguinaldo, se eleva de $ 200.00 por funcionario, a la mitad del sueldo de planilla o promedio de jornales anuales, con un mínimo de $ 500.00, haciéndose además extensivo a todos los funcionarios, cualquiera sea la forma de retribución de sus servicios.

Otra mejora importante es al que se refiere al personal incluído en el escalafón policial (agentes, bomberos, coraceros, policía marítima y vigilancia penal, etc.), el cual percibirá una compensación del 20 o|o sobre el sueldo final de escalafón.

En lo que se refiere a los rubros de gastos de los incisos 2 al 14 y 18 al 20, en los renglones imprescindibles para atender las necesidades primarias de los servicios, reciben un aumento razonable: un 30 o|o en las dotaciones para víveres, alimentación de personas, material médico y hospitalario y manutención de animales; y un 20 por ciento en los rubros para gastos generales de oficina, vestuario y artículos afines, y combustibles y lubricantes.

Se incluyen además artículos que tienden a subsanar defectos de aplicación y a ajustar la redacción de algunas disposiciones sancionadas el 30 de noviembre de 1960.

Se complementa la reorganización de las oficinas de recaudación, corrigiéndose las denominaciones de las mismas y centralizando las funciones de liquidación y contralor de las distintas dependencias de la Dirección General Impositiva.

En las modificaciones correspondientes al Ministerio de Defensa Nacional, deben señalarse, entre otras, las siguientes mejoras estructurales:

1) Por medio de la partida de $ 4.000.000.00, se puede encarar formalmente la prosecución de las obras ya comenzadas de construcción de viviendas económicas para el personal de las Fuerzas Armadas, llegándose por esta vía a solucionar el grave problema actual de escasez de viviendas que afecta a una numerosa clase modesta de funcionarios.

2) Se otorga a los últimos grados del escalafón militar el progresivo por antigüedad, conquista ya alcanzada por los demás integrantes de las Fuerzas Armadas.

3) Se crea una partida anual de doscientos mil pesos ($ 200.000.00), en el Item 3.01 — 5.02 de Inmuebles, para atender adquisiciones de predios destinados a represión del contrabando, viviendas, campos de aterrizaje, etc. por medio de la cual, en base a un plan sucesivo de inversiones, el funcionamiento de gran parte del Instituto armado se verá beneficiado en grado sumo.

4. Se modifica el Art. 11 de la Ley N.o 12.802, de 30 de noviembre de 1960, destinando el 50 o|o de su producido a mejoras generales de servicios asistenciales de sanidad militar, buscando por este medio que sus usuarios contribuyan al desarrollo de un Instituto que atiende gratuitamente a más de 50.000 personas.

En la órbita del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social se refuerzan en sumas de importancia los rubros para fomento de actividades culturales y artísticas de la Secretaría del Ministerio y de la Comisión Nacional de Bellas Artes.

También se refuerzan rubros que permitirán la apertura del Museo Nacional de Bellas Artes y el mejor funcionamiento de la Escuela de Servicio Social y del Registro del Estado Civil.

Con la finalidad de conservar para generaciones futuras los mejores elementos de nuestro acervo histórico y cultural, se proyecta la expropiación de varios inmuebles: la casa donde Julio Herrera y Reissig creara la mayor parte de sus obras, la casa de Antonio Pérez donde se firmó la capitulación de Montevideo, las casas donde nacieron José Enrique Rodó y Eduardo Fabini, las que pertenecieron al Gobernador de Montevideo, Joaquín de Viana y a Raúl Montero Bustamante. Se destinan también fondos para la adquisición de los predios linderos de la Catedral de Montevideo y la erección de los monumentos a los Generales Juan Antonio Lavalleja y Manuel Oribe, señalándose las ubicaciones que se les darán a los mismos.

Se cumple así un acto de estricta justicia y reconocimiento público para tan esclarecidas figuras de nuestra historia.

En el Ministerio del Interior, además de los aumentos otorgados a la policía ejecutiva, se establece un régimen especial de subsidios para el caso de fallecimiento e incapacidad permanente en acto de servicio.

Se da ámbito nacional a los servicios de lucha contra incendios, creándose el Cuerpo Nacional de Bomberos.

En el Ministerio de Salud Pública se otorgan aumentos especiales para la extensión de servicios técnicos, Plan de Salud Pública Rural y Servicio de Nutrición Infantil.

El Ministerio de Ganadería y Agricultura proyecta una reorganización fundamental en el personal técnico de dos institutos científicos de gran jerarquía, el Instituto Fitotécnico y Semillero Nacional Dr. Alberto Boerger y el Laboratorio de Biología Animal Dr. Miguel C. Rubino, sobre la base de ir sustituyendo paulatinamente el sistema actual de cargos presupuestados por el de contrataciones.

Para el Poder Judicial se proyecta una disposición de gran trascendencia, incluyendo a los magistrados en el régimen establecido por el artículo 158 de la Ley N.o 12.803, de 30 de noviembre de 1960.

El Poder Ejecutivo en el artículo 120 proyectado contempla a todos los magistrados del Poder Judicial, pero no comprende a todos los Ministros de la Suprema Corte de Justicia y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, por entender que en la fijación de sus retribuciones carece de iniciativa.

En cuanto a los organismos docentes se les destinan las siguientes partidas globales que los respectivos Consejos distribuirán de acuerdo a sus necesidades: al Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal pesos 15.000.000.00, al Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria $ 10.000.000.00 y a la Universidad de la República $ 7.000.000.00.

Para el ejercicio 1963 esas partidas se elevan a pesos 24.000.000.00, $ 16.000.000.00 y $ 10 millones respectivamente.

Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 24 de la Ley N.o 12.803, de 30 de noviembre de 1960, el Poder Ejecutivo eleva la reestructuración integral de las Aduanas del País. Se opera una modificación sustancial en su estructura al crearse la Dirección Nacional de Aduanas como órgano que ha de gobernar las Aduanas del Interior y la Aduana Capital. Con una constitución adecuada se hace depender de ella a organismos de vital importancia como lo son la Junta de Aranceles, la Inspección General de Servicios, la Vigilancia Móvil, la Escuela Aduanera y la Junta de Aduanas Nacional.

Se crea como importante innovación la carrera especializada aduanera, que tiende a lograr una real preparación en los funcionarios. Esta carrera, que se estructura tanto para interior como para capital, da cabida en la Aduana Capital al personal que desempeña sus tareas en las Receptorías del Interior.

Se hacen regularizaciones improrrogables de funcionarios que desempeñan tareas no acordes con sus cargos o con sus escalafones, se introducen urgentes e imprescindibles modificaciones al Represivo Aduanero, agilitando el procedimiento y creando un contencioso aduanero nacional que funcionaría como Juzgado de Aduana con estructura de tal, y finalmente se ajusta la amovilidad determinada por la ley invocada, a efectos de que su aplicación no modifique el estatuto de los actuales funcionarios comprendidos en los cargos que se tornan amovibles.

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 221 de la Constitución se elevan al Poder Legislativo los proyectos de modificaciones presupuestales recibidos de los organismos comprendidos en dicha disposición. El Poder Ejecutivo considera que deben aplicarse a los mismos los criterios expuestos en este Mensaje para la Administración Central, salvo aquellos casos en que expresamente se expone o proyecta otra solución.

La reforma del sistema tributario que el Gobierno consagró con la Ley de Recursos N.o 12.804, de 30 de noviembre de 1960, requiere su consolidación a través de normas complementarias y de ajuste que la experiencia y los estudios realizados aconsejan.

En el adjunto Proyecto de Ley se propician diversas disposiciones dentro de la orientación básica que el Poder Ejecutivo ha fijado a la política financiera. En efecto, el proyecto de ley que se agrega, no determina la creación ni el aumento de un solo impuesto. Por el contrario, las normas que se someten a consideración del Parlamento tienden a la fijación de exoneraciones, franquicias, ordenamiento y racionalización, de nuestro régimen tributario.

Así, deben destacarse: las franquicias y facilidades que se otorguen a los barcos nacionales del registro de ultramar, exoneración del impuesto a la renta para las que se destinen a la adquisición de títulos hipotecarios, extensión del régimen de núcleo familiar en el impuesto a la renta, exoneración de impuestos a los donantes a los partidos políticos y derogación del impuesto a los honorarios.

En otro sentido corresponde señalar la simplificación y racionalización de los impuestos con destinos especiales recaudados por la Dirección General de Impuestos Directos, siguiendo el camino ya iniciado en la Ley N.o 12.804 con los impuestos a cargo de la Dirección General de Impuestos Internos, lo que se complementa con la facultad otorgada al Poder Ejecutivo para unificar en una sola, todas las estampillas fiscales destinadas a la recaudación de impuestos para Rentas Generales.

Finalmente se reitera como sustitutivo del impuesto de herencias, un gravamen al que podrán ampararse los propietarios de bienes inmuebles.

Saludan al Sr. Presidente con su consideración más distinguida.

Por el Consejo: EDUARDO VICTOR HAEDO. — JUAN E. AZZINI. — CARLOS V. PUIG. — NICOLAS STORACCE ARROSA. — ANGEL M. GIANOLA. — LUIS GIANNATTASIO. — HOMERO MARTINEZ MONTERO. — EDUARDO A. PONS. — APARICIO MENDEZ. — MODESTO REBOLLO. — Manuel Sánchez Morales.

PROYECTO DE LEY

Poder Legislativo.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

SECCION I

Resultados presupuestales

Artículo 1.o — Los saldos líquidos de los superávit de los ejercicios 1959 y 1960 se tomarán como Recursos de Rentas Generales para el ejercicio 1961, sin perjuicio de las afectaciones expresas dispuestas por esta ley.

Art. 2.o — Autorízase la cancelación, con cargo al superávit líquido de $ 26.701.564.86 del Presupuesto General de Sueldos, Gastos y Recursos del Ejercicio 1960 de las siguientes erogaciones:

a) Gastos del Ejercicio 1960 y anteriores sin imputación incluídos en la relación presentada en la Rendición de Cuentas	$	3.292.982.47
b) Deficit del Servicio Oceanográfico y de Pesca (Ejercicio 1960)	"	881.635.80
	$	4.174.618.26

Art. 3º. — Autorízase la cancelación del déficit del año 1959 del Servicio Oceanográfico y de Pesca por pesos 113.485.40 con cargo al superávit líquido de $ 57.546.865.35 del Presupuesto General de Sueldos, Gastos y Recursos del Ejercicio 1959.

Art. 4º. — Para la cancelación de los déficit del S.O.Y.P. referidos en los artículos anteriores, autorízase al Poder Ejecutivo a entregar Títulos de Deuda Pública cuya emisión fue dispuesta por la Ley Nº 12.691, de 31 de diciembre de 1959, Deuda Nacional Interna Serie C correspondientes a la Deuda Interna de Consolidación 5 o|o 1953-1954, y Ley Nº 12.276, de 10 de febrero de 1956, los que se computarán por su valor de cotización en el momento de su entrega.

Art. 5o. — Autorízase al Poder Ejecutivo a ampliar la Deuda Interna de Consolidación emitida en virtud de lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley N.o 12.691, de 31 de diciembre de 1959, en la suma de $ 2:575.726.53, destinada a cancelar las obligaciones del Servicio Oceanográfico y de Pesca con el Tesoro Nacional al 31 de diciembre de 1958.

Art. 6o. — La cancelación de déficit de Organismos Públicos Industriales y Comerciales que se autoricen por esta Ley y en el futuro, se hará hasta por las cantidades establecidas en cada caso, de acuerdo con los resultados económicos que arrojen los balances respectivos, luego que los mismos hayan sido aprobados por el órgano competente y previo dictamen del Tribunal de Cuentas.

SECCION II

Disposiciones generales

Artículo 7o. — Las creaciones, aumentos y refuerzos de Rubros de gastos, así como la asignación o aumentos de partidas globales, que disponga esta Ley, se aplicarán a partir del 1.o de enero de 1962 y serán abatidas para ese ejercicio en un 50 o|o.

Las modificaciones que disponga esta Ley en materia de proventos comenzarán a regir a partir del 1.o de enero de 1962.

Art. 8o. — Elévase a $ 250.00 (doscientos cincuenta pesos) a partir del 1.o de julio de 1962, la prima por Nacimiento de cada hijo establecida por el artículo 52 de la Ley N.o 12.801, de 30 de noviembre de 1960.

Art. 9o. — Elévase a $ 500.00 (quinientos pesos) a partir del 1.o de julio de 1962, la prima por Matrimonio de todo funcionario público establecida por el artículo 53 de la Ley N.o 12.801, de 30 de noviembre de 1960.

Art. 10. — Declárase que los beneficios del artículo 54 de la Ley N.o 12.801, de 30 de noviembre de 1960, comprenden a todos los funcionarios cuyas retribuciones sean atendidas con otros rubros presupuestales, con proventos o con cargo a leyes especiales. Dicho beneficio se fijará a partir del ejercicio 1962, en el 50 o'o del sueldo fijado en planilla o promedio de jornales percibidos en el ejercicio, con un mínimo de $ 500.00 (quinientos pesos).

El Poder Ejecutivo podrá autorizar la liquidación anual o semestral del aguinaldo.

Art. 11. — A partir del 1.o de julio de 1962 los funcionarios incluído en el artículo 22 de la Ley número 12.801, de 30 de noviembre de 1960 (Escalafón Policial) y el actual personal de papilóscopos de la Jefatura de Policía de Montevideo percibirán una compensación del 20 o|o (veinte por ciento) del sueldo final de Escalafón. Esta compensación será imputada al rubro 1.07, el que será reforzado en la cantidad necesaria para cumplir esa erogación.

Art. 12. — Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 4.o de la Ley N.o 12.803, del 30 noviembre de 1960, el Poder Ejecutivo, previo informe de la Contaduría General de la Nación, podrá adecuar la codificación de los escalafones, las categorías y grados fijados en los cargos de las planillas del Presupuesto General de Sueldos y Gastos, de acuerdo con las disposiciones expresas de la Ley de Sueldos número 12.801 de la misma fecha, en los casos en que ésta se hubiera aplicado erróneamente. El Poder Ejecutivo dará cuenta de dichas correcciones a la Asamblea General en oportunidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 215 de la Constitución.

Art. 13. — Los cargos que aparecen en las planillas de la Ley N.o 12.803, de 30 de noviembre de 1960, como suprimidos ,con la indicación de que se proyectan en otro ítem, sin que dicha regularización se hubiera realizado, serán incorporados por el Poder Ejecutivo previo informe de la Contaduría General de la Nación, en la forma prevista y con la retribución que fija la Ley de Sueldos N.o 12.801 de la misma fecha. El Poder Ejecutivo dará cuenta a la Asamblea General de dichas regularizaciones en oportunidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 215 de la Constitución.

Art. 14. — Los funcionarios que hubieran percibido el beneficio de la asignación familiar entre el 1.o de enero de 1960 y el 31 de enero de 1961 y que, como consecuencia de los aumentos del artículo 67 de la Ley número 12.801, de 30 de noviembre de 1960 superaran los topes establecidos por las leyes vigentes a esa fecha no estarán obligados a reintegrar los importes recibidos.

Art. 15. — Incorpórase el siguiente inciso al artículo 83 de la Ley N.o 12.801, de 30 de noviembre de 1960:

"Igual tratamiento que el dispuesto en el inciso anterior corresponderá para todos aquellos grados que no tuvieran progresivos y que se encuentren comprendidos en el Régimen A".

Art. 16. — Modifícase el inciso 4.o del artículo 11 de la ley N.o 12.802, de 30 de noviembre de 1960, que quedará redactado en la siguiente forma:

"El servicio aludido comenzará a prestarse desde el mes siguiente al de la promulgación de esta Ley y será sustitutivo del régimen establecido por la Ley N.o 9.726, del 20 de noviembre de 1937".

Art. 17. — A los efectos de las acumulaciones a que se refieren los apartados 2.o y 3.o del artículo 357 de la Ley N.o 10.757, no se considerarán hasta el 1.o de diciembre de 1960, los aumentos otorgados en función de las disposiciones contenidas en la Ley N.o 12.801, de 30 de noviembre de 1960.

Art. 18. — Sustitúyese el inciso 1.o del artículo 136 de la Ley N.o 12.802, de 30 de noviembre de 1960, por el siguiente:

"Ningún cargo que vaque en lo sucesivo corespondiente a los incisos 2 al 22 del Presupuesto General podrá proveerse antes de los doscientos cuarenta (240) días de producida la vacante".

Art. 19. — Inclúyese en el artículo 69 de la Ley número 12.761, de 23 de agosto de 1960, a los ex-miembros de la Corte Electoral y Tribunal de Cuentas de la República.

Art. 20. — Incorpórase al artículo 138 de la Ley número 12.802, de 30 de noviembre de 1960, el siguiente inciso: "El Poder Ejecutivo, por decreto fundado, podrá

autorizar a las reparaciones de su dependencia, cuando así lo requieran las necesidades de los servicios, a efectuar contrataciones de gastos, en forma directa por una suma no mayor a quinientos pesos ($ 500.00).

Art. 21. — Refuérzanse los siguientes rubros de gastos de los incisos 2 al 14 y 18 al 20, en los porcentajes que se indican:

Rubro 2.03	— Alimentación de personas	30 %
Rubro 2.09	— Gastos generales de oficina	20 %
Rubro 3.05	— Material Médico Hospitalario y Laboratorio	30 %
Rubro 3.09	— Vestuario y Artículos Afines ..	20 %
Rubro 3.11	— Víveres	30 %
Rubro 3.12	— Combustibles y Lubricantes ...	20 %
Rubro 3.13	— Manutención de Animales	30 %

En los casos que en la presente ley se otorguen aumentos específicos sobre algunos de los rubros preindicados, no regirá el precedente aumento porcentual.

Art. 22. — Derógase el artículo 137 de la Ley número 12.802, del 30 de noviembre de 1960, y disposiciones concordantes, relativas a la supresión de cargos vacantes de las planillas del Presupuesto General de Sueldos y Gastos.

Art. 23. — Autorízase a la Contaduría General de la Nación a transferir a los rubros respectivos del Presupuesto General de Sueldos y Gastos, los importes imputados como leyes aditivas para el cumplimiento de las leyes presupuestales de 30 de noviembre de 1960.

Art. 24. — El Poder Ejecutivo actualizará las disposiciones de la Ley de Sueldos N.o 12.801, de 30 de noviembre de 1960, incorporando las disposiciones de la presente ley que a ella expresamente se refiere.

Art. 25. — En oportunidad de la Rendición de Cuentas, preceptuada por el artículo 215 de la Constitución el Poler Ejecutvo someterá a la aprobación legislativa, la organización presupuestal definitiva de la Dirección General Impositva, así como de la Inspección General de Impuestos.

Art. 26. — Prorrógase hasta el 30 de junio de 1962 el plazo acordado al Poder Ejecutivo por el artículo 35 de la Ley No. 12.803, de 30 de Noviembre de 1960. La facultad otorgada por la citada disposición al Poder Ejecutivo, se extenderá además, respecto de los funcionarios cualquiera sea el escalafón al que pertenezcan de las oficinas recaudaloras a que se refiere el artículo 37 de la Ley No. 12.803 rigiendo respecto de los mismos lo dispuesto en el artículo 36 de la citada ley.

Art. 27. — Los Sub-Items de la Dirección General Impositiva a que se refiere el artículo 37 de la Ley No. 12.803 se denominarán:

Oficina de Impuestos Directos

Oficina de Impuestos Internos

Oficina de Impuesto a la Renta

Art. 28. — Las funciones de liquidación, recaudación y contralor que de acuerdo a las leyes vigentes están a cargo de las Direcciones Generales de Impuestos Directos e Internos y de la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas, quedan asignadas a la Dirección General Impositiva la que podrá ejercerla directamente o por intermedio de cualquiera de sus oficinas dependientes, de acuerdo a la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo.

Art. 29. — Las dependencias que actualmente tengan en el Interior las Direcciones Generales de Impuestos Directos e Internos y la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas se refundirán para cada circunscripción recaudatoria en Sucursales o Agencias de la Dirección General Impositiva y tendrán a su cargo las funciones que le asigne la reglamentación dentro de los cometidos de la Dirección General.

SECCION III

Disposiciones relativas a la Administración Central

CAPITULO I

INCISO 2. — CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO

Artículo 30. — Derógase el aumento establecido por la Ley N.o 12.803 de 30 de noviembre de 1960, para gastos de los Consejeros Nacionales.

La partida respectiva quedará fijada de la siguiente manera:

Rubro 1.09. — Retribuciones varias (Comisiones, etc.).

(3) a) Presidente del Consejo $ 18.000 anuales.
b) 8 Consejeros a $ 9.000.00 anuales cada uno: $ 72.000.
c) Consejeros suplentes a $ 9.000.00 anuales.

Art. 31. — Los funcionarios que al 30 de mayo de 1961 se hallaban en comisión en el Consejo Nacional de Gobierno Item 2.01, quedarán incorporados al referido Item con la categoría y grado que corresponda a sus cargos en las oficinas de origen, los que se suprimirán en las mismas.

CAPITULO II

INCISO 3. — MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Artículo 32. — Incorpórase a partir del 1.o de julio de 1962, en el régimen de "sueldos progresivos de antigüedad" dispuesto en el artículo 40 de la Ley General de Sueldos de 30 de noviembre de 1960, al Personal Subalterno del Escalafón Militar de grados inferiores al de Sargento y Sub-Oficial de 2.a y sus equivalentes en la Marina y Fuerza Aérea:

Sustitúyense los incisos 1), 2) y 3) del apartado A) de dicho artículo por los siguientes:

1) A los grados inferiores a Sargento y Sub-Oficial de 2.a le corresponderán tantos progresivos como años de servicios militares efectivos se hayan prestado, con un máximo de 10 acumulaciones.

2) A los grados de Sargento y Sub-Oficial de 2.a y superiores a éstos les corresponderán tantos progresivos como años de servicios militares se hayan prestado, con un máximo de 30 acumulaciones, prescindiéndose a los años de servicios computables resultantes de bonificaciones especiales.

Art. 33. — El "Sueldo Progresivo de Antigüedad" para los Oficiales, dispuesto en el inciso B artículo 40 de la Ley General de Sueldos se contará a partir del ingreso a las Escuelas Militares y Naval con un máximo de 30 acumulaciones.

Art. 34. — El grado de Sargento de 1.a del Ejército y Fuerza Aérea del Personal Subalterno del Escalafón Militar, establecido en el artículo 21 de la Ley General de Sueldos, se denominará: Sargento 1.o.

Art. 35. — Modifícase el artículo 7.o de la Ley de Ordenamiento Financiero del 30 de noviembre de 1960 en la siguiente forma: "Artículo 7.o — El Museo Militar dependerá de la Inspección General del Ejército".

Art. 36. — La 2.a Sección "Información y Biblioteca" de la 1.a División Técnica del Ministerio de Defensa Nacional (Artículo 15 de la Ley Orgánica Militar N.o 10.757, de 27 de julio de 1946), se denominará 2.a Sección "Biblioteca" y tendrá los cometidos que la Ley Orgánica Militar establece para la Biblioteca.

La Sección "Información" dependerá directamente del Ministerio y estará a cargo de un Oficial diplomado de Estado Mayor.

Art. 37. — Los Aspirantes Técnicos Alumnos de la Escuela Técnica de Aeronáutica al egresar de la misma con un mínimo de 3 años de curso, lo harán como Soldados Técnicos Especialistas, no pudiéndose sobrepasar por este concepto el 20 o|o del total de los efectivos que en dicho grado establece la Ley de Presupuesto.

Las vacantes de Cabo de 2.a Técnico Especialista se llenarán con personal proveniente de la Escuela Técnica de Aeronáutica, el que al ascender a ese grado no dejará vacante, siempre que no se trate de las vacantes presupuestales.

Art. 38. — El número de cargos de Tenientes 2os. del Escalafón B.g.8, de la Prefectura General Marítima, se regulará de acuerdo a los egresos de las Escuelas de Formación, no pudiendo excederse por este concepto, el 20 o|o del número de cargos de esa jerarquía que establece la Ley de Presupuesto.

Art. 39. — Destínase la cantidad de $ 4.000.000 anuales, para que el Ministerio de Defensa Nacional construya viviendas económicas con destino a todos los integrantes de las Fuerzas Armadas, Oficialidad y Tropa.

Dicha cantidad será distribuída en la siguiente forma: En el Rubro 4.01 "Inversiones Inmobiliarias del Item 3.11 "Inspección General del Ejército" $ 2:400.000 en el Item 3.12 "Inspección General de Marina y sus dependencias" $ 800.000 y en el Item 3.02 "Inspección General de la Fuerza Aérea" $ 800.000.

El Poder Ejecutivo reglamentará el uso y condiciones de habitación de las fincas construídas con la partida que se autoriza por este artículo.

Art. 40. — Destínase una partida de $ 500.000 por una sola vez, para la construcción de la Sede del Club de la Fuerza Aérea.

Art. 41. — Incorpórase al rubro 8.03 del Item 25.03 "Créditos Complementarios del Presupuesto" una partida de $ 600.000 anuales destinada a "Gastos de Represión del Contrabando", a disposición de la Inspección General del Ejército, incluyendo transporte de víveres, forrajes, mantenimiento, recuperación y reposición de material de transporte y trasmisiones.

Art. 42. — Inclúyense en el régimen de excepción establecido en el artículo 3.o de la Ley N.o 11.923, de 27 de marzo le 1953, al Servicio de Construcción y Reparaciones de la Armada, dependiente de la Inspección General de Marina y Sanidad Militar.

Del importe de los proventos autorizados precedentemente al Servicio de Construcción y Reparaciones de la Armada, se podrá destinar hasta un 50 o|o para mano de obra.

Art. 43. — Fíjase en $ 900.000.00 la dotación del rubro 1.04 "Jornales del Item 3.14, Servicio de Intendencia, para atender jornales del personal obrero jornalero de dicho Servicio".

Art. 44. — Declárase de utilidad pública la expropiación del campo que ocupa el Aero Club de Florida ampliado por la faja de terreno que aconseja el Ministerio de Defensa Nacional cuyos padrones se establecen en el plano N.o 2550 inscripto en la Dirección General de Catastro el 8 de mayo de 1961.

Art. 45. — Serán de cargo de los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados del Estado y de las Empresas Particulares los servicios especiales que requieran de la Prefectura General Marítima. El pago de estos servicios deberá realizarse semestralmente y por adelantado.

Art. 46. — El personal obrero especializado presupuestado en el Item 3.03 "Servicio de Material y Armamento" (Arsenal de Guerra) podrá percibir a partir del 1.o de julio de 1962 un complemento con cargo al rubro 1.04 "Jornales" del mismo Item que no supere el 40 o|o de su sueldo.

Art. 47. — Suprímense las denominaciones de "Músico Principal", "Solista", "Primeras Partes", "Segundas Partes", "Terceras Partes" y "Copista" del personal militar de la Banda Militar de la Escuela Militar.

Art. 48. — El cargo de Jefe de Personal de Servicio de la Secretaría del Ministerio de Defensa Nacional, será desempeñado por un Oficial de grado Mayor.

Art. 49. — Exceptúase de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de Presupuesto de 30 de noviembre de 1960, el cargo de Despachante de Aduana del Ministerio de Defensa Nacional que será desempeñado por un Coronel o Teniente Coronel en situación de retiro y dependerá directamente de dicho Ministerio.

Art. 50. — Modifícase el artículo 16 de la Ley de Presupuesto de 30 de noviembre de 1960 en la siguiente forma: "Artículo 16. — Las cantidades devengadas por servicios extraordinarios prestados por personal de las Fuerzas Armadas en cumplimiento de lo previsto en los artículos 232 de la Ley N.o 10.757 "Orgánica del Ejército" y 36 de la Ley N.o 10.808 "Orgánica de la Marina", serán vertidas en Rentas Generales previa deducción de los gastos que se hubiesen originado por la prestación del servicio y las cantidades necesarias para bonificación al personal que intervino directa o indirectamente en la tarea, en la forma que reglamente el Poder Ejecutivo".

Art. 51. — Asígnase a la Inspección General del Ejército una partida de $ 400.000 anuales en el rubro 2.02 "Locomoción y Viáticos" del Item 3.11 para atender los viáticos de Oficiales y personal Subalterno en represión de contrabando o que están obligados a vida en campaña en la forma que reglamente el Poder Ejecutivo.

Art. 52. — Auméntase a $ 300.000 anuales la actual partida de "Subvención a aeroclubes civiles" del Item 3.27 "Dirección General de la Aviación Civil del Uruguay".

Art. 53. — Auméntase a partir del 1.o de julio de 1962 a $ 263.160 la actual partida de $ 146.940 del rubro 1.05 "Dietas" del Item 3.07 "Escuela Militar" para atender las dietas de los profesores e instructores en la siguiente forma:

1.05.01 Para Pago de asignación base de $ 65.00 mensuales a cada uno de los profesores e instructores especializados (31 profesores, 20 instructores especializados)	$ 39.780.00
1.05.02 Para Pago de asignación base de $ 130.00 mensuales a cada uno de los instructores. (33 instructores)	" 51.480.00
1.05.03 Para Pago retribución por hora de clase a profesores e instructores especializados, a $ 20.00 mensuales la hora (544 horas)	" 163.200.00
1.05.04 Para mejoramiento docente	" 8.700.00
TOTAL	$ 263.160.00

Art. 54. — Establécese una partida de $ 45.000 anuales en el rubro 6.06 "Obligaciones diversas del Estado" del Item 25.01 "Servicios Hipotecarios" para atender los servicios hipotecarios del préstamo destinado a la construcción del edificio del Centro Militar (Artículo 2.o, Inciso B) de la Ley N.o 10.588 de 22 de diciembre de 1944.

Art. 55. — Auméntase a partir del 1.o de julio de 1962 a $ 150.00 mensuales la compensación de $ 100.00 mensuales establecida en el rubro 1.08.06 del Item 3.22.08 para cada uno de los Miembros Militares ante la Suprema Corte de Justicia.

Art. 56. — Incorpórase al Item 3.16 "Personal del Ejército" los siguientes cargos de Personal Subalterno de servicios auxiliares Bandas Militares:

8 Sargentos 1ros. (Charangas Regimiento de Caballería) a $ 7.200 anuales cada uno $ 57.600.

La incorporación de referencia corresponde a una regularización por haber sido omitidos dichos cargos en la planilla del Item 3.16.

Art. 57. — Incorpórase al rubro 8.03 del Item 25.03 "Créditos complementarios del Presupuesto" una partida de $ 150.000 anuales para atender las erogaciones dispuestas por los artículos 332 de la Ley N.o 10.757, de 27 de julio de 1946, y artículo 121 de la Ley N.o 10.808, de 16 de octubre de 1946, Leyes Orgánicas del Ejército y la Marina respectivamente.

Art. 58. — Incorpórase al rubro 8.03 del Item 25.03 "Créditos complementarios del Presupuesto" una partida de $ 50.000 anuales para atender las erogaciones de las asignaciones de los oficiales de las Fuerzas Armadas en las planillas respectivas, teniendo en cuenta los aumentos y disminuciones que en el número de aquéllas se produzcan por causas legales.

Art. 59. — Establécese que la llamada ((1) al pie de la planilla del Item 3.17 "Personal de la Marina" comprende al personal de Alumnos de la Escuela Naval cuyos efectivos se regulan por lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de la Marina N.o 10.808 de 16 de octubre de 1946.

Art. 60. — Autorízase al Servicio de Sanidad Militar a vender artículos y productos elaborados en el Laboratorio Militar de Especialidades Farmacéuticas a usuarios del servicio, Ministerio de Salud Pública y sus Dependencias y demás Servicios asistenciales, en la forma que establezca la reglamentación.

Art. 61. — Auméntanse los créditos presupuestales de los rubros que se detallan en los siguientes Items:

Item 3.01 - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

		$
2.04	Impresiones y encuadernaciones.	4.000.00
3.04.01	Utiles y materiales para oficina.	10.000.00
3.15	Equipos y materiales varios	25.000.00
5.62	De inmuebles (para las Adquisiciones de tierras, predios en la frontera, campos de aviación, predios para viviendas militares) ...	200.000.00

Item 3.02 - INSPECCION GRAL. DE LA FUERZA AEREA

1.07.08	Riesgo de Vuelo para el Personal Navegante no piloto a $ 15.00 la hora.

		$
1.07.05	Riesgo de Vuelo para Pilotos Aviadores de Tropa; Suboficiales Mayores a $ 3.600.00 c|u. Sgtos. 1.o y Sgtos. $ 3.000.00 c|u. Cabos de 1.a y Cabos de 2.a a $ 2.400.00 c|u.	52.800.00
1.08.13	Compensación para peluqueros a $ 1.00 mensual por plaza y pesos 3.600.00 anuales para Peluqueros civiles no presupuestados.	11.700.00
2.06	Alumbrado, energía eléctrica, gas, agua y afines (cuando no son gastos generales de Oficina)....	135.000.00
2.08	Arrendamientos	20.000.00
2.09.10	Para el Servicio telefónico de la Fuerza Aérea	25.000.00
2.15.10	Gastos y Adquisiciones varias de la Fuerza Aérea	180.000.00

Item 3.03 - SERVICIO DE MATERIAL Y ARMAMENTO

		$
1.04	Jornales	800.000.00

Item 3.07 - ESCUELA MILITAR

		$
3.06	Material informativo, educacional y científico	20.000.00

Item 3.08 - ESCUELA DE ARMAS Y SERVICIOS

		$
1.05	"Dietas"	
03	Para mejoramiento docente, etc..	15.000.00
2.02	Locomoción y viáticos	8.600.00
3.06	Material informativo, educacional y científico	13.600.00
3.14	Arneses y monturas	3.500.00
5.04	De maquinarias, equipos e instalaciones	3.400.00

Item 3.09 - INSTITUTO MILITAR DE ESTUDIOS SUPERIORES

		$
2.02	Locomoción y viáticos	1.380.00
3.03	Material informativo, educaciones y científico	10.000.00

Item 3.11 - INSPECCION GRAL. DEL EJERCITO

		$
1.02	Sueldos con cargo a partidas globales:	
	01 Para Inspección Gral.	100.000.00
	02 Para el Servicio Veterinario y de Remonta (destinado a la producción de forraje) ...	50.000.00
	03 Para la Dirección de Tiro y Educación Física	45.000.00
1.08	Compensaciones y complementos varios:	
	22 Compensación de cargo para el Director del Servicio de Inteligencia	1.200.00
	23 Compensación de cargo para el Oficial de Enlace del E.M.G.E., con AFE	1.200.00
	24 Compensación de cargo para los 2dos. Jefes de Regimiento a $ 1.200.00 c|u.	4.800.00
2.04	Impresiones y Encuadernaciones.	20.000.00
2.05	Publicidad y Propaganda	48.000.00
2.10	Servicios diversos	5.200.00
3.06	Material informativo, educacional y científico	30.000.00
[illegible]	Vestuario y artículos afines:	
	01 Para servicios especiales, unidades especiales, reservistas, etc.	270.000.00
	02 Para la Escuela Militar	250.000.00
	03 Para el Liceo Militar y Naval	90.000.00
	04 Para la Escuela Transmisiones del Ejército	60.000.00

		$
3.15	Equipos y materiales varios:	
	01 Para el Servicio Veterinario y Remonta para material de herramientas y hierro	120.000.00
	02 Para la Direc. de Tiro y Educación Física (Polígono de Tiro)	30.000.00
	03 Para la Escuela Militar	15.000.00
	04 Para la Escuela de Armas y Servicios	6.000.00
	05 Para el Servicio de Trasmisiones del Ejército	80.000.00
5.04	De maquinarias, equipos e instalaciones	3.400.00
8.01	Gastos eventuales o extraordinarios	
8.03	Gastos diversos no especificados bajo otros rubros:	
	01 Para la Inspección General (para maniobras militares)..	135.000.00
	02 Para la Dirección de Tiro y Educación Física	70.000.00
	03 Para el Centro Gral. de Instrucción de Oficiales de Reserva	19.040.00
	04 Para el Liceo Militar y Naval	14.000.00

Intem 3.12 - INSPECCION GRAL. DE MARINA Y SUS DEPENDENCIAS

		$
	Para la Dirección General de los Servicios:	
1.08.09	Servicio de Iluminación y Balizamiento para pago del 25 o|o sobre sueldos del personal de Faros aislados	10.000.00
2.03	Transporte de cosas	10.000.00
2.04	Impresiones y Encuadernaciones.	15.000.00
2.06	Alumbrado, energía eléctrica, gas, agua, etc.	10.000.00
2.08	Arrendamientos	14.400.00
2.10	Servicios Diversos	80.000.00
3.15	Equipos y materiales varios ..	57.000.00
4.02	De inmuebles	40.000.00
5.04	De maquinarias, equipos e instalaciones	230.000.00
8.03	Gastos diversos no especificados bajo otros rubros para atender mantenimiento y actualización de equipo y gastos de viaje de instrucción de la Escuela de Guerra Naval, Escuela de Especialización Aeronaval y Centro de Instrucción de la Marina	80.000.00
3.20	Efectos de higiene y limpieza ..	20.000.00

Item 3.13 - SERVICIO GEOGRAFICO MILITAR

		$
2.04	Impresiones y encuadernaciones..	28.000.00
1.08	Compensaciones y complementos varios:	
	.02 Viáticos de campo	31.400.00
2.02	Locomoción y viáticos	1.800.00
2.10	Servicios diversos	10.000.00
3.05	Material Laboratorio Fotográfico	10.000.00
8.01	Gastos eventuales o extraordinarios	4.000.00

Item 3.18 - REGIONES MILITARES

		$
1.08.03	Para 4 Jefes E.M. de Región a $ 1.200.00 c|u.	4.800.00
8.01	Gastos eventuales o extraordinarios:	
	01 Para la Región Militar N.o 1	6.800.00
	02 Para las Regiones Militares Nos. 2, 3 y 4 a $ 3.400.00 c|u. .	10.200.00
	03 Para las Brigadas de Caballería 1 y 2 a $ 2.000.00 c|u. ..	4.000.00

Item 3.19 - SANIDAD MILITAR

		$
1.02	Sueldos con cargo a partidas globales	200.000.00
2.06	Alumbrado, energía eléctrica, agua y afines y gas	100.000.00

		$
2.10	Efectos de higiene y limpieza ..	25.000.00
1.06	Compensaciones y complementos varios	1.200.00

Item 3.21 - DIRECCION GENERAL DE METEOROLOGIA DEL URUGUAY

		$
1.06	Dietas para la Escuela de Meteorología (8 profesores a $ 2.800 00 anuales c|u. y 3 ayudantes de profesores a $ 1.860.00 anuales cada uno	8.640.00
2.02	Locomoción y viáticos	1.380.00
2.06	Alumbrado, energía eléctrica, gas, agua y afines	15.000.00
2.10	Servicios Diversos	2.000.00
3.15	Equipos y materiales varios	2.000.00
6.06	Obligaciones diversas del Estado (pago cuota afiliación a la Organización Meteorológica Mundial).	15.000.00
8.06	Gastos diversos no especificados bajo otros rubros	4.000.00

Item 3.22.01 - VARIOS GASTOS EJERCITO

		$
2.02	Locomoción y viáticos	500.000.00
2.03	Arrendamientos	30.000.00
3.11.02	Para consumo autorizado a Oficiales a $ 1.200.00 anuales c|u.	1.700.000.00

Item 3.22.02 - VARIOS GASTOS MARINA

		$
3.11.02	Víveres para consumo autorizado a Oficiales a $ 1.200.00 anuales cada uno	430.000.00

Item 3.22.05 - VARIOS GASTOS FUERZA AEREA

		$
3.11	Víveres	
02	Para consumo autorizado a Oficiales a $ 1.200.00 anuales c|u..	400.000.00

Item 3.23 - DIRECCION DE TIRO Y EDUCACION FISICA

2.02	Locomoción y viáticos	1.440.00

Item 3.25 - CENTRO GENERAL DE INSTRUCCION PARA OFICIALES DE RESERVA

		$
1.06	Compensaciones y complementos varios (Compensación para 12 Instructores a $ 720.00 c|u.) ..	8.640.00
2.02	Locomoción y viáticos	1.200.00
2.05	Publicidad y Propaganda	11.040.00
3.06	Material informativo, educacional y científico	8.400.00

Item 3.26 - LICEO MILITAR Y NAVAL

		$
2.02	Locomoción y viáticos	2.880.00
3.06	Material informativo, educacional y científico	7.800.00

Item 3.28 - DIRECCION GENERAL DE TELECOMUNICACIONES

		$
2.02	Locomoción y viáticos (para los mensajeros)	120.000.00
3.09	Vestuario y artículos afines (mensajeros)	30.000.00

Item 3.30 - PREFECTURA GENERAL MARITIMA

		$
3.15	Equipos y materiales varios	80.000.00
4.02	Construcciones y mejoras de la tierra	25.000.00
8.[illegible]	Gastos eventuales o extraordinarios	6.000.00
8.06	Gastos diversos no especificados bajo otros rubros	20.000.00

Item 3.31 - ESCUELA DE TRASMISIONES DEL EJERCITO

		$
2.02	Locomoción y viáticos	2.400.00
3.06	Material informativo, educacional y científico	9.000.00

Item 3.33 - SERVICIO DE TRASMISIONES DEL EJERCITO

		$
1.07	Compensaciones sujetas a montepío	6.000.00
2.02	Locomoción y viáticos	1.200.00

Artículo 62. — Se incorporan a los beneficios establecidos en el artículo 11 de la Ley N.o 12.802, de 30 de noviembre de 1960, a todos los funcionarios del inciso 3.00 Ministerio de Defensa Nacional. La Caja de Retirados y Pensionistas Militares mensualmente pondrá a disposición del Servicio de Sanidad Militar el 50 o|o del producido del descuento de 1|2 o'o de las asignaciones de todos sus beneficiarios para atender el funcionamiento de sus servicios asistenciales incluyendo la ampliación de locales, con la excepción de la contratación de servicios personales.

CAPITULO III

INCISO 5 — MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

Artículo 63. — Incorpórase al Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, el Departamento del Servicio del Empleo, organizado por Decreto del Poder Ejecutivo de 27 de setiembre de 1955, y la corresponsalía de Organización Internacional del Trabajo de acuerdo con el planillado respectivo. Serán estructurados como "Registro Público del Empleo" y Sección Información Internacional respectivamente. El Poder Ejecutivo reglamentará su organización y funcionamiento.

Art. 64. — Modifícase el apartado final del artículo 45 de la Ley N.o 12.802, de 30 de noviembre de 1960, en la siguiente forma: "Estas compensaciones no podrán exceder, en cada Ejercicio, del monto anual del sueldo final del Escalafón fijado a cada cargo en la planilla. El excedente se verterá en Rentas Generales".

Art. 65. — La Dirección General del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, cuando las necesidades del Servicio lo requiera podrá cometer la realización de tareas administrativas internas a los funcionarios con cargos inspectivos del Organismo.

Art. 66. — Las partidas asignadas al personal de carteros, porteros y electricistas, para atender gastos de locomoción, no están sujetas a rendición de cuenta documentada.

Art. 67. — Los cargos de Ayudantes de Ingeniero, Ayudantes Técnicos y Ayudantes del Instituto Geológico del Uruguay (Item 5.06), sólo podrán ser desempeñados por estudiantes de la Facultad de Ingeniería, que hubieren aprobado todas las asignaturas de 3er. año o egresados de la Universidad del Trabajo del Uruguay con título de Ayudante de Ingeniero. Los titulares de dichos cargos que actualmente no se encuentren en esas condiciones, continuarán en el desempeño de los mismos.

Art. 68. — Modifícase el artículo 53 de la Ley N.o 12.803 de 30 de noviembre de 1960, que queda redactado en la siguiente forma: "Rentas Generales adelantará al Instituto Geológico del Uruguay el importe de los jornales correspondientes al pago de mano de obra de los trabajos efectuados por éste. El Instituto deberá reintegrar a Rentas Generales los importes percibidos por concepto de mano de obra. Las sumas adeudadas al Instituto Geológico del Uruguay por organismos oficiales serán retenidas por la Contaduría General de la Nación y transferidas a los rubros pertinentes del precitado Instituto (Item 5.06)".

Art. 69. — Derógase el artículo 54 de la Ley N.o 12.803, de 30 de noviembre de 1960, a partir del 1.o de enero de 1962.

Art. 70. — El Laboratorio de Análisis y Ensayos del Ministerio de Industrias y Trabajo realizará análisis y ensayos para comprobar y certificar la calidad de los productos de las industrias nacionales que se exporten, así como de productos nacionales e importados, que soliciten los Organismos Públicos.

Art. 71. — Destínase íntegramente al Laboratorio de Análisis y Ensayos, los proventos que recaude por la prestación de sus servicios.

Art. 72. — Autorízase por una sola vez para el Item 5.01 Ministerio de Industrias y Trabajo (Secretaría), la siguiente partida:

"Para equipamiento y mobiliario del archivo" pesos 80.000.00.

CAPITULO IV

INCISO 6 — MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

Artículo 73. — Exceptúase el SODRE de las obligaciones de aportes jubilatorios relativos a contrataciones de extranjeros que se realicen de acuerdo a lo establecido en el artículo 3.o, inciso g) de la Ley N.o 9638, de 30 de diciembre de 1936. Cuando dichas contrataciones se efectúen por período superior a los seis meses, se abonarán todos los aportes jubilatorios a partir de ese lapso.

Art. 74. — Sustitúyase el inciso 2.o del artículo 2.o de la Ley N.o 10.491, de 13 de junio de 1944 por el siguiente: "La Comisión Honoraria fijará, con aprobación del Ministerio de Instrucción Pública, el tiraje de cada volumen del Archivo Artigas".

Art. 75. — Modifícase la integración de la Comisión Honoraria encargada de la Dirección y publicación del Archivo Artigas, prevista en el artículo 3.o de la Ley N.o 10.491, de 13 de junio de 1944, la que quedará integrada con los Directores del Museo Histórico Nacional, Archivo General de la Nación y Biblioteca Nacional.

Art. 76. — Los funcionarios que al 30 de mayo de 1961 se hallaban en Comisión en los Registros Públicos del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social (Item 6.11) quedarán incorporados al referido Item, con la categoría y grado que corresponda a sus cargos en las oficinas de origen; los que se suprimirán en las mismas.

Art. 77. — A partir de la promulgación de la presente Ley la Escuela Correctiva de Inadaptados se denominará Colonia Educativa de Trabajo y estará destinada a la recuperación social de los reclusos sentenciados a cumplir pena de penitenciaría.

Art. 78. — Autorízase a la Dirección General de Institutos Penales para contratar con el Banco de la República Oriental del Uruguay un préstamo con garantía prendaria (rural e industrial), destinado a la adquisición de maquinarias para las actividades agropecuarias e industriales que desarrolla dicha Dirección.

Art. 79. — Autorízase a la Dirección General de Institutos Penales para disponer hasta el 15 o|o (quince por ciento) de sus proventos para el pago de prestaciones personales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72 del Código Penal.

Art. 80. — Anualmente se pondrá a disposición de la Comisión Nacional de Educación Física el 25 o|o (veinticinco por ciento) de las sumas recaudadas para el Fondo Olímpico creado por la Ley N.o 12.762, de 23 de agosto de 1960, con destino a subvencionar la construcción de gimnasios en el Interior de la República.

Art. 81. — El cargo de Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación del Item 6.14 (Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación) tendrá una asignación de $ 5.000.00 (cinco mil pesos) líquidos mensuales.

Art. 82. — Incorpórase en el Item 6.13 "Procuraduría del Estado en lo Contencioso Administrativo" el Rubro 1.08 "Compensaciones y Complementos Varios" (Gastos de Representación, Quebrantos de Caja, Comisiones agregadas al sueldo, etc.) con una dotación de $ 6.000.00 (seis mil pesos) anuales para gastos de representación del Procurador del Estado en lo Contencioso Administrativo.

Art. 83. — Asígnase en el Rubro 6.04 "Subsidios y Contribuciones" del Item 6.01 Secretaría del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social una partida de $ 300.000.00 anuales para Fomento de Actividades Culturales".

Art. 84. — Modifícase el artículo N.o 157, numeral 28, inciso C) de la Ley N.o 12.803, de 30 de noviembre de 1960, que quedará redactado de la siguiente forma: "Para adquisición y reconstrucción con destino a museos, de la casa donde nació el General José Artigas, sita en la calle Colón N.o 1509 y Cerrito N.o 299 y de la casa donde vivió el General Manuel Oribe ubicada en la calle 25 de Mayo Nos. 641 - 45 - 47, $ 700.000.00 (setecientos mil pesos).

Art. 85. — Declárase de utilidad pública la expropiación:

a) De los inmuebles indicados en el artículo precedente.

b) De la propiedad sita en la calle Ituzaingó número 1255, correspondiente al N.o 235 de la antigua numeración de la ciudad de Montevideo, donde Julio Herrera y Reissig creara la mayor parte de sus obras.

c) De la propiedad lindera con el edificio de la Iglesia Matriz de Montevideo, empadronada con el número 4249, con frente a la calle Sarandí y cuyas puertas se señalan con los números 531 y 535.

d) De la casa de Antonio Pérez, de Agraciada núme-

C) De la propiedad lindera con el edificio de la Iglesia Matriz de Montevideo, empadronada con el número 4249, con frente a la calle Sarandí y cuyas puertas se señalan con los N.os 531 y 535.

D) De la casa de Antonio Pérez, de Agraciada número 2752, en la que se firmó la capitulación de Montevideo.

E) De la casa donde nació José Enrique Rodó.

F) De la casa ubicada en el Cerrito de la Victoria que perteneció al Gobernador de Montevideo, Joaquín Javier de Viana.

G) De la casa donde nació Eduardo Fabini, ubicada en el pueblo Solís de Mataojo.

H) De la casa que perteneció a Raúl Montero Bustamante, ubicada en la calle Tabaré 2416.

Art. 86. — Erígase un monumento al General Juan Antonio Lavalleja, en el centro de la plaza de los Treinta y Tres Orientales de la ciudad de Montevideo.

Art. 87. — Erígase un monumento al General Manuel Oribe en el centro de la plaza que se construirá en el cruce de las calles Arenal Grande, Brandzen y la avenida 18 de Julio, de la ciudad de Montevideo, declarándose de utilidad pública la expropiación de los predios requeridos al efecto.

Art. 88. — Créanse dos cargos de fiscales departamentales con destino a los Juzgados creados por el artículo 107 de la Ley N.o 12.803, de 30 de noviembre de 1960 con una retribución anual de $ 34.800.00 (treinta y cuatro mil ochocientos pesos) cada uno.

Art. 89. — Refuérzase el rubro 6.04 "Subsidios y Contribuciones" del Item 6.08 Comisión Nacional de Bellas Artes, en la cantidad de $ 120.000.00 (ciento veinte mil pesos).

Art. 90. — Autorízanse por una sola vez las siguientes partidas:

A)	Monumento al General Juan Antonio Lavalleja	$ 400.000.00
B)	Monumento al General Manuel Oribe	" 400.000.00
C)	Para adquisición de los predios linderos de la Catedral de Montevideo sobre la calle Sarandí y gastos de restauración del sector, del frente sur de dicho edificio correspondiente a la parte en que estaban emplazados originalmente los respectivos contrafuertes	" 500.000.00

Art. 91. — Créase en el Item 6.07 "Museo Nacional de Bellas Artes" el Rubro 1.02 "Sueldos con cargo a partidas globales" con una dotación de pesos 50.000.00 anuales.

Art. 92. — Créanse en el Item 6.24 "Escuela de Servicio Social" los rubros: 2.09 Gastos Generales de Oficina; 3.03 Mobiliario y Enseres Diversos; 3.06 Material Informativo, Educacional y Científico, y 8.01 Gastos Eventuales o Extraordinarios con una dotación anual de $ 10.000.00, $ 3.000.00, $ 5.000.00 y $ 4.500.00, respectivamente.

Art. 93. — Refuérzanse los rubros 2.04 "Impresiones y Encuadernaciones" y 2.08 "Arrendamientos" del Item 6.10 "Dirección General del Registro de Estado Civil" en la suma de $ 40.000.00 y $ 25.000.00 anuales, respectivamente.

Art. 94. — Declárase que el artículo 110, inciso c) de la Ley Nº 12.802, de 30 de noviembre de 1960, no deroga lo dispuesto en el artículo 11, inciso F) de la Ley número 10.062, de 15 de octubre de 1941, modificado por el artículo 1º, letra A) de la Ley Nº 10.397, de 13 de febrero de 1943, en cuanto faculta al Directorio de la Caja Notarial de Jubilaciones y Pensiones para conceder préstamos hipotecarios a terceros.

A tales efectos bastará que la decisión se tome por cinco votos conformes de los integrantes del Directorio.

Art. 95. — Sustitúyese el último párrafo del inciso a) del artículo 18 de la Ley Nº 10.062, de 15 de octubre de 1941, modificado por el artículo 1º letra c) de la Ley Nº 10.397, de 13 de febrero de 1943, que quedará redactado en la siguiente forma: "La Suprema Corte de Justicia, y por su mandato los Jueces Letrados de los Departamentos del Litoral e Interior, a solicitud de la Caja Notarial de Jubilaciones y Pensiones no rubricarán protocolos a los escribanos que sean deudores de montepíos o aportes al nombrado Instituto de Previsión".

Art. 96. — Quedan comprendidos en el artículo 10 de la Ley Nº 9.940, de 2 de julio de 1940, los servicios prestados por los telefonistas de la Administración de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado.

Los telefonistas que trabajen en compañías privadas de servicios telefónicos, comprendidos en las leyes de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio,

tendrán derecho a que se bonifiquen sus servicios de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley número 11.496, de 27 de setiembre de 1950.

CAPITULO V

INCISO 7 — MINISTERIO DEL INTERIOR

Artículo 97. — Créase el Cuerpo Nacional de Bomberos, que dependerá directamente del Ministerio del Interior. El organismo referido se integrará con el personal actual del Cuerpo de Bomberos Central (Item 7.03 Jefatura de Policía de Montevideo) y de la Dirección de Servicios de Incendio del Interior (Item 7.05) manteniendo dicho personal el carácter ejecutivo que tiene actualmente.

Art. 98. — Decláranse amovibles a los funcionarios especializados del Servicio de Radiocomunicaciones del Ministerio del Interior.

Art. 99. — En caso de fallecimiento o de incapacidad permanente de un funcionario de policía ejecutiva a causa de acto directo de servicio o en ocasión del mismo, el Poder Ejecutivo dispondrá la entrega a su esposa, hijos menores o persona exclusivamente a su cargo, o al funcionario en su caso, de una suma equivalente a 6 (seis) y 3 (tres) meses de sueldo nominal, respectivamente. Estos beneficios son sin perjuicio de aquellos que acuerdan las leyes jubilatorias por iguales razones y las de subsidios por fallecimiento.

Art. 100. — La Jefaturas de Policía podrán disponer de los proventos de las Chacras Policiales para el mejoramiento de sus servicios.

CAPITULO VI

INCISO 8 — MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Artículo 101. — Modifícase el artículo 73 de la Ley Nº 12.803, de 30 de noviembre de 1960, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "Las promociones se realizarán por concurso de oposición y méritos dentro del Inciso".

Art. 102. — Los cargos de Contador General y Contador, que figuran en este Inciso, serán provistos por concurso de oposición.

Art. 103. — Los cargos extra-presupuesto con la denominación de Encargado de Mareógrafo y Encargado de Escalas Hidrométricas, del Item 8.04 - Dirección de Hidrografía, percibirán el 50 o|o (cincuenta por ciento) y el 25 o|o (veinticinco por ciento), respectivamente, del sueldo que corresponda a la Categoría IV, Grado 5, del Escalafón Administrativo.

Percibirán igual proporción del salario familiar estatuído en el artículo 44 y siguientes de la Ley Nº 12.803, de 30 de noviembre de 1960, con excepción de la asignación familiar que se percibirá por el monto íntegro.

CAPITULO VII

INCISO 9 — MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Artículo 104. — Agrégase al artículo 136 de la Ley Nº 12.802, del 30 de noviembre de 1960, el siguiente inciso: "También estarán excluídos los cargos de Embajador y de Ministro o Cónsul General de Primera Clase del Item 9.02 del Presupuesto General de Sueldos y Gastos".

Art. 105. — Sustitúyese el texto del artículo 87 de la Ley Nº 12.802, del 30 de noviembre de 1960, por el siguiente:

"El Poder Ejecutivo podrá destinar a funcionarios administrativos del Item 9.01 a prestar servicios en misiones diplomáticas o consulares en el exterior, siempre que hayan desempeñado funciones en la Cancillería y hayan demostrado especial capacitación. Durante el lapso de servicios en el exterior, estos funcionarios estarán comprendidos en el beneficio que establece el artículo 83 de la Ley General de Sueldos. Sólo podrán ser destinados en las condiciones a que se refiere este artículo tres funcionarios por año y el número total de funcionarios en el exterior no excederá de seis.

El Poder Ejecutivo podrá destinar a prestar servicios en misiones diplomáticas o consulares en el exterior en las mismas condiciones a funcionarios técnicos profesionales del Item 9.01 por un término máximo de 2 años. Los mencionados funcionarios podrán obtener dicho destino a razón de uno por año.

Art. 106. — Transfórmase el cargo de Subdirector del Departamento de Protocolo del Item 9.01 (Ministerio de Relaciones Exteriores - Secretaría), en Subdirector de Departamento.

Art. 107. — Transfórmanse los cargos de Ministro (Director de Protocolo) y Cónsul General de 1a. Clase (Director de Contralor de Documentos Consulares) del Item 9.02 (Ministerio de Relaciones Exteriores - Servicio Exterior), en dos Ministros o Cónsules Generales de 1a. Clase.

CAPITULO VIII

INCISO 10 — MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

Artículo 108. — Transfiérese del Rubro 1.09 j) "Retribuciones Varias (Comisiones, etc.) del Item 10.54 al Rubro 6.04 1) "Subsidios y Contribuciones" la subvención de $ 60.000.00 para el "Hogar de Madre Auguste Turenne".

Art. 109. — Fíjanse en las sumas que se indican, las asignaciones de los siguientes rubros del Item 10.54 (Servicios de Salud Pública):

Rubro 1.02 B) Para extensión de Servicios Técnicos	$ 1.000.000.00
Rubro 1.02 E) Para contratación de servicios personales en la aplicación del plan de Salud Pública Rural ..	" 3.000.000.00

Art. 110. — Créase en el Item 10.54 (Servicios de Salud Pública) el Rubro 1.02 G) "Para servicios de nutrición infantil".

$ 400.000.00

CAPITULO IX

INCISO 11 — MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA

Artículo 111. — El Instituto Fitotécnico y Semillero Nacional "Dr. Alberto Boerger" y el Laboratorio de Biología Animal "Dr. Miguel C. Rubino", se denominarán Institutos "Dr. Alberto Boerger" y "Dr. Miguel C. Rubino", respectivamente.

Art. 112. — Los cargos de Directores de Investigaciones y Extensión Agropecuaria del Ministerio de Ganadería y Agricultura, del Instituto "Dr. Alberto Boerger" y del Instituto "Dr. Miguel C. Rubino", así como los del personal de dichas reparticiones (Técnicos, administrativos, especializados, de servicio, etc.), se proveerán por contratación hasta por el término de tres años, renovables a su vencimiento, mediante decreto fundado del Poder Ejecutivo, dando cuenta en cada caso a la Asamblea General.

Las asignaciones respectivas se atenderán con cargo a los rubros 1.02 "Sueldos con cargo a partidas globales" del Item 11.05.

Art. 113. — Si la contratación recae en funcionario que integra el personal actual de las mencionadas reparticiones, conservará el cargo presupuestal hasta por el término de tres años, a cuyos efectos se le considerará en uso de licencia sin goce de sueldo por ese período. Las economías que por aplicación de esta norma se produzcan en el rubro 1.01 del Item 11.05.01 u 11.05.02 acrecentarán las dotaciones del rubro 1.02 del respectivo Item presupuestal.

Si vencido el término de tres años la contratación se renovase, el cargo presupuestal se considerará vacante.

En el caso que el funcionario contratado pertenezca a otro Item del inciso 11 o a cualquier otra dependencia de la administración pública, regirán las normas del artículo 112.

Art. 114. — Todos los cargos que integran las plantillas presupuestales del Instituto "Dr. Alberto Boerger" y del Instituto "Dr. Miguel C. Rubino" sin excepción alguna, se suprimirán al vacar y las dotaciones respectivas acrecentarán los fondos del rubro 1.02 del Item 11.05.01 a 11.05.02, según corresponda.

Art. 115. — Autorízase al Instituto "Dr. Alberto Boerger" y a la Dirección de Agronomía para aplicar el 40 o|o de sus proventos al desarrollo de sus actividades, derogándose en lo pertinente lo establecido por el inciso 1º del artículo 4º de la Ley Nº 11.923, de 27 de marzo de 1953.

Art. 116. — Las contrataciones de técnicos, nacionales o extranjeros para prestar servicios en el Ministerio de Ganadería y Agricultura con cargo al rubro 1.02 de cada Item del inciso 11, se realizarán hasta por el término de tres años, por decreto fundado, renovables a su vencimiento y dando cuenta en cada caso a la Asamblea General.

Si el técnico contratado integra el personal presupuestado de cualquier Item de dicha Secretaría de Estado conservará el cargo de que es titular y percibirá, además de la dotación correspondiente al mismo, una retribución complementaria, sujeta al pago de montepío, que leve su remuneración hasta el monto total fijado para el cargo motivo de la contratación.

Cuando el cargo presupuestal esté comprendido en el régimen de dedicación total, las obligaciones y los beneficios que corresponden al mismo quedarán en suspenso durante el período de la contratación.

En caso de que contraten funcionarios pertenecientes a Entes Autónomos o a Gobiernos Municipales, regirán respecto a los mismos las disposiciones de los artículos 32 y concordantes de la Ley Nº 11.923, de 27 de marzo de 1953.

Art. 117. — Derógase el artículo 93 de la Ley Nº 12.803, de 30 de noviembre de 1960.

SECCION IV

INCISOS 12, 13 y 14 — PODER JUDICIAL

Artículo 118. — Inclúyense a partir del 1º de julio de 1962, en el régimen del artículo 158 de la Ley número 12.803, de 30 de noviembre de 1960, a los Magistrados del Poder Judicial, con excepción de los miembros de la Suprema Corte de Justicia (Artículo 238 de la Constitución).

SECCION V

INCISOS 15, 16 y 17 — ORGANISMOS DOCENTES

Artículo 119. — Auméntanse las partidas globales de los Organismos de Enseñanza, en las siguientes sumas:

15.01	Consejo Nal. de Enseñanza Primaria y Normal	$ 15:000.000.00
16.01	Consejo Nal. de Enseñanza Secundaria	" 10:000.000.00
17.01	Universidad de la República	" 7:000.000.00

Las precedentes partidas serán incrementadas para el ejercicio 1963 inclusive, en las siguientes sumas:

15.01	Consejo Nal. de Enseñanza Primaria y Normal	" 9:000.000.00
16.01	Consejo Nal. de Enseñanza Secundaria	" 6:000.000.00
17.01	Universidad de la República	" 3:000.000.00

SECCION VI

Servicios generales, subvenciones y diversos créditos

CAPITULO I

INCISO 24 — SUBVENCIONES

Artículo 120. — Modifícanse los siguientes Rubros del Item 24.01:

a) Rubro 6.04|13 — Derógase la Contribución de pesos 5.700.000.00 para la Caja de Jubilaciones de la Industria y Comercio.

b) Rubro 6.04|17 — Sustitúyese la partida destinada a la "Comisión Técnica Asesora de la República en la Asociación Latino Americana de Libre Comercio" por la siguiente: "Para los Ministerios de Relaciones Exteriores y de Hacienda, con destino a la Delegación del Uruguay en la Asociación Latino Americana de Libre Comercio" $ 300.000.00

CAPITULO II

INCISO 25 — DIVERSOS CREDITOS

Artículo 121. — Créase en el Item 25.02 "Créditos Varios" el rubro 8.03 "Gastos diversos no especificados bajo otros rubros. Para pago de obligaciones de Delegación del Uruguay en la Asociación Latino Americana de Libre Comercio — $ 300.000.00

SECCION VII

Dirección Nacional de Aduanas

Artículo 122. — Restructúrase la Dirección General de Aduanas en base a las disposiciones siguientes (Art. 84 de la Ley N.o 12.803, de 30 de noviembre de 1960).

Art. 123. — El Item 4.06 del Presupuesto General de Gastos comprenderá:

1) Dirección Nacional de Aduanas.
2) Administración de Aduana Capital.
3) Receptorías de Aduana del Interior.

Art. 124. — La Dirección Nacional de Aduanas, dependiente del Ministerio de Hacienda, ejercerá la Superintendencia y Dirección de la Administración de Aduana Capital y de las Receptorías de Aduana del Interior e intervendrá en todas las cuestiones que se promuevan en el orden aduanero, con arreglo a las atribuciones que le acuerdan las leyes y reglamentos.

Art. 125. — Será regida por un Director Nacional y un Sub Director Nacional y estará constituida por las siguientes Divisiones y Departamentos

1) DIVISION JURIDICA

2) DIVISION ADMINISTRATIVA

Dep. de Secretaría General
Dep. de Intendencia
Dep. de Archivo
Dep. de Personal
Dep. de Personal
Dep. Médico

3) DIVISION CONTABLE Y DE CONTRALOR

Dep. de Contabilidad
Dep. de Estadísticas
Dep. de Mecanizada

4) DIVISION ANALISIS

Dep. de Materias Primas y Productos Químicos
Dep. de Productos Elaborados

Art. 126. — Asimismo dependerán directamente de la Dirección Nacional de Aduanas, los siguientes organismos:

a) Escuela Aduanera
b) Junta de Aduanas Nacional
c) Junta de Aranceles y Museo Merciológico
d) Inspección General de Servicios
e) Vigilancia Móvil

Art. 127. — Compete a la Dirección Nacional:

a) Organizar, dirigir y controlar los servicios de las Aduanas del País.
b) Estructurar el proyecto de Presupuesto Aduanero, autorizando los gastos y disponiendo los pagos del Organismo.
c) Aprobar u observar los estados demostrativos de las mercaderías libres o con menores derechos condicionales y resolver los casos en que se solicite el retorno de mercaderías nacionales exportadas con carácter definitivo y que sean reingresadas al País.
d) Llevar el estado general, por rubro, de las rentas que recauden las dependencias de su dirección, y controlar la rendición de cuentas de recaudación y gastos que periódicamente le eleven las mismas, para su aprobación; así como también la vigilancia de la ejecución presupuestal.
e) Coordinar el servicio de vigilancia aduanera para la prevención y represión del contrabando.
f) Habilitar lugares para realizar operaciones aduaneras.
g) Recabar de cualquier organismo Público o persona privada las informaciones necesarias para el cumplimiento de sus cometidos y efectuar las investigaciones pertinentes para el mismo objeto.

Art. 128. — Al Director Nacional le corresponde dirigir la actividad del Organismo, mediante el ejercicio de las funciones, poderes y facultades que las leyes y disposiciones reglamentarias le acuerdan.

Art. 129. — Convocar anual o semestralmente a todos los Receptores de Aduanas a reuniones en la Capital, a efectos de coordinar y uniformar normas sobre procedimientos, aplicación de leyes, reglamentaciones, etc.

Art. 130. — Al Sub Director Nacional le corresponderá sustituir al Director Nacional, en caso de ausencia o impedimento de cualquier género, con iguales atribuciones y deberes, y en especial, tendrá a su cargo la Inspección General de las Aduanas, siguiendo a dichos efectos, las directivas fijadas por el Director Nacional.

Art. 131. — También compete al Director Nacional la distribución del Fondo Especial previsto en el artículo 171 con arreglo a la reglamentación que se dicte.

Art. 132. — La Escuela Aduanera tendrá por objeto el mejor conocimiento teórico y práctico de las normas que rigen los servicios.

Al Director Nacional de Aduanas le corresponderá establecer la organización y régimen del funcionamiento de la Escuela y la expedición de títulos de idoneidad.

La reglamentación coordinará, en cuanto sea posible, la enseñanza teórico-práctica de la Escuela Aduanera, con

la que imparten las Facultades y demás centros docentes del país.

Art. 133. — Los cursos que se cumplirán en la Escuela Aduanera serán los siguientes:

a) Preparatorio.
b) Medio.
c) Superior.

Art. 134. — Los estudios para los Cursos Preparatorios comprenderán las siguientes materias:

a) Legislación Aduanera (1er. Curso).
b) Geografía del Uruguay y países limítrofes, especialmente en lo relativo a la situación de las Aduanas, Receptorías, Resguardos, Zonas de Frontera y sistemas de transportes.
c) Contabilidad Fiscal.
d) Tarifas y Aranceles.
e) Sistemas ponderales y su aplicación.

Art. 135. — El Curso Medio comprenderá las siguientes materias:

a) Legislación Aduanera.
b) Tratados Aduaneros y Comerciales.
c) Tarifas y Aranceles.
d) Geografía Económica y Economía Política. (Nociones).
e) Merciología.
f) Física y Química.

Para ser admitido en el Curso Medio, se requiere haber cursado el Preparatorio.

Art 136. — El Curso Técnico Superior, comprenderá las siguientes asignaturas:

a) Tarifas y Aranceles.
b) Reconocimiento de mercaderías.
c) Microscopía e Industrias Textiles.
d) Máquinas e interpretación de Planos y Medidas de Estanques.
e) Derecho y Política Aduanera.
f) Finanzas.
g) Química Aduanera.

Para ser admitido en el Curso Técnico Superior se requiere haber aprobado los Cursos Preparatorio y Medio.

Art. 137 — Para ingresar en el Sub-Escalafón Especializado Aduanero de Capital y a los efectos de poder intervenir en el concurso previsto en el artículo 152 se requerirá el título correspondiente al Curso Preparatorio.

El ascenso a la Etapa C del Grado 14 del mencionado Sub-Escalafón se hará por antigüedad calificada, exigiéndose que el funcionario posea el título correspondiente al Curso Medio.

Para ser promovido a la Etapa B del Grado 14 de dicho Sub-Escalfón además de la antigüedad calificada, se requerirá el Título correspondiente al Curso Superior.

Art. 138. — A los fines previstos en el artículo 158 se exigirá a los funcionarios del Grado 15 del Sub-Escalafón Especializado Aduanero del Interior (Receptores de 1.a) además de su antigüedad calificada, una prueba de capacitación y suficiencia, que deberá rendir ante las autoridades de la Escuela Aduanera.

A tal efecto se desarrolará un curso especial que comprenderá las siguientes materias:

1) Legislación Aduanera.
2) Tarifas y Aranceles.
3) Tratados Aduaneros y Comerciales.
4) Merciología.
5) Contabilidad Fiscal y Sistemas Administrativos.
6) Derecho y Política Aduanera.

En tanto cumplan ese Curso Especial, los Receptores de 1.a prestarán en las Aduanas Nacional o Capital los servicios que le señale la Dirección Nacional de Aduanas, con ajustamiento a su jerarquía funcional y presupuestal.

Art. 139. — La Junta de Aduanas Nacional, actuará como entidad Asesora y Consultiva de la Dirección Nacional de Aduanas, en lo concerniente a la organización, presupuestación y régimen de funcionamiento de los servicios como así también en todo lo relacionado con las operaciones aduaneras, cuando su consideración le sea sometida.

Tratándose de su suspensión disciplinaria y propuestas de destitución, la Junta de Aduanas tendrá que ser previamente oída y deebrá emitir su opinión al respecto.

Art. 140. — El Poder Ejecutivo reglamentará la organización y funcionamiento de la Junta, a propuesta de la Dirección Nacional de Aduanas.

Art. 141. — La Junta de Aranceles tendrá los siguientes cometidos:

a) Estudiar permanentemente las tarifas para proyectar, cuando corresponda, las reformas necesarias, así como presentar iniciativas relacionadas en el régimen de tarifas vigentes.
b) Aforar, nomenclaturar y clasificar las mercaderías y productos para su importación o exportación.
c) Prestar asesoramiento para la interpretación de las Notas de los Aranceles.
d) Dictar resoluciones en las situaciones previstas en el artículo 6.o párafo 2.o apartado b) del Decreto-Ley N.o 10.257 de 23 de octubre de 1942.
e) Dictar resoluciones en los Expedientes de Consultas previas apeladas por el interesado y en todas aquellas en que la resolución del Tribunal Pericial se adopte por una mayoría inferior a los dos tercios de sus componentes.
f) Constituir y organizar el Museo Merciológico.
g) Sustituir a las Comisiones Clasificadoras y Aforadoras en lo que a ellas refieran las disposiciones vigentes que no sean expresamente derogadas por esta ley.
h) Dar cumplimiento a otros cometidos que sobre la materia de Tarifas Aduaneras le fije el Poder Ejecutivo.

Art. 142. — La Junta de Aranceles estará formada por el Director Nacional de Aduanas, o en su defecto por el Sub-Director Nacional, por un Cuerpo Permanente de seis Miembros Aduaneros, presupuestados y por representantes del Comercio y de la Industria, designados anualmente por el Poder Ejecutivo, en la forma y modo como dispondrá la reglamentación.

Art. 143. — La Junta de Aranceles se integrará:

1.o) Para dictar resoluciones en los casos previstos en los incisos b) y c) del artículo 141 de la presente; por el Director Nacional de Aduanas, quo la presidirá y tres funcionarios aduaneros y tres delegados del Comercio y la Industria.
2.o) Para resolver en los casos previstos en los incisos d) y e) del artículo 141 citado anteriormente por el Director Nacional de Aduanas que la presidirá, dos delegados del Comercio y de la Industria y por dos funcionarios aduaneros.

En ambos casos, los Miembros aduaneros serán tomados del Cuerpo Permanente.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, la Dirección Nacional podrá sustituirlos en número de dos y uno, respectivamente, por funcionarios tomados del Cuerpo de Verificadores o de la División Contralor.

Las resoluciones serán adoptadas por mayoría de votos, requiriéndose para la primera convocatoria, la concurrencia de todos sus integrantes.

Para la segunda bastará el "quórum" mínimo de la mitad más uno de los componentes. El Presidente de la Junta, deebrá votar en todos los casos, y, de existir empate, tendrá doble voto.

Art. 144. — El cumplimiento de los cometidos previstos en los incisos a), f) y h) del mencionado artículo 141 será competencia del Cuerpo Permanente de la Junta de Aranceles.

La Dirección Nacional de Aduanas podrá designar del Cuerpo de Verificadores o de la División Contralor, los funcionarios que juzgue necesarios para la consideración de dichos asuntos.

Art. 145. — La Inspección General de Servicios ejercerá el contralor, fiscalización o inspección de todos los servicios aduaneros, actuando bajo las órdenes del Director Nacional de Aduanas quien reglamentará su integración y funcionamiento y designará el Cuerpo Inspectivo de entre los empleados que integran las dependencias aduaneras del país.

Art. 146. — La vigilancia móvil, con jurisdicción nacional, estará integrada por personal designado por el Director Nacional de Aduanas, actuando bajo sus órdenes y tendrá por cometidos ejercer tareas de vigilancia para la prevención y represión del contrabando.

Su organización y funcionamiento será reglamentado por el Poder Ejecutivo, a proposición de la Dirección Nacional de Aduanas.

Art. 147. — Corresponderá a la Administración de Aduanas Capital (actual Dirección General de Aduanas) y a las Receptorías de Aduanas del Interior, el ejercicio, dentro de sus respectivas jurisdicciones, de funciones y cometidos previstos en las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, con excepción de los que integran la competencia atribuída a la Dirección Nacional de Aduanas.

Art. 148. — La Administración de Aduanas Capital estará integrada por las siguientes Divisiones, Departamentos y Sub-Departamentos:

1) DIVISION JURIDICA.

Dep. de Asesoría Letrada.
Dep. Escribanía y Registro.
Secretaría de lo Contencioso

2) DIVISION CONTABLE.

Dep. de Contaduría.
Dep. de Liquidaciones.
Dep. Tesorería.

3) DIVISION ADMINISTRATIVA.

Dep. Secretaría General.

4) DIVISION VERIFICACIONES.

Dep. Importación.

Sub-Departamentos:

Central.
Encomiendas y Equipajes
Rambla.
Aguada.

Dep. Exportación.

5) DIVISION RESGUARDO.

Dep. Resguardo.

Sub-Departamentos:

Vigilancia.
Operaciones.

Dep. Depósitos.

6) DIVISION CONTRALOR

Dep. Documentación y Trámite.
Dep. Supervisión.
Dep. Permisos y Despacho.

Art. 149. — Las Receptorías de Aduanas del Interior serán de 1.a y 2.a categoría. Dicha clasificación se hará por el Poder Ejecutivo, a propuesta de la Dirección Nacional de Aduanas, teniendo en cuenta la situación geográfica, la extensión jurisdiccional y el volumen operativo de las mismas.

El régimen de organización y funcionamiento de las Receptorías será establecido por la Dirección Nacional de Aduanas, una vez efectuada la categorización indicada en el inciso primero.

Art. 150. — El ordenamiento presupuestal del Item 4.06 a los efectos de la carrera aduanera en sus diferentes escalafones, sub-escalafones, categorías, grados y clases, se dividirá, con las excepciones consagradas por esta ley, en dos circunscripciones separadas:

a) De las Aduanas Nacional y Capital.
b) De las Aduanas del Interior.

Art. 151. — El Escalafón Especializado correspondiente al Item 4.06 del Presupuesto General de Gastos, se dividirá en cinco sub-escalafones:

a) Especializado Aduanero de Capital.
b) Especializado de Embarcación y Marinería de Capital.
c) Especializado de Taller.
d) Especializado Aduanero del Interior.
e) Especializado de embarcación y marinería del Interior.

Art. 152. — El Sub-Escalafón Especializado Aduanero de la Aduana Capital, comprenderá las denominaciones, grados y clases que se indican a continuación:

Verificador de Peso (Grado 13).
Liquidador (Grado 14 Etapa D).
Revisor (Grado 14 Etapa C).
Verificador de 3.a (Grado 14 Etapa B).
Verificador de Despacho de 2.a (Grado 14 Etapa A).
Verificador de Despacho de 1.a (Grado 15).
Director de Departamento de Supervisión, y de Permisos y Despachos de la División de Contralor (Grado 16 Etapa B).
Director de Departamento de Importación y de Exportación de la División Verificaciones (Grado 16 Etapa A).
Director de División de Contralor (Grado 17 Etapa B).
Director de División de Verificaciones (Grado 17 Etapa A).

El ingreso a este Sub-Escalafón Especializado Aduanero se hará por el Grado 13, mediante concursos de oposición, al que podrán concurrir los funcionarios del Grado inmediato inferior de todos los escalafones de la Aduana Nacional y Capital así como también los que correspondan a grados iguales y superiores.

Los ascensos correspondientes a este Sub-Escalafón se realizarán siguiéndose estrictamente el ordenamiento de grados y clases establecidos precedentemente.

En el pasaje por el grado 14 los funcionarios deberán permanecer seis meses como mínimo en cada una de las clases en que se dividen aquéllos, sin cuyo requisito no podrán ser ascendidos.

Art. 153. — En la Aduana Capital el Sub-Escalafón Especializado de Embarcación y Marinería, estará integrado por las siguientes denominaciones y grados:

Marinero (grado 6).
Ayudante de Maquinista (grado 7).
Motorista (grado 8).
Contramaestre (grado 9).
Maquinista de 2.a clase (grado 10).
Patrón de Embarcación de 2.a clase (grado 11).
Maquinista de 1.a clase (grado 12).
Patrón de Embarcación de 1.a clase (grado 13).
Patrón General de cuadra (grado 14).

Art. 154. — El Sub-Escalafón de Taller estará compuesto de las siguientes denominaciones y grados:

Operario (grado 9).
Oficial Tipógrafo (grado 11).
Oficial Mueblero (grado 11).
Oficial Sanitario (grado 11).
Oficial Pintor (grado 11).
Oficial Albañil (grado 11).
Oficial Carpintero (grado 11).
Oficial Electricista (grado 11).
Oficial Mecánico (grado 12).
2.o Jefe de Taller de Reparaciones (grado 13).
2.o Jefe de Taller de Carpintería (grado 13).
Jefe de Talleres (grado 14).

Art. 155. — En las Aduanas del Interior el Sub-Escalafón especializado aduanero comprenderá las siguientes denominaciones y grados:

Sub-Receptores de 2.a (grado 10).
Sub-Receptores de 1.a (grado 11).
Verificadores de Despacho (grado 12).
Receptores Adjuntos (grado 13).
Receptores de 2.a (grado 14).
Receptores de 1.a (grado 15).

El ingreso a este Sub-Escalafón se hará por el Grado 10, mediante el concurso de oposición, al que podrán concurrir los funcionarios del grado inmediato inferior de todos los escalafones de las Aduanas del Interior, así como también los que correspondan a grados iguales o superiores.

Art. 156. — En las Aduanas del Interior, el Sub-Escalafón Especializado de Embarcación y Marinería se compondrá de las denominaciones y grados siguientes:

Marinero (grado 6);
Motorista de 2da. Clase (grado 7);
Motorista de 1ra. Clase (grado 8);
Patrón de Embarcación de 3ra. Clase (grado 9);
Patrón de Embarcación de 2da. Clase (grado 10);
Patrón e Embarcación de 1ra. Clase (grado 11).

Art. 157. — Declárase de particular confianza el cargo de Director Nacional de Aduanas.

Art. 158. — La provisión de los cargos de Director de Departamento de las Divisiones de Contralor y de Verificaciones de la Aduana Capital se hará por antigüedad calificada con los funcionarios del Grado 15 del Sub-Escalafón Especializado Aduanero de la Capital e Interior y con arreglo a lo dispuesto en el artículo N.o 138.

Art. 159. — Los cargos de Subdirector Nacional de Aduanas, Administrador y Subadministrador de la Aduana Capital serán provistos por antigüedad calificada. Para el ascenso al último de los cargos nombrados concurrirán todos los Directores de División de las Aduanas Nacional y Capital, incluso el Inspector de Receptorías del Interior (grado 17).

Art. 160. — El Escalafón Secundario y de Servicio, del Item 4.06 se dividirá en los siguientes Sub-Escalafones, que se integrarán con las denominaciones y grados que a continuación se expresan:

a) De Resguardo y Vigilancia de la Aduana Capital:

Vigilantes de Bahía (grado 7);
Guarda de Vigilancia de 2da. (grado 7);

Guarda de Vigilancia de 1ra. (grado 8);
Guarda de Operaciones de 3ra. (grado 9);
Guarda de Operaciones de 2da. (grado 10);
Guarda de Operaciones de 1ra. (grado 11);
Inspector de Vigilancia (grado 12);
Inspector de Operaciones (grado 12);
Oficiales de Bahía (grado 12.

b) De Servicio de Aduana Nacional y Capital:

Encargados (grado 6);
Subconserje (grado 7);
Conserjes (grado 6)
Intendente de 2da. (grado 10);
Intendente de 1ra. (grado 11).

c) De Resguardo y Vigilancia de las Aduanas del Interior:

Guarda de Vigilancia de 3ra. (grado 7);
Guarda de Vigilancia de 2da. (grado 8);
Guarda de Vigilancia de 1ra. (grado 9);
Guarda de Operaciones (grado 10);
Inspectores de Resguardo (grado 11).

Los ascensos se efectuarán dentro de cada Sub-Escalafón, de acuerdo a las normas vigentes.

Art. 161. — Los funcionarios que a la fecha de vigencia de esta ley ocupen cargos presupuestales de liquidador, serán eximidos del pasaje por las Etapas B y C del grado 14 del Sub-Escalafón Especializado Aduanero, y ascenderán, directamente, por antigüedad calificada, a la Etapa A del mencionado grado.

Art. 162. — El Poder Ejecutivo regularizará la posición presupuestal de los funcionarios del Item 4.06 que por decisión de la Dirección General de Aduanas hayan sido designados para desempeñar funciones superiores a su cargo, previstas en su Reglamento Orgánico aprobado por decreto de 15 de noviembre de 1926 y disposiciones complementarias, y que correspondan a los cargos establecidos en el planillado presupuestal del mencionado Item 4.06 que se establece por esta ley, siempre que dichos funcionarios llenen los siguientes requisitos:

a) Antigüedad no menor de cinco años en la repartición, computados al 30 de noviembre de 1960.

b) Hallarse desempeñando dichas funciones al 30 de noviembre de 1960 y que a la fecha de la sanción de la presente ley se encuentren en el desempeño ininterrumpido de las mismas.

c) Que con arreglo a lo dispuesto en los artículos 23 a 25 del decreto de 17 de diciembre de 1957, hayan obtenido una calificación funcional mínima de 34 puntos, o en su defecto, que su situación se ajuste a la siguiente escala:

Un mínimo de 32 puntos y no menos de 5 años de antigüedad en la función.
Un mínimo de 30 puntos y no menos de 10 años de antigüedad en la función.
Un mínimo de 28 puntos y no menos de 15 años de antigüedad en la función.
Un mínimo de 26 puntos y no menos de 20 años de antigüedad en la función.

d) Que en el período comprendido entre el 30 de noviembre de 1955 y la fecha en que se regularice la posición presupuestal, el funcionario no haya sido sancionado, por las causales de ineptitud y|o delito, con pena superior a dos meses de suspensión en el desempeño de la función o con más de cuatro sanciones, por vía de sumario por la causal de omisión.

Los requisitos establecidos precedentemente, excepción hecha del especializado en el apartado d), no serán exigidos en los casos en que la regularización no comporte mejoras en la asignación presupuestal del funcionario, a quien se le computará el concepto "antigüedad en el cargo" a partir de la fecha en que pasó a desempeñar la función en el cargo en el que se le regulariza.

Art. 163. — Todos los funcionarios, regularizados o no, sin distinción de escalafones, podrán intervenir en el concurso de oposición que se abrirá, a los efectos de las primeras designaciones que se realicen, a partir de la vigencia de esta ley, para proveer los cargos del Sub-Escalafón Especializado Aduanero de Capital.

Art. 164. — De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6.o de la Ley N.o 12.801, de 30 de noviembre de 1960, el Poder Ejecutivo procederá a regularizar la posición presupuestal de los funcionarios técnicos profesionales de la Dirección General de Aduanas, que al 30 de noviembre de 1960, estuvieron desempeñando funciones técnicas, designándolos para los cargos establecidos en el planillado del Item 4.06.

Art. 165. — Los cargos de Director de las Divisiones Jurídicas de las Aduanas Nacional y Capital y de Director del Departamento de Asesoría Letrada de Aduana Capital, serán provistos por concurso de oposición entre los técnicos profesionales cuya posición presupuestal quede regularizada por aplicación de lo dispuesto en el artículo 164.

Art. 166. — En las designaciones que se efectúen para los cargos correspondientes al grado inferior del escalafón técnico-profesional del Item 4.06, tendrán prioridad los funcionarios del mencionado Item que reúnan las condiciones requeridas en el artículo 6.o de la Ley N.o 12.801, de 30 de noviembre de 1960.

Art. 167. — Por razón de la carrera aduanera instituida por esta ley, ningún funcionario del Item 4.06 podrá desempeñar otras funciones que las correspondientes a su cargo presupuestal y designación accesoria, salvo cuando mediare la situación prevista en el artículo 59 de la Ley N.o 12.801, de 30 de noviembre de 1960.

Art. 168. — El ordenamiento presupuestal establecido en esta ley para el Item 4.06 empezará a regir dentro de los sesenta días de su vigencia debiendo el Poder Ejecutivo, en dicho plazo efectuar las regularizaciones y promociones necesarias para su aplicación, excepción hecha de los casos en que deba realizarse concurso de oposición.

A los efectos de las promociones indicadas en el inciso anterior podrán ascender a cargos incluidos en el Sub-Escalafón especializado aduanero, dentro del plazo indicado en el inciso primero, los funcionarios que desempeñen cargos técnico-profesionales, siempre que hubieran ingresado a la Oficina de que se trate antes de la sanción de esta ley cuando los cargos a que asciendan no tuvieren carácter de especializado con anterioridad a dicha sanción. En este caso, el funcionario ascendido perderá la asignación que pudiera corresponderle por su carácter de técnico-profesional.

Asimismo en dichas promociones no podrán ascender los funcionarios cuya posición presupuestal haya sido objeto de regularización con mejoras en sus sueldos.

Se exceptúan de esta prohibición los ascensos que se obtengan por concurso de oposición, en los casos previstos en los artículos 152, 163 y 165.

Art. 169. — Los grados a que se refiere la presente estructura del Item 4.06, son los que indica para los respectivos escalafones, la Ley de Sueldos Nº 12.801, del 30 de noviembre de 1960.

Art. 170. — Lo dispuesto en el inciso final del artículo 6º de la Ley Nº 12.801, de 30 de noviembre de 1960, regirá con respecto a los cargos que por la presente ley se incluyen en el escalafón técnico-profesional.

Art. 171. — Sustitúyese el artículo 22 de la Ley número 12.803, de 30 de noviembre de 1960, por el siguiente:

"Créase un fondo especial destinado a ser distribuído semestral o anualmente entre los funcionarios del Item 4.06 que no perciban ni extraordinario, ni multa, ni compensaciones suplementarias de especie alguna, ajenas al sueldo, excepción hecha de las asignaciones legales en denuncias por infracciones aduaneras y de las dotaciones presupuestales previstas por los rubros 1.08 a) a 1.08 c); 1.09 a) y 1.09 b); 2.02 a) a 2.02 g), y 2.03.

Los funcionarios comprendidos en el régimen establecido en el inciso anterior, podrán optar por él, en forma expresa o inmodificable, para toda la anualidad dentro de los diez primeros días del mes de enero, renunciando en beneficio del fondo especial a su participación en los extraordinarios, multas o compensaciones suplementarias ajenas a su sueldo, a que refiere dicho inciso. En tal caso, la opción no dispensa la obligatoriedad de la prestación del servicio extraordinario. Dicho Fondo Especial estará integrado por los siguientes recursos:

a) Con el 3 o|o sobre las liquidaciones totales de tributos en cada permiso de Despachos Directos, Despachos Provisionales y Despachos Urgentes concedidos por la autoridad aduanera competente, en concepto del servicio especial que prestan las Aduanas.

b) Con el 5 o|o sobre los valores declarados en los permisos de reembarco de carga y consumo para el exterior. Las falsas declaraciones de dichos valores serán penadas con las sanciones prescripta por el Decreto-Ley Nº 10.257, de 23 de octubre de 1942.

c) Con el excedente de las retribuciones que resulten de la aplicación del inciso 1º del artículo 27 de la Ley de Ordenamiento Financiero.

d) Con los extraordinarios, multas y compensaciones suplementarias de cualquier especie ajenas al sueldo correspondiente a los funcionarios que, no estando amparados por el régimen del inciso 1º opten por él, renunciando a dichos beneficios.

La distribución de dicho Fondo se realizará en relación con el puntaje de dichos funcionarios y con su asignación presupuestal.

También participarán del Fondo Especial los funcionarios que presten servicios en comisión en los Organismos Aduaneros, excepto en el caso de que tengan asignados beneficios similares en las Oficinas a que pertenezcan.

Art. 172. — El Banco de la República Oriental del Uruguay, procederá a la apertura de una cuenta denominada "Fondo Especial Dirección Nacional de Aduanas", en la que se depositarán los recursos previstos en el artículo 171 de esta ley, y a la que se imputarán las distribuciones semestrales o anuales.

Lo propio harán las Receptorías, utilizando las Sucursales del Banco de la República. La distribución de estos fondos, requerirá la autorización del Ministerio de Hacienda.

Art. 173. — Suprímese la compensación establecida en el rubro 1.07, incisos a), b), c), d) y e) del Presupuesto General de Gastos, con excepción de las que perciban los actuales li[illegible]ores, que será suprimida una vez que dichos funcio[illegible] cesen en sus cargos.

Art. 174. — Elévase al 10 o|o la bonificación creada por el artículo 72 de la ley de 7 de febrero de 1925, para los funcionarios que integran el Departamento de Revisión de la División de Contralor, de la Administración de Aduana, Capital, sin perjuicio de la participación de las disposiciones vigentes asignan a los Directores del Departamento y de la Divisi[illegible] referidos.

Art. 175. — Cuando un funcionario de la Dirección Nacional de Aduana haya sido o sea ascendido, y renuncie a dicha promoción está facultado del Poder Ejecutivo aceptar o no la renuncia, en función del interés del servicio.

Esta disposición se aplicará a todos los casos en que no haya recaído resolución.

Art. 176. — Los funcionarios del Item 4.06 amparados por el artículo 10 de la Ley Nº 9.940, de 2 de julio de 1940 que hayan alcanzado el coeficiente jubilatorio tendrán un plazo de un año a contar de la fecha en que completaron el cómputo, para gestionar y obtener su jubilación y abandonar su cargo. En caso de no formalizarse dicha gestión, permanecerán en actividad pero perderán el beneficio jubilatorio mencionado.

Esta disposición sólo se aplicará para aquellos funcionarios que tengan por lo menos 55 años de edad.

Art. 177. — Agrégase al artículo 23 de la Ley número 12.803, de 30 de noviembre de 1960, el inciso siguiente: "Los funcionarios de esta repartición que cuenten con una antigüedad mínima de 20 años de servicios, de los cuales 10 deberán ser en dicha Dirección, podrán optar en un plazo de 60 días por su jubilación, reconociéndoles una edad ficta de 60 años, computándose 3 años por cada 2 de servicios y atribuyéndoles una antigüedad de 5 años en el cargo y en la percepción de la dotación final del escalafón del cargo que ocupa".

Art. 178. — Sustitúyese el inciso primero del artículo 25 de la Ley Nº 12.803, de 30 de noviembre de 1960, por el siguiente:

"Los cargos de Despachantes de Aduana, pertenecientes a las Oficinas de la Administración Central, pasarán a depender del Ministerio de Hacienda y revistarán en el Item 4.01, con excepción del Despachante del Ministerio de Salud Pública, que permanecerá en la planilla del Item 10.41"

Art. 179. — Los servicios que desempeñan actualmente las reparticiones aduaneras y que corresponden a la Administración Nacional de Puertos y a la Prefectura General Marítima y autoridades bajo su jerarquía, cesarán dentro de un plazo de 120 días a partir de la vigencia de esta ley pasando a ser prestados por los mencionados organismos, según corresponda.

Art. 180. — El funcionario que cobrare o intentare cobrar por concepto de servicios extraordinarios o el despachante o cualquier otra persona que prometiera pagar o pagare por retribución de los mismos, cualquier cantidad, en forma diretca y con prescindencia de la intervención previa de las oficinas encargadas de hacerlo, cometerán según las circunstancias, los delitos tipificados en los artículos 156, 157, 158 y 159 del Código Penal, debiendo ser sometidos de inmediato a la justicia por la autoridad aduanera competente, sin perjuicio de la aplicación de las demás sanciones que correspondan.

Art. 181. — En los casos de remates de mercaderías en situación de abandono y|o rezago, previamente a la subasta, la Dirección de Aduanas Nacional y la Administración Nacional de Puertos, podrán disponer, con autorización del Ministerio de Hacienda y de acuerdo con la reglamentación que al respecto dicte el Poder Ejecutivo, de aquellas mercaderías, artículos, enseres, etc., que puedan ser utilizados para cubrir las necesidades normales de dichos servicios.

Art. 182. Sustitúyese el inciso segundo del numeral 4.o del artículo 205 de la Ley N.o 12.804, de 30 de noviembre de 1960, por el siguiente: "Cuando los permisos de despacho, por razón de las disposiciones tarifarias o características de la operación comprendan mercaderías almacenadas en distintos depósitos, el sello se pagará por cada uno de los depósitos mencionados en la póliza aduanera".

Art. 183. Elévase a $ 1.000.00 (mil pesos) a pesos 50.000.00 (cincuenta mil pesos), el mínimo y máximo de la multa establecida en el artículo 10 inciso 2.o del Decreto-Ley N.o 10.257, de 23 de octubre de 1942. En todos los asuntos por infracción aduanera, a partir de la denuncia, las resoluciones que recaigan serán apelables en relación, en Montevideo, para ante los Jueces Nacionales de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo y en el Interior, para ante los Jueces Letrados Departamentales de Instancia. En todos los casos será preceptiva la intervención de los Representantes Fiscales de la Dirección Nacional de Aduanas en la Capital y en el Interior de los Fiscales Letrados Departamentales.

Art. 184. Elévase el límite de las competencias establecidas por el artículo 13 del Decreto-Ley N.o 10.257, de 23 de octubre de 1942 en la siguiente forma:

N.o 1.—Inciso B) a mil pesos ($ 1.000.00).
N.o 2.—Inciso B) a cinco mil pesos ($ 5.000.00).
N.o 3.—Inciso A) entre mil pesos ($ 1.000.00) y cinco mil pesos ($ 5.000.00).
N.o 4.—Inciso A) de más de cinco mil pesos ($ 5.000.00) y multas del artículo 10 inciso 2.o.

En los casos previstos por el artículo 16 inciso 2.o del mismo texto, serán competentes los Jueces Letrados Departamentales de 1.a Instancia, relativamente a la Receptoría de su Jurisdicción.

Elévase a $ 500.00 (quinientos pesos) el límite establecido por el artículo 48 del Decreto-Ley N.o 10.257, de 23 de octubre de 1942.

Art. 185. Tendrán carácter de inapelables las resoluciones dictadas por las Receptorías de Aduanas en los Asuntos cuyo monto no exceda de $ 100.00 (cien pesos) y las de la Dirección de Aduana Capital que no excedan de $ 500.00 (quinientos pesos).

Art. 186. Modifícase el inciso final del artículo 25 del Decreto-Ley N.o 10.257, que quedará redactado en la siguiente forma:

En los casos previstos en el artículo 9.o en que se produzca la detención dentro de la Jurisdicción aduanera de mercaderías cuyo valor de aforo o de tasación en caso de no ser tarifado, no exceda de $ 500.00 (quinientos pesos), Administración de Aduana Capital y las Receptorías podrán disponer su comiso y adjudicación sin necesidad de sumario, salvo que los infractores, dentro del término de tres días, soliciten la instrucción de sumario. Cuando la detención se produzca por presunción de contrabando de exportación, el valor de la mercadería se determinará al solo efecto de establecer si puede prescindirse de la instrucción sumarial, de acuerdo a los aforos que rigen para importación.

Art. 187. Sustitúyese el inciso 2.o del artículo 38 del Decreto-Ley N.o 10.257 por el siguiente:

Las mismas autoridades provistas de la orden de allanamiento pertinente, podrán reconocer los lugares y depósitos en que puedan encontrarse mercaderías en infracción aduanera, solicitando los comprobantes de pago de los tributos fiscales o de su fabricación nacional o de adquisición en plaza. Para los dos últimos casos enunciados se considerarán hábiles los comprobantes expedidos por industriales o comerciantes patentados, que tengan un establecimiento capaz de suministrar esas mercaderías, en forma regular o normal.

En defecto de esos recaudos, la mercadería será considerada en infracción, salvo que se justifique debidamente la falta de dichos documentos.

Art. 188. Sustitúyese el artículo 39 del Decreto-Ley número 10.257, de 23 de octubre de 1942, por el siguiente:

Cuando se hubiera realizado el secuestro de mercaderías y medios de transporte por imputación de infracción aduanera y corran riesgo de deteriorarse, disminuir de valor, cause perjucios o gastos su conservación o concurran otras circunstancias análogas las autoridades aduaneras o judiciales, en su caso, ordenarán el remate de los mismos de acuerdo al régimen que establezca el Poder Ejcutivo, salvo que se trate de mercaderías de importación prohibida o que obligatoriamente deban ser entregadas a organismos del Estado.

Cuando el valor de aforo o de tasación, en caso de no ser tarifadas las mercaderías, medios de transportes, efectos, etc., no exceda de $ 1.000.00 (mil pesos), se podrá disponer su venta, sin necesidad de remate, solicitándose tres propuestas y adjudicando a la más alta.

El mismo régimen establecido en el artículo anterior se aplicará en caso de detención de frutas, verduras, animales vivos, especialidades y productos farmacéuticos, con plazo perentorio de vencimiento y cualquiera otra mercadería que por su naturaleza sea absolutamente imposible mantener depositada, sin riesgo inmediato de su depreciación y|o inutilización total o parcial. El acto de remate y el de venta, así como las diligencias que se dispongan para su cumplimiento, serán inapelables.

No podrán hacer posturas ni ser adquirentes de las mercaderías o efectos subastados ni vendidos, los denunciantes o denunciados, por sí ni interpósita persona, bajo pena de incurrir en delito de estafa.

Art. 189. En los casos de contrabando (artículo 9.o, 11 y 12 del decreto-ley N.o 10.257, de 23 de octubre de 1942) en que por sentencia ejecutoriada se disponga el comiso de las mercaderías y medios de transporte incautados, se procederá a su remate con arreglo a las normas que dicte el Poder Ejecutivo, con excepción de las mercaderías y efectos que deban ser entregadas a organismos del Estado que deberán pagar su valor con más los tributos fiscales si correspondiere, o aquellos cuya importación estuviere prohibida. Respecto a dichas subastas también regirá la prohibición establecida en el apartado final del artículo anterior.

Art. 190. Sustitúyase el artículo 47 del Decreto-Ley número 10.257, por el siguiente:

La acción penal relativa al delito de contrabando, tanto su promoción como en su ejercicio, es independiente de la acción fiscal.

La autoridad judicial como la fiscal, estarán obligadas a facilitarse los documentos, declaraciones y demás elementos que sean útiles para la prueba del delito o infracción.

Art. 191. En los casos de contrabando cuya cuantía sea superior a $ 1.000.00 (mil pesos) y no fuera satisfecho en todo o en parte el importe de la multa, ésta será redimida por prisión a razón de 1 día por cada $ 10.00 (diez pesos) con máximo de un año.

A este fin se dará intervención al Juzgado Letrado de Instrucción y Correccional de turno en la Capital y al Juzgado Letrado de 1.a Instancia en los demás Departamentos para que se ordene la prisión del infractor.

Art. 192. Derógase lo dispuesto por el artículo número 128 de la Ley N.o 12.802, de fecha 30 de noviembre de 1960.

Art. 193. Sustitúyese el artículo 14 del Decreto-Ley número 10.257, de 23 de octubre de 1942, por el siguiente:

La representación del Fisco ante las Receptorías de Aduana y ante los Juzgados Letrados de Instancia incumbirá al Fiscal Letrado del Departamento respectivo, y ante los Juzgados Letrados Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo y ante la Administración de la Aduana Capital al Fiscal Letrado de Aduanas.

Art. 194. Lo dispuesto en los artículos 188 y 70 se aplicará a todos los expedientes que se hallen en trámite al día siguiente de su publicación en el "Diario Oficial", con excepción de las situaciones previstas en el caso de expedientes en los que recaigan sentencia definitiva (aplicación del artículo 9.o del Decreto-Ley N.o 10.257) en los que se decretará la adjudicación de mercaderías, efectos y medios de transporte, a favor de los denunciantes, sin perjuicio de las demás sanciones que correspondiere.

SECCION VIII

Disposiciones varias

Artículo 195. — Inclúyense en el artículo N.o 145 de la Ley N.o 12.802, de 30 de noviembre de 1960 a quienes desempeñen actualmente o en el futuro los siguientes cargos: Pro-Secretario, Secretarios de Comisiones, Jefes de Información y Prensa y Director de la Oficina de Claves, Telégrafos y Teléfonos del Consejo Nacional de Gobierno; Directores Generales de Oficina o cargos de distinta denominación con jerarquía equivalente, con excepción de los del Ministerio de Salud Pública; Directores de Divisiones del Ministerio de Salud Pública.

Art. 196. — Los cargos que tienen la especificación de "particular confianza" incluída en las planillas correspondientes, siguen el régimen establecido en el artículo 145 de la Ley N.o 12.802, de 30 de noviembre de 1960.

Art. 197. — En caso de acefalía en el cargo de Ministro de la Suprema Corte de Justicia o del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, una suma equivalente al 70 o|o (setenta por ciento) del importe de los sueldos del cargo no devengados por razón de la vancancia, será percibida en carácter de sueldo adicional al del propio cargo, dividida en partes iguales (redondeados en la decena inmediata superior) por los titulares de los cargos de Ministro de los Tribunales de Apelaciones, a quienes legalmente corresponde ser llamados a integrar las corporaciones referidas, según lo estatuído por los artículos 124 del Código de Organización de los Tribunales Civiles y de Hacienda, 41 del Decreto-Ley N.o 10.344, de febrero 8 de 1943 y 1.o de la Ley N.o 10.438, de agosto 12 de 1943.

El sueldo adicional que por el inciso anterior hubiere correspondido al titular de un cargo de Ministro del Tribunal de Apelaciones que no haya de ser percibido por razón de acefalía de dicho cargo o ausencia temporaria del titular sin goce de sueldo, acrecerá a la de los demás titulares a que diho inciso se refiere.

Art. 198. — El gasto que origine el sueldo adicional que establece el presente artículo se liquidará con cargo al rubro 8.03-11 "Varios" del Item 25.03 del Presupuesto General de Sueldos y Gastos.

Art. 199. — Modifícase el artículo 129 de la Ley número 12.802, de 30 de noviembre de 1960, que quedará redactado de la siguiente forma:

"A partir de la promulgación de la presente ley, cesarán las funciones y cometidos de la Inspección General de Hacienda en lo que respecta a la fiscalización de las operaciones y obligaciones de los Bancos, Casas Bancarias y Cajas Populares, las que serán realizadas en lo sucesivo, por el Departamento de Emisión del Banco de la República.

SECCION IX

Franquicias, exoneraciones y ordenamiento de impuestos

Artículo 200. — Sustitúyese el artículo 1.o de la Ley N.o 12.613, de 7 de julio de 1959, modificado del artículo 23 de la Ley N.o 12.091, de 5 de enero de 1954, por el siguiente: "Artículo 23. — A los barcos nacionales que pudieran afectarse a la navegación entre los puertos de la República y puertos marítimos de la América del Sur no les será exigido el pase de registro de la matrícula de Cabotaje a la de Ultramar. El Poder Ejecutivo dispondrá que se llenen en este caso las medidas de seguridad que se estimen necesarias para esta navegación".

Art. 201. — Extiéndese a los barcos nacionales del registro de ultramar las franquicias y facilidades otorgadas a los buques de cabotaje por los artículos 12, 13, 14, 18 y 19 de la Ley N.o 12.091, de 5 de enero de 1954.

Art. 202. — Sustitúyese el artículo 17 de la Ley número 12.091, del 5 de enero de 1954, por el siguiente:

"Artículo 17. — Siempre que la Administración Pública, Municipios, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados realicen importaciones por sí o por intermedio de terceros deberán utilizar o exigir la utilización de los buques de bandera nacional para el transporte de las mercaderías o bienes adquiridos".

"Esa obligación se hace extensiva a las personas físicas o jurídicas que importen o exporten mercaderías o bienes amparadas por excenciones fiscales. La falta de cumplimiento de esta obligación aparejará la no exención a la operación de que se trate, salvo que mediase la causal de liberación que se establece en el párrafo siguiente".

"Corresponderá al Banco de la República Oriental del Uruguay la vigilancia del debido cumplimiento de esta disposición, del que sólo podrá eximirse cuando la Administración Nacional de Puertos y la Cámara de la Marina Mercante Nacional certifiquen que no existe barco disponible para cumplir el transporte".

Art. 203. — La Dirección General Impositiva tendrá a su cargo la recaudación y contralor de los tributos que graven específicamente la actividad bancaria. Las funciones de contralor asignadas a la Inspección General de Hacienda por el artículo 153 de la Ley N.o 12.761, 23 de agosto de 1960, estarán a cargo de la Dirección General Impositiva.

Art. 204. — Derógase a partir del 1.o de julio de 1961 los apartados V, XI, y XII del artículo 110 de la Ley N.o 12.804, de 30 de noviembre de 1960.

Art. 205. — Sustitúyense los incisos X, XIV y XX del artículo 110, de la Ley N.o 12.804, de 30 de noviembre de 1960 por los siguientes:

Inciso X. — Las licencias alcohólicas serán renovadas anualmente previo pago de su importe en los plazos que determine el Poder Ejecutivo.

La falta de pago en el plazo señalado determinará su automática cancelación.

ciembre del año 1962 para que los interesados regulari-

Inciso XIV. — Concédese plazo hasta el 31 de di-
cen las transferencias en trámite. En tales casos y al solo efecto de su pago se expedirán licencias condicionales a nombre del titular de la patente vendida con la constancia de hallarse en gestión de transferencia.

Inciso XX. — Los negocios con licencias de bebidas alcohólicas destiladas que a la vigencia de esta ley se encontrasen atrasados en el pago de su patente de giro y

adicionales, como asimismo del Impuesto de Asistencia y Previsión Social que grava las transferencias con adicional de bebidas podrán regularizar sus adeudos previo pago de las patentes y vigencias por los años 1960 y 1961 hasta en treinta y seis (36) cuotas mensuales y consecutivas. En ningún caso la cuota podrá ser inferior a cien pesos ($ 100.00).

En la consolidación de adeudos, que deberá ser solicitada por los interesados dentro de los sesenta días de promulgada la presente ley, se incluirán los recargos o inreses respectivos. A quienes dejaren de pagar tres cuotas consecutivas, se les cancelará la licencia alcohólica.

Art. 206. — Prohíbense las transferencias de licencias alcohólicas salvo en aquellos casos en que exista enajenación conjunta de empresas y licencia de bebidas alhocólicas, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Derógase el apartado XIII del artículo 110 de la Ley N.o 12.804, de 30 de noviembre de 1960.

Art. 207. — Sustitúyese el inciso 2 del artículo 102 de la Ley N.o 12.804, del 30 de noviembre de 1960 por el siguiente:

"Los vendedores ambulantes de diarios, revista, cigarros y cigarrillos, verduras, frutas, hierbas, manfes, aves, huevos, pescado, pan, bizcochos, leche, confituras y en campaña los vendedores de carne de mataderos o carnicerías autorizador por los respectivos Municipios."

Art. 208. — Agrégase a la parte final del artículo 103 de la Ley N.o 12.804, de 30 de noviembre de 1960, la siguiente disposición:

"Entre las categorías 22.a y 27.a inclusives el impuesto podrá liquidarse en fracciones de quinientos pesos ($ 500.00)".

Art. 209. — Sustitúyese el inciso 57 del artículo 105 de la Ley N.o 12.804, del 30 de noviembre de 1960, por el siguiente:

Inciso 57. — Empresas de transporte a fletes, de casas comerciales para el reparto de sus propias mercaderías de autobuses y automóviles de alquiler cuando tengan por lo menos dos vehículos entre la 5.a y la 31 regulándose el impuesto a razón de $ 80.00 (ochenta pesos) por cada vehículo que posean. No obstante, las empresas podrán optar por pagar el impuesto por el total de su activo imponible.

Art. 210. — Modifícanse los artículos 353, 354 y 355 de la Ley N.o 12.804, de 30 de noviembre de 1960, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

"Artículo 353. — (Valor de las Hojas). — El valor de cada hoja de Certificados Guías establecidas en el artículo 184 del Código Rural y artículo 30 de la Ley de diciembre de 1941, será el de $ 1.00 (un peso) y se confeccionará en libretas que contengan un número no inferior a diez hojas en triplicado con numeración progresiva. (Artículo 184 Código Rural). Timbres Guías.

"Artículo 354. — Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 13 de la Ley N.o 3.001, de 13 de octubre de 1905 y Decreto de 13 de marzo de 1942; grávase el movimiento interior de frutos del país. (Artículo 188 Código Rural) con un tributo de $ 0.25 (veinticinco centésimos) por cada cien kilos o fracción movilizada.

Grávase toda transacción o extracción de vacunos, equinos, ovinos, suinos y/o especies menores con un tributo que se regulará en lo sucesivo de acuerdo a la siguiente escala:

De 1 a 5 vacunos y equinos o de 1 a 59 suinos, ovinos y especies menores a $ 2.00 (dos pesos).

De 6 a 40 vacunos y equinos o de 60 a 400 suinos, ovinos y especies menores a $ 5.00 (cinco pesos).

De 41 a 100 vacunos y equinos o de 401 a 1.000 suinos, ovinos y especies menores de $ 10.00 (diez pesos).

De más de 100 vacunos y equinos o de más de 1.000 suinos, ovinos y especies menores de $ 20.00 (veinte pesos).

Frutos en general y casilleros cerdas $ 10.00 (diez pesos).

Plantas en general $ 1.00 (un peso). "Artículo 355. — (Forma de percibir el gravamen). — El gravamen se percibirá por timbres móviles con la leyenda "Certificados-Guías". Dichos timbres serán numerados y se confeccionarán por duplicado y por el sistema de colillas, fijando, en cada uno, el valor del mismo, aunque el original llevará la inscripción "Sin valor".

Este deberá adherirse a la hoja talonaria, que quedará en poder del propietario, y el que cobre el impuesto se adherirá a la hoja que se expida para el adquirente, el que deberá ser inutilizado con la firma o sello del enajenante o su representante".

El propietario de una libreta de certificados-guías no podrá obtener otra, sin que exhiba la anterior, que acredite el pago del impuesto".

Art. 211. — Inclúyense en la nómina de materiales exentos del impuesto a las ventas establecidas en el artículo 53 de la Ley N.o 12.367, de 8 de enero de 1957, a los perfiles de aluminio destinados a la construcción.

Art. 212. — Las rentas gravadas determinadas en la forma establecida en el Título I de la Ley N.o 12.804, de 30 de noviembre de 1960, estarán exentas del pago del impuesto a la renta de las personas físicas y de las Sociedades de Capital si se destinaran a la adquisición de título hipotecarios. Quien se acoja a esta exención deberá mantener sin vender los títulos, depositándolos en el Banco Hipotecario, durante dos años a partir de los cuales se le liberará, anualmente un 20 o|o del monto originario.

Art. 213. — Estarán exonerados del pago del impuesto establecido en el Título I de la Ley N.o 12.804, de 30 de noviembre de 1960, las rentas percibidas por organismos internacionales a los cuales se halle afiliado el país así como los intereses y comisiones percibidos por cualesquiera personas del exterior por préstamos realizados al Gobierno u organismos oficiales del Uruguay.

Art. 214. — Agrégase al artículo 3 Sde la Ley número 12.804, de 30 de noviembre de 1960, el siguiente inciso:

d) El contribuyente soltero, viudo, divorciado o separado, domiciliado en el país que tenga a su cargo a un ascendiente o descendiente en carácter de dependiente.

Art. 215. — Agréganse los reproductores, que determine la reglamentación, a la enumeración contenida en el artículo 28 de la Ley N.o 12.804, de 30 de noviembre de 1960.

Art. 216. — Modifícase la parte final del inciso 1.o del artículo 21 de la Ley N.o 12.804, de 30 de noviembre de 1960, la que quedará redactada en la siguiente forma:

"Los contribuyentes que tengan ventas brutas menores de $ 240.000.00 (doscientos cuarenta mil pesos) anuales, podrán optar por pagar el importe de acuerdo a lo que resulte de la estimación ficta referida".

Art. 217. — Los donantes a los partidos políticos así como a las demás entidades a que se refiere el artículo 134 de la Ley N.o 12.802, de 30 de noviembre de 1960, estarán exonerados de todo impuesto originado en sus actos de liberalidad.

Art. 218. — Deróganse el artículo 30 de la Ley número 12.367, de 8 de enero de 1957 y normas modificativas y complementarias.

Art. 219. — Declárase que el artículo 375 de la Ley N.o 12.804, de 30 de noviembre de 1960, ha derogado la contribución del Banco de la República a Rentas Generales establecida por el artículo 23 de la Ley N.o 9.808, de 2 de enero de 1939, modificado por el artículo 1.o de la Ley N.o 12.491, de 9 de enero de 1958.

Establécese una contribución complementaria de la fijada por el artículo 372 de la Ley N.o 12.804, de 30 de noviembre de 1960, del Banco de la República a Rentas Generales por una sola vez y para el ejercicio 1962, por un monto de ocho millones de pesos.

Art. 220. — Interprétase que las revaluaciones de bienes, legalmente autorizadas, se aplicarán también para la liquidación del impuesto sustitutivo del de herencias.

Art. 221. — A partir del 1.o de enero de 1962 los tributos y demás ingresos nacionales recaudados por la Dirección General de Impuestos Directos se verterán íntegramente a Rentas Generales, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 223 de la presente ley.

Art. 222. — Fíjanse a partir del 1.o de enero de 1962 las siguientes contribuciones a cargo de Rentas Generales:

1.o El 50 o|o de la Patente Especial de las Compañías de Seguros creado por el artículo 12, inciso 5.o de la Ley N.o 5.380 de 15 de enero de 1916 con destino a la Jefatura de Policía de Montevideo.

2.o El 25 o|o del Impuesto de Sobretasa Inmobiliaria creado por el inciso 2 del artículo 3.o de la Ley número 6.874, de 11 de febrero de 1919, con destino al fondo de Pensiones a la Vejez de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores Rurales y Domésticos y de Pensiones a la Vejez.

3.o El 100 o|o del Impuesto de Previsión Social creado por el inciso 1.o del artículo 3.o de la Ley N.o 6.874 de 11 de febrero de 1919 (Timbres de Pensiones a la Vejez), para la Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores Rurales y Domésticos y de Pensiones a la Vejez, con destino al Fondo de Pensiones a la Vejez.

4.o El 100 o|o del Impuesto creado por el artículo 2.o de la Ley N.o 7.880 de 13 de agosto de 1925 (sustitutivo de Previsión Social para los Establecimientos Rurales), con destino al Fondo de Pensiones a la Vejez de la

Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores Rurales y Domésticos y de Pensiones a la Vejez.

5.o El 100 % del Impuesto creado por el artículo 100 de la Ley N.o 11.924 de 27 de marzo de 1953, con destino a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares.

6.o El producido de la estampilla "Palacio de Justicia" y de los Derechos de Archivo, que se refieren los apartados A y B del artículo 5.o de la Ley N.o 12.090, de 5 de enero de 1954 continuará teniendo el tratamiento dispuesto por el artículo 6.o de dicha ley.

7.o El 100 % del producido de las estampillas "Montepío Notarial" creado por los artículos 18 y 19 de la Ley N.o 10.062 de 15 de octubre de 1941, para la Caja de Jubilaciones y Pensiones Notariales.

8.o A) $ 2:500.000 para la Caja de Compensación por Desocupación en las Barracas de Lanas, Cueros y Afines, (artículo 3.o de la Ley N.o 12.484 de 26 de diciembre de 1957).

B) $ 3:500.000 para la Caja de Compensación por Desocupación en la Industria Frigorífica, (artículo 3.o de la Ley N.o 12.484 de 26 de diciembre de 1957).

9.o El 100 % del adicional establecido por el artículo 1.o de la Ley N.o 10.709 de 17 de enero de 1946, para la Comisión Honoraria para la Lucha Antituberculosa.

10. A) $ 4:000.000 al Tesoro de Obras Públicas (Art. 85 de la Ley N.o 12.367 de 8 de enero de 1957).

B) El 50 % del producido de la recaudación por el año 1955 del impuesto al mayor valor, al Instituto Nacional de Viviendas Económicas.

C) El 30 % del producido de la recaudación por el año 1955 del impuesto al mayor valor al Concejo Departamental de Montevideo.

D) El 20 % del producido de la recaudación por el año 1955 del impuesto al mayor valor, a los restantes Concejos Departamentales, en proporción directa a la recaudación del impuesto de Contribución Inmobiliaria en cada ejercicio.

11. El 100 % del Impuesto a las Traslaciones de Dominio de Inmuebles Rurales modificado por el artículo 274 de la Ley N.o 12.804 de 30 de noviembre de 1960, para el Fondo de Trabajadores Rurales de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Trabajadores Rurales y Domésticos y de Pensiones a la Vejez.

12.—El 100 % del producido de los Montepíos a que se refieren los artículos 35, 36 y 37 de la Ley N.o 12.464 de 5 de diciembre de 1957 para el Fondo de Trabajadores Rurales de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Trabajadores Rurales y Domésticos y de Pensiones a la Vejez.

13. El 100 % del producido del impuesto creado por el artículo 19 de la Ley N.o 12.464 de 5 de diciembre de 1957, al Fondo de Trabajadores Domésticos de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Trabajadores Rurales y Domésticos y de Pensiones a la Vejez.

14. Del producido del impuesto creado por el artículo 7.o de la Ley N.o 12.011, del 16 de octubre de 1953, se destinará:

a) El 75 % al Departamento Financiero de la Habitación del Banco Hipotecario del Uruguay; y
b) El 25 % para el Instituto Nacional de Colonización.

15. El 100 % del impuesto creado por el artículo 9.o de la ley N.o 12.464 para la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Trabajadores Rurales y Domésticos y de Pensiones a la Vejez.

16. El 100 % del producido de venta de estampillas de "Montepío de Retiro Profesional" y de "Certificación de firma Profesional" a que se refiere el artículo 8.o de la Ley N.o 12.128 de 13 de agosto de 1954 para la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios.

17. El 100 % de los impuestos creados por los numerales 1.o y 2.o del inciso I) del artículo 23 de la Ley N.o 12.464 de 5 de diciembre de 1957 para el Tesoro de Obras Públicas.

Art. 223. — Los adicionales nacionales a la contribución inmobiliaria continuarán con la misma afectación establecida por las disposiciones legales vigentes.

Art. 224. — En todos los casos del artículo 213 salvo los del numeral 8.o y el apartado A) del numeral 10, será de aplicación la retención del 4 o|o (cuatro por ciento) con destino a Rentas Generales por concepto de compensación de servicios y gastos autorizada por el artículo 79 de la Ley N.o 7.819 de 7 de febrero de 1925.

Art. 225. — Autorízase al Poder Ejecutivo a unificar total o parcialmente en una sola especie de estampilla, todos los impuestos recaudados actualmente por medio de timbres que estén destinados a Rentas Generales.

Art. 226. — Modifícase el inciso 8.o del artículo 221 de la Ley N.o 12.804 de 30 de noviembre de 1960 que queda redactado en la siguiente forma:

"Los escritos presentados ante los Entes Autónomos Comerciales e Industriales. Servicios Descentralizados de igual carácter y Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios".

Art. 227. — Agrégase al artículo 345 de la Ley número 12.804. de 30 de noviembre de 1960, el siguiente inciso:

"Queda facultado el Poder Ejecutivo para fijar en lo sucesivo el valor de todo documento de contralor que expida el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, debiendo no obstante observar los mínimos fijados precedentemente y los que actualmente se encuentren establecidos por leyes y decretos que no se opongan a la presente".

Art. 228. — La contribución del aBnco Hipotecario fijada por e atrículo 372 de la Ley N.o 12.804 de 30 de noviembre de 1960 será de $ 150.000 mensuales, a partir del ejercicio 1962 inclusive

Art. 229. — Derógase el artículo 256 de la Ley número 12.804 de 30 de noviembre de 1960.

Art. 230. Los propietarios de bienes inmuebles podrán anticipar el pago del impuesto de herencias y similares, que generará su trasmisión mortis causa o entre vivos, cuando los beneficiarios o adquirentes sean su cónyuge, ascendientes o descendientes.

Los herederos, legatarios, donatarios y en general adquirentes de inmuebles amparados por el régimen del impuesto sustitutivo familiar de herencias a las trasmisiones mortis causa y entre vivos, que tengan con el causante o enajenante el parentesco que expresa el inciso anterior no estarán obligados, respecto de esos bienes al pago del impuesto de herencias, legados, donaciones o a las operaciones entre personas llamadas a heredarse o sólo deberán el complemento respectivo, si aún el impuesto sustitutivo familiar no se hubiera abonado en su totalidad.

Art. 231. — El propietario que desee someter bienes inmuebles de su propiedad al pago del impuesto sustitutivo familiar de herencias a las trasmisiones mortis causa y entre vivos, se afiliará al sistema mediante declaración jurada, que presentará a la Dirección General de Impuestos Directos o sus sucursales, aportando los datos que la reglamentación determine.

Con las declaraciones se formará un registro patronímico y por padrones.

El valor venal real de cada inmueble denunciado se establecerá tomando como base el aforo o reaforo para el pago de la Contribución Inmobiliaria, el cual se multiplicará, según su antigüedad, por el correspondiente factor de actualización, conforme a lo establecido en el Título VIII de la Ley N.o 11.804, de 30 de noviembre de 1960. No se efectuarán deducciones por ningún concepto.

Art. 232. — El impuesto a que se refiere esta ley se calculará sobre el valor venal real, multiplicado por la tasa de sustitutivo de herencia para las sociedades anónimas y en comandita por acciones y se abonará anualmente con la Contribución Inmobiliaria durante 15 años consecutivos.

El interesado podrá optar por un plazo menor, aumentando proporcionalmente la anualidad o pagar el impuesto de una sola vez, en este último caso, con una bonificación del 10 % de su importe total.

En la planilla de Contribución Inmobiliaria de los inmuebles comprendidos en el régimen a que se refiere esta ley, se incluirá la anualidad de impuesto sustitutivo familiar que corresponde abonar.

La forma de recaudación, plazos para el pago, multas, recargos y garantías, establecidos para el impuesto de Contribución Inmobiliaria, se aplicarán también, al impuesto sustitutivo familiar de herencias a las trasmisiones mortis causa y entre vivos.

Art. 233. — Cuando falleciere el propietario de los bienes amparados por el régimen de esta ley, se procederá en la siguiente forma:

1) Si ya se hubiese pagado la totalidad del impuesto sustitutivo familiar, los bienes raíces sobre los cuales se hubiere hecho efectivo el tributo, serán totalmente excluídos del activo sucesorio y podrán dividirse, enajenarse o gravarse libremente.

2) Si aún no se hubiere pagado la totalidad del impuesto, se calcularán separadamente, el complemento que aún se adeudare por el sustitutivo familiar. de acuerdo con los años que faltaren para completar el plazo respectivo y el de herencias que correspondería abonar, teniendo sólo en cuenta los inmuebles de que se trata, conforme a las normas comunes de tributación herencial, sin hacer deducciones de ninguna especie. Si los interesados optaren por abonar el complemento del impuesto sustitutivo familiar, tendrán una

bonificación del diez por ciento sobre el saldo. Si prefirieren en cambio pagar el impuesto de herencias, calculado en la forma expresada, se les acreditará lo que ya se hubiera abonado por impuesto sustitutivo familiar y sólo deberán el saldo correspondiente.

Una vez pagado el complemento del impuesto sustitutivo familiar o el saldo del impuesto de herencias, los inmuebles amparados por el régimen de esta ley, quedarán liberados de todo gravamen y podrán ser divididos, enajenados o afectados libremente, conforme a lo establecido en el inciso 1.o.

3). Los interesados podrán renunciar durante el trámite sucesorio a los beneficios del impuesto sustitutivo familiar de herencias. En tal supuesto, los inmuebles declarados por el causante al afiliarse y trasmitidos por sucesión, se incluirán en el activo fiscal en la forma corriente y lo pagado por concepto del impuesto referido se descontará del de herencias adeudado. Esta norma será de preceptiva aplicación, cuando el propietario fallezca dentro del año de hecha la afiliación.

Art. 234. — El propietario de bienes inmuebles amparados por el régimen de esta ley, podrá enajenarlos a título gratuito u oneroso a sus ascendientes o descendientes.

Si ya hubiere pagado la totalidad del impuesto sustitutivo familiar de herencias por los bienes objeto de la trasmisión, ésta se operará libremente.

Si aún no se hubiera pagado la totalidad del impuesto, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 231 inc. 2.

Para ampararse en los beneficios de este artículo 232 deberán mediar por lo menos ocho años entre la afiliación y la trasmisión entre vivos.

Art. 235. — Cuando el propietario enajenare, voluntaria o forzosamente un inmueble comprendido en su declaración de afiliado podrá subrogarlo por otro, que desee colocar en el lugar del primero.

En tal supuesto, se fijará el valor venal del inmueble subrogante, de acuerdo con el artículo 231 tomando como base el aforo que tenía dicho bien en la fecha de la incorporación del inmueble subrogado al régimen de esta ley.

Fijado el valor real del inmueble subrogante, se reliquidará el impuesto sustitutivo familiar; si hubiera diferencia a favor del Estado, podrá ella pagarse al contado o dividirse proporcionalmente y sumarse a las anualidades que aún faltaren pagar. Si la diferencia existiera a favor del contribuyente, se deducirá proporcionalmente de las anualidades a vencer.

Art. 236. — En caso de realizarse mejoras en los inmuebles, amparados por el régimen del impuesto sustitutivo familiar, una vez aforadas se denunciarán en la forma que indica el artículo 231 y determinado el valor venal real, se pagará el impuesto referido con respecto a dichas mejoras como si se tratare de un inmueble recién incorporado al sistema.

El interesado podrá solicitar que el impuesto que correspondiere abonar por las mejoras, se divida proporcionalmente y se agregue a las anualidades que aún faltaren pagar, por el inmueble al cual aquéllas se hubieren agregado.

Art. 237. — El propietario afiliado al régimen del impuesto sustitutivo familiar de herencias y las trasmisiones mortis causa y entre vivos, podrá en cualquier momento, renunciar al mismo, en cuyo caso lo que hubiera pagado por tal concepto, se llevará en cuenta a sus herederos, en el momento de pagar éstos el impuesto de herencias, cualesquiera sean los bienes trasmitidos o el parentesco de los beneficiarios.

Cuando lo pagado por impuesto sustitutivo familiar de herencias a las trasmisiones mortis causa o entre vivos no pueda utilizarse a los efectos previstos en las precedentes disposiciones, se llevará siempre en cuenta de lo adeudado por los herederos del causante, cualesquiera sean los bienes trasmitidos o el parentesco de los sucesores.

En ningún caso podrá repetirse en todo o en parte, el impuesto sustitutivo familiar pagado, en conformidad a la presente ley.

Art. 238. — Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Art. 239. — Comuníquese, publíquese, etc.

JUAN E. AZZINI. — MODESTO REBOLLO. — HOMERO MARTINEZ MONTERO. — LUIS GIANNATTASIO. — CARLOS V. PUIG. — EDUARDO PONS ETCHEVERRY. — ANGEL MARIA GIANOLA. — NICOLAS STORACE ARROSA. — APARICIO MENDEZ.

MENSAJE COMPLEMENTARIO DEL PODER EJECUTIVO DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 1961

PROYECTO DE LEY

Poder Legislativo.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

SECCION I

Disposiciones Generales

Artículo 1.o — Modifícase, a partir del 1.o de julio de 1962, el artículo 12, de la Ley N.o 12.801, de 30 de noviembre de 1960, que quedará redactado en los siguientes términos:

El escalafón para el personal Administrativo y Especializado tendrá las siguientes categorías, grados y retribuciones:

Categoría	Grado	Asignación Mensual
	1	550.00
	2	600.00
IV	3	650.00
	4	700.00
	5	750.00
	6	850.00
	7	900.00
III	8	950.00
	9	1.000.00
	10	1.050.00
	11	1.150.00
	12	1.250.00
II	13	1.350.00
	14	1.450.00
	15	1.750.00
I	16	1.950.00
	17	2.150.00
	18	2.350.00
Extra Categoría		2.550.00 y más

Art. 2.o — Modifícase, a partir del 1.o de julio de 1962, el artículo 18, de la Ley N.o 12.801, de 30 de noviembre de 1960, que quedará redactado en los siguientes términos:

El escalafón del personal Secundario y de Servicio tendrá las siguientes categorías, grados, denominaciones y retribuciones:

Categoría	Grado	Denominación	Asignación Mensual
	1	Ayudante de 5.a	550.00
	2	Ayudante de 4.a	600.00
III	3	Ayudante de 3.a	650.00
	4	Ayudante de 2.a	700.00
	5	Ayudante de 1.a	750.00

Denominación

Oficiales

General ....
Coronel ....
Teniente Coronel ....
Mayor ....
Capitán ....
Teniente 1.o ....
Teniente 2.o ....
Alférez ....

Personal Subalterno:

Sub Oficial de Cargo y Sub Oficial Mayor del Ejército y Fuerza Aérea ....
Sargento de 1.a del Ejército y Fuerza Aérea ....
Sub Oficial de 1.a de la Marina ....
Sub Oficial de 2.a de la Marina ....
Sargento del Ejército y Fuerza Aérea ....
Cabo de 1.a del Ejército y Fuerza Aérea ....
Cabo de 1.a de la Marina ....
Cabo de 2.a del Ejército, Fuerza Aérea y Marina ....

Apuntador ....
Corneta, Tambor y Trompa ....
Marinero de 1.a ....
Soldado de 1.a del Ejército y Fuerza Aérea ....
Marinero de 2.a y Soldado de 2.a del Ejército y Fuerza Aérea ....
Aprendiz del Ejército, Marina y Fuerza Aérea ....

Personal de Alumnos de las Escuelas de Formación de Oficiales:

Cadete Escuela Militar, Escuela Militar de Aeronáutica y Aspirante Escuela Naval ....
Aspirante Escuela Militar, Escuela Militar Aeronáutica .

Art. 4.o — Modifícase a partir del 1.o de julio de 1962 el art. 24, de la Ley N.o 12.801, de 30 de noviembre de 1960, que quedará redactado en los siguientes términos:

El escalafón del personal del Servicio Exterior, se regulará de acuerdo con las siguientes categorías, grados, denominaciones y retribuciones:

Categoría	Grado	Denominación	Asignación Mensual
III	1	Canciller	$ 1.050.00
	2	Secretario de 3.a o Cónsul de distrito de 3.a clase ...	" 1.350.00
II	3	Secretario de 2.a clase o Cónsul de distrito de 2.a clase	" 1.550.00
	6	Encargado	" 850.00
	7	Sub Conserje	" 900.00
II	8	Conserje	" 900.00
	9	Sub - Intendente de 2.a ..	" 1.050.00
	10	Intendente de 2da. o Sub - Intedente de 1ra. ..	" 1.150.00
I	11	Intendente de 1ra.	$ 1.250.00

Artículo 3o. — Modifícase, a partir del 1.o de julio de 1962 el artículo 21, de la Ley N.o 12.801 de 30 de noviembre de 1960 que quedará redactado en los siguientes términos:

El escalafón del personal militar en actividad se regulará de acuerdo a las siguientes asignaciones de sueldos y compensaciones de grado:

Sueldo	Compensación sujeta Montepío
$ 2.750.00	$ 500.00
" 2.350.00	" 400.00
" 1.950.00	" 375.00
" 1.650.00	" 350.00
" 1.350.00	" 300.00
" 1.050.00	" 250.00
" 950.00	" 225.00
" 850.00	" 200.00
" 800.00	" 100.00
" 750.00	" 70.00
" 750.00	" 70.00
" 650.00	" 70.00
" 650.00	" 70.00
" 600.00	—
" 600.00	—
" 550.00	—
" 525.00	—
" 525.00	—
" 500.00	—
" 500.00	—
" 450.00	—
" 300.00	—
" 250.00	—
" 250.00	—

Categ.	Grado	Denominación	Asignación Mensual
	4	Secretario de 1ra. o Cónsul de distrito de 1ra. clase .	$ 1.750.00
	5	Consejero o Cónsul General de 2da. clase	" 2.050.00
	6	Ministro o Cónsul general de 1ra. Clase	" 2.500.00
	7	Embajador	" 2.650.00

Art. 5o. — Modifícase el artículo 22, de la Ley número 12.801, de 30 de noviembre de 1960, que quedará redactado en los siguientes términos:

"El Escalafón para la Policía Ejecutiva, así como de la Prefectura General Marítima y el Personal de Vigilancia de la Dirección General de Institutos Penales, tendrá los siguientes grados, denominaciones y retribuciones:

Grado	Denominación	Asignación Mensual
0	Cadete Instituto Enseñanza ...	$ 200.00
1	Agente, Coracero, Bombero, Marinero Prefectura General Marítima de 2da.	" 700.00
2	Agente, Coracero, Bombero, Marinero Prefectura General Marítima de 1ra.	" 750.00
3	Cabo, Cabo de 2da. Prefectura General Marítima	" 800.00
4	Sargento, Cabo de 1ra. Prefectura General Marítima, Vigilante de Institutos Penales ..	" 850.00
5	Sargento 1ro. Sub-Oficial, Sargento de 1ra. Prefectura General Marítima	" 900.00
6	Oficial, Sub-Ayudante Sub-Oficial Prefectura General Marítima, Inspector de 2da. Institutos Penales	" 1.000.00
7	Oficial Ayudante, Alférez, Inspector de 3.a, Institutos Penales	" 1.100.00
8	Oficial Inspector, Teniente 2.o Prefectura General Marítima, Inspector de 2.a Institutos Penales	" 1.200.00
9	Sub-Comisario, Teniente 1ro., Prefectura General Marítima, Inspector de 1.a Institutos Penales	" 1.300.00
10	Comisario, Capitán, Capitán Prefectura General Marítima, Jefe de Vigilancia de 2da. Institutos Penales	" 1.500.00
11	Comisario de Ordenes, Mayor, Mayor Prefectura General Marítima, Jefe de Vigilancia de 1.a Institutos Penales	" 1.600.00
12	Inspector, Inspector de Prefectura General Marítima	" 1.800.00
13	Sub-Jefe Interior	" 2.100.00
14	Jefe Interior o Sub-Jefe de Montevideo	" 2.400.00
15	Jefe de Policía de Montevideo	" 3.000.00

Art. 6o. — Modifícase, a partir del 1.o de julio de 1962, el artículo 7.o de la Ley N.o 12.801, de 30 de noviembre de 1960, que quedará redactado en los siguientes términos:

"El escalafón técnico profesional de clase A tendrá las siguientes categorías, grados y retribuciones:

Categoría	Grado	Asignación Mensual
	1	1.350.00
II	2	1.550.00
	3	1.750.00
	4	1.950.00
	5	2.150.00
III	6	2.350.00
	7	2.550.00
	8	2.750.00
Extra Categoría		

Art. 7.o — Modifícase a partir del 1.o de julio de 1962 la parte final del inciso tercero del artículo 6.o de la Ley N.o 12.801, de 30 de noviembre de 1960 que quedará redactado en los siguientes términos:

"Este escalafón comenzará con una asignación de pesos 1.150.00 (mil ciento cincuenta pesos)".

Art. 8.o — Los cargos extra-categoría de los escalafones Técnico-Profesional y Administrativo y Especializado llevarán a partir del 1.o de julio de 1962 un aumento de pesos 150.00 (ciento cincuenta pesos) mensuales, sobre las dotaciones fijadas en planilla.

Art. 9.o — A partir del 1.o de julio de 1962 las retribuciones de servicios personales que se pagan con cargo a los rubros comprendidos en el Grupo I "Retribución de Servicios Personales" (excepto Rubro 1.01), así como también los que se atienden con cargo a Proventos y Leyes Especiales tendrán un aumento de $ 150.00 (ciento cincuenta pesos) mensuales.

Para el aumento de las asignaciones de los jornaleros se tomará esa cantidad como correspondiente a 25 (veinticinco) jornales mensuales.

Dichos aumentos serán atendidos por Rentas Generales o por las leyes y Fondos Especiales según corresponda.

Art. 10. — Fíjase en seis mil pesos líquidos mensuales las asignaciones de los Ministros y del Secretario del Consejo Nacional de Gobierno; en cinco mil pesos líquidos mensuales la de los Subsecretarios de Estado y los Prosecretarios del Consejo Nacional de Gobierno y en tres mil quinientos pesos mensuales las de los Directores Generales de Secretaría de Estado. . .

Art. 11. — Fíjase en cinco mil y cuatro mil pesos líquidos mensuales respectivamente, las asignaciones establecidas en los párrafos primero y segundo del inciso 1.o del artículo 7.o de la Ley N.o 12.803, de 30 de noviembre de 1960.

Elévanse a mil pesos mensuales los gastos de representación que fija el inciso 4.o del mismo artículo.

Art. 12. — No regirá la exigencia del título universitario para el desempeño del cargo de Director en las Oficinas recaudadoras dependientes del Ministerio de Hacienda, para aquellos funcionarios que a la fecha de la Ley N.o 12.801 del 30 de noviembre de 1960 ocuparan cargos del escalafón técnico-profesional.

Art. 13. — Las asignaciones mensuales y los sueldos progresivos bienales establecidos en los artículos 28, 29 y 30 de la Ley N.o 12.801, de 30 de noviembre de 1960, se modificaran a partir del 1.o de junio de 1962, en función de los nuevos escalafones que se establecen por esta ley.

Art. 14. — Los importes liquidados por concepto de un progresivo a los funcionarios comprendidos en el inciso 2.o del artículo 67 de la Ley N.o 12.801, de 30 de noviembre de 1960, serán imputados a partir del 1.o de enero de 1962, al rubro 1.07 de las respectivas planillas presupuestales, en las que se habilitará el crédito correspondiente; los referidos importes serán de liquidación personal y no al cargo.

Los aumentos progresivos bienales a que se refiere el inciso 1.o del artículo 37 de la misma ley comenzarán a liquidarse, sin excepciones, a partir del 1.o de enero de 1962.

Art. 15. — Modifícase a partir del 1.o de julio de 1962 los incisos 3.o y 4.o del artículo 43 de la Ley N.o 12.801 de 30 de noviembre de 1960, que quedará redactado en los siguientes términos: las asignaciones familiares serán de $ 50.00 (cincuenta pesos) por mes y por beneficiario y sustituirán beneficios otorgados por leyes anteriores a los empleados y obreros del Estado, salvo los casos en que perciban asignaciones familiares mayores. . .

Por cada beneficiario subsiguiente, la asignación familiar acrecerá en $ 15.00 (quince pesos).

Art. 16. — Declárase que los beneficios del artículo 54 de la Ley N.o 12.801, de 30 de noviembre de 1960, comprenden a todos los funcionarios cuyas retribuciones sean atendidas con otros rubros presupuestales con proventos o con cargo a leyes especiales. Dicho beneficio se fijará a partir del ejercicio 1962, en el 50 o|o (cincuenta por ciento) del sueldo fijado en planilla o promedio de jornales percibidos en el ejercicio, con un mínimo de $ 400.00 (cuatrocientos pesos).

El Poder Ejecutivo podrá autorizar la liquidación anual o semestral del aguinaldo.

Art. 17. — Los funcionarios públicos casados, o con hijos a su cargo cualquiera fuere su estado civil, tendrán derecho a percibir la suma de $ 100.00 (cien pesos) mensuales que se liquidarán trimestralmente. El beneficio comprende igualmente al funcionario público que quedará viudo con posterioridad a la vigencia de esta ley y al cónyuge superstite viudo del funcionario público que falleciera con posterioridad a la vigencia de esta disposición.

Este beneficio no alcanza a los funcionarios casados sin hijos, que se encuentren separados de cuerpos provisional o definitivamente, por resolución judicial.

Las circunstancias a que se condicione este beneficio, se acreditarán mediante los respectivos testimonios o certificados de las partidas de estado civil.

Art. 18. — Cuando el funcionario público tenga hijos que no estén bajo su guarda o cuidado igualmente percibirá la compensación a que se refiere el artículo anterior, siempre que justifique estar obligado a pasar pensión alimenticia a tales hijos por sentencia o convenio homologado judicialmente, y toda vez que mediante declaración jurada manifieste el efectivo cumplimiento de dicha obligación.

Art. 19. — Los funcionarios públicos con familiares a su cargo hasta el segundo grado de consanguinidad inclusive, tendrán derecho a percibir la suma de $ 70.00 (setenta) mensuales, que se liquidarán trimestralmente de acuerdo a las siguientes normas.

Art. 20. — La liquidación del beneficio a que se refiere el artículo anterior se realizará sobre la base de la declaración jurada del interesado.

Art. 21. — Se considera que un funcionario tiene familiares a su cargo cuando atiende a su cuidado y educación en especial aquellos gastos de vivienda, vestido, alimento y salud.

Una persona estará a cargo del funcionario cuando no perciba ingresos por sueldos, pensiones, jubilaciones o retiros, rentas o cualquier otro género de ingreso permanente por un monto en total superior a los $ 500.00 (quinientos pesos) mensuales.

Cuando sean varios los familiares que eventualmente puedan estar a cargo del funcionario el tope de ingresos a que se refiere el inciso anterior se computará en lo sucesivo individualmente.

Art. 22. — Si en el mismo hogar hubiera dos empleados que tengan derecho al beneficio, se pagará el mismo por la repartición de la cual depende el funcionario que tenga mayor asignación mensual.

Cada oficina después de presentada la declaración jurada en que opere la circunstancia referida, la comunicará de inmediato a la otra dependencia estatal, para estatal o instituciones privadas a los efectos pertinentes.

En el caso de un matrimonio de funcionarios estatales, paraestatales o de instituciones privadas solo se servirá a uno de ellos: el que perciba mayor remuneración.

Art. 23. — La constatación de falsedades en las declaraciones juradas a que se refieren las disposiciones que anteceden, se considerará falta grave que inclusive podrá dar lugar a destitución.

Las Direcciones de las oficinas podrán disponer, cuando lo crean conveniente, la realización de diligencias necesaria a fin de verificar la veracidad de las declaraciones presentadas, sin perjuicio de las medidas de contralor que pueda adoptar la Contaduría General de la Nación.

Art. 24. — Los cargos extra categoría en los escalafones Técnico Profesional y Administrativo y Especializado llevarán a partir del 1.o de julio de 1962 un aumento de $ 150.00 (ciento cincuenta pesos) mensuales, sobre las dotaciones fijadas en planilla. (*).

(*) Observación en el original del Poder Ejecutivo: "Repite al 8.o. No vale".

SECCION II

Disposiciones relativas a la Administración Central
Inciso 2 — Consejo Nacional de Gobierno

Artículo 25. — Auméntase los rubros del Item 3.01 en las cantidades siguientes:

Rubro 1.07	— Compensaciones sujetas a Montepío	$ 377.033.00
Rubro 1.08	— Compensaciones y Complementos Varios (Gastos de representación, quebrantos de caja, comisiones agregadas al sueldo, etc.) (2)	" 678.000.00
Rubro 2.09	— Gastos generales de oficina	" 240.000.00

(2) a) Para pago de choferes que prestan servicios en la Secretaría del Consejo y para pago del 20 % de los sueldos del personal en "Comisión", pesos 186.000.00.
b) Secretarios particulares de los Consejeros (sujetos a montepío) $ 27.000.00.
c) Para retribución extraordinaria de funcionarios del Consejo $ 125.000.00.

Art. 26. — Auméntase los rubros del Item 3.03 en las siguientes cantidades:

Rubro 1.07	— Compensaciones sujetas a Montepío	$ 158.184.00
Rubro 1.08	— Compensaciones y complementos varios, (1) ...	" 32.500.00
Rubro 3.09	— Vestuario y Artículos Afines	" 25.000.00

(1) Compensación extraordinaria para el personal, que percibirá hasta el 20 % de su sueldo líquido por días y por horas, cuando realice trabajos extraordinarios.

Art. 27. — Autorízase por una sola vez el refuerzo de rubro 2.09 "Gastos Generales de Oficina" en la cantidad de $ 210.000.00 (doscientos diez mil pesos) y el rubro 1.08 "Compensaciones y complementos varios" (gastos de representación, quebranto de caja, comisiones agregadas al sueldo, etc.) en la cantidad de $ 58.000.00 (cincuenta y

ocho mil pesos) para cubrir el déficit previstos del ejercicio 1961.

Art. 28. — Asígnase una partida por una sola vez de $ 250.000.00 para reforzar los rubros 1.02 al 2.09 del Item 2.01 con la que se podrán abonar compromisos pendientes del ejercicio 1961.

Art. 29. — Modifícase, a partir del 1.o de julio de 1962, el artículo 11 de la ley N.o 12.803, de 30 de noviembre de 1960, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Las asignaciones de los cargos civiles, comprendidos en los Items 2.01 y 2.02 tendrán una compensación del 40 por ciento, con cargo al rubro 1.07 "Compensaciones sujetas a montepío". Esta compensación será percibida también por los oficiales de la Casa Militar, por los funcionarios civiles en comisión y por los Secretarios Particulares de los señores Consejeros, mientras presten servicios en los Items mencionados con cargo al rubro 1.08. A tal efecto, refuérzase en las cantidades necesarias los rubros respectivos.

Inciso 3 — Ministerio de Defensa Nacional

Artículo 30. — Auméntase a $ 500.000.00 (quinientos mil pesos) anuales la actual partida de "Subvenciones de Aeroclubes Civiles" del Item 3.27 "Dirección General de la Aviación Civil del Uruguay".

Art. 31. — Sustitúyese el apartado B) del artículo 40 de la ley N.o 12.801, de 30 de noviembre de 1960, por el siguiente:

B) Los oficiales tendrán derecho a un progresivo de $ 25.00 por cada año de servicios prestados a partir de su ingreso a las Escuelas de formación militar prescindiéndose de los años de servicios computables resultantes de bonificaciones especiales, con un máximo de treinta acumulaciones, a partir del cual el sueldo progresivo se mantendrá constante.

En el caso de los oficiales procedentes de los cuadros de tropa el cómputo se hará a partir de la fecha de ingreso a las Fuerzas Armadas. A los oficiales de "Educación Física", con estado militar se les reconocerá en calidad de oficiales, los años de asimilación militar, otorgada por el Poder Ejecutivo.

Art. 32. — Los militares que hubiesen pasado a situación de retiro, con un cómputo de más de 35 años y menos de 40 de servicios, percibirán el 90 % de los aumentos correspondientes a los de su grado en actividad.

Los que hubiesen computado más de 40 años de servicios percibirán el 100 % de los aumentos otorgados en sueldos y compensaciones a los de su grado en actividad.

Art. 33. — Los años computados por Militares en situación de retiro como prestando servicios, se encuentran comprendidos en los beneficios otorgados por el artículo 40 de la Ley N.o 12.801, de 30 de noviembre de 1960.

Inciso 4 — Ministerio de Hacienda

Artículo 34. — Destínase una partida de $ 5.000.00 (cinco mil pesos) para premios a otorgar entre los funcionarios dependientes del Ministerio de Hacienda en concurso sobre trabajos para el "Día del Funcionario de Hacienda".

Art. 35. — Refuérzanse los siguientes Rubros de Gastos del Ministerio de Hacienda "Secretaría" Item 4.01.

1.02	— Sueldos con cargo a partidas globales	$ 200.000.00
2.09	— Gastos generales de oficina	" 50.000.00
3.01	— Gastos eventuales o extraordinarios	" 50.000.00

para contratación de personal técnico especializado, gastos de asistencia técnica y de funcionamiento de la Comisión de Inversiones y Desarrollo Económico (C.I.D.E.) y para gastos que demande el cumplimiento de lo estipulado en el Acta de Punta del Este de fecha 17 de agosto de 1961.

Art. 36. — El Poder Ejecutivo en la oportunidad señalada por el artículo 215 de la Constitución dará cuenta a la Asamblea General de lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Nº 12.803, de 30 de noviembre de 1960.

Art. 37. — Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir anualmente hasta el 0,5 o|o (medio por ciento) de la recaudación de la Oficina de Impuesto a la Renta, con un máximo de $ 1.000.000.00 (un millón de pesos), en las inversiones que demande la percepción de los impuestos a su cargo. Al amparo de esta autorización no podrá procederse a la contratación ni pago de retribuciones personales de ningún género.

Art. 38. — Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir por una sola vez, con cargo a la misma recaudación, hasta la suma de $ 5.000.000.00 (cinco millones de pesos), en la adquisición de un terreno y construcción del local que sirva de asiento a las oficinas dependientes de la Dirección General Impositiva y a la Inspección General de Impuestos.

Asimismo queda autorizado el Poder Ejecutivo para proceder a la enajenación de los bienes inmuebles, propiedad del Estado, ubicados en la ciudad de Montevideo y ocupados actualmente por las oficinas dependientes de la Dirección General Impositiva, debiendo afectarse su producido líquido al mismo destino.

Art. 39. — El rubro 1.07 "Compensaciones sujetas a montepío" del Item 4.05.01 Dirección General de Impuestos Directos, tendrá carácter estimativo, autorizándose a la Contaduría General de la Nación a reforzar el mismo de acuerdo a las nuevas Agencias de Rentas que se establezcan en el interior de la República y de las partidas de "Quebrantos" que fije el Poder Ejecutivo para los funcionarios que tienen a su cargo la custodia o manejo de fondos y valores del estado.

Art. 40. — Créase dentro del Item 4.06 un fondo especial destinado a la prevención y represión de infracción aduanera, que se integrará con los siguientes recursos:

A) Con el cincuenta por ciento (50 o|o) de los gravámenes fiscales que las Aduanas recaudan sobre las mercaderías incursas en infracción de contrabando o defraudación.

Tratándose de infracciones de "diferencia" dicho porcentual se calculará tomándose por base el monto de la sanción impuesta.

B) Con el quince por ciento (15 o|o) que se descontará del importe de los comisos y multas que se adjudican a los denunciantes y aprehensores en casos de contrabandos cuando el precio resultante de la mercadería subastada sea superior a $ 15.000.00 (quince mil pesos).

C) Con el cincuenta por ciento (50 o|o) del producido líquido obtenido en la subasta de mercaderías en situación de abandono y|o rezago.

Con cargo a este Fondo, que administrará el Director General de Aduanas, sólo podrá girarse para: a) adquirir medios materiales (armas, municiones, elementos de transporte, combustibles, instrumentos de comunicación y localización, etc.); b) atender los viáticos de los funcionarios de la Inspección General de Servicios y de la Vigilancia Móvil destinados en tareas de prevención y represión de contrabando; c) contratación del personal docente y gastos de funcionamiento de la Escuela Aduanera, hasta $ 50.000.00 anuales; d) una partida por una sola vez de $ 200.000.00 con destino a la Cooperativa de Consumo de Aduanas para mantener y aumentar su capital de explotación.

Art. 41. — Sustitúyese la planilla vigente de la Dirección General de Aduanas (Item 4.06) por la siguiente:

ITEM 4.06 — DIRECCION NACIONAL D[illegible]NAS

SUELDOS

Escalafón Cód.	Cat.	Gdo.	Nº de Cargos	Denominación	Vigente $	Proyectado $
Ab	Extra		1	Director General	37.200.00	—
Ab	Extra		1	Director Nacional de Aduanas	—	37.200.00
Ab	Extra		1	Sub-Director Nacional de Aduanas	—	33.600.00
Ab	Extra		1	Administrador de Aduana Capital	—	32.400.00
Ab	I	18	1	Director Adjunto e Inspector General de Aduanas	26.400.00	—
Ab	Extra		1	Sub-Administrador de Aduana Capital	—	31.200.00
AaA	I	8	1	Fiscal Asesor Letrado de Aduanas (Se suprime al vacar)	31.200.00	—
AaA	I	8	2	Fiscales Asesores Letrados a $ 31.200.00 c|u.	62.400.00	—
AaA	I	8	2	Fiscales Letrados a $ 31.200.00 c|u.	—	62.400.00
AaB	II	3	2	Procuradores a $ 16.800.00 c|u.	—	37.600.00

ESCALAFON TECNICO PROFESIONAL

Escalafón Cód.	Cat.	Gdo.	Nº de Cargos	Denominación	Vigente	Proyectado $
AaA	I	6	5	Directores de División para las Divisiones Jurídica (Abogado), Contable y de Contralor (Contador) y Análisis (Químico) de la Aduana Nacional; y Jurídica (Abogado), Contable (Contador), de la Aduana Capital, a pesos 26.400.00 cada uno	—	132.000.00
AaA	I	5	5	Jefes de División de 1.a Categoría (Para las Divisiones de Contaduría) (Contador), Análisis (Químico), Escribanía, Contralor y Secretaría General (Contador), Abogado o Escribano al vacar) a $ 24.000.00 c|u.	120.000.00	—
AaA	I	5	8	Director de Departamento para el Departamento Médico (Médico), de la División Administrativa y Contable (Contador), Estadística (Contador), Materias Primas y Productos Químicos (Químico), Productos Elaborados (Químico) de la División Análisis de la Aduana Nacional; Asesoría Letrada (Abogado), Escribanía y Registro (Escribano) de la División Jurídica, y Contaduría (Contador) de la División Contable de la Aduana Capital a $ 24.000.00 cada uno	—	192.000.00
AaA	II	4	3	Sdos. Jefes de División (Para las Divisiones: Contaduría, Análisis y Escribanía) a $ 21.600.00 c|u.	64.800.00	—
AaA	II	4	2	Verificadores de Despacho (Químicos) a $ 21.600.00 c|u.	43.200.00	—
AaA	II	4	1	Jefe de División Servicio Médico	21.600.00	—
AaA	II	4	17	Sub-Directres de Departamento: 3 Químicos para la División Verificación, 2 Escribanos para la División Jurídica, 1 Contador para la División Contable, 5 Abogados (2 se suprimen al vacar) para la División Jurídica de la Aduana Capital; 1 Contador para la División Contable y de Contralor, 2 Abogados (1 se suprime al vacar) para la División Jurídica, 2 Abogados Zonales para las Receptorías de la División Jurídica, 1 Médico para el Departamento Médico de la Aduana Nacional, a pesos 21.600.00 cada uno	—	367.200.00
AaA	II	3	3	Jefes de Sección (División Análisis) (Químicos) a pesos 16.800.00 c|u.	50.400.00	—
AaA	II	3	4	Jefes Químicos para la División Análisis de la Aduana Nacional a $ 19.200.00 c|u.	—	76.800.00
AaA	II	1	3	Jefes de 3.a Clase (Químicos) en la División Análisis a $ 14.400.00 c|u.	43.200.00	—
AaA	II	3	10	Jefes: 4 Químicos para la División Análisis, 3 Médicos, 2 Odontólogos y 1 Químico Farmacéutico para el Departamento Médico de la Aduana Nacional a $ 16.800.00 c|u.	—	168.000.00
AaA	II	1	17	Sub-Jefes (Químicos) a $ 14.400.00 c|u.	244.800.00	—
AaA	II	1	17	Sub-Jefes Químicos para la División Análisis de la Aduana Nacional a $ 14.400.00 c|u.	—	244.800.00
AaB	II	3	1	Traductor Público para el Departamento de Escribanía de la División Jurídica de la Aduana Nacional a $ 14.400.00	—	14.400.00

ESCALAFON ESPECIALIZADO

a) Sub-Escalafón Especializado Aduanero de Capital

Escalafón Cód.	Cat.	Gdo.	N.o de Cargos	Denominación	Vigente $	Proyectado $
Ac	I	17	3	Directores de División: 1 para la División Verificación, 1 para la División Contralor de la Aduana Capital y 1 Inspector de Receptorías del Interior de la Aduana Nacional (Se suprime al vacar) a $ 24.000.00 c|u. ...	—	72.000.00
Ac	I	16	6	Directores de Departamento: 1 para el Departamento de Liquidaciones de la División Contable, (Cesa al vacar); 2 para el Departamento de Importación (1 se suprime al vacar); 1 para el Departamento de Exportación de la División de Verificación, 1 para el Departamento de Revisión y 1 para el Departamento de Permisos y Despachos de la División Contralor de la Aduana Capital a $ 21.600.00 cada uno	—	129.600.00
Ac	I	16	6	Directores de Departamento (Dedicación total) para la Junta de Aranceles de la Aduana Nacional a 21.600.00 pesos cada uno	—	129.600.00
Ac	I	15	31	Sub-Directores de Departamento Verificadores de Despacho de 1.a para la División Verificaciones de la Aduana Capital a $ 19.200.00 c|u.	—	595.200.00
Ac	II	14	86	Jefes de 1.a: 22 Verificadores de Despacho de 2.a (3 se suprimen al vacar) para la División Verificaciones, 17 Verificadores de 3.a y 23 Revisores para la División Contralor, 24 Liquidadores (5 se suprimen al vacar) para el Departamento de Liquidación de la División Contable de la Aduana Capital a $ 15.600.00 c|u.	—	1:341.600.00
[illegible]	[illegible]	13	29	Jefes de 2.a, Verificadores de Peso para la División Verificaciones de la Aduana Capital a $ 14.400.00 c|u. .	—	417.600.00

b) Sub-Escalafón Especializado de Embarcación y Marinería de Capital

Escalafón Cód.	Cat.	Gdo.	Nº de Cargos	Denominación	Vigente $	Proyectado $
Ac	II	14	1	Patrón General de Cuadra	—	15.600.00
Ac	II	13	4	Patrones de Embarcación de 1.a a $ 14.400.00 c|u. .	—	57.600.00
Ac	II	12	4	Maquinistas de 1.a a $ 13.200.00 c|u.	—	52.800.00

Escalafón Cód.	Escalafón Cat.	Escalafón Gdo.	Nº de Cargos	Denominación	Vigente $	Proyectado $
Ac	II	12	3	Patrones de vapor a $ 13.200.00 c/u.	39.600.00	—
Ac	II	12	2	Maquinistas de vapor a $ 13.200.00 c/u.	26.400.00	—
Ac	II	11	5	Patrones de embarcación de 2.a a $ 12.000.00 c/u.	—	60.000.00
Ac	II	11	2	Patrones de vapor a $ 12.000.00 c/u.	24.000.00	—
Ac	II	11	2	Maquinistas 2.os de vapor a $ 12.000.00 c/u.	24.000.00	—
Ac	II	11	1	Contramaestre de cuadra	12.000.00	—
Ac	III	10	5	Maquinista de 2.a a $ 10.800.00 c/u.	—	54.000.00
Ac	III	10	1	Contramaestre de 1.a clase a	10.800.00	—
Ac	III	9	9	Contramaestres a $ 10.200.00 c/u.	—	91.800.00
Ac	III	9	3	Contramaestres a $ 10.200.00 c/u.	30.600.00	—
Ac	III	9	3	Patrones de Lancha a $ 10.200.00 c/u.	30.600.00	—
Ac	III	9	5	Motoristas de Lancha a $ 10.200.00 c/u.	51.000.00	—
Ac	III	8	5	Motoristas a $ 9.600.00 c/u	—	48.000.00
Ac	III	8	5	Foguistas de 1ra. Clase, a $ 9.600.00 c/u.	48.000.00	—
Ac	III	8	4	Patronos de Embarcación Menor a $ 9.600.00 c/u.	38.400.00	—
Ac	III	8	6	Foguista de 2da. Clase a $ 9.600.00 c/u.	57.600.00	—
Ac	III	7	4	Ayudantes de Maquinistas a $ 9.000.00 c/u.	—	36.000.00
Ac	III	6	48	Marineros a $ 8.400.00 c/u.	403.200.00	—
Ac	III	6	50	Marineros a $ 8.400.00 c/u.	—	420.000.00
				c) Sub-Escalafón Especializado de Taller		
Ac	II	14	1	Jefe de Taller a	—	15.600.00
Ac	II	13	2	2dos. Jefes de Taller a $ 14.400.00	—	28.800.00
Ac	II	13	1	Jefe de Taller a	14.400.00	—
Ac	II	12	1	Jefe de Armamento a	13.200.00	—
Ac	II	12	1	Mecánico a	13.200.00	—
Ac	II	12	2	Oficiales Mecánicos a $ 13.200.00 c/u.	—	26.400.00
Ac	II	11	1	Maestro Carpintero, a	12.000.00	—
Ac	II	11	1	Mecánico de 2da. Clase, a	12.000.00	—
Ac	II	11	1	Oficial Electricista, a	—	12.000.00
Ac	II	11	2	Oficiales Carpinteros, a $ 12.000.00 c/u.	—	24.000.00
Ac	II	11	1	Oficial Albañil, a	—	12.000.00
Ac	II	11	1	Oficial Pintor, a	—	12.000.00
Ac	II	11	1	Oficial Sanitario, a	—	12.000.00
Ac	II	11	1	Tipógrafo, a	—	12.000.00
Ac	II	11	2	Oficiales Muebleros a $ 12.000.00 c/u.	—	24.000.00
Ac	III	9	7	Operarios, a $ 10.200.00 c/u.	—	71.400.00
Ac	III	10	4	Medio Oficiales a $ 10.800.00 c/u.	—	43.200.00
Ac	III	9	1	Carpintero de Ribera, a	10.200.00	—
Ac	III	8	1	Carpintero de 2da. Clase, a	9.600.00	—
Ac	III	7	3	Operarios, a $ 9.000.00 c/u.	27.000.00	—
Ad	III	9	3	Choferes de 1ra. Clase, a $ 10.200.00 c/u.	30.600.00	—
Ad	III	8	1	Chófer de 2da. Clase, a	9.600.00	—
Ad	III	7	1	Chófer de 3ra. Clase, a	9.000.00	—
Ac	III	6	1	Tipógrafo, a	8.400.00	—
Ac	III	7	1	Mecánico Máquina de Oficina, a	9.000.00	—
Ac	III	7	1	Albañil, a	9.000.00	—
				ESCALAFON ADMINISTRATIVO		
Ab	I	17	3	Directores de División Administrativa de la Aduana Nacional, 1 para la División Resguardo, y 1 para la División Administrativa de la Aduana Capital, a pesos 24.000.00 c/u.	—	72.000.00
Ab	I	16	7	Jefes de División de 1ra. Categoría, (Para las Divisiones de Resguardo, Visturía Central, Visturía Exterior, Depósitos, Receptorías, Tesorería, Despacho y Liquidaciones), a $ 21.600.00 c/u.	151.200.00	—
Ab	I	16	9	Directores de Departamento: 1 para el Departamento de Secretaría General, 1 para el Departamento de Intendencia, 1 para el Departamento de Archivo y 1 para el Departamento de Personal de la Aduana Nacional; 1 para el Departamento de Tesorería de la División Contable, 1 para el Departamento de Secretaría General de la División Administrativa, 1 para el Departamento de Resguardo y 1 para el Departamento de Depósitos de la División Resguardo y 1 para el Departamento de Documentación y Trámite de la División Contralor de la Aduana Capital a $ 21.600.00 c/u.	—	194.400.00
Ab	I	15	3	Jefes de División de 2da. Categoría (Para las Divisiones: Archivo, Intendencia y Secretaría General, a pesos 19.200.00 c/u	57.600.00	—
Ab	I	15	9	2dos. Jefes de División (Para las Divisiones: Secretaría General, Resguardo, Contralor, Depósito, Receptoría, Despacho y Liquidaciones, Tesorería, Visturía Central y Visturía Exterior) a $ 19.200.00 c/u.	172.800.00	—
Ab	I	15	1	Inspector de Servicios Externor (Resguardo), a	19.200.00	—
Ab	I	15	1	Tenedor de Libros (Contaduría), a	19.200.00	—
Ab	I	15	1	Inspector de Rambla, Muelles, Balanza y Portones (Visturía y Resguardo), a	19.200.00	—
Ab	I	15	24	Verificadores de Despacho, a pesos 19.200.00 c/u.	460.800.00	—
Ab	I	15	1	Sub-Director, a	19.200.00	—
Ab	I	15	4	Despachandes de Aduana a $ 19.200.00 c/u. (1 viene del tem 3.01; 1 viene del Item 8.03; 1 viene del Item 8.04 y 1 viene del Item 11.02)	76.800.00	—

Escalafón Cód.	Cat.	Gdo.	Nº de Cargos	Denominación	Vigente $	Proyectado $
Ab	I	15	9	Sub-Directores de Departamento: 1 para el Departamento de Secretaría General, 1 para el Departamento de Intendencia de la División Administrativa y 1 Sub-Inspector de Receptorías del Interior (Se suprime al vacar) de la Aduana Nacional; 1 para el Departamento de Liquidaciones, 1 para el Departamento de Tesorería de la División Contable, 1 para el Departamento de Vigilancia, 1 para el epartamento de Operaciones y 1 para el Departamento de Depósitos de la División Resguardo, 1 para el Departamento de Secretaría de la División de Administrativa de la Aduana Capital, a $ 19.200.00 c|u.	—	172.800.00
Ab	II	14	9	Liquidadores (Despacho y Liquidaciones) a pesos 15.600.00 c|u.	296.400.00	—
Ab	II	14	22	Verificadores adjuntos (Visturía y el personal que actualmente presta servicios en la Oficina de Verificación de productos de exportación) a $ 15.600.00 c|u.	343.200.00	—
Ab	II	14	29	Jefes de 1ra. para el Departamento de Liquidaciones, 1 para el Departamento de Contaduría de la División Contable, 2 para el Departamento de Secretaría de la División Administrativa, 4 para el Departamento de Depósitos y 2 para el Departamento de Resguardo de la División Resguardo, 2 para el Departamento de Documentación y Trámite de la División Contralor, 3 para el Departamtnto de Escribanía de la División Jurídica y 1 para el Departamento de Importación de la Aduana Capital; 2 para el Departamento Contable, y para el Departamento de Mecanizada de la División Contable, 2 para el Departamento de Secretaría, 2 para el Departamento de Intendencia, 2 para el Departamento de personal, 2 para el Departamento de Archivo y 2, para la Secretaría de la Dirección de la Aduana Nacional, a $ 15.600.00 c|u.	—	452.400.00
Ab	II	13	18	Jefes de Sección de 2a. a $ 14.440.00 c|u.	259.200.00	—
Ab	II	13	2	Recaudadores Generales (Tesorería) a $ 14.400.00 c|u.	28.800.00	—
Ab	II	13	14	Jefes de 2a. a $ 14.400.00 c|u.	—	201.600.00
Ab	II	12	78	Jefes de 3a. clase a $ 13.200.00 c|u.	1.029.600.00	—
Ab	II	12	2	Sub-Inspectores de Rambla, Muelles, Balanzas y Portones (Visturía y Resguardo) a $ 13.200.00 c|u.	26.400.00	—
Ab	II	13	3	Recaudadores de Diversos Rubros (Tesorería), a pesos 13.200.00 c|u.	39.600.00	—
Ab	II	12	43	Jefes de 3a. a $ 13.200.00 c|u.	—	567.600.00
Ab	II	11	88	Sub-Jefes a $ 12.000.00 c|u.	1.056.000.00	—
Ab	II	11	1	Ayudante Técnico	12.000.00	—
Ab	II	11	68	Sub-Jefes a $ 12.000.00 c|u.	—	816.000.00
Ab	III	10	85	Oficiales 1os. a $ 10.800.00 c|u.	918.000.00	—
Ab	III	10	65	Oficiales 1os. a $ 10.800.00 c|u.	—	702.000.00
Ab	III	9	80	Oficiales 2os. a $ 10.200.00 c|u.	816.000.00	—
Ac	III	9	3	Extractores de Muestras, Químicos o Estudiantes de Química, a $ 10.200.00 c|u.	30.600.00	—
Ab	III	9	4	Conductores Despacho, a $ 10.200.00 c|u.	40.800.00	—
Ab	III	9	84	Oficiales 2os. (4 para Extracción de Muestras, Estudiantes de la Facultad de Química y Farmacia), a pesos 10.200.00 c|u.	—	856.800.00
Ab	III	8	111	Oficiales 3os. a $ 9.600.00 c|u.	1.065.600.00	—
Ab	III	8	117	Oficiales 3os. a $ 9.600.00 c|u.	—	1:123.200.00
Ab	III	7	55	Marcadores a $ 9.000.00 c|u.	495.000.00	—
Ab	III	7	55	Oficiales 4os. a $ 9.000.00 c|u.	—	495.000.00

ESCALAFON SECUNDARIO Y DE SERVICIO (1)

A) Sub Escalafón de Resguardo y Vigilancia de Capital

Escalafón Cód.	Cat.	Gdo.	Nº de Cargos	Denominación	Vigente $	Proyectado $
Ad	II	12	3	Oficiales de Bahía a $ 13.200.00 c|u.	39.600.00	39.600.00
Ad	II	12	2	Guardas Inspectores de Vigilancia de Zonas Exteriores, a $ 13.200.00 c|u.	26.400.00	—
Ad	II	12	2	Inspectores de Operaciones a $ 13.200.00 c|u.	—	26.400.00
Ad	II	12	1	Inspector de Vigilancia	—	13.200.00
Ab	II	11	23	Fiscales de 1a. clase a $ 12.000.00 c|u.	276.000.00	—
Ad	II	11	28	Guardas de Operaciones de 1a. clase a $ 12 000.00 c|u.	—	336.000.00
Ab	III	10	33	Fiscales de 2a. clase a $ 10.800.00 c|u.	356.400.00	—
Ad	III	10	38	Guardas de Operaciones de 2a. a $ 10.800.00 c|u. ...	—	410.400.00
Ab	III	9	120	Fiscales de 3a. clase a $ 10.200.00 c|u.	1.224.000.00	—
Ad	III	9	155	Guardas de Operaciones de 3a. (10 se suprimen al vacar) a $ 10.200.00 c|u.	—	1.581.000.00
Ad	III	9	39	Guardas de Vigilancia de 1a. clase a $ 10.200.00 c|u.	397.800.00	—
Ad	III	8	67	Guardas de Vigilancia de 2a. clase a $ 9.600.00 c|u.	643.200.00	—
Ad	III	8	70	Guardas de Vigilancia de 1a. clase a $ 9.000.00 c|u.	—	672.000.00
Ad	III	7	46	Guardas de Vigilancia de 3a. clase a $ 9.000.00 c|u.	414.000.00	—
Ad	III	7	112	Guardas de Vigilancia de 2a. a $ 9.000.00 c|u.	—	1:008.000.00
Ad	III	7	50	Vigilantes de Bahía a $ 9.000.00 c|u.	450.000.00	450.000.00

b) Sub Escalafón de servicio de la Aduana Nacional y Capi-

Escalafón Cód.	Cat.	Gdo.	Nº de Cargos	Denominación	Vigente $	Proyectado $
Ad	I	11	1	Intendente de 1a.	—	13.200.00
Ad	II	11	1	Conserje General	12.000.00	—
Ad	I	10	1	Intendente de 2a.	—	12.000.00
Ad	II	8	10	Conserjes (2 se suprimen al vacar) a $ 9.600.00 c|u. .	—	96.000.00
Ac	III	8	2	Conserjes de patio (Visturía), a $ 9.600.00 c|u.	19.200.00	—

Escalafón Cód.	Cat.	Gdo.	Nº de Cargos	Denominación	Vigente $	Proyectado $
Ad	III	8	2	Encargados de limpieza a $ 9.600.00 c/u.	19.200.00	—
Ad	II	7	46	Sub-Conserjes (choferes, telefonistas, ascensoristas, ordenanzas, peones, limpiadores, a $ 9.000.00 c/u.	—	414.000.00
Ad	III	7	46	Cargos del Personal de Servicio (choferes, telefonistas, ascensoristas, ordenanzas, peones, limpiadores), a pesos 9.000.00 c/u.	414.000.00	—
Ad	II	6	16	Encargados (peones y limpiadores), a $ 8.400.00 c/u. .	—	134.400.00
Ad	III	6	16	Cargos de Personal de Servicio (peones y limpiadores), a $ 8.400.00 c/u.	134.400.00	—
Ad	III	5	10	Ayudantes de 1a. a $ 7.200.00 c/u.	—	72.000.00

ADUANAS DEL INTERIOR

ESCALAFON ESPECIALIZADO

d) Sub Escalafón Especializado Aduanero del Interior

Escalafón Cód.	Cat.	Gdo.	Nº de Cargos	Denominación	Vigente $	Proyectado $
Ac	I	15	7	Receptores de 1ra. para las Receptorías de 1.a Categoría a $ 19.200.00 c/u.	—	134.400.00
Ab	II	14	13	Receptores de 1a. clase para Artigas, Bella Unión, Carmelo, Punta del Este, Rocha, Chuy, Río Branco, Paysandú, Mercedes, Fray Bentos, Colonia y Rivera a pesos 15.600.00 c/u	202.800.00	—
Ab	II	14	2	Inspectores de Receptoría a $ 15.600.00 c/u.	31.200.00	—
Ac	I	14	9	Receptores de 2a. Categoría (2 se suprimen al vacar), a $ 15.600.00 c/u.	—	140.400.00
Ab	II	12	13	Encargados de Despacho a $ 13.200.00 c/u.	171.600.00	—
Ac	II	13	14	Receptores Adjuntos para Receptorías de 1a. y 2a. categoría a $ 14.400.00 c/u.	—	201.600.00
Ab	II	11	5	Vistas, a $ 12.000.00 c/u.	60.000.00	—
Ac	II	12	10	Verificadores de Despacho, a $ 13.200.00 c/u.	—	132.000.00
Ab	II	11	4	Sub-Receptores de 1a. clase para Nueva Palmira, Dolores, Sauce y Conchillas, a $ 12.000.00 c/u.	48.000.00	—
Ab	II	11	1	Sub-Receptor de 1a. clase	12.000.00	—
Ac	II	11	10	Sub-Receptores de 1a. clase para Receptorías de 1a. Categoría a $ 12.000.00 c/u.	—	120.000.00
Ab	III	10	17	Sub-Receptores de 2a. clase para: San Javier, Constitución, Nuevo Berlín, Soriano, Cebollatí, San Miguel, Rosario, Pelotas, Centurión, Aceguá, Riachuelo, San Luis, Yaguarí, Cuchilla Negra, Ricardiño, Paso de Ramos y Piriápolis a $ 10.800.00 c/u.	183.600.00	—
Ac	III	10	12	Sub-Receptores de 2a. para Receptorías de 2a. Categoría a $ 10.800.00 c/u.	—	129.600.00

e) Sub-Escalafón Especializado de Embarcación y Marinería del Interior (1)

Cód.	Cat.	Gdo.	Nº de Cargos	Denominación	Vigente $	Proyectado $
Ac	II	11	3	Patrones de Embarcación de 1.a a $ 12.000.00 c/u. ...	—	36.000.00
Ac	III	10	2	Patrones de Embarcación dt 1.a a $ 10.800 c/u	21.600.00	—
Ac	III	10	3	Patrones de Embarcación de 2.a a $ 10.800.00 c/u. ..	—	[illegible]2.400.00
Ac	III	9	2	Motoristas de Lancha de 2.a Clase, a $ 9.600.00 c/u. .	20.400.0	—
Ac	III	9	3	Patrones de Lancha de 2.a Clase, a $ 10.200.00 c/u. .	30.600	—
Ac	III	9	6	Patrones de Embarcación de 3.ra a $ 10.200 c/u.	—	[illegible]1.200.00
Ac	III	8	1	Guinchero a	9.600.(	—
Ac	III	8	8	Motoristas de Lancha de 2.a Clase, a $ 3.600.00 c/u. ...	76.800.0	—
Ac	III	8	5	Motoristas de 1.a a $ 9.600.00 c/u.	—	48.000.00
Ac	III	7	5	Patrones de Embarcación Menor, a $ 9.000.00 c/u.. ..	45.000.00	—
Ac	III	7	8	Motoristas de 2.a a $ 9.000.00 c/u.	—	72.000.00
Ac	III	6	93	Marineros a $ 8.400.00 c/u.	781.200.00	—
Ac	III	6	87	Marineros (22 se suprimen el vacar), a $ 8.400.00 c/u.	—	30.800.00

ESCALAFON ADMINISTRATIVO

Cód.	Cat.	Gdo.	Nº de Cargos	Denominación	Vigente $	Proyectado $
Ab	II	11	1	Jefe de Resguardo Internacional (Rivera), a	12.000.00	—
Ab	II	11	1	Inspector de Plaza (Melo) a	12.000.00	—
Ab	II	11	7	Alcaides para: Artigas, Bella Unión, Salto, Paysandú, Fray Bentos, Rocha y Rivera, a $ 12.000.00 c/u.	84.000.00	—
Ab	II	11	14	Sub-Jefes, a $ 12.000.00 c/u.	—	168.000.00
Ab	III	10	1	Jefe de Control de Carga (Melo), a $ 10.800.00 c/u. ..	10.800.00	—
Ab	III	8	10	Oficiales 1ros. a $ 10.800.00 c/u.	108.000.00	—
Ab	III	10	11	Oficiales 1ros. a $ 10.800.00 c/u.	—	118.800.00
Ab	III	9	28	Oficiales 2dos. a $ 10.200.00 c/u.	285.600.00	—
Ab	III	9	28	Oficiales 2dos. a $ 10.200.00 c/u.	—	285.600.00
Ab	III	8	10	Oficiales 3ros. a $ 9.600.00 c/u.	96.000.00	96.000.00

ESCALAFON SECUNDARIO Y DE SERVICIO (1)

c) Sub-Escalafón de Resguardo y Vigilancia del Interior

Escalafón Cód.	Cat.	Gdo.	Nº de Cargos	Denominación	Vigente $	Proyectado $
Ab	II	11	11	Inspectores de Resguardo a $ 12.000.00 c/u.	132.000.00	—
Ad	II	11	15	Inspectores de Resguardo a $ 12.000.00 c/u.	—	180.000.00
Ad	III	9	41	Guardas de 1.a Clase, a $ 10.200.00 c/u.	418.200.00	—
Ad	III	9	2	Capataces de 1.a Clase, a $ 10.200.00 c/u.	20.400.00	—
Ad	III	10	15	Guardas de Operaciones, a $ 10.800.00 c/u.	—	162.000.00
Ad	III	8	149	Guardas de 2.a Clase, a $ 9.600.00 c/u.	1.430.400.00	—
Ad	III	8	2	Capataces de 2.a Clase, a $ 9.600.00 c/u.	19.200.00	—

Escalafón Cód.	Cat.	Gdo.	N.o de Cargos	Denominación	Vigente $	Proyectado $
Ad	III	9	28	Guardas de Vigilancia de 1.a., a $ 10.200.00 c|u.	—	285.600.00
Ad	III	8	147	Guardas de Vigilancia de 2.a, a $ 9.600.00 c|u.	—	1.411.200.00
Ad	III	7	338	Guardas de 3.a Clase, a $ 9.000.00 c|u.	3.042.000.00	—
Ad	III	7	332	Guardas de Vigilancia de 3.a (42 se suprimen al vacar), a $ 9.000.00 c|u.	—	2.988.000.00

DIVISION IMPUESTO DE FARO (2)

(Antes: Item 4.10 Dirección General de la Recaudación y Fiscalización del Impuesto de Faros)

Escalafón Cód.	Cat.	Gdo.	N.o de Cargos	Denominación	Vigente $	Proyectado $
Ab	I	16	1	Director General (Se suprime al vacar y el Servicio pasa a la Dirección General de Aduanas), a	21.600.00	—
Ab	I	16	1	Director General. (Se suprime al vacar), a	—	21.600.00
AaA	II	3	1	Contador Tesorero, a	19.200.00	—
AaA	II	3	1	Contador Tesorero (Se suprime al vacar), a	—	19.200.00
Ab	II	1	2	Recaudadores 1os. a $ 12.000.00 c|u.	24.000.00	—
Ab	II	1	2	Recaudadores 1os. (Se suprime al vacar), a $ 12.000.00 cada uno	—	24.000.00
Ab	III	9	1	Recaudador 2.o a	10.200.00	—
Ab	III	9	1	Recaudador 2.o (Se suprime al vacar), a	—	10.200.00
Ab	III	9	1	Oficial 3.o a	9.600.00	—
Ab	III	8	1	Oficial 3.o (Se suprime al vacar), a	—	9.600.00
Ad	III	7	1	Portero, a	9.000.00	—
Ad	III	7	1	Portero (Se suprime al vacar) a	—	9.000.00
					21.066.600.00	23.803.600.00

Aumento: $ 2.637.000.00

(1) Llamada Vigente:

Los cargos del Personal de Servicio, Personal de Resguardo y Vigilancia, Personal de Embarcación y Personal de Taller y Receptorías (Personal de Resguardo y Vigilancia), que vaquen en lo sucesivo, se suprimirán una vez efectuadas las promociones y serán provistos por el régimen de contratación a término, liquidándose las dotaciones respectivas con cargo al Rubro 1.02 "Sueldos con cargo a Partidas Globales" el que será reforzado con las economías producidas en el Rubro 1.01 por aplicación de esta disposición.

(1) Llamada Proyectada:

Los cargos de Personal de Servicio, (Sub-Conserjes y Encargados); Personal de Resguardo y Vigilancia (Guardas de Vigilancia de las Aduanas de Capital e Interior); Personal de Embarcación (Marineros de las Aduanas de Capital e Interior) y Personal de Taller (Oficiales Mecánicos, Electricistas, Carpinteros, Albañil, Pintor, Sanitario, Muebleros, Tipógrafo y Operarios), que vaquen en lo sucesivo, se suprimirán una vez efectuadas las promociones y serán provistos por el régimen de contratación a término, liquidándose las dotaciones respectivas, con cargo al Rubro 1.02 "Sueldos con cargo a Partidas Globales", el que será reforzado con las economías producidas en el Rubro 1.01 por aplicación de esta disposición.

Notas Aclaratorias:

1.o) Las dotaciones para los cargos de Director Nacional y Sub-Director Nacional de Aduanas no se proyectan, por cuanto serán fijadas de acuerdo a lo que dispone la Ley de Presupuesto N.o 12.801, del 30 de noviembre de 1960.

2.o) Los cargos de la División de Impuesto de faro se expresan al final de la planilla por cuanto por el artículo del articulado proyectado se prevé un régimen especial de jubilación.

De no acogerse los funcionarios a este beneficio en el plazo que determina la disposición, se efectuará la intercalación de los cargos en los Escalafones y Grados correspondientes de este Planillado.

ITEM 4.03

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

G A S T O S

Rubros	Especificaciones	Vigente $	Proyectado $
1.02	Sueldos con cargo a partidas globales: (1)	—	186.000.00
1.06	Honorarios (2)	—	100.000.00
1.07	Compensaciones sujetas a montepíos: (3)	4.303.800.00	3.632.440.00
1.08	Compensaciones y complementos varios (gastos de representación, quebrantos de Caja, comisiones agregadas al sueldo), etc. (4)	4.500.00	5.760.00
1.09	Retribuciones varias (Comisiones, etc.) (5)	4.200.00	6.600.00
2.02	Locomoción y viáticos (6)	24.100.00	64.220.00
2.03	Alimentación de Personas (servicio contratado o pago en metálico) ...	10.000.00	10.000.00
2.04	Impresiones y Encuadernaciones	100.000.00	250.000.00
2.08	Arrendamientos (7)	100.000.00	360.000.00
2.09	Gastos Generales de Oficina	170.000.00	200.000.00
3.03	Mobiliario y Enseres Diversos	20.000.00	50.000.00
3.04	Utiles y Materiales de Oficina	20.000.00	40.000.00
3.05	Material Médico, hospitalario y de laboratorio	15.000.00	30.000.00
3.08	Proyectiles, explosivos y similares	—	12.000.00
3.09	Vestuario y Artículos Afines	60.000.00	100.000.00
3.10	Efectos de Higiene y Limpieza	7.500.00	12.000.00
3.11	Víveres	—	36.000.00
3.12	Combustibles y Lubricantes	90.000.00	200.000.00
3.13	Manutención de animales	20.000.00	20.000.00
3.15	Equipos y Materiales Varios	24.000.00	100.000.00
5.02	De Inmuebles	40.000.00	60.000.00
5.03	De Mobiliario y Enseres	10.000.00	20.000.00
5.04	De Maquinarias, Equipos e Instalaciones	40.000.00	100.000.00
8.01	Gastos Eventuales y Extraordinarios	5.000.00	12.000.00
		5.068.100.00	5.607.020.00

LLAMADAS VIGENTES

(3) a) Compensaciones a los funcionarios de la segunda Mesa de Contralor, a $ 1.800.00 cada uno. Gozará del beneficio de la compensación el Jefe de la Sección respectiva. Vigente $ 36.000.00.
b) Para 17 funcionarios que realizan tareas de Revisores en la 3ra. Mesa de División Contralor, a pesos 1.800.00 cada uno. Gozará del beneficio de la compensación el Jefe de la Sección respetiva. Vigente $ 30.600.00.
c) Compensación para 20 funcionarios que realicen tareas de Liquidadores, a $ 1.200.00 cada uno. Vigente $ 24.000.00.
d) Compensación al Jefe de la Sección Liquidaciones. Vigente $ 600.00.
e) Compensación al Jefe de la División de Despacho y Liquidaciones. Vigente $ 600.00.
f) Compensación para el Escribano de Aduana Encargado del Registro de Naves, Despachants de Aduana, y Agentes de Navegación. Vigente $ 1.560.00.
(4) a) Quebrantos de Caja para el Jefe de la División Tesorería: $ 600.00.
b) Quebrantos de Caja para los Recaudadores Generales: $ 600.00.
c) Quebrantos de Caja para los Recaudadores de diversos Rubros: $ 240.00.
d) Gastos para el Jefe de la División Resguardo: $ 660.00.
e) Quebrantos de Caja para 2do. Jefe de la División Tesorería: $ 600.00.
f) Quebrantos de Caja para tres Pagadores: $ 1.800.00.
(5) a) Gastos para las Comisiones Aforadoras: $ 600.00.
b) Retribución de tareas extraordinarias y contratación de servicios urgentes de índole diversa: $ 3.600.00.
(6) a) Gastos de locomoción para el Director General: $ 1.000.00.
b) Gastos de locomoción para el Director Adjunto: $ 1.000.00.
c) Locomoción y viáticos para 12 Receptores: $ 1.200.00.
d) Locomoción para 12 Inspectores de Resguardo y Receptorías: $ 2.880.00.
e) Gastos de locomoción para Vistas y Contadores de Fray Bentos: $ 220.00.
f) Locomoción y viáticos para 20 funcionarios que prestan servicios especiales en las Divisiones de Contaduría, Escribanía, Intendencia, Análisis, y Visturías: $ 1.800.00.
g) Fondo para gastos de Inspectores para la Inspección General de Receptorías: $ 16.000.00.
NOTA: Están incluídos en esta Planilla los Rubros del Item 4.10-Dirección General de la Recaudación del Impuesto de Faros.

LLAMADAS PROYECTADAS

(1) a) Para contratación de personal especializado en Equipos de Contabilidad Mecanizada: Un Director de Departamento de Mecanizada a $ 24.000.00. Tres Operadores a $ 18.000.00 cada uno y seis perforadores a $ 12.000.00 c|u. Total $ 150.000.00.
b) Contratación de cinco Estudiantes de Abogacía y|o Notariado a $ 7.200.00 c|u. Total: $ 36.000.00.
(2) Partida para contratación de Contadores para pericias contables de oficio.
(3) a) Compensación para cinco Liquidadores Presupuestales que a la fecha realizan la función de su cargo. Cesan al vacar; a $ 1.200.00 c|u. Total $ 6.000.00.
b) Compensación para el Jefe del Departamento de Despacho y Liquidaciones que actualmente desempeña su función (cesa al vacar): $ 600.00.
c) Compensación para el Escribano de Aduana Encargado del Registro de Naves, Despachantes de Aduanas y Agentes de Navegación: $ 1.560.00.
d) Previsión Art. 19 Ley N.o 12.803, del 30 de noviembre de 1960. Cifra estimativa por ajuste a la fecha: $ 3:572.440.00.
e) Compensación para seis funcionarios presupuestales que integran el cuerpo Permanente de la Junta de Aranceles a $ 13.200.00 c|u. Total $ 79.200.00 anuales.
(4) a) Quebrantos de Caja para el Director del Departamento de Tesorería de la Receptoría Capital $ 600.00.
b) Quebrantos de Caja para cinco funcionarios que realizan la función de Recaudadores en la Receptoría Capital: $ 1.500.00.
c) Gastos para el Jefe del Departamento de Resguardo de la Receptoría de Capital $ 660.00.
d) Quebrantos de Caja para el Sub-Director del Departamento de Tesorería de la Receptoría Capital: pesos 600.00.
e) Quebrantos de Caja para cuatro funcionarios que realizan la función de Pagadores en la Receptoría de Capital: $ 2.400.00.
(5) a) Gastos para las Comisiones Aforadoras: $ 600.00.
b) Retribución de tareas extraordinarias y contratación de servicios urgentes de índole diversa: $ 6.000.00.
(6) a) Gastos de Locomoción y Viáticos para el Director Nacional de Aduanas: $ 2.400.00.
b) Gastos de Locomoción y Viáticos para el Sub-Director Nacional de Aduanas: $ 2.400.00.
c) Locomoción y Viáticos para quince Receptores: $ 3.600.00.
d) Locomoción y Viáticos para quince Inspectores de Resguardos de Receptorías del Interior: $ 3.600.00.
e) Gastos de Locomoción para Vistas y Contadores de Fray Bentos: $ 220.00.
f) Locomoción para veinte funcionarios que prestan servicios especiales en los Departamentos de Contaduría, Escribanía, Intendencia, Análisis y Verificación de la Receptoría de Capital: $ 4.000.00.
g) Fondos para Gastos de Inspección de las Receptorías del Interior: $ 48.000.00.
(7) Para arrendamientos de inmuebles y alquiler del Equipo Mecanizado.

Inciso 5 Ministerio de Industrias y Trabajo

Artículo 42. — Auméntase en $ 1:700.00.00 la dotación del Rubro 1.02 "Sueldos con cargo a Partidas Globales" del Item 5.03 Dirección General de Correos.

Inciso 6 — Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social

Artículo 43. — Refuérzase el rubro 6.04 "Subsidios y Contribuciones" del Item 6.01 Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social en la cantidad de pesos 12.000. (doce mil pesos) para aumentar la subvención actual al Instituto de Estudios Superiores.

Art. 44. — Auméntanse los rubros 2.03 "Alimentación de Personas" y 3.09 "Vestuario y Artículos Afines" del Item 6.20 "Consejo del Niño" con destino a la adquisición de víveres y ropa para los albergues de Menores en la cantidad de $ 250.000.00 (doscientos cincuenta mil pesos) cada uno.

Art. 45. — Destínase una partida anual de pesos 2:000.000.00 (dos millones de pesos) para la "Comisión Nacional de Educación Física" Item 6.09 de la que se destinará:

a) Para la Educación Física en el interior de la República .... $ 1:750.000.00
b) Para la Educación Física en la Capital .... " 250.000.00

Art. 46. — Declárase de utilidad pública la adquisición del predio ubicado en la calle 25 de Mayo 420, Padrón N.o 3.052, destinado a regularizar la planta de los edificios del Museo Histórico Nacional existentes en la misma manzana de la ciudad de Montevideo.

Art. 47. — Las retribuciones del personal de las Fiscalías, los Registros, la Procuraduría del Estado en lo Contencioso Administrativo y la Escribanía de Gobierno y Hacienda, tendrán los mismos aumentos establecidos en el artículo de esta ley para las oficinas dependientes del Poder Judicial.

(Continuará).

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 228 — Montevideo, Martes 10 de Julio de 1962 — Núm. 16433

TARIFAS

AVISOS

(Decreto 14 de junio de 1962)

Edictos judiciales y avisos en general:

A)	Por cada publicación, el centímetro (25 palabras) .	$ 3.00
B)	Matrimonios de ciudad (percibiéndolo directamente "Diario Oficial")	" 6.00
C)	Matrimonios del Interior.	" 2.00
D)	Balances, por cada línea de columna chica o su equivalente	" 2.00

SUSCRIPCIONES

(Decreto 28 de diciembre de 1961)

Retirando los ejemplares en la Oficina

Por semestre	$ 24.00
" año	" 48.00

Reparto a domicilio

Por semestre	$ 39.00
" año	" 78.00

Interior y Exterior

Por semestre	$ 39.00
" año	" 78.00

EJEMPLARES

(Decreto 29 de diciembre de 1960)

Por día	$ 0.25
Atrasados	" 0.50
De más de 15 días	" 1.00
De más de un año	" 3.00
De más de tres años ...	" 5.00
De más de cinco años ..	" 10.00
De más de 10 años	" 15.00

Copias dactilográficas o microfilmadas de ejemplares agotados

(Resolución 27-10-959)

	la página
Hasta los 3 primeros años	$ 5.00
De más de 3 años	" 6.00
De más de 5 años	" 8.00
De más de 10 años ...	" 10.00

REGISTRO NACIONAL DE LEYES

(Editado por "Diario Oficial")

Rústica

1924	(reeditado) ...	$ 40.00	el tomo
1930	....	" 20.00	" "
1931	(reeditado) ...	" 39.00	" "
1933	(reeditado) ...	" 50.00	" "
1934	(reeditado) ...	" 63.00	" "
1935	"	" 53.00	" "
1937	"	" 50.00	" "
1938	"	" 50.00	" "
1939	....	" 20.00	" "
1949	....	" 20.00	" "
1941	(reeditado) ...	" 30.00	" "
1942	"	" 50.00	" "
1943	"	" 20.00	" "
1944	"	" 50.00	" "
1945	....	" 20.00	" "
1946	(reeditado) ...	" 50.00	" "
1947	"	" 74.00	" "
1948	"	" 52.00	" "
1949	"	" 48.00	" "
1950	"	" 55.00	" "
1952	....	" 20.00	" "
1953	....	" 20.00	" "
1954	....	" 20.00	" "
1955	....	" 20.00	" "
1956	....	" 20.00	" "
1957	....	" 22.00	" "
1958	....	" 25.00	" "
1959	....	" 40.00	" "
1960	....	" 63.00	" "
1961	....	" 70.00	" "

Encuadernados

1952	....	$ 30.00	" "
1955	....	" 30.00	" "
1956	....	" 30.00	" "
1957	....	" 28.00	" "
1958	....	" 33.00	" "
1959	....	" 51.00	" "
1961	....	" 95.00	" "

De acuerdo al decreto de 2 de octubre de 1958, los avisadores de la Capital disponen hasta de 15 días y los del Interior hasta de 30 días para retirar previa presentación del recibo, el diario de la primera y última publicación que les corresponda.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

(Decreto 14 de Junio de 1962)

Con un capital hasta	$ 500.000.00	$ 500.00 la página
De $ 500.001.00 "	" 1.000.000.00	" 600.00 " "
" " 1.000.001.00 "	" 2.000.000.00	" 700.00 " "
" " 2.000.001.00 "	" 3.000.000.00	" 800.00 " "
" " 3.000.001.00 "	" 4.000.000.00	" 900.00 " "
" " 4.000.001.00 "	" 5.000.000.00	" 1.000.00 " "
" " 5.000.001.00 "	" 6.000.000.00	" 1.200.00 " "
" " 6.000.001.00 "	" 8.000.000.00	" 1.400.00 " "
" " 8.000.001.00 "	" 10.000.000.00	" 1.600.00 " "
" " 10.000.001.00 "	" 12.000.000.00	" 1.800.00 " "
" " 12.000.001.00 "	" 15.000.000.00	" 2.200.00 " "
" " 15.000.001.00 "	" 20.000.000.00	" 2.600.00 " "
" " 20.000.001.00 en adelante	....	" 3.000.00 " "

Para las Cooperativas Rurales se hará el precio a mitad de tarifa.

El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro, esto es: contando 25 palabras.

Orden de publicación

1—Apertura de Sucesiones
2—Caducidad de Promesas de Compras y Ventas
3—Convocatorias Comerciales
4—Dirección de Necrópolis
5—Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales
6—Disoluciones de Sociedades
7—Divorcios
8—Emplazamientos
9—Expropiaciones
10—Incapacidades
11—Información de Vida y Costumbres
12—Licitaciones Públicas
13—Llamados a Acreedores
14—Matrimonios de Montevideo
15—Pago de Dividendos
16—Prescripciones
17—Propiedad Literaria y Artística
18—Quiebras
19—Rectificación de Partidas
20—Remates
21—Segundas Copias
22—Sociedades de Responsabilidad Limitada
23—Trámites de Marcas
24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales
25—Ventas de Comercio
26—Violación a la Ley de Subsistencias
27—Varios
27—Varios (Competitivo Nacional)
28—Balances y Estatutos de Sociedades Anónimas.

NOTA: La primera publicación de cualquier texto, aparece en "AVISOS DEL DIA" que se encuentra en las últimas páginas del diario.

Los suscriptores deben reclamar los ejemplares que no se le entreguen dentro de las 24 horas de efectuado el reparto presentando el recibo.

Los avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos correspondiendo que en el plazo de 24 horas indiquen los errores a subsanar. Para avisos del interior, el plazo se amplía de acuerdo con la forma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones, hace perder el derecho de reinserción.

4-Aperturas de Sucesiones

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña LUCY FRAGA o FRAGA BIRAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la Feria Menor al sólo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 27 de 1962. — Luis Alberto Campodónico, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 11422 Jl.2-v.Jl.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MIGUEL CETRANGOLO o CETRANGOLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la Feria Menor al sólo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 27 de 1962. — Luis Alberto Campodónico, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 11423 Jl.2-v.Jl.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don WENCESLAO PEDRO LAMIQUE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la Feria Menor al sólo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 26 de 1962. — Luis Alberto Campodónico, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 11346 Jn.29-v.Jl.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA MANUELA o MANUELA ROCA PARDIÑAS de BELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se deja constancia que se encuentra habilitada la Feria Judicial Menor al sólo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 29 de Junio de 1962. — Luis Alberto Campodónico, Actuario Adjunto.
1) $ 60.00 10|pub. 11702 Jl.5-v.Jl.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña ISOLINA FLORENTINA SUEIRO DOS SANTOS de LONS y de don AMILCAR HERMENEGILDO LONS SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se encuentra habilitada la Feria Judicial Menor al sólo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 28 de 1962. — Blanca Pereda de Ruiz Actuaria Adjunta.
1) $ 60.00 10|pub. 11511 Jl.3-v.Jl.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don HECTOR PETRONILO MALVAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se deja constancia que se habilitó la Feria Judicial Menor al sólo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 29 de Junio de 1962. — Héctor Del Castillo Lussich, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 11703 Jl.5-v.Jl.19.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ERNEST JOSEPH HARRIS, libro 59, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria menor al sólo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 6 de Junio de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $108.00 30|pub. 10212 Jn.14-v.Jl.27.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENCIA LEITES MOREIRA de PEREIRA, (Libro 62, Folio 635) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilítase la próxima feria. — Montevideo, Mayo 17 de 1962. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $108.00 30|pub. 8524 My.21-v.Jl.10.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BELARMINO o BELARMINO JOSE FRAMIL FERNANDEZ, (56-643), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habilitándose el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Junio 28 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 180.00 30|pub. 11701 Jl.5-v.ag.16.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL ANTONIO ARDAO TORRENTE, libro 51, folio 390, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilita la Feria Menor al sólo efecto de estas publicaciones. — Montevideo, 18 de Junio de 1962. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $180.00 30|pub. 11425 Jl.2-v.ag.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA BAGNASCO de LASSERRE, libro 51, folio 477, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilita la Feria Menor al sólo efecto de estas publicaciones. — Montevideo, 26 de Junio de 1962. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 11424 Jl.2-v.Jl.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SIXTO FALERO, (L.o 51, F.o 363), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilita la Feria Menor al solo efecto de estas publicaciones. — Montevideo, 14 de Junio de 1962. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 11219 Jl.2-v.Jl.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS FOLENA o FOLENA RUSSI, libro 51, folio 368, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilita la Feria Menor al sólo efecto de estas publicaciones. — Montevideo, 14 de Junio de 1962. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 11347 Jn.29-v.Jl.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELVIRA de la SOTA de BLANCO, libro 51, folio 474, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilita la Feria Judicial Menor al sólo efecto de estas publicaciones. — Montevideo, 18 de Junio de 1962. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 11409 Jn.29-v.Jl.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO JOSE ZAMBRA o DOMINGO ZAMBRA, (L.o 51, F.o 508), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilita la Feria Menor al sólo efecto de estas publicaciones. — Montevideo, 28 de Junio de 1962. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $60.00 10pub. 11760 Jl.9-v.Jl.23.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de JOSE ROSSI GALUZZO o GALUZO o GALUSO, (F.o 576), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado situado en calle Cerrito 586. Se hace constar que se habilitó la Feria Judicial a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, 18 de Junio de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $ 80.00 10|pub. 11750 Jl.5-v.Jl.19.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA o MARIA JOSEFA JANEIRO de GIL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se deja constancia que se habilitó la Feria Judicial Menor al sólo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 20 de Junio de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 11474 Jl.2-v.Jl.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JULIO STRUPP, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se deja constancia que se habilitó la Feria Judicial Menor al sólo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 20 de Junio de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $ 180.00 30|pub. 11515 Jl.3-v.ag14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN ANGEL CURUCHAGA o CURUCHAGA IBARBURU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se habilitó la Feria Judicial Menor. — Montevideo, 27 de Junio de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $ 60.00 10|pub. 11512 Jl.3-v.Jl.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA GLORIA o MARIA GLORIA NICOLASA SALAZAR de VIVAS CERANTES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se habilitó la Feria Judicial Menor. — Montevideo, 25 de Junio de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 11426 Jl.2-v.Jl.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de BENJAMIN FERNANDEZ y MEDINA o FERNANDEZ MEDINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la Feria Judicial Menor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 14 de Junio de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $ 180.00 30 pub. 11276 Jn.28-v.ag.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CRIMEA SAHDELLA de VIACAVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se deja constancia que se habilitó la Feria Judicial menor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 20 de Junio de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 11175 Jn.27-v.Jl.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA LUJAN TEODORA o MARIA DEL LUJAN BABIO VILARO de PEÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se hace constar que se habilitó la Feria Judicial Menor. — Montevideo, 27 de Junio de 1962. —Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 11783 Jl.6-v.Jl.20.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de CLELIA NERY ZUNINO de DE PECORARI o CLELIA NERY ZUNINO RECAGNO de PECORARI o CLELIA NERI ZUNINO RECAGNO de PECORARI o CLELIA NERI AGUSTINA ZUNINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose la próxima Feria Menor. — Canelones, 28 de Junio de 1962. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 11822 Jl.6-v.Jl.20.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA MORALES AÑANA de

TORT citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose el próximo feriado. — Melo, 22 de Junio de 1962. — Esc. Ramón Méndez y Techera, Actuario Adjunto.
1) $ 60.00 10|pub. 11251 Jn.28-v.Jl.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIO CRESPI LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose el próximo feriado. — Melo, 22 de Junio de 1962. — Esc. Ramón Méndez y Techera, Actuario Adjunto.
1) $ 60.00 10|pub. 11252 Jn.28-v.Jl.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA ORFILIA HILARIA DEVINCENZI o DEVICENZI o DEVINZENCI de TORRES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el próximo feriado. — Melo, 8 de Junio de 1962 — Ramón Méndez y Techera, Escribano Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub. 10304 Jn.28-v.Jl.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de LORETO MARTINEZ o LORETO MARTINEZ ACUÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el próximo feriado. — Melo, 25 de Junio de 1962. — Ramón Méndez y Techera, Escribano Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 11391 Jn.29-v.Jl.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de GRACIANA CALDAS o GRACIANA JORGELINA CALDAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el próximo feriado. — Melo, 28 de Junio de 1962. — Ramón Méndez y Techera, Escribano Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 11602 Jl.4-v.Jl.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FRECIEL LUCAS NAVARRETE o FRESIER LUCAS NAVARRETE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, halibitándose el próximo feriado. — Melo, 27 de Junio de 1962. — Ramón Méndez y Techera, Escribano Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 11604 Jl.4-v.Jl.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de DAMASO ACUÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el próximo feriado. — Melo, 18 de Junio de 1962. — Ramón Méndez y Techera, Escribano Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 11605 Jl.4-v.Jl.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA ESILDA DA CRUZ o MARIA ECILDA DA CRUZ DOS SANTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el próximo feriado. — Melo, 27 de Junio de 1962. — Ramón Méndez y Techera, Escribano Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 11606 Jl.4-v.Jl.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de IGNACIO DA SILVA o IGNACIO SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el próximo feriado. — Melo, 27 de Junio de 1962. — Ramón Méndez y Techera, Escribano Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub 11608 Jl.4-v.Jl.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de TELESFORO SOLANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el próximo feriado. — Melo, 27 de Junio de 1962. — Ramón Méndez y Techera, Escribano Actuario Adjunto
1) $60.00 10|pub. 11609 Jl.4-v.Jl.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FILOMENA AURORA NOBRE o NOBLE de BORBA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado. — Melo, 27 de Junio de 1962. — Ramón Méndez y Techera, Escribano Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 11610 Jl.4-v.Jl.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN SALAZAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el próximo feriado. — Melo, 27 de Junio de 1962. — Ramón Méndez y Techera, Escribano Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 11607 Jl.4-v.Jl.17.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a Sección de Cerro Largo, doctora María A. O. de Zito, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña LEOPOLDINA MELO VICTORIA de VIERA y RODOLFO VIERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos en forma ante este Juzgado, habilitándose la feria menor. — Melo, 29 de Junio de 1962. — María Amparo Oteiza de Zito, Juez de Paz y Oficial del R. del Estado Civil.
1) $60.00 10|pub. 11603 Jl.4-v.Jl.17.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, Dr. Orlando Olmedo, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA CARMEN CREMASCO de MELJEM o MELGEM, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la Feria Judicial Menor, a efecto de las publicaciones. — Colonia, Junio 18 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 11308 Jn.28-v.Jl.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, Dr. Orlando Olmedo, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS ENRIQUE ARTUS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la Feria Judicial Menor, al sólo efecto de las publicaciones. — Colonia, Junio 22 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 11309 Jn.28-v.Jl.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, Dr. Orlando Olmedo, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABEL TUDURI de PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la Feria Judicial Menor al sólo efecto de las publicaciones. — Colonia, Junio 29 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 11765 Jl.5-v.Jl.19.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de JACINTO CURBELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado, habilitándose la Feria Judicial para las publicaciones. — Trinidad, Junio 27 de 1962 —
1) $60.00 10|pub. 11440 Jl.2-v.Jl.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ROSALIA VAGO CATTANEO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Habilitándose la Feria Judicial para las publicaciones. — Trinidad, Junio 21 de 1962. — Carlos M Reyes Vago, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 11125 Jn.27-v.Jl.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO GRUB, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose la Feria Judicial para las publicaciones. — Trinidad, Junio 25 de 1962. — Carlos M. Reyes Vago. Actuario.
1) $60.00 10|pub. 11827 Jl.6-v.Jl.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de ALFREDO RAMON RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Habilitándose la Feria Judicial para las publicaciones. — Trinidad, Junio 28 de 1962. — Carlos M. Reyes Vago, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 11865 Jl.9-v.Jl.23.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, Dr. don Nelson Nicoliello, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN HONORATO ARCHONDO o JUAN H. ARCHONDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el Feriado Judicial próximo a los solos efectos de las publicaciones. — Maldonado, 26 de Junio de 1962. — J. Serra Tur, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 11770 Jl.5-v.Jl.19.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, Dr. Darío J. Bajac, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA VILLALBA QUIROGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, haciéndose constar que ha sido habilitada la próxima Feria Judicial Menor a los efectos de estas publicaciones. — Fray Bentos, Junio 1.o de 1962. — Celina F. de Maceira, Actuaria Adjunta.
1) $ 36.00 10|pub. 11331 Jn.28-v.Jl.11.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión testamentaria de doña ALFONSA DOLORES FERNANDEZ GRAÑA, citándose a sus herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar a los efectos de las publicaciones que se ha habilitado la próxima Feria Judicial Menor. — Rocha, Junio 25 de 1962. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $ 60.00 10|pub. 11532 Jl.3-v.Jl.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de ARTIGAS CORPUS RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se ha habilitado la Feria Judicial próxima. — Rocha, Junio 28 de 1962. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $ 60.00 10|pub. 11748 Jl.5-v.Jl.19.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de RITA LUISA GATTI de REBOIRAS, (L.o 16, F.o 302), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó a estos efectos la próxima Feria Judicial. — San José, 15 de Junio de 1962. — Esc. J. Gualberto Vega, Actuario.
1) $ 36.00 10|pub. 11264 Jn 28-v.Jl 11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de OSCAR u OSCAR JEHOVA CAETANO LIMA, (Libro 16, Folio 363 N.o 507), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó a estos efectos la próxima Feria Judicial. — San José, 20 de Junio de 1962 — J. Gualberto Vega, Esc. Act.
1) $60.00 10|pub. 11781 Jl.6-v.Jl.20.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de NAZARIO AYUB LLUSSUF o NAZARIO AIUB o NAZARIO AYUB, emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días. Y habiéndose habilitado la próxima Feria Judicial al solo efecto de las publicaciones. — Mercedes, Junio 28 de 1962. — Dra. Luisa Elduayen Varela, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 11789 Jl.6-v.Jl.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de CANDIDO FRANCISCO COSTA o COSTA ABADIE, emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días. — habiéndose habilitado la próxima Feria Judicial al solo efecto de las publicaciones. — Mercedes, Junio 18 de 1962. — Dra. Luisa Elcuren Varela, Actuaria Adjunta.
$60.00 10|pub. 11791 Jl.6-v.Jl.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL FRANCISCO ISABELLA emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de noventa días. Y habiéndose habilitado la próxima feria judicial al solo efecto de las publicaciones. — Mercedes, Mayo 31 de 1962. — Horacio A. Cazalas, Esc. Actuario.
1) $108.00 30|pub. 10140 Jn.13-v.Jl.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace sabzer la apertura de la sucesión de MIGUEL SUREDA BLANES, emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de noventa días y habiéndose habilitado la próxima Feria Judicial al solo efecto de las publicaciones. — Mercedes Mayo 31 de 1962. — Horacio A. Cazalas, Esc. Actuario.
1) $108.00 30|pub. 10141. Jn.13-v.Jl.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de PASCUAL RENELIO o RENELIO o RENELIO P. PEDROZO o PEDROZO; emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días y habiéndose habilitado la próxima ferria judicial al sólo efecto de las publicaciones. — Mercedes, Junio 26 de 1962. — Horacio A. Cazalás, Escribano Actuario.
1) $60.00 10|pub 11345 Jn.29-v.Jl.12.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PASO DE LOS TOROS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Paso de los Toros, se hace saber la apertura de la sucesión de ERCILIA OLIVEIRA de OLIVEIRA o ERCILIA MACHADO de OLIVEIRA de DE OLIVEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la Feria Judicial Menor al sólo efecto de las publicaciones. — Paso de los Toros, 22 de Junio de 1962. — Yolanda R. De León de Díaz, Actuaria.
1) $ 60.00 10|pub. 11226 Jn.28-v.Jl.11.

2-Caducidad de Promesas de Compras y Ventas

BANCO FINANCIERO SUDAMERICANO

De acuerdo a lo establecido en el artículo 10 de la Ley N.o 9.099 de 20 de Setiembre de 1933, y habiendo transcurrido el término de cuatro años fijado en dicho artículo para que se opere la caducidad de las promesas indicadas a continuación, se realizan las publicaciones requeridas por dicha disposición legal:

RAYMUNDO GALLO, manzana 65, solar 19;
GLADYS D. de BERGALLI, manzana 68, solar 13;
RUBEN RODRIGUEZ, manzana 17, solar 6;
ALFREDO REUNA, manzana 18, solar 6;
ELBIO CARDOZO, manzana 18, solar 7;
BERNADINA R. de QUINTANA, manzana 23, solar 9;
ANTONIO PASCALE, manzana 113, solar 3;
MARIA ANGELICA MARTINEZ, manzana 113, solar 7;
OSCAR AQUINO, manzana 113, solar 11;

La totalidad de dichos solares se encuentran situados en la 6.a Sección Judicial del departamento de San José.

Se hace saber a los nombrados promitentes compradores, o a sus sucesores a título universal, o singular y a cualquier persona que se consideren con derecho a los citados solares, que pasados quince días de la última publicación del presente aviso, sin que se haya abonado la totalidad de las cuotas atrasadas, habrá caducado todo derecho sobre los solares indicados. — Montevideo, 18 de Junio de 1962.
2) $ 162.00 15|pub. 10774 Jn.21-v.Jl.11.

BANCO DE COBRANZAS

En virtud de lo dispuesto por la Ley número 9099 del 20 de Setiembre de 1933 en su artículo 10, se avisa a las personas que más abajo se mencionan, promitentes compradores a plazos, a sus herederos o causahabientes y a toda aquellas personas que se consideren con derechos sobre los respectivos solares, que pasados quince días de la última publicación de este aviso, sin pagarse las cuotas atrasadas, habrán caducado todos los derechos que les pudieran corresponder sobre los mencionados solares:

RAQUEL GALLI DEL CAMPO: domicilio: Cagancha 2108. Padrón N.o 15.361 m área. Solar 18 manzana A, situado con frente a la calle Avda. Italia (7.a Sección Judicial de Canelones).

HUGO ORESTES GUILLEN: domicilio: Paysandú 1430. Padrón N.o 13.845 m|área. Solar 126, manzana F, situado con frente a la calle N.o 6, 8.a Sección Judicial de Canelones. — Montevideo, 28 de Junio de 1962.
2) $ 180.00 15|pub. 11761 Jl.5-v.Jl.26.

ARMANDO CHIFFLET y MARIA E. GIL de CHIFFLET, hacen saber a RAUL SOLARI, HERACLIO LAVALLEJA y JUAN S. ELICIRY, a sus herederos o causahabientes a cualquier título, prometientes compradores de un solar de terreno ubicado en la primera sección judicial de Río Negro, empadronado en mayor área con el número 2.207, señalado con el número 11 de la manzana número nueve, según plano del agrimensor Fernando Visetti, inscripto en el Registro Departamental de Catastro, con el número 305, y que linda: Por el Norte en 36 ms. 35 cmts. con el solar 2; al Este, en 49 ms. 755 mlts. con el solar 10; al Sud, en 36 ms. 35 cmts con la Calle número 5 y al Oeste, en 49 ms. 708 mlts. con el Solar 12, que estando impagas por más de cuatro años las cuotas mensuales convenidas en el compromiso, caducará automáticamente la promesa de venta, vencidos que sean los quince días de esta publicación.
2) $126.00 15|pub. 10889 Jn.22-v.Jl 12.

ARMANDO CHIFFLET y MARIA E. GIL de CHIFFLET, hacen saber a HILDA HURPIA de GIANARELLI, a sus herederos o causa habientes, a cualquier título, prometientes compradora de dos solares de terreno ubicados en la primera sección judicial de Río Negro, empadronados en mayor área con los números 2.207 y 1.090, señalados con los números 1 y 2 en la manzana número 15, según plano del agrimensor Ferando Visetti, inscripto en la Oficina de Catastro Departamental con el número 305, y que lindan: Por el Norte en 94 ms. 57 cmts. con propiedad del Estado, al Nor Este, en 19 ms. 539 mlts., también con propiedad del Estado; al Este en 56 ms. 03 cmts. con el Solar 3; y al Sud Oeste, en 82 ms. 771 mlts. en una línea de 12 ms 968 mlts., frente a la calle Tres: Que estando impagas por más de cuatro años las cuotas convenidas en el compromiso, caducará automáticamente la promesa de venta, vencidos que sean los quince días de esta publicación.
2) $126.00 15|pub. 10890 Jn.22-v.Jl.12.

BANCO DE PANDO

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 10 de la ley 9.099, de 20 de Setiembre de 1933, y habiendo transcurrido el término de cuatro años fijados por el artículo referido sin que se haya efectuado pago de cuotas del precio de compra venta del solar N.o 7 (siete) de la manzana "B", padrón 3851, ubicado con frente a la Calle Pública de la ciudad de Pando, séptima sección judicial del Departamento de Canelones a nombre de JUAN CARLOS MORANTES DIEZ, prometido en venta por los señores Bianchi Hnos., se hace constar al comprador, herederos o cuasahabientes, que transcurridos quince días de la última publicación, se habrán caducado sus derechos. — Pando, Junio 21 de 1962. — Banco de Pando, Avda. Gral Artigas 1001. — Pando.
2) $150.00 15|pub. 11193 Jn.27-v.Jl.17.

Vencidos los términos para la caducidad de la promesa de compra venta solar 10, manzana 100, padrón 1313 (parte), plano de Uruguay Beca, Mayo 1943, 8.a Sección Canelones, promitente comprador HEINRICH WILHELM FRANZEN PAPENBROCH, se hace saber a este y sucesores a cualquier título la caducidad respectiva. Rincón 438.
2) $ 60.00 15|pub. 11734 Jl.5-v.Jl.26.

CADUCIDAD DE PROMESAS DE COMPRAVENTA

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N.o 9099 del 20 de Setiembre de 1933 y habiendo transcurrido el término de 4 años fijado por el artículo referido sin que haya efectuado el pago de las cuotas del precio de compra venta de los siguientes solares ubicados en el siguiente lugar:

7a. Sección Judicial de Canelones, paraje Villa Residencial "La Cumbre".

Manzana 6.
Solar 3: Juan P. Scarón.
Solar 6: Orestes Salveraglio y Ana María Demarco de Salveraglio.
Solar 8: Manuel Fernández Barreiro.
Solar 8: Juana Ventura Corina Sánchez.
Solar 9: Juan José Domínguez Riera.
Solar 10: Luis Ramón y Gilberto Guardia Rodríguez.
Solar 10: Blanco Riveto.
Solar 12: Berta Raquel Leduc de Muñoz Casterás.
Solar 13: Olga Zicari.
Solar 15: Fremial Barboza Juarez.
Solar 19: Santiago y Eugenio Torres.
Solar 20: Micaela E. Pereira de Calanda.
Solar 21: Luis Bertora.
Solar 21: Isabelino y Olga Guerrero.
Solar 21: Angela F. de Fontes.
Solar 25: Eugenio Ferraro.
Solar 25: Amadeo Faglia.
Solar 26: José L. Rodríguez.
Solar 27: Delia Carrea Garrarra.
Solar 27: Jacobo Ivyenko.
Solar 29: Enriqueta Fernández.
Solar 31: Nelly Rodríguez Vaz.
Solar 31: Francisco Baña.
Solar 32: Juan Esteban Curbelo.
Solar 32: Arasí Núñez Núñez.
Solar 33: Mario López Salles.
Solar 34: Emilio López.
Solar 34: Lucas Salvador Brum.
Solar 35: Susana Norte y Juan C. Galbiso Guido.
Solar 35: Renée Tonelli Percivalle.
Solar 35: Ariel Fuksman.
Solar 36: Luis Alberto Campodónico.
Solar 37: Asdrúbal y Crowell López Lascalde.
Solar 37: Teodoro Pedro Núñez.
Solar 39: David J. Ramírez.
Solar 39 y 40: Juan Roberto Tobler Guarisco.
Solar 40: Evaristo Gutiérrez.
Solar 42: Eduardo Horacio Solsona Cerrutti.
Solar 42: Lilian Vignoli y Angela L. de Vig-
Solar 43: Pedro Orosmán Cruz.
Solar 44: Eclida Silva.
Solar 10: Juan José Domínguez Riera.
Manzana 7.
Solar 2: Juan Herácllito Pedrozo.
Solar 3: Felipe Moreira.
Solar 5: Manuel F. García.
Solar 5: Osvaldo Barcos.
Solar 7: Felipa Rodríguez y Juan Fco. Santana.
Solar 8: Miguel Steffanoff.
Solar 8: Rafael Bautes.
Solar 9: Eudoxia V. Sosa.
Solar 9: Antonio Ruben Leonardi.
Solar 10: Juan Carlos Del Río y Clara B. de Del Río.
Solar 10: Raquel y Laura Marta González.
Solar 11: Adrián Méndez.
Solar 12: Pedro Maguna Martínez.
Manzana 10.
Solar 1: Julia, Gladis, Teresa, Antonio Julio y Nelson Umpiérrez.
Solar 2: Walter Rodríguez Viñoles.
Solar 2: Rafael Bautes.
Solar 3: Mario Papasso Colucci.
Solar 3: Halina y Danuta Wolsky.
Solar 4: Alfredo Rodríguez Viñole.
Solar 5: José Luis Pelaez.
Solar 5: Santos Araujo.
Solar 6: Ariel Gerardo Lapizaga Aceveda.
Solar 7: Alejandro D. Salvatierra Gastelumendi.
Solar 12: Federico Saralegui.
Solar 15: Elbio Wáshington Viñoles.
Solar 16: Ramón Silva.
Solar 16: Carlos Riego Roca Jaumandreu.
Solar 16: Faustino Mario Curbelo.
Solar 17: Néstor García Pérez.
Solar 18: Oscar Pintos Ferreira.
Solar 18: Máxima Elvira Garrel de González.
Solar 23: Elsa Altieri de Marsicano.
Solar 25: Isidro Reyes de Reyes.
Solar 26: Adolfo Silvio Calatano Chiriboa.
Solar 27: José María Peralta.

Se hace saber a los mencionados promitentes compradores a sus herederos o causa-habientes que transcurridos 15 días después de la última publicación habrán caducado sus derechos (A.V.I.B.) Rincón 569, Esc. 2 y 3.
2) $660.00 15|pub. 11848 Jl.6-v.Jl.27.

Banco Territorial del Uruguay como apoderado de los señores Miguel Fogel y Tania Brodsky, Román Gulfraind y Elena Platner, Salomón Hawnik y Falga Hinda Pryngler, Jorge José Cassanello y Olga Noela Chiparelli. En virtud de lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 9099 del 20 de Setiembre de 1933 avisan a las personas que más abajo se mencionan, promitentes compradores que hace más de cuatro años no pagan sus cuotas, que pasados los quince días de la última publicación de este aviso, habrán caducado los derechos que pudieran corresponderles sobre los respectivos solares, ambos del fraccionamiento practicado por los Agr. Danilo Boggio y Julio H. Cerviño inscripto en Catastro el 29|7|1955 con el N.o 8916, ubicados en la 4.a Sección Judicial de Canelones y empadronados en M|A con el N.o 5005.

MAXIMO ABDON MARTINEZ, domicilio: Oficial 1 N.o 16 (Parque Nacional de Carrasco), solar 22, manzana 75.

CESAR DENIS, domicilio: Oficial 11 número 4253 (Piedras Blancas), solar 2, manzana 77.
2) $ 180.00 15|pub. 11516 Jl.3-v.Jl.24.

BANCO RURAL

En carácter de administrador de las propiedades de la sucesión de Ricardo Mateo García Lagos: En virtud de lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 9.099 de 20|9|33, y habiendo transcurrido el término de cuatro años sin que se haga efectivo el pago de las cuotas en que se dividió el precio de los solares que se detallarán, situados en la 7.a Sección Judicial de Canelones. — Promitente comprador: RICARDO ANGERIZ RODRIGUEZ. Solares 7, 8, 9 y 10, Padrón en mayor área 15.615, plano de los agrimensores Juan Francisco Ros y Raúl B. Conde, de Noviembre de 1947. —

Paraje: Carrasco. — Promitente comprador: ANTEBO ABENANTE. Solares 6 y 7 de la manzana 1, Padrón en mayor área 15.622, plano de los agrimensores Juan Francisco Ros y Raúl B. Conde, de Febrero de 1945. — Paraje: Paso de Carrasco.

Se hace saber a las mencionadas personas, o a sus herederos, causahabientes a cualquier título y demás interesados, que pasados quince días de la última publicación de este aviso sin que se haya pagado el total de lo adeudado, habrán caducado todos sus derechos sobre los bienes de referencia.

2) $240.00 15|pub. 11895 Jl.9-v.jl.30.

AVISO

Dino Rostagnol Bertín, Ione Dalmas de Rostagnol, Nair Rostagnol Bertín, en virtud de lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 9.099 de 20|9|33, y habiendo transcurrido el término de cuatro años sin que se haga efectivo el pago de las cuotas en que se dividió el precio, hacen saber a la señora OSMIL ALVEZ DE ALBO, promitente compradora a plazos del solar 19, manzana D del fraccionamiento "Palmitas de Toledo", plano del agrimensor Carlos Senaldi, de Mayo de 1952, empadronado en mayor área con el N.o 26.485, situado en la 6.a Sección de Canelones; o a sus herederos, causahabientes a cualquier título y demás interesados, que pasados quince días de la última publicación de este aviso, sin que se haya pagado el total de lo adeudado, habrán caducado todos sus derechos sobre el bien de referencia.

2) $180.00 15|pub. 11894 Jl.9-v.jl.30.

De conformidad con la Ley N.o 9.099, se hace saber al prometiente comprador que se relacionará, o a sus sucesores a cualquier título, la caducidad de su promesa de compra-venta referente al Solar del "Balneario San Luis", 8.a Sección Judicial del Departamento de Canelones: señor NELSON FERNANDEZ STEINER. Solar 7, Manzana 93, Padrón en m|a. N.o 1221. — Manuel Blanco Insúa.

2) $90.00 15|pub. 11882 Jl.9-v.jl.30.

RESCISION DE COMPROMISO

Se avisa que ha quedado rescindido el compromiso de compraventa relativo al café y bar ubicado en Garibaldi 2425, suscripto el 16 de Enero de 1961, entre los señores Pellegrini y Martínez, como promitentes vendedores, y FELIPE VIDAL MONTES y ELOY GARCIA GARCIA, como promitentes compradores, retomando el comercio los primeros nombrados. — Los acreedores deben presentarse en Juan Carlos Gómez 1522, 1er. piso, Ap. 4. — Montevideo, Julio 5 de 1961.

2) $90.00 15|pub. 11883 Jl.9-v.jl.30.

3-Convocatorias Comerciales

JOSE SEGADE S. A.

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará el día 17 de Julio de 1962, a la hora 10, en el local social, Arenal Grande 2076, para tratar la siguiente orden del día:

1o) Nombramiento de dos accionistas para verificar quórum y votaciones y suscribir el acta (Estatutos, artículos 34 y 35); 2.o) Consideración de memoria, balance general y estado de ganancias y pérdidas, correspondientes al ejercicio 1961, así como informe del síndico.

Depósito de acciones o certificados con tres días de anticipación. — El directorio.

3) $64.00 8 pub. 11372 Jn.29-v.jl.10.

ASERRADERO JOSE SEGADE S. A.

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que se realizará el día 17 de Julio de 1962, a la hora 10.30, en el local social, Arenal Grande 2076 para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Nombramiento de dos accionistas para verificar quórum y votaciones y suscribir el acta, (Estatutos, artículos 34 y 35). 2.o) Resolución sobre aumento de capital.

Depósito de acciones o certificados con tres días de anticipación. — El directorio.

3) $28.00 10 pub. 11373 Jn 29-v.jl.10.

CONCENTRACION NACIONAL DE PRODUCTORES AGRICOLAS S. A. (MERCADO MODELO)
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Primera y Segunda Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se celebrará el día sábado 14 de Julio de 1962, a las 16 y 30 hs. en primera convocatoria y en segunda a las 17 y 30 hs. en el local social Mercado Modelo, calle Cádiz N.o 3230 en la que se tratará la siguiente orden del día:

1.o) Lectura del acta anterior; 2.o) Memoria y balance del ejercicio 1961-62; 3.o) Dictamen del Síndico.

De acuerdo a lo que establece el artículo 37 de los estatutos sociales, las asambleas se considerarán constituídas cuando en ellas se halle representado más de la mitad del capital realizado. Si a la primera convocatoria no concurriese el número suficiente de accionistas in dicado precedentemente, se realizará una segunda convocatoria con el número de accionistas que concurran. Una hora después de la indicada para la asamblea en la primera convocatoria, se cosiderará a esta en segunda convocatoria.

Se hace presente a los señores accionistas que para tener derecho a concurrir a la asamblea deberán inscribir y depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad, tres días antes de las fecha indicada para este acto de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Horario de oficinas de 8 a 11 y de 14 a 17 horas. — El Directorio.

3) $144.00 8|pub. 11561 Jl.4-v.jl.13.

BANCO MERCANTIL DEL RIO DE LA PLATA

Se convoca a los señores accionistas de este Banco, para la asamblea general ordinaria que de acuerdo con el artículo 16 de los estatutos se efectuará el viernes 20 del corriente a la hora 16 en el local del Banco, calle Zabala 1532, para tratar la siguiente orden del día:

1.o Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta ganancias y pérdidas y el informe del Síndico correspondiente al ejercicio terminado el 30 de Junio de 1962; 2.o) Nombramiento de dos Directores; 3.o Nombramiento del Síndico, de acuerdo con el artículo 41 de los estatutos.

A los efectos del artículo 18 de los estatutos, los señores accionistas deberán concurrir a la Gerencia General del Banco, hasta cinco días antes del fijado para que tenga lugar la asamblea, a recoger la boleta de entrada, previo depósito de sus acciones en las Cajas del Banco, o presentación del certificado bancario. — Montevideo, Julio 3 de 1962 — El Secretario

3) $140.00 10|pub. 11569 Jl.4-v.jl.17.

REFRIGERACION COATES S. A.

Se cita a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el día 16 de Julio, a las 17 horas, en la sede social Tristán Narvaja 1811 ,para tratar la siguiente orden del día:

1) Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta; 2) Prórroga, ampliación del capital, y modificación de los estatutos.

Los accionistas que deseen asistir deben registrar sus acciones con tres días de anticipación.

3) $30.00 5 pub. 11893 Jl.9-v.jl.13.

BANCO ESPAÑOL DEL URUGUAY

Se convoca a los señores accionistas del Banco Español del Uruguay, para la asamblea general ordinaria, que se reunirá en el local del Banco, calle 25 de Mayo N.o 401, esquina Zabala, de esta ciudad, el viernes 20 de Julio a la hora 18 y 30, para tratar los siguientes asuntos, de acuerdo con las disposiciones de sus estatutos:

1.o Designación prevenida en el artículo 24; 2.o Consideración de la memoria, balance, inventario y resolución sobre la distribución de utilidades (Art. 15); 3.o Retribución de la sindicatura (Art. 45, Inc. C); 4.o Elección de tres titulares y tres suplentes miembros del Directorio (Arts. 28 y 31); 5.o Régimen de fiscalización (Arts. 43 y 44); 6.o Designación de dos accionistas para suscribir el acta (Art. 23).

Para la elección del asunto 4.o deberá hacerse la inscripción prevista en el artículo 28.

Los accionistas que quieran tomar parte en la asamblea, deben cumplir lo dispuesto en el artículo 20, depositando en la tesorería del Banco las acciones o los certificados de sus depósitos en otros Bancos, hasta la hora 17 del martes 17 de Julio. — Montevideo, Julio 5 de 1962. — La Secretaría.

3) $128.00 8|pub. 11864 Jl.9-v.jl.19.

EDELBA S. A.
SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 18 del estatuto social, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria, que se celebrará el día viernes 20 de Julio, a las 19 horas, en el local social de la calle Agustín Abreu 2365, de esta ciudad, para considerar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio económico cerrado el 30 de Junio de 1961; 2.o) Elección de directorio; 3.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se previene a los accionistas que deben registrar con cuarenta y ocho horas de antelación, sus acciones en las Oficinas sociales, o un certificado de depósito de acciones expedido por Institución Bancaria.

El quórum para sesionar, de acuerdo al artículo 19 será el de los accionistas que concurran

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA
Segunda Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que se celebrará el día viernes 20 de Julio, a las 19 y 30 horas, en el local social de Abreu 2365, de esta ciudad, para considerar la siguiente orden del día:

1.o) Considerar la disolución y liquidación de la sociedad (Art. 28); 2.o) Nombramiento de la Comisión liquidadora; 3.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

El quórum para sesionar de acuerdo al (Art. 19), será el de los accionistas que concurran.

Se previene a los accionistas que deben registrar con cuarenta y ocho horas, de antelación, sus acciones en las Oficinas sociales, o un certificado de depósito de acciones expedido por Institución Bancaria.

3) $66.00 3|pub. 11851 Jl.9-v.jl.11.

THE INTERNATIONAL PEN COMPANY S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se efectuará el día jueves 19 de Julio de 1962, a las 19 horas, en el local social de la calle Misiones 1371, piso 4.o, escritorio 40, con la siguiente orden del día:

1) Considerar la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas; 2) Elección del directorio y el síndico.

Los señores accionistas deberán inscribir sus acciones con tres días de anticipación al fijado para la asamblea. — El directorio.

3) $40.00 5|pub. 11850 Jl.9-v.jl.13.

4-Dirección de Necrópolis

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición los titulares del sepulcro número 50 del cementerio del Buceo solicitando se expida título duplicado del mencionado local a nombre de los señores: Leocadio José Andrés Francisco María Dolores Julio Ciriaco y Sofía Eugenia Caldeiro Larrea, por extravío del primitivo, se hace pública esta petición, previniéndose a quienes se creyeren con derecho, que tienen 90 (noventa) días de plazo para interponer cualquier reclamo. Vencido dicho término se procederá como se solicita — Montevideo, 7 de Mayo de 1962 — La Dirección.

4) $ 432. 90 pub. 8155 My.22.-v.set.26.

5-Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, en autos: "CERVETTO MAGDALENA NELLY y LEON TORTI. Disolución y liquidación de la soc. conyugal, 51|438" se hace saber que el 8 del corriente mes se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por León Torti y Magdalena Nelly Cervetto. En consecuencia se convoca a los acreedores, herederos, y demás interesados a comparecer ante este Juzgado, en el término de sesenta días (art. 7.o Ley 18 de Setiembre de 1946). Se habilita la Feria Menor al solo efecto de estas publicaciones. — Montevideo, Junio 26 de 1962. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

5) $200.00 20|pub. 11759 Jl.5-v.ag.2.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes existente entre don NELSON TOMAS MARINI CORTAZO y doña ANA MARIA ODIZZIO GALLO, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 7.o de la Ley N.o 10.783. Se habilitó la próxima Feria Judicial. — Montevideo, Junio 27 de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.

5) $ 160.00 20|pub. 11513 Jl.3-v.jl.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes existente entre don HECTOR ARMANDO GRENO y MARIA DEL CARMEN LALIN de GRENO, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 7.o de la Ley N.o 10.783. Se habilitó la próxima Feria Judicial. — Montevideo, 26 de Junio de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.

5) $ 160.00 20|pub. 11514 Jl.3-v.jl.31.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, Dr. Orlando Olmedo, se hace saber, que por resol. N.o 7229 del 25|VI|962, se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal celebrada entre AMADOR FERNANDEZ CAL y DOLORES VIDAL VAZQUEZ, en España, Provincia de Lugo, ciudad de Vivero, el 30 de Julio de 1921.

Y para que comparezcan a estar a derecho dentro del término de sesenta días todos los que tuvieran interés se hacen estas publicaciones,(art 7, Ley N.o 10.787), habilitándose a tal

efecto, la Feria Judicial Menor. — Colonia, Junio 29 de 1962. — Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.
5) $200.00 20|pub. 11766 Jl.5-v.ag.2.

6-Disoluciones de Sociedades

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber: que se ha resuelto disolver la Sociedad Arvelo y Telechea, integrada por los señores Armando Arvelo del Río y Carlos Telechea Etchebarne, cuyo giro es Consignatarios de Frutos del País, ubicada en la calle Paraguay 2228.
Los acreedores deben presentarse en la Avenida Gral. Rondeau 2229. — CARLOS TELECHEA.
6) $120.00 20|pub. 10850 Jn.22-v.Jl.20.

A los efectos legales correspondientes, se hace saber que la sociedad "REBOLEDO y SOTO" (h.) se halla en disolución con efectos al 31 de Mayo de 1962. Los acreedores deben presentarse en el estudio del Cr. Juan A. Cerniciaro, 19 de Abril 1058. — Paysandú, 1.o de Junio de 1962. — LUIS A. REBOLEDO. — WASHINGTON A. SOTO.
6) $48.00 20|pub. 11048 Jn.26-v.Jl.24.

7-Divorcios

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se cita y emplaza a RICCI DA SILVA o RICCI CUADROS DA SILVA, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación, en el juicio que por Divorcio, (L.o 51, F.o 399), le ha iniciado Medardo Martínez, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. Se habilitó la Feria Judicial Menor, a los efectos de este emplazamiento. — Montevideo, Junio 28 de 1962. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
7) $ 240.00 30|pub. 11896 Jl.9-v.ag.20.

8-Emplazamientos

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO
OFICINA DE INFORMACION, PRENSA Y PROPAGANDA

Se cita llama y emplaza de acuerdo a las disposiciones del Código de Proc. Civil a doña CORINA PAMPIN, para que comparezca a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio, en el término de treinta días, a efectos de darle vista a un asunto de su interés, bajo apercibimiento de aplicársele las normas pertinentes que señalan las leyes de la materia sobre abandono del cargo. La emplazada debe comparecer en Inspección de Servicios Externos, 3er. piso. — Antonio Laurino Administrador General.
8) (C.C.) 30|pub. 31649 Jn.7-v.Jl.20.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
HOSPITAL PASTEUR

Se emplaza a la funcionaria del Hospital Pasteur, señora Oraides Pereira de Guedes, a fin de que se reintegre a sus tareas dentro del tercer día a contar de la fecha, bajo apercibimiento de considerarla como renunciante, (decreto 15|X|29). — Dr. Ceibal Artigas, Director.
8) (C.C.) 3|pub. 31917 Jl.6-v.Jl.10.

De acuerdo al decreto ministerial de fecha 25 de Junio del año en curso, se cita al señor RUBEN PAZOS FERNANDEZ, con domicilio legal en Montevideo, para que dentro del tercer día se presente en la Oficina Reguladora del Trámite del Ministerio de Salud Pública, Avda. 18 de Julio 1892, 2.o piso, para notificarse de un asunto de su interés. — En Montevideo, a los dos días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y dos.
8) (C.C.) 3 pub. 31939 Jl.9-v.Jl.11.

9-Expropiaciones

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:
Ruta N.o 10, Tramo: Solís Chico-La Tuna (Interbalnearia). Ubicada en la 8.a Sec. Jud. del Departamento de Canelones. Expediente N.o 5671. Propiedad de AIDA R. de QUEIROLO. Padrones Nos. 584, 605, 612, 625, 628, 634, 643, 645. Area: 3.372 ms c. 69.
Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, Av. Uruguay 1120 por el término legal. — Montevideo, 27 de Junio de 1962.
9) $64.00 8|pub. 11451 Jl.2-v.Jl.11.

DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:
Ruta N.o 96. — Tramo: Dolores - Villa Soriano. Ubicada en la 7.a Sección Judicial del Departamento de Soriano. Expediente número 5.513. Propiedad de Suc. Antonio Saratsola y Suc. Juana Barrenechea de Saratsola. Padrón N.o 965 (parte). Area: 23 Hás. 8.796.16 metros cuadrados.
Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Avda. Uruguay 1120, por el término legal. — Montevideo, 27 de Junio de 1962. — Jesús García Pardo, Agrimensor.
9) (C.C.) 8|pub. 31891 Jl.4-v.Jl.13.

Se hace saber a quienes interese, que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:
Ruta N.o 10. Tramo: La Tuna - Piriápolis (accesos al puente sobre A. Solís Grande). Ubicada en la 8.a Sección Judicial del Departamento de Canelones. Expediente N.o 5.658. Propiedad de YACHT CLUB JAUREGUIBERRY. Padrón N.o 1.791 (parte). Area: 3.753.60 metros cuadrados.
Los antecedentes que se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Avenida Uruguay 1120, por el término legal. — Montevideo, 27 de Junio de 1962. — Juan J. López Fernández, Jefe de Sección Expropiaciones.
9) $64.00 8|pub. 11570 Jl.4-v.Jl.13.

10-Incapacidades

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, dictada en los autos: CARLOS JOSE CARNEVALE. Incapacidad, (L.o 58, F.o 368), se hace saber que por resolución de fecha 26 de Marzo de 1962, se declaró en estado de incapacidad a Carlos José Carnevale o Carneval o Carnevare o Canevare, y se designó curadora del mismo a su hermana Magdalena Segunda Carnevale o Carneval o Carnevare o Canevare. — Montevideo, Junio 13 de 1962. — José Curi Zagia, Actuario.
10) $ 60.00 10|pub. 10930 Jn.25-v.Jn.29. Jl.23-v.Jl.27.

11-Información de Vida y Costumbres

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos: "MARIO ADAN LOPEZ. Información de vida y costumbres, (Libro 33, Folio 680)", se hace saber: Que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: Señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano. Mario Adán López constituyendo domicilio en calle Rodó N.o 678 al señor Juez digo: Que optando por el título de Escribano solicito se tome declaración sobre mi honradez y buenas costumbres a los señores Nepomuceno Modernell y Pascual Gioia Petillo. Solicito se me expida testimonio. Mario Adán López. Otrosí pido: Se habilite la Feria Judicial menor a los efectos de las publicaciones. Mario Adán López.
Y habiéndose habilitado la próxima Feria Judicial al solo efecto de las publicaciones. — Mercedes, Junio 21 de 1962. — Dra. Luisa Elduayen Varela, Actuaria Adjunta.
11) $120.00 10|pub. 11794 Jl.6-v.Jl.20.

12-Licitaciones Públicas

A.N.C.A.P.
LICITACION PUBLICA N.o 4830

Se pone en conocimiento de los interesados en la Licitación pública del título, convocada para el suministro de petróleo crudo; Asistencia Técnica y Financiación de una Planta de Almacenaje de Asfalto, que se resolvió prorrogar la fecha de apertura de propuesta, hasta el día 14 de Agosto de 1962, a las 16 horas.
12) (C.C.) 3|pub. 31916 Jl.6-v.Jl.10.

ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO

N.o 677|62. Chavetas (Split Pins), de hierro pulido; clavos de alambre, punta de entre paño y ganvanizadas, clavos de acero para chapas y tachuelas.
Apertura: 28 de Agosto de 1962, a la hora 15. Precio del pliego: $ 5.00 (cinco pesos).
N.o 686|62. Planchuelas de acero al manganeso. Apertura: 28 de Agosto de 1962, a la hora 16. Precio del pliego: $ 5.00 (cinco pesos).
La apertura de propuestas se realizará en los días y horas señalados, en la Oficina de la Gerencia General, (Licitaciones), calle La Paz, número 1695, 2.o piso, donde pueden adquirirse los pliegos respectivos en horas de oficina. Informes, por el teléfono 9. 09. 42. — Gerencia General.
12) (C.C.) 10|pub. 31859 Jn.29-v.Jl.12.

N.o. 681|62. — 2do. llamado. Leña en rolos para diversos usos. Apertura, 11 de Julio de 1962, a la hora 15 Precio del pliego: $ 5.00 (cinco pesos).
N.o 656|61. — Lonas. Apertura, 29 de Agosto de 1962, a la hora 15. Precio del pliego, pesos 5.00 (cinco pesos).
N.o 683|62 — Aceite de lino y masilla. Apertura, 30 de Agosto de 1962, a la hora 16. Precio del pliego, $ 5.00 (cinco pesos).
N.o 689|62. — Estopa común y especial para cajas de grasa. Apertura, 30 de Agosto de 1962, a la hora 15. Precio del pliego, $ 5.00 (cinco pesos).
N.o 691|62. — Solventes desengrasador para equipos de limpieza. Apertura, 9 de Agosto de 1962, a la hora 15. Precio del pliego, $ 5.00, (cinco pesos).
La apertura de propuestas se realizará en los días y horas señalados, en la Oficina de la Gerencia General (Liquidaciones), calle La Paz 1095, 2.o piso, donde pueden adquirirse los pliegos respectivos en horas de oficina. Informes, por el teléfono 9.09.42. — Gerencia General.
12) (Cta. Cte.) 10|pub. 31826 Jl.5-v.Jl.19.

ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO
O. S. E.

Llámase a licitación pública para los suministros que se detallan a continuación:
N.o 510 (Segundo llamado). Micrófonos y válvulas para radio y transmisores. Precio del pliego $ 2.80. Apertura, 10 Agosto |62, hora 15.30.
N.o 511 (Segundo llamado). Máquina de copiar planos. Precio del pliego $ 1.40. Apertura: 26 de Julio |62, hora 15.30.
N.o 512 (Primer llamado) Productos para Laboratorio. Precio del pliego $ 4.20. Apertura: 22 |Agosto |62, hora 15.30
N.o 548 (Primer llamado). Fórmulas. Precio del pliego $ 2.80. Apertura: 14 |Agosto |62, hora 15.30.
Los pliegos de condiciones están a disposición de los interesados en S. Licitaciones de la Administración, calle Zabala 1395 (1er. piso).
El acto de la recepción y apertura de propuestas tendrá lugar en la citada oficina en los días y horas indicadas. — División Adquisiciones.
12) (C.C.) 7|pub. 31867 Jl.2-v.Jl.10.

ADMINISTRACION MUNICIPAL DE TRANSPORTES COLECTIVOS DE MONTEVIDEO (AMDET).
LICITACION PUBLICA N.o 1110
(Primer llamado)

Suministro de 70 m2 aproximados, de plancha de espuma de latex o material esponjoso, apto para tapizado de asientos. — Fecha de apertura: 25 de Julio de 1962, hora 10; Local: Sección Proveeduría y Almacenes, calles Dante y Joaquín Requena. — Montevideo, Julio de 1962. — La Gerencia.
12) (C.C.) 1|pub. 31931 Jl.9-v.Jl.9.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 67|17
Segundo llamado

Sucursal Cerro Chato. — Construcción de dos viviendas para el personal.
El Banco de la República Oriental del Uruguay, llama a propuestas por segunda vez para la construcción de dos viviendas para el personal de Sucursal Cerro Chato, de acuerdo al pliego de condiciones respectivo y demás recaudos, que se encuentran a disposición de los interesados que lo soliciten en el Sector Edificios del Banco, Avda. 18 de Julio 1883 esq. Sierra, 2do. piso, (edificio que ocupa la Agencia Cordón), y en las Sucursales Cerro Chato y Treinta y Tres, previo pago de $ 30.00 (treinta pesos M|N).
Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran al acto, en el salón de reuniones del 2do. piso de Casa Central sobre calle Solís, el día 23 de Julio de 1962, a la hora 14.30.
Los proponentes que obtaren por enviar sus propuestas por intermedio de las mencionadas Sucursales, deberán entregarlas con el tiempo suficiente para que las mismas se encuetren en poder del Banco en Montevideo, en la mañana del día fijado para la apertura.
12) (C.C.) 5|pub. 31908 Jl.5-v.Jl.11.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

Llámase a licitación pública para el suministro de papelería diversa (fajas blocks, libretas, etc.), para el Departamento Financiero de la Habitación.
Pliego de condiciones, memorias descriptivas e informes pueden obtenerse en el Departamento de Adquisiciones del Banco calle Juan C. Gómez 1422, en horas hábiles de Oficina.
Apertura de propuestas: lunes 16 de Julio de 1962, a las 15 y 30 horas, en la Sala de Actos de la Institución (Sarandí 670, tercer piso).
Si a esta convocatoria no se presentara el número suficiente de licitantes que establece el pliego de condiciones, se procederá a una segunda convocatoria el jueves 26 del mismo año.

mes, hora y lugar fijados en este aviso, en la cual se efectuará la apertura de las propuestas, cualquiera sea el número de oferentes. — Montevideo, Julio de 1962 — La Gerencia General.
12) (C.C.) 6|pub. 31889 Jl.6-v.jl.11.

LICITACION N.o 12.
Carpintería Metálica y Herrería

El Banco Hipotecario del Uruguay, convoca a todas las empresas que reúnan las condiciones y cumplan con los requisitos prescriptos en las respectivas Bases Generales de Licitación y Adjudicación y los invita a presentar propuestas a la licitación pública que ha resuelto promover para los trabajos de Carpintería Metálica y Herrería que se realizarán en el nuevo edificio del Banco sito en la manzana limitada por las Avdas. 18 de Julio y Sierra y las calles Colonia y Arenal Grande.

La carpeta completa conteniendo: Bases Generales, Pliego de Condiciones, Memoria Descriptiva y Planos podrá obtenerse en la Secretaría de la Comisión de Edificio (Calle Bacacay 1325, 2.o piso), desde las 13 y 30 a las 17 y 30 horas, previo pago en la Sección Cuentas Corrientes de la Institución (Calle Sarandí 570. P. Baja), del importe correspondiente, $ 400.00 (cuatrocientos pesos) para cada carpeta completa.

La apertura de las propuestas se realizará el jueves 30 de Agosto de 1962 a las 15 y 30 horas en el Salón de Actos de la Institución (Biblioteca), Sarandí 570, 3er. piso.

Si a esta convocatoria no se presentara el número suficiente de licitantes que establecen las Bases Generales de Licitación y Adjudicación, se procederá a una segunda convocatoria, el viernes 14 de Setiembre del año fijado en este aviso, en la cual se efectuará la apertura de las propuestas, cualquiera sea el número de oferentes, realizándose dicho acto en el mismo lugar y hora de la primera. — Montevideo, Julio de 1962. — La Gerencia General.
12) (C.C.) 6|pub. 31906 Jl.5-v.jl.12.

CONCEJO NACIONAL DE SUBSISTENCIAS Y CONTRALOR DE PRECIOS
DEPARTAMENTO COMERCIAL
Sección Licitaciones
Licitación Pública N.o 39|62

Primer llamado. — Adquisición de aceite comestible de producción nacional.

Se llama por primera vez a licitación pública para la adquisición de aceite comestible de producción nacional, de acuerdo a los respectivos pliegos de condiciones especiales y generales, los que pueden ser retirados en la Sección Licitaciones del Consejo, calle Cerro Largo N.o 753, en horas hábiles de oficinas públicas.

Las propuestas se recibirán y abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto, el día 20 de Julio de 1962, a las 16 horas, en la sede del Consejo, calle Cerro Largo N.o 753.
12) (C.C.) 3|pub. 31918 Jn.6-v.jl.10.

COMISION NACIONAL DE AEROPUERTOS
(Primer llamado)

Llámase a licitación pública para las obras de reconstrucción de la pista N-S de la Base "C|C. Carlos A. Curbelo" en Laguna del Sauce, en un todo de acuerdo a los pliegos de condiciones, plano y memoria que a disposición de los interesados se encuentran en las oficinas de la Comisión, calle 25 de Mayo 269, todos los días hábiles de 14 a 18 y 30 horas. Las propuestas serán recibidas y abiertas en el mismo local, en presencia de los interesados que concurran, el día 31 de Julio de 1962 a la hora 16. Valor de los recaudos: $ 25.00.
12) (C.C.) 3|pub. 31926 Jl.9-v.jl.11.

COMISION HONORARIA PARA LA LUCHA ANTITUBERCULOSA

Lunes 16 de Julio de 1962, a las 15 horas. — Contratación del Servicio de Reparto y Transporte de Circulares y Materiales

Los pliegos se encuentran a disposición de los interesados, en la sección Adquisiciones y Suministros del Instituto, Avda. 18 de Julio N.o 2187. — Montevideo, Julio 29 de 1962.
12) (C.C.) 8|pub. 31897 Jl.4-v.jl.13.

FACULTAD DE MEDICINA
HOSPITAL DE CLINICAS "DR. MANUEL QUINTELA"

La Facultad de Medicina, Hospital de Clínicas "Dr. Manuel Quintela" llama a las siguientes licitaciones públicas:

H. C. N.o 828. Inspección mensual y limpieza de máquinas de escribir y calcular. 2.o llamado. Plaza. Apertura, 13 de Julio de 1962, a la hora 9.

H. C. N.o 829. Guantes de cirugía. 1er. llamado. Cif Montevideo. Apertura, 17 de Agosto de 1962, a la hora 9.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Compras del Hospital de Clínicas, Planta Baja, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.
12) (C.C.) 8|pub. 31858 Jn.29-v.jl.10.

ENSEÑANZA SECUNDARIA
DEPARTAMENTO DE MATERIAL, EDUCACIONAL Y ADMINISTRATIVO

Llámase a licitación pública por primera vez, por lo siguiente:

Licitación N.o 250. Túnicas y trajes para portero. Apertura, 20 de Julio de 1962, hora 15.

Licitación N.o 251. Fórmulas impresas. Apertura, 20 de Julio de 1962, hora 16

Los pliegos de condiciones obran en poder de este Departamento, calle Joaquín de Salterain N.o 1016, estando a disposición de los interesados durante el horario de oficina. — Montevideo, 28 de Junio de 1962. — La Dirección.
12) (C.C.) 10|pub. 31855 Jn.28-v.jl.11.

INSTITUTO GEOLOGICO DEL URUGUAY

Llamado a licitación pública N.o 1|962, para el suministro de cables y correas.

Llámase a licitación pública para el suministro de cables y correas, de acuerdo a las especificaciones que se detallan en el pliego de condiciones correspondientes, a disposición de los interesados en la División Administrativa del Instituto.

Precios: Cif Montevideo, con indicación de fecha de entrega.

Las propuestas se abrirán el día 22 de Agosto de 1962 a las 16 horas, en las Oficinas del Instituto, calle Julio Herrera y Obes 1239. — Montevideo, Junio 25 de 1962. — Juan H. Caorsi, Director Interino
12) (C.C.) 10|pub. 31833 Jn.27-v.jl.10.

INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS
LICITACION N.o 102

Convócase a licitación pública por primera vez, para el proyecto y precios de un bloque multi-familiar de viviendas a emplazarse en un predio ubicado en la Rambla República Argentina y calle Paraguay, por un costo máximo de $ 5:000.000.00, (cinco millones).

Los recaudos se encuentran en esta Secretaría a disposición de los interesados.

Las propuestas se recibirán y abrirán en día 26 de Setiembre próximo, a las 16 horas en la Sección Jurídica de este Instituto, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Agraciada 1409, 2.o piso. — Montevideo, Junio 29 de 1962. — La Secretaría.
12) (C.C.) 10|pub. 31870 Jl.3-v.jl.16.

OFICINA NACIONAL ELECTORAL
LICITACION PUBLICA N.o 52

Llámase a licitación pública, por primera vez y con autorización de la Corte Electoral para la compra de 3.500 volanderas en chapa de hierro galvanizado de un espesor no menor del N.o 18 para uso del Archivo Linotípico e Imprenta de esta Oficina, de acuerdo a las medidas del modelo respectivo que podrá examinarse en dicha dependencia y de acuerdo al pliego de condiciones que los interesados deberán retirar en Secretaría (Ituzaingó 1467, 3er. piso), todos los días hábiles, de las 13.30 a las 18.30.

La apertura de las respectivas propuestas se realizará el día 17 de Julio de 1962, a las 15 horas, en la sede de esta Oficina, en presencia de los señores Director, Subdirector y Secretario de la misma; del Director de Secciones de la Secretaría de la Corte Electoral y por ante la Escribana de la Corporación. (Asunto 363|62 ONE). — La Secretaría.
12) (C.C.) 3|pub. 31924 Jl.9-v.jl.11.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA
DIRECCION DE ABASTECIMIENTOS AGROPECUARIOS

Licitación N.o 205|962
(Segundo llamado)

Objeto: Compra de Torta de Girasol molida harina de extracción de Girasol o Speller de Girasol. — Apertura: Julio 25 de 1962. — Hora: 16 y 30. — La Dirección.
12) (C.C.) 3|pub. 31928 Jl.9-v.jl.11.

Licitación N.o 210|962
(Primer llamado)

Objeto: Adquisición de Semillas de Alfalfa de Secano y Phalaris Canariensis de origen argentino. — Apertura: Julio 16 de 1962. — Hora: 16 y 30. — La Dirección.
12) (C.C.) 3|pub. 31929 Jl.9-v.jl.11.

Licitación N.o 211|962
(Primer llamado)

Objeto: Adquisición de Semilla de Gramíneas y Leguminosas. — Apertura: Agosto 13 de 1962. — Hora: 15 y 30. — La Dirección.
12) (C.C.) 3|pub. 31930 Jl.9-v.jl.11.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Licitación N.o 17

Llámase a licitación pública por primera vez, para las obras de construcción de la Escuela Industrial de Canelones, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en el Consejo Departamental de Canelones, y en la Secretaría de esta Dirección, calle 18 de Julio 1589, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 185.00, en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía, deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 27 de Julio próximo a las 15 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 28 de Junio de 1962. — División Adm. y Secret. General.
12) (C.C.) 7|pub. 31861 Jl.3-v.jl.11

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Licitación N.o 18

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de la Colonia E. de Trabajo, (estructura de hormigón armado) para el edificio destinado a Cocina, Economato, Lavadero y Usina, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en el Concejo Departamental de San José y en la Secretaría de esta Dirección, Avda. 18 de Julio 1589, 2.o p., donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 30.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía, deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 30 de Julio de 1962 a las 15 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 3 de 1962. — División Adm. y Secret. General.
12) (C.C.) 7|pub. 31914 Jl.5-v.jl.13.

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Licitación N.o 19

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de provisión e instalación de un ascensor en el edificio de la Dirección General de Impuestos Directos, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, Avda. 18 de Julio 1589, 2.o piso, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 20.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía, deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 24 de Julio corriente a las 16 horas y 30 m.

La superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o de rechazarlas todas. — Montevideo, 3 de Julio de 1962. — División Adm. y Secret. General.
12) (C.C.) 7|pub. 31919 Jl.6-v.jl.16.

Licitación N.o 20

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de Instalación Eléctrica (Tablero General) en el Estudio Auditorio S.O.D.R.E., de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, Avda. 18 de Julio 1589 donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 15.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía, deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 31 de Julio de 1962 a las 15 horas.

La superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 4 de Julio de 1962. — División Adm. y Secret. General.
12) (C.C.) 7|pub. 31920 Jl.6-v.jl.16.

DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación Pública No 16|962
(Primer llamado)

Se llama a licitación Pública por primera vez para el "Arranque, carga y transporte de material de base, destinados a trabajos en Regional N.o 7, Ruta 3".

Pliego de condiciones particulares en Secretaría General Avda. Uruguay N.o 1120, 4.o piso.

Apertura de propuestas, día 27 de Julio de 1962, a las 16 y 30 horas. — Montevideo, 3 de Julio de 1962. — La Dirección.
12) (C.C.) 10|pub. 31921 Jl.6-v.jl.20.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
LICITACIONES PUBLICAS

El Ministerio de Salud Pública llama a licitación pública para el suministro de los siguientes artículos:

Martes 24 de Julio de 1962.

Hora 14 y 30. — Lic. N.o 149. — Matrices. — Papeles carbónicos. — Secante. — Mimeógrafo. — Etc. Cif y|o Plaza. — Segundo llamado.

Hora 15 y 15. — Lic. N.o 151. — Artículos para oficina. — Cif y|c Plaza. — Segundo llamado.

Hora 16 y 30. — Lic. N.o 160. — Obras de remodelación de la cocina del Hospital Pereira Rossell. — Plaza. — Segundo llamado.

Hora 17. — Lic. N.o 161. — P.A.S. sódico. — Plaza. — Segundo llamado.

Martes 7 de Agosto de 1962.

Hora 17 y 30. — Lic. N.o 40. — Papel ostro... — Cif y|o Plaza. — Tercer llamado.
Martes 21 de Agosto de 1962.
Hora 14. — Lic. N.o 168. — Tapones de corcho. — Cif y|o Plaza. — Primer llamado.
Hora 14 y 20. — Lic. N.o 169. — Algodón y gasa hidrófilos. — Vendas enyesadas. — Etc. Cif y|o Plaza. — Primer llamado.
Martes 28 de Agosto de 1962.
Hora 14. — Lic. N.o 173. — Especialidades farmacéuticas. — Cif y|o Plaza. — Primer llamado.
Hora 15. — Lic. N.o 174. — Material de hemoterapia. — Cif y|o Plaza. — Primer llamado.
Martes 4 de Setiembre de 1962.
Hora 14. — Lic. N.o 170. — Leches medicamentosas y alimenticias. — Cif y|o Plaza. — Primer llamado.
Pedido de precios del día miércoles 25 de Julio de 1962.
Hora 15 y 30 P.P. N.o 74. — Refrigerador. — Plaza.
Hora 16. — P.P. N.o 65. — Remodelación de la cocina y comedores del Hospital Vilardebó. — Plaza. — Tercer llamado.
Pedido de precios del día miércoles 1.o de Agosto de 1962.
Hora 14. — P.P. N.o 73. — Material para hemoterapia. — Cif y|o Plaza.
Advertencia: El Ministerio de Salud Pública, publica sus avisos de licitaciones públicas en por lo menos siete diarios de la Capital; los días jueves y viernes de cada semana. Para los pliegos y propuestas respectivas los interesados deberán dirigirse a la Sección Licitaciones y Compras Avda. 18 de Julio N.o 1893 (3er piso).
Montevideo, 3 Julio 1962. Aviso N.o 564.
12) (C.C.) 2|pub. 31915 Jl.6-v.jl.10.

P. L. U. N. A.
LICITACION PUBLICA N.o 33.962
Adquisición de prendas de vestir tipo uniforme confeccionadas en brin
(Primer llamado)
Apertura: 17 de Julio de 1962. Local: Colonia 1013, hora: 17.00.
PLUNA llama a licitación pública para la adquisición de prendas de vestir en un todo de acuerdo al pliego de condiciones particulares N.o 128 que los interesados podrán retirar en la División Adquisiciones y Suministros de la Institución, Colonia 1013, en horas de oficina. — Valor del pliego: $ 3.00.
— La Gerencia General.
12) (C.C.) 8|pub. 31876 Jl.3-v.jl.12.

UNIVERSIDAD DEL TRABAJO DEL URUGUAY
PROVEEDURIA
Licitación pública N.o V-10
Llámase a licitación para la venta de una camioneta "Renault", de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos de condiciones respectivos, que los interesados pueden retirar en la Sección Proveeduría de la Institución, San Salvador 1674, todos los días hábiles de 13 y 30 a 19 horas, (lunes a viernes). — Apertura de las propuestas: 12 de Julio, a las 16 horas, en la Sección antes mencionada, en presencia de los interesados que deseen concurrir.
12) (C.C.) 8|pub. 31886 Jl.3-v jl.12.

UNIVERSIDAD DEL TRABAJO DEL URUGUAY
PROVEEDURIA
Licitación Pública N.o 227 228, 229 y 230
(1ros. llamados)
Llámase a licitación para la compra de: Maquinaria Industrial; Maquinaria Agrícola, Madera y Máquinas para uso Doméstico, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados pueden retirar en la sección Proveeduría de la Institución, San Salvador 1674, todos los días hábiles de 13 y 30 a 19 horas, lunes a viernes.
Apertura de propuestas: en la Sección antes mencionada, en presencia de los interesados que deseen concurrir.
Licitación N.o 227. — Maq. Industrial.
Apertura: 6|8|62. Hora 16.
Licitación N.o 228. — Maq. Agrícola.
Apertura: 7|8|62. Hora 16.
Licitación N.o 229. — Madera.
Apertura 8|8|62. Hora 16.
Licitación N.o 230. — Máquinas para Uso Doméstico.
Apertura: 9|8|62. Hora 16.
12) (C.C.) 10|pub. 31923 Jl.6-v.jl.20.

14—Matrimonios de Montevideo

Montevideo, 9 de Julio de 1962

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley N.o 9.906, del 30 de diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

(Espacio limitado a tres días, por la ley número 9.906):

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial", por espacio de ocho días, como lo manda la ley".

1.a Sección

WALTER PERRONE, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Colonia 876, ap. 9 y BELKEES LEONY TRAVIESO, 30 años, divorciada, oriental, domiciliada Colonia 876, apto. 9.
JUAN CROCCO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Florida 1431, piso 1 y NANCY MABEL FERNANDEZ, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Florida 1431, piso 1.

2.a Sección

JORGE NELSON ROMAN ROMITTO, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cerrito 190 y WALKIRIA ELENA ZUBIA MIGUEZ, 19 años, soltera, profesora, oriental, domiciliada Cerrito 190, apto. 1.

3.a Sección

ROBERTO DALMIRO FERNANDEZ ARRAGA, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Alzáibar 1345, apto. 2 y MARTHA GRISELDA LEONARDI BERRUTTI, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Misiones 1357.

6.a Sección

HUGO LASKARIN, 49 años, divorciado, ingeniero, yugoeslavo, domiciliado Curiales 1517 y EUGUI MARIA FERREIRO, 31 años, soltera, psicóloga, argentina, domiciliada Curiales 1517.

7.a Sección

FERNANDO ROBERTO BELLO, 21 años, soltero, bancario, oriental, domiciliado Colonia 1505 y OLGA MARY BARDANCA, 18 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Colonia 1505.
FRANCISCO DI MAURO, 53 años, divorciado, sastre, italiano, domiciliado Guayabos 1639 y BLANCA DELIA ALVAREZ, 46 años, soltera, oriental, domiciliada Guayabos 1639.

10.a Sección

JUAN NOVEGIL, 26 años, soltero, carpintero, español, domiciliado F. Bentos 3827 y MARIA DEL CARMEN COTO, 20 años, soltera, española, domiciliada F. Bentos 3827.
ERNESTO OCAMPO AGÜERO, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pernas 2742 y CLARA NELVA SILVERA, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Pernas 2747.

11.a Sección

NELSON WALTER PELUFFO, 21 años, soltero, textil, oriental, domiciliado Fco. Sainz Rosas 4640, apto. 3 y MARIA IRMA POMI, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Fco. Sainz Rosas 4640, apto. 3.
RUBEN OLIVER MONTERO, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Fonseca 4715 bis y MARIA DE LAS MERCEDES LOPEZ, 17 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Fonseca 4715 bis.
DOMINGOS DE OLIVEIRA BISPO, 23 años, soltero, empleado, portugués, domiciliado Smidel 3177 y ANA RUA DOS SANTOS, 26 años, soltera, portuguesa, domiciliada Smidel 3190.

12.a Sección

ENRIQUE VICENTE YANICELLI, 44 años, soltero, industrial, domiciliado Gral Flores 2934 y MARIA ANGELICA RIESTRA, años, viuda, oriental, domiciliada Gral. Flores 2934.
ROMULO ROBERTO JORGE, 21 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Enrique Martínez 1838 y MARIA DELIA SALVANO, 21 años, soltera, comercio, oriental, domiciliada E. Martínez 1838.
GABRIEL GODIN, 26 años, soltero, marino, oriental, domiciliado Garibaldi 2125 y MARIA ROSARIO MACHADO, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Garibaldi 2105.

15.a Sección

JOSE LUIS MATTON, 30 años, soltero, Ingeniero Químico, norteamericano, domiciliado Rivera 2064 y LETICIA FONTAN, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Rivera 2064, apto. 5.

17.a Sección

MARIO EULOGIO MARTINEZ, 20 años, soltero, floriante, oriental, domiciliado Londres 3382 y ALBA PILAR LARA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada J. Roldós y Pons 4307.
JOSE MARIA CHESSA, 30 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Dunant 4177 ap. 2 y NAIR TECHERA, 42 años soltera, oriental, domiciliada Dunant 4177, apto. 2.

18.a Sección

ALBERTO ZURDO, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Rivera 2437 y ELVIRA HERCULANA AHLERS, 29 años, soltera, oriental, domiciliado Echevarría 638.

20.a Sección

ALFONSO NICASIO CEJAS 21 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Gral. Hornos 4424 y CELICA MAZAGUES, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Gral. Hornos 4597.
ALBERTO PABLO ALBERICI, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Fco. Calabuig 169 y MARIA ISABEL RUIZ, 26 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Fco. Calabuig 169.

21.a Sección

ESTEBAN ANTONIO PENA, 24 años, soltero, camionero, oriental, domiciliado Oficial 1.o 1161 y ELIDA RODRIGUEZ, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Atahona 3924.
ALFREDO PROTASIO, 26 años ,soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado Cnel Raíz 1180, apto 2 e IRENE MORA, 25 años, soltera, textil, oriental, domiciliada Víctor Hugo 1023, apto. 2.
JULIO CESAR VAURO, 22 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Obligado 1257 bis, apto. 2 y DELIA CAVALLO, 24 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada Las Magnolias 4521.

22.a Sección

VITAL ONOFRE DOS SANTOS, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Basilio ARAUJO 4337 y GLADYS ROSANO, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Chimborazo 3591.

23.a Sección

ELBIO HUGO GILET, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado avenida Italia N.o 2657, Apto. 6 y ROSA CORNELIA MOGAN, 29 años, soltera, empleada, argentina (Q. L.), domiciliada avenida Italia 2657. Apto. 6.
14) $ 4.00 3|pub. v.jl.11.

Montevideo, Julio 6 de 1962

ALBERTO LINO NIKPALI, 25 años, soltero, comercio, argentino, domiciliado Convención 1190 piso 2, Ap. 4 y MIRTA ISABEL PAEZ, 16 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Convención 1190, piso 2 Ap. 4.

10.a Sección

JOSE ANTONIO INFANTE, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado F. Bentos 3946 y TERESITA MABEL DELGADO, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada F. Bentos 3946.
JACINTO ENRIQUE ZURDO, 57 años, divorciado, jubilado, oriental, domiciliado J. A. Cabrera 3487 Ap. 13 y JULIA ESTHER BERRIEL, 49 años, soltera, oriental, domiciliada J. Espinosa 1588.
JUAN ORLANDO CALDAS, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Resistencia 1709 y MIRYAM MARIA MERCEDES MILAN, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Gauna 3778.
JULIO CESAR SOSA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado I. Núñez 2226 y VIOLETA OLIVERA, 33 años, soltera, oriental, domiciliada 8 de Octubre 3342.

11.a Sección

MARIO RICARDO SAGASETA, 23 años, soltero, zapatero, oriental, domiciliado Patricios 3261 y NELIS LUZ, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Ignacio Barrios 4641.

12.a Sección

CARMELO FRANCISCO MANNA, 57 años, divorciado, hojalatero, italiano, domiciliado J. Cabal 2352 y RAMONA ROJIDO, 50 años, soltera, oriental, domiciliada Cádiz 2896.

13a. Sección

DIONISIO POROCHNIAK, 45 años, divorciado, empleado, polaco, domiciliado Suecia 1807 e HILDA ANGELICA CARABALLO, 40 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Suecia 1807.

14.a Sección

LINO CESCO, 69 años, soltero, industrial, italiano, domiciliado Sitio Grande 1317 Ap. 11 y MARIA DEL HUERTO MONTOBBIO, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Caridad 1280.

SEBASTIAN LUIS MONDINO GONELLIA, 55 años, divorciado, comercio, oriental, domiciliado Infantes 3520 o INES RIQUE HERNANDEZ, 38 años, soltera, oriental, domiciliada Infantes 3520.

RUBEN AMARO LAGRECA DENIS, 27 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Amado Nervo 3733 Ap. 2 y FLORINDA FRANCISCA FREIRE MUNDO, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Amado Nervo 2733 Ap. 2.

17.a Sección

OVIDIO FERLAT, 33 años, divorciado, carpintero, italiano, domiciliado Dunant 4646 y BLANCA EVA MACIEL, 40 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Dunant 4562.

20.a Sección

WALTER IGLESIAS, 29 años, divorciado, pintor, oriental, domiciliado Roberto Koch 4180 y MARIA EDELMA RODRIGUEZ, 24 años, divorciada, oriental, domiciliada Roberto Koch 4180.

21.a Sección

HUGO BATISTA, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Salónica 4575 y MYRIAM RAQUEL MARTINI, 18 años, soltera, prof. de piano, oriental, domiciliada Rivarola 1573.

22.a Sección

PEDRO PAIZ ROJAS, 21 años, soltero, feriante, oriental, domiciliado Norberto Ortiz 4217 y GLADIS ROSA ROLDAN DELGADO, 20 años, soltera, obrera, oriental, domiciliada Norberto Ortiz 4217.

14) $ 4.00 3|pub. v.Jl.20.

15—Pago de Dividendos

BANCO POPULAR DEL URUGUAY
PAGO DE DIVIDENDO

Se avisa a los señores accionistas que, a partir del día 9 del corriente mes, se procederá al pago del dividendo provisorio correspondiente al primer trimestre del 61.o Ejercicio (1.o de Abril - 30 de Junio de 1962).

Se advierte que será de aplicación lo dispuesto por el artículo 7.o del Decreto de 27 de Mayo de 1962.

Nota importante: En virtud de lo expresado en el artículo 46 de la ley N.o 12.804 (Impuesto a la Renta), los interesados deberán presentar en el momento de hacer efectivo el cobro del dividendo, su respectivo documento de identidad. — Montevideo, Julio 2 de 1962. — La Gerencia General.

15) $80.00 10|pub. 11564 Jl.4-v.Jl.17.

COMPAÑIA RECONS S.A.

Se comunica a los señores accionistas que a partir del 16 del corriente se procederá al pago dividendo correspondiente al ejercicio 1961.

El pago se efectuará en las Oficinas de la Compañía, Convención 1374, de 14 a 16 horas. — El Directorio.

15) $20.00 5|pub. 11888 Jl.9-v.Jl.13.

16—Prescripciones

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña ENRIQUETA DEMARCHI, iniciando acción de prescripción treintenaria sobre el siguiente inmueble: Un solar situado en la 17.a Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 79.768, compuesto de una superficie de 276.29 metros cuadrados, que se deslinda de la siguiente manera: 8 ms. 97 al Suroeste, con frente a la calle Guarapirú; 30 metros 82 al Sureste, lindando con el padrón N.o 79.767; 8 ms. 98 al Noreste, lindando con el padrón N.o 79.769; y 30 ms 75 al Noroeste, lindando con la calle Galvani.

En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a todos los que por cualquier concepto se consideren con algún derecho al mencionado inmueble y, especialmente a don Agustín Abelleira o a sus sucesores, a cualquier título, para que comparezcan a deducirlo dentro del referido término, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que se habilitó la feria judicial, al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 28 de 1962. — José Curi Zagia, Actuario.

16) $480.00 30|pub. 11560 Jl.4-v.ag.15.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, Dr. Darío J. Bajac, dictada en los autos caratulados: "1962. — JUAN BAUTISTA LASSERRE. Prescripción adquisitiva treintenaria. Padrón 360, (Libro 21. N.o 253. Folio 175)", se cita llama y emplaza a todos los que por cualquier título, se consideren con derecho al inmueble que se describe a continuación: el raíz padrón N.o 360, que es una finca de material, con sus mejoras y anexos y el terreno en que está construída, ubicado en la manzana número diez de la ciudad de Fray Bentos, Primera Sección Judicial del departamento de Río Negro, terreno que según plano del Agrimensor Alberto Darré, del 8 de Marzo de 1962, registrado en la Oficina de Catastro de Río Negro, el 28 del mismo mes y año con el N.o 1318, está formado por las fracciones "A" y "B" las que están unidas, tienen en total una superficie de 941 mts 5564 cms. cuadrados, lindando en su conjunto: 21 metros 34 centímetros de frente al Nordoeste a la Avenida "33" igual extensión al Sudeste con el padrón N.o 367: 43 metros 51 centímetros al Sudoeste con los padrones números 359, 375 y 374; y ésta última medida al Nordeste con el padrón N.o 361, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio, con quién se seguirá el juicio y se llenará el requisito constitucional de la conciliación y se seguirá la litis en todos sus grados instancias o incidencias.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que ha sido habilitada la próxima Feria Judicial Menor, a esos solos efectos. — Fray Bentos Junio 4 de 1962. — Celina F. de Maceira, Act. Adj.

16) 432.00 30|pub. 10558 Jn 13-v.ag.1.o.

17—Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

El señor ANTONIO GALASCHI, solicita la inscripción de los modelos de velas fabricadas en cera, simulando un "vástago espinoso en forma de palma" y un modelo de vela "Cuadrada", de los cuales se declara autor. — Montevideo, 28 de Junio de 1962 — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $20.00 10|pub. 11502 Jl.2-v.Jl.13.

El señor BALTASAR MONTIEL, solicita la inscripción de las letras para las composiciones musicales tituladas "Para Ud. madre", "Desengaño" y "Verdad de madre" de los cuales se declara autor. — Montevideo, 21 de Junio de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $ 20.00 10|pub. 11108 Jn.27-v.Jl.10.

El señor ADEMAR JULIO VALLADORES, solicita la inscripción de la letra para el tango titulado "Viejo Tupí" y de la cifra titulada "Recordando a Gardel", de los los cuales se declara autor. — Montevideo, 29 de Junio de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $20.00 10|pub. 11556 Jl 3-v.Jl.16.

ALFREDO PUCCIANO, solicita la inscripción del título "Ventana a la Moda" con que caracteriza un programa de TV filmado, y del que se declara autor. — Montevideo, 18 de Junio de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $ 20.00 10|pub. 11388 Jn.29-v.Jl.12.

La señorita LELYS NAIR SARACHO COLLADO, solicita la inscripción del bolero titulado "Un cariño", del cual se declara autora. — Montevideo, 26 de Junio de 1962 — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $20.00 10|pub. 11306 Jn.28-v.Jl.11.

El señor LEVON FAHRADJIAN BERBERIAN, solicita la inscripción del dibujo distintivo "Publicidad Astral", del cual se declara autor. — Montevideo, 26 de Junio de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $20.00 10|pub. 11262 Jn.28-v.Jl.11.

El señor Horacio Zapiola (por AGADU), solicita la inscripción de las obras cuya nómina se acompaña, de las que son autores socios de esta entidad:

ANTONIO CERVIÑO y JOSE DEMORO decláranse autores de música y letra responsables de "El Horóscopo" (Candombe patito).

PEDRO M. MNOLI y FRANCISCO A. MUJICA decláranse autores de música y letra responsables de "Fiesta Nupcial" (Vals).

HUGO ALBERTO BALLE declárase autor responsable de "Dónde están aquellos parodistas". Versos para "Los Parodistas de Chocolate" del año 1962.

HUGO ALBERTO BALLE declárase autor responsable de música y letra de "Africa Tamba" (tamboril africano). Fantasía afro-cubana.

HECTOR DELOR declárase autor de música y letra responsable de "Vuelvo a esperarte" (tango).

JOSE ALBANESE ZUCCARO y OMAR SANTOS MIRNADA decláranse autores de música y letra responsables de "De calle en calle" (tango-canción).

MIGUEL ANGEL CABELLO DAMASCO declara el seudónimo con el cual caracterizará sus obras.

Montevideo, 2 de Julio de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $70.00 10|pub. 11685 Jl.4-v.Jl.17.

El señor JOSE ANTONIO DRAPER solicita la inscripción de modelo de "Recipiente", del cual se declara autor.

Montevideo, 27 de Junio de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $20.00 10|pub. 11678 Jl.4-v.Jl.17.

El señor ALFREDO PUCCIANO REBAGLIATTI solicita la inscripción del programa de T. V. titulado "Festival Nacional e Internacional de Cine para Televisión", del cual se declara autor.

Montevideo, 29 de Junio de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $20.00 10|pub. 11671 Jl.4-v.Jl.17.

La señorita MARTHA VALLARINO RAIMONDY solicita la inscripción del dibujo que caracteriza "Academia la Paz" del cual se declara autora.

Montevideo, 28 de Junio de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $20.00 10|pub 11598 Jl.4-v.Jl.17.

El Sr. CARLOS M. PLAS, solicita la inscripción del tango titulado "Ilusión de Juventud" del que se declara autor. — Montevideo, 29 de Julio de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $10.00 10|pub. 11772 Jl.5-v.Jl.19.

El señor ARTURO RICARDO REYES, solicita la inscripción de los títulos "Exposición de Televisión y Electrónica" "Salón de Televisión y Electrónica" y "La Televisión y Electrónica en el Mundo" de los que se declara autor. — Montevideo, 4 de Julio de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $ 20.00 10|pub. 11842 Jl.6-v.Jl.20.

El señor ARTURO SCOTTI, solicita la inscripción del banderín con busto de "Naraone" del cual se declara autor. — Montevideo, 23 de Junio de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $ 20.00 10|pub. 11836 Jl.6-v.Jl.20.

El señor ALEJANDRO BERRETTA, solicita la inscripción del tango titulado "Tango Universal" del cual se declara autor el mismo de letra y música. — Montevideo, 4 de Julio de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $20.00 10|pub. 11913 Jl.9-v.Jl.23.

El señor GENARO RUIZ, solicita la inscripción de las obras tituladas "Sor Pilar", "Marta" y "¿Quién mató a Stalin?" de los que se declara autor. — Montevideo, 3 de Julio de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $20.00 10|pub. 11900 Jl.9-v.Jl.23.

El señor ALFREDO CLULOW, por el Banco de Crédito solicita la inscripción del modelo de "Alcancía Faro" del que se declara autor el mandante. — Montevideo, 4 de Julio de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $20.00 10.pub. 11897 Jl.9-v.Jl.23.

La Casa del Partido S.A., solicita la inscripción del título para designar un diario, periódico, semanario o lo similar titulado "El Debate de la Tarde" del cual se declara autora. — Montevideo, 2 de Julio de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $20.00 10|pub. 11872 Jl.9-v.Jl.23.

La Casa del Partido S.A. solicita la inscripción del título para designar un diario, periódico, semanario o lo similar titulado "El Debate" del cual se declara autora la misma. — Montevideo, 2 de Julio de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $20.00 10|pub. 11871 Jl.9-v.Jl.23.

El señor JUSTO JOSE NAYA, solicita la inscripción del modelo de un utensilio para limpieza del cual se declara autor. — Montevideo, 2 de Julio de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $20.00 10|pub. 11870 Jl.9-v.Jl.23.

El señor ATILIO SALVADOR IFRAN MAGARIÑOS, solicita la inscripción de la marcha "Tupambaé" (música) del cual se declara autor, el mismo. — Montevideo, 5 de Julio de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $20.00 10|pub. 11891 Jl.9-v.Jl.23.

18—Rectificación de Partidas

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto, dictada en autos: "ROBERTO SZEBUN. Rectificación de partidas", (Libro 18, Folio 75); se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Roberto Szebun solicitando rectificación de su partida de Matrimonio en el sentido que donde el apellido del contrayente aparece como Szibun debe decir

Szebun, y de la partida de nacimiento de su hijo Benjamín Roberto, en la cual, donde el inscripto aparece como de apellido Szibun debe decir Szebun, por ser estos los verdaderos y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que el compareciente está auxiliado de pobreza, habiéndose habilitado el próximo feriado menor a los efectos de esta publicación. — Salto, Junio 27 de 1962. — Escribano Pedro M. Lorenzelli, Act. Adj.
19) (R-2014|955) 15|pub. 31913 Jl.5-v.jl.26.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de Nacimiento de MARIA JULIA AZCUE, pues en la misma donde dice: Farías, debe decir "Azcue", por ser ello como corresponde. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, habilitándose la feria a los efectos de la publicación. — Montevideo, 27 de Junio de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
19) $90.00 15|pub. 11523 Jl.3-v.jl.24.

20—Remates

DAVID DETOMASI
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno
PUBLICO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "Paganini, Juan A. y otros con CINEMATOGRAFICA GLUCKSMANN CINESA S. A. Ejecución de hipoteca". (Lo. 55, Fo. 336), se hace público que el día 26 de Julio próximo, a las 15 horas y en el hall del Palacio de Justicia, calle 25 de Mayo N.o 523, se procederá con intervención del martillero, don David Detomasi, asistido de la Oficial Alguacil y Actuario Adjunto del Juzgado, a la venta, en remate público y al mejor postor, sin base alguna, del siguiente bien inmueble:

Dos fracciones de terreno con sus edificaciones y todas sus demás mejoras, que por ser contiguas forman un sólo predio situadas en la 18.a Sección Judicial de este Departamento, paraje conocido por "Punta Carreta", empadronadas en conjunto con el número 32.154, señaladas con los números ocho y nueve de la manzana A. en el plano suscrito por el agrimensor Pedro Risso, en Octubre de 1910. que constan de una superficie total de novecientos setenta y dos metros (972 ms.), deslindados así: 18 metros de frente al Sudoeste, sobre la calle 21 de Setiembre, distando su punto medio, sesenta y nueve metros dos centímetros, de la esquina que forman la calle de su frente con la de José Ellauri, según certificado de empadronamiento y donde la puerta de entrada se señala con el N.o 2805, igual extensión en la paralela del fondo, al Nordeste, divisoria con el solar N.o 18 y 54 metros en cada una de sus dos líneas laterales divisorias, al Sudeste con los solares números 10 y 17 y al Nordoeste, con el solar número 7, todos del mismo plano.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o del importe de la misma, en dinero efectivo y abonar la comisión legal del martillero; 2.o) Que los gastos de escrituración, certificados, etc., serán de cargo del comprador; y 3.o) Que los antecedentes relacionados con la ejecución, se encuentran con los títulos de propiedad a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, sexto piso. Habilita Feria Menor al sólo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Mayo 30 de 1962. — Raúl Llorens, Actuario Adjunto.
20) $288.00 15|pub. 9704 Jn.7-v.jn.18.
Jl.4-v.jl.13.

RAUL COLOTTA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Colonia

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Colonia, Dr. Orlando Olmedo, dictada en autos "WILSON DE LEGUISAMO, ROSA y otros. Venta Judicial", (L.o 38, F.o 276); Se hace saber al público que el día 26 de Julio del corriente año a la hora 16 en el lugar de su ubicación, se procederá a la venta en remate público sin base y al mejor postor por intermedio del martillero don Raúl Colotta con la asistencia del suscrito del siguiente bien: Una fracción de terreno con sus mejoras compuesto de una superficie según títulos, de 1.713 mts. 36 dm., empadronado con el N.o 221 deslindado así: 36 mts. 45 ctms. de frente al Norte sobre calle de salida a Conchillas, 47 mts. de fondo al Este con Horacio Carnelli, al Sur con sucesión Cayrús y al Oeste con Martín Dávila.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada en garantía de la misma; 2.o) Como así también la comisión del rematador; 3.o) También será de cargo del comprador los honorarios, gastos de escrituración y los impuestos que gravan por ley u ordenanza municipal serán de su cargo en la subasta y escrituración; 4.o) Los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en este Juzgado. — Ombúes de Lavalle, Junio 24 de 1962. — Y habilítase la próxima Feria Judicial Menor al sólo efecto de las publicaciones. — Conrado Rodríguez, Juez de Paz.
20) $ 180.00 15|pub. 11297 Jn.27-v.jl.17.

BENICIO S. CABRAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Salto
JUDICIAL

Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, doctora Jacinta Balbela de Delgue, en los autos "Mazón (Alberto) con SAUL DE MAZON (MARIA). Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", el día martes 31 de Julio de 1962, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, en diligencia presidida por el señor alguacil y ante el suscrito actuario adjunto, el martillero Benicio S. Cabral venderá en remate público y con la base mínima de $ 40.000.00 (cuarenta mil pesos), equivalente a las dos terceras partes de su tasación, la finca situada en calle Brasil N.o 420, padrón N.o 274, con una superficie de 521 metros 5.395 centímetros, según certificado de mensura; y de 520 metros 3.520 centímetros, según título, lindando: 7.92 metros de frente sobre calle Brasil; 59.42 metros al Este, con Juana Uriarte de Galbarini; 9.71 metros al Sur, con Enriqueta M. de Guimaraens; y 58.91 metros al Oeste, con Juana Uriarte de Garbarini.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar en el acto el 10 o|o de su oferta; B) Que el título está glosado en autos; C) Que los gastos de escrituración, comisiones y demás anexos serán de cargo del comprador; D) Que se ha habilitado el próximo feriado judicial menor, a los efectos de esta publicación. — Salto, 29 de Junio de 1962. — Julio C. Abelenda, Actuario Adjunto.
20) $270.00 15|pub. 11572 Jl.4-v.jl.25.

BENICIO S. CABRAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto, dictada en autos: "José María Gutiérrez contra RAUL LUCAS. Juicio ejecutivo" (L.o 18 F.o 107), se hace saber que el día 23 de Julio de 1962, a las 16 horas, en el taller de Américo Castro, sito en calle Treinta y Tres N.o 234, el martillero Benicio S. Cabral, asistido de los señores alguacil y actuario del Juzgado, procederá a vender en remate público, al mejor postor y con la base de las dos terceras partes de la tasación aprobada en autos o sea $ 6.666.66 una camioneta "Renault", modelo 1952, motor N.o 2.297 matriculada en Concejo Departamental de Salto con el número 15-79.

Se previene: 1.o) Que no se oirá oferta que no exceda la base fijada; 2.o) Que el mejor postor deberá consignar el importe de su oferta en el acto de serle aceptada; 3.o) Que los autos en que se decretó la venta se hallan a disposición de los interesados en la Actuaría del Juzgado (calle Treinta y Tres esquina Artigas); y 4.o) Que se ha habilitado el próximo feriado menor, a los efectos de estas publicaciones. — Salto, Junio 28 de 1962. — Esc. Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.
20) $160.00 10|pub. 11571 Jl.4-v.jl.17.

22—Sociedades de Responsabilidad Limitada

BADA LIMITADA

Contrato privado de 21 de Junio de 1962, inscripto en el Registro Público de Comercio con el N.o 311, Libro I. Denominación "Bada Limitda". Socios: Artemio Ramón Correa Acosta y Sergio Croci. Objeto: Compra a ANCAP de productos para su distribución y venta. Domicilio: Montevideo, Bulevar Artigas 1853. Plazo: 10 años. Capital $ 30.000.00 por partes iguales. Administración: Ambos socios conjunta o separadamente.
22) $60.00 10|pub 11438 Jl.2-v.jl.13.

GOSILMAR LTDA.

Por contrato privado de fecha 15 de enero de 1962, se ha constituído una sociedad de responsabilidad limitada, denominada "Egosilmar Ltda.", con sede en esta ciudad, integrada por Gabriel Gómez Silveira y Juan Carlos Gómez Martínez. Capital $ 5.000.00 dividido en 50 cuotas, aportadas por ambos socios por partes iguales; Objeto: representación, importación y fabricación de todo artículo relacionado con la sanidad de la producción agropecuaria, en distribución y venta tanto al por mayor como al por menor; la compraventa de los bienes inmuebles o muebles vinculados a las operaciones anteriormente descriptas, constitución de prendas, hipotecas, etc. Plazo: diez años prorrogables por diez años más; Administración: señor Juan Carlos Gómez Martínez. Balance: 31 de Diciembre.

Inscripta en Registro Público y General de Comercio con el N.o 111 al Fo. 343 del Libro N.o 2 con fecha 25 de Marzo de 1962.
22) $120.00 10|pub. 11849 Jl.9-v.jl.23.

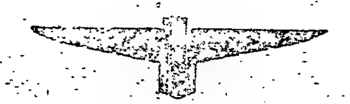
23—Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 97.238. — Montevideo, Junio 27 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Schering Corporation (EE.UU.A.), solicitan la marca "CIARYL" para distinguir los artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 11456 Jl.2-v.jl.13.

ACTA N.o 97.211. — Montevideo, Junio 22 de 1962. Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por Ricardo Garrido, de Montevideo, solicita el registro de la marca "EUGENE" para artículos de la clase 10. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 11247 Jn.28-v.jl.11.

ACTA N.o 97.205. — Montevideo, Junio 22 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Adlewerke Vorm. Heinrich Kleyer Aktiengesellschaft, de Alemania, solicita la marca

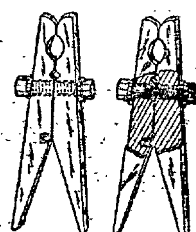


para distinguir los artículos de la clase 15 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 90.00 10|pub. 11146 Jn.27-v.jl.10.

ACTA N.o 97.206. — Montevideo, Junio 22 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Madaus y Co., de Alemania, solicita la marca "MADAUS" para distinguir los artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 110.00 10|pub. 11147 Jn.27-v.jl.10.

ACTA N.o 97.173. — Montevideo, Junio 18 de 1962. — Con esta fecha, Malka Hersztejn de Goldberg, Uruguay, ha solicitado registrar la marca "MILLGRAND" para distinguir artículos de la clase 11. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 40.00 10|pub. 11190 Jn.27-v.jl.10.

ACTA N.o 97.086. — Montevideo, Junio 7 de 1962. — Con esta fecha, Jacobo Weiss, de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir la clase 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $66.00 10|pub. 10670 Jn.27v.jl.10.

ACTA N.o 91.101 — Montevideo, Noviembre 21 de 1960. Con esta fecha O'Farrell y Freira, por El Ejército de Salvación, de Buenos Aires, República Argentina, ha solicitado el registro de la marca

El Ejército de Salvación

para distinguir artículos de la clase 15 s|d. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
23) $80.00 10|pub. 11229 Jn.28-v.jl.11.

ACTA N.o 97.213. — Montevideo, Junio 25 de 1962. Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por L'Oreal, de Francia, solicita el registro de la marca "REGE MADAME" para artículos de la clase 10 s|d. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 11246 Jn.28-v.jl.11.

ACTA N.o 97.296. — Montevideo, Julio 4 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Lovens Kemiske Fabrik Ved. A. Kongsted (Dinamarca) solicita la marca "LEOCILINA" para distinguir los artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 11853 Jl.9-v.jl.23.

ACTA N.o 97.299. — Montevideo, 4 de Julio de 1962. — Con esta fecha, Burdeos S.A., de Montevideo, solicita la marca "EXPLORER", para distinguir los artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 11856 Jl.9-v.jl.23.

ACTA N.o 97.268. — Montevideo, Junio 29 de 1962. — Con esta fecha, Compañía Industrial Metalúrgica Amistad Sociedad Anónima, de Montevideo, solicita la marca "GOLD MOTHER" para artículos de las clases 6 y 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 11741 Jl.5-v.jl.19.

ACTA N.o 97.234. — Montevideo, Junio 27 de 1962. Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Minnesota Mining and Manufacturing Company, EE. UU. América, solicita la marca "SCOTCHGARD" para distinguir los artículos de la clase 9 s|d. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 11458 Jl.2-v.jl.13.

ACTA N.o 97.236. — Montevideo, Junio 27 de 1962. Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Minnesota Mining and Manufacturing Company, EE. UU. de América, solicita la marca "SCOTCH-WELD" para distinguir los artículos de las clases 6 y 11 s|d. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 11460 Jl.2-v.jl.13.

ACTA N.o 97.235. — Montevideo, Junio 27 de 1962 Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Minnesota Mining and Manufacturing Company, EE. UU. de América, solicita la marca "SCOTCH" para distinguir los artículos de la clase 9 s|d. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 11459 Jl.2-v.jl.13

ACTA N.o 97.237. — Montevideo, Junio 27 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Minnesota Mining and Manufacturing Company (EE.UU.A.), solicitan la marca "ROL-TITE" para distinguir los artículos de las clases 6 y 11 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 11457 Jl.2-v.jl.13.

ACTA N.o 97.126. — Montevideo, Junio 13 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Sandoz S. A., de Basilea, Suiza, solicita la marca "BRINALDIX" para distinguir los artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 24.00 10|pub. 10486 Jn.18-v.jl2.

ACTA N.o 97.152. — Montevideo, Junio 14 de 1962. — Con esta fecha, Barbosa Garavis y Cía., apoderados de Sucesores de Luis Casaretto, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "BANDERITA" para distinguir artículos de la clase 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 10604 Jn.20-v.jl.3.

ACTA N.o 97.202. — Montevideo, Junio 22 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por el señor Aleramo Spada, de Montevideo, solicita la marca "SPARLEN" para distinguir los artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 40.00 10|pub. 11140 Jn.27-v.jl.10.

ACTA N.o 97.203. — Montevideo, Junio 22 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Laboratorio Athena S. A., de Montevideo, solicita la marca "BRADOTAL" para distinguir los artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 40.00 10|pub. 11141 Jn.27-v.jl.10.

ACTA N.o 97.204. — Montevideo, Junio 22 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Laboratorio Athena S. A., de Montevideo, solicita la marca "PERATENAL" para distinguir los artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 40.00 10|pub. 11142 Jn.27-v.jl.10.

ACTA N.o 97.207. — Montevideo, Junio 22 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Laboratorio Athena S. A., de Montevideo, solicita la marca "COVENOL" para distinguir los artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 40.00 10|pub. 11143 Jn.27-v.jl.10.

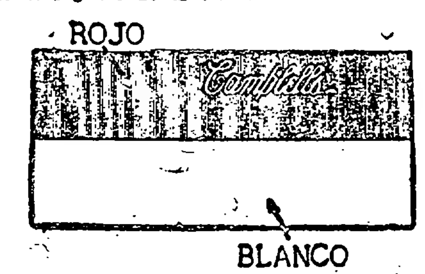
ACTA N.o 97.200. — Montevideo, Junio 21 de 1962. — Con esta fecha, Compañía Industrial Farmacéutica Sociedad Anónima, (Uruguay), solicita registrar la marca

ALLCOCK

para distinguir clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 60.00 10|pub. 11390 Jn.29-v.jl.12.

ACTA N.o 97.217. — Montevideo, Junio 25 de 1962. Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por T. Y. M. S. A. Tejidos y Medias S. A., de Montevideo, solicita la marca "ETERNELLE" para distinguir los artículos de la clase 4 s|d. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 11231 Jn.29-v.jl.11.

ACTA N.o 91.571. — Montevideo, Enero 11 de 1961. Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Campbell Soup Company (E. U. A) ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1 s|d. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $140.00 10|pub. 11230 Jn.28-v.jl.11.

ACTA N.o 97.230. — Montevideo, Junio 26 de 1962. — Con esta fecha, Moisés Mazín Poine, de Montevideo, solicita la marca "STELLA MARIS" para artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 40.00 10|pub. 11352 Jn.29-v.jl.12.

ACTA N.o 97.226. — Montevideo, Junio 26 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Anex, Sociedad Anónima, de Barcelona, España, solicita la marca

EFERVECE

para distinguir los artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 80.00 10|pub. 11354 Jn.29-v.jl.12.

ACTA N.o 97.229. — Montevideo, Junio 26 de 1962. — Con esta fecha, Moisés Mazín Poine, de Montevideo, solicita la marca "VANGUARD" para artículos de la clase 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 40.00 10|pub. 11353 Jn.29-v.jl.12.

ACTA N.o 97.221. — Montevideo, Junio 26 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Montecatini, Societa Generale Per L'Industria Mineraria e Chimica (Italia), solicita la marca "FERTENE" para distinguir los artículos de las clases 6 y 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 40.00 10|pub. 11355 Jn.29-v.jl.12.

ACTA N.o 97.222. — Montevideo, Junio 26 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Montecatini, Societa Generale Per L'Industria Mineraria e Chimica (Italia), solicita la marca "VIPLAST" para distinguir los artículos de las clases 6 y 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 40.00 10|pub. 11356 Jn.29-v.jl.12.

ACTA N.o 97.223. — Montevideo, Junio 26 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Montecatini, Societa Generale Per L'Industria Mineraria e Chimica (Italia), solicita la marca "STIROPLASTO" para distinguir los artículos de la clase 6 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 40.00 10|pub. 11357 Jn.29-v.jl.12.

ACTA N.o 97.224. — Montevideo, Junio 26 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Winthrop Products Inc. (EE. UU. A.), solicita la marca "LOTAWIN" para distinguir los artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 40.00 10|pub. 11358 Jn.29-v.jl.12.

ACTA N.o 97.225. — Montevideo, Junio 26 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Hoffmann-La Roche Inc. (EE. UU. A.), solicita la marca "PANTYL" para distinguir los artículos de las clases 9 y 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 40.0 10|pub. 11359 Jn.29-v.jl.12.

ACTA N.o 97.228. — Montevideo, Junio 26 de 1962. — Con esta fecha, Armando Bachmann Sociedad Comercial, de Montevideo, solicita la marca "LEADERS" para distinguir los artículos de la clase 11 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 40.00 10|pub. 11360 Jn.29-v.jl.12.

ACTA N.o 97.208. — Montevideo, Junio 22 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Societa Farmaceutici Italia, (Italia), solicita la marca "IDROGRISEOVIT" para distinguir los artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
22) $ 40.00 10|pub. 11144 Jn.27-v.jl.10.

ACTA N.o 97.269. — Montevideo, Junio 29 de 1962. — Con esta fecha, Compañía Industrial Metalúrgica Amistad Sociedad Anónima, de Montevideo, solicita la marca "KATASI" para artículos de las clases 6 y 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 11740 Jl.5-v.jl.19.

ACTA N.o 97.125. — Montevideo, Junio 12 de 1962. — Con esta fecha, Levi y Cohn, de Montevideo, solicitan registrar la marca:

para distinguir las clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $36.00 10|pub. 10671 Jn.27-v.jl.10.

ACTA N.o 97.209. — Montevideo, Junio 22 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Societa Farmaceutici Italia, (Italia), solicita la marca "NEUROGRISEOVIT" para distinguir los artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 40.00 10|pub. 11145 Jn.27-v.jl.10.

ACTA N.o 97.249. — Montevideo, Junio 28 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Mead Johnson y Company (EE.UU.A.), solicita la marca "SOYBEE", para distinguir los artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 11586 Jl.4-v.jl.17.

ACTA N.o 97.220 — Montevideo, Junio 25 de 1962. Con esta fecha, Tomás de la Merced Leria y Jesús Loshuertos, de Montevideo, solicitan la marca "LARUNS" para distinguir las clases 6, 14 y 15. Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 11679 Jl.4-v.jl.17.

ACTA N.o 97.285. — Montevideo, Julio 3 de 1962. — Con esta fecha Melchor García, Uruguay, ha solicitado registrar la marca "MAS-FACIL" para distinguir artículos de la clase 4 y 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23 $40.00 10|pub. 11754 Jl.5-v.jl.19.

ACTA N.o 96.267. — Montevideo, Junio 29 de 1962. — Con esta fecha, Vlah Klein Limitada, de Montevideo, (Uruguay), solicita la marca "MARATHON" para artículos de las clases 21 y 25. — Publíqueese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 11742 Jl.5-v.jl.19.

ACTA N.o 97.278. — Montevideo, Julio 2 de 1962. — Con esta fecha Carlos Bonito, de Montevideo, Uruguay, solicita renovar la marca "NIGERIA" para artículos de la clase Especies, clase 1a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 11736 Jl.5-v.jl.19.

ACTA N.o 97.263. — Montevideo, Junio 29 de 1962. — Con esta fecha: Firco Sociedad Anónima, de Montevideo, solicita la marca "CAPRIOLO" para artículos de la clase 24a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 11738 Jl.5-v.jl.19.

ACTA N.o 97.206 — Montevideo, Junio 22 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrel y Freira, por Madaus y Co., de Alemania, solicita la marca



para distinguir los ... de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
22) $ 110.00 10|pub. 11147 Jl.5-v.jl.19.

ACTA N.o 97.262. — Montevideo, Junio 29 de 1962. — Con esta fecha, Firco Sociedad Anónima, de Montevideo (Uruguay), solicita la marca "ITALKART" para artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 11739 Jl.5-v.jl.19.

ACTA N.o 97.273. — Montevideo, Julio 2 de 1962. — Con esta fecha, Buzio, López y Correa S. en C., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
22) $100.00 10|pub. 11733 Jl.5-v.jl.19.

ACTA N.o 97.297. — Montevideo, Julio 4 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Minnesota Mining And Manufacturing Company, (EE.UU.A.) solicita la marca



para distinguir los artículos de la clase 15 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $200.00 10 pub. 11854 Jl.9-v.jl.23.

ACTA N.o 97.298. — Montevideo, Julio 4 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Carrocerías Nicola S.A., Manufacturas Metálicas, de Brasil, solicita la marca

CARROCERIAS NICOLA S.A. RGS MANUFATURAS METALICAS - CAXIAS - SUL

para distinguir los artículos de la clase 24 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $100.00 10 pub. 11855 Jl.9-v.jl.23.

ACTA N.o 97.311. — Montevideo, Julio 4 de 1962. — Con esta fecha Justo José Naya, de Montevideo, solicita la marca "LIMPIAVENE", para distinguir la clase 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $20.00 10 pub. 11874 Jl.9-v.jl.23.

ACTA N.o 97.312. — Montevideo, Julio 4 de 1962. — Con esta fecha, Máximo Amorín, de Montevideo, solicita la marca "PERMOGAN", para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $20.00 10|pub. 11875 Jl.9-v.jl.23.

ACTA N.o 97.291. — Montevideo, Julio 3 de 1962. — Con esta fecha Humberto Balletto Zerboni, por Casa del Partido S.A., de Montevideo, solicita la marca "EL DEBATE", para distinguir la clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10 pub. 11876 Jl.9-v.jl.23.

ACTA N.o 97.299. — Montevideo, Julio 3 de 1962. — Con esta fecha, Humberto Balletto Zerboni, por Casa Del Partido Sociedad Anónima, de Montevideo, solicita la marca "EL DEBATE DE LA TARDE" para distinguir la clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 11877 Jl.9-v.jl.23.

ACTA N.o 97.218. — Montevideo, Junio 25 de 1962. — Con esta fecha Héctor D'Errico, de Montevideo, solicita registrar la marca "INOIS", para distinguir la clase 21. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $20.00 10|pub. 11904 Jl.9-v.jl.23.

ACTA N.o 97.219. — Montevideo, Junio 25 de 1962. — Con esta fecha, Industria del Caucho S.A., de Montevideo, solicita registrar la marca "LUCERO" para distinguir la clase 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $20.00 10|pub. 11905 Jl.9-v.jl.23.

ACTA N.o 97.256. — Montevideo, Junio 28 de 1962. — Con esta fecha, Bocage, Bujalance y Cía., de Montevideo, solicita registrar la marca "ZI - NEBIL" para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $20.00 10|pub. 11906 Jl.9-v.jl.23.

ACTA N.o 97.257. — Montevideo, Junio 28 de 1962. — Con esta fecha, Rozenblum y Rath, de Montevideo, solicitan registrar la marca "URSUN" para distinguir la clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $20.00 10|pub. 11907 Jl.9-v.jl.23.

23) $20.00 10|pub. 11907 Jl.9-v.jl.23.

ACTA N.o 97.274. — Montevideo, Julio 2 de 1962. — Con esta fecha Carbone y Alvarez Hnos., S.A., de Montevideo solicita registrar la marca "LEADER" para distinguir la clase 6a. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10 pub. 11908 Jl.9-v.jl.23.

ACTA N.o 97.275. — Montevideo, Julio 2 de 1962. — Con esta fecha Carbone y Alvarez Hnos., S.A., de Montevideo, solicita registrar la marca "LEADER" para distinguir la clase 11. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 11909 Jl.9-v.jl.23.

ACTA N.o 97.276. — Montevideo, Julio 2 de 1962. — Con esta fecha Carbone y Alvarez Hnos, S.A., de Montevideo, solicita registrar la marca "LEADER" para distinguir la clase 21. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 11910 Jl.9-v.jl.23.

ACTA N.o 97.306. — Montevideo, Julio 4 de 1962. — Con esta fecha, Roberto Draper por Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, Alemania, solicita registrar la marca "TOTAVITAN" para artículos de la clase 9 s'd. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 40.00 10 pub. 11823 Jl.6-v.jl.20.

ACTA N.o 97.307. — Montevideo, Julio 4 de 1962. — Con esta fecha, Roberto Draper por Farbenfabriken Bayer A. G., Alemania, solicita registrar la marca "FOLITHION" para artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 40.00 10 pub. 11824 Jl.6-v.jl.20.

ACTA N.o 97.308. — Montevideo, Julio 4 de 1962. — Con esta fecha, Roberto Draper por Farbenfabriken Bayer A. G., Alemania, solicita registrar la marca "MESUROL" para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 40.00 10|pub. 11825 Jl.6-v.jl 20.

ACTA N.o 97.232. — Montevideo, Junio 26 de 1962. — Con esta fecha, Martín Holtz, (Uruguay), solicita registrar la marca "PRETTY" para artículos de las clases 9 y 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 20.00 10 pub. 11822 Jl.6-v.jl.20.

ACTA N.o 97.255. — Montevideo, Junio 28 de 1962. — Con esta fecha, Enrique Tato, por Senatore y De León, de Montevideo, solicita registrar la marca "SIGLO XX" para artículos de las clases 6 y 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 40.00 10|pub. 11833 Jl.6-v.jl.20.

ACTA N.o 97.310. — Montevideo, Julio 4 de 1962. — Con esta fecha, Enrique Tato, por Establecimiento Modelo Terrabusi, S. A. de Industria y Comercio (Argentina), solicita renovar la marca "TERRABUSI" para artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 40.00 10 pub. 11835 Jl.6-v.jl.20.

ACTA N.o 97.303. — Montevideo, Julio 4 de 1962. — Con esta echa, Manuel Gómez (Montevideo), solicita registrar la marca "DE'SCOTT" para artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 20.00 10|pub. 11834 Jl.6-v.jl.20.

ACTA N.o 97.293. — Montevideo, Julio 3 de 1962. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de S. A. Fábrica Uruguaya de Alpargatas, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "TRAVELER" para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 40.00 10 pub. 11801 Jl.6-v.jl.20.

ACTA N.o 97.250. — Montevideo, Junio 28 de 1962. Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por The Cessna Aircraft Company (EE. UU. de América) solicita la marca



para distinguir los artículos de la clase 24. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 90.00 10|pub. 11587 Jl.6-v.jl.20.

ACTA N.o 97.294. — Montevideo, Julio 3 de 1962. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Industrias Unidas S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "RANCHERITA" para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 11800 Jl.6-v.jl.20.

ACTA N.o 97.254. — Montevideo, Junio 28 de 1962 Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Shell Uruguay Limited, de Uruguay, ha solicitado el registro de la marca "FRESCON" para distinguir artículos de la clase 9 (preparaciones químicas para prolongar la frescura de cosechas recogidas y flores). Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 11538 Jl.3-v.jl.16.

ACTA Nº 97.259. — Montevideo, Junio 29 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Cervecería y Maltería Paysandú S. A., de Paysandú, solicita la marca "VIENA", para distinguir los artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 40.00 10|pub. 11589 Jl.4.-v.jl.17.

ACTA Nº 97.261. — Montevideo, Junio 29 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por The Dow Chemical Company (EE.UU.) solicita la marca "ZEPKROME", para distinguir los artículos de las clases 4y 6 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 40.00 10|pub. 11591 Jl.4.-v.jl.17.

ACTA Nº 97.266. — Montevideo, Junio 29 de 1962. — Con esta fecha Casa Garese S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "MORRISON", para distinguir artículos de la clase 25. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 40.00 10|pub. 11578 Jl.4.-v.jl.17.

ACTA N.o 97.251. — Montevideo, Junio 28 de 1962. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por "Pechelbronn S. A. de Explotaciones Mineras", de Pechelbronn, Francia, solicita la marca

ANTAR
MOLYGRAPHITE

para artículos de la clase 11 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $120.00 10|pub. 11575 Jl.4.-v.jl.17.

ACTA N.o 97.260. — Montevideo, Junio 29 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por "Minnesota Mining and Manufacturig Company" (EE.UU.A.), solicita la marca

CODIT

para distinguir los artículos de la clase 7 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $90.00 10|pub. 11590 Jl.4.-v.jl.17.

ACTA N.o 97.264. — Montevideo, Junio 29 de 1962. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por Deutsche Gold-Und Silber Scheideanstalt Vormals Roessler, de Alemania, solicita la marca



para artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $120.00 10|pub. 11576 Jl.4.-v.jl.17.

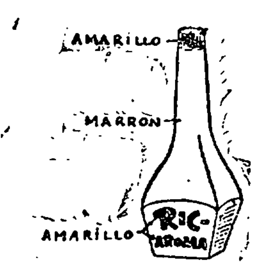
ACTA N.o 97.265. — Montevideo, Junio 29 de 1962. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A. por Deutsche Gold-Und Silber Scheideanstalt Vormals Roessler, de Alemania, solicita la marca



para artículos de las clases 2, 7 y 10 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $120.00 10|pub. 11577 Jl.4.-v.jl.17.

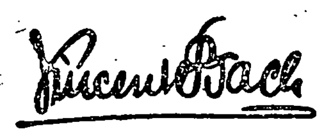
ACTA N.o 97.258. — Montevideo, Junio 28 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Compañía Industrial de Tabacos S. A., de Montevideo, solicita la marca "BLACK BULL", para distinguir los artículos de la clase 22 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 11588 Jl.4-v.Jl.17.

ACTA N.o 91.556. — Montevideo, Enero 5 de 1961. Con esta fecha P. Dubourg, en representación de Ricard S. A., de Montevideo, Uruguay, solicita la marca



para artículos de la clase 1. Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $130.00 10|pub. 11677 Jl.4-v.Jl.17.

ACTA N.o 97.246. — Montevideo, Junio 28 de 1962. Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Vincent Bach Corporation (EE. UU. de América) solicita la marca

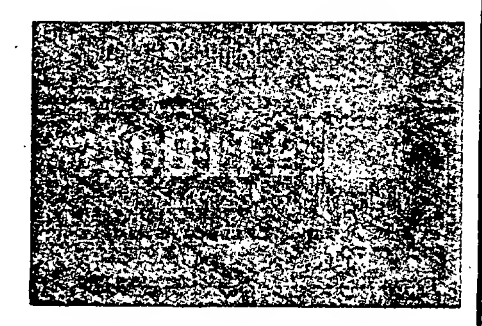


para distinguir los artículos de la clase 21. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $100.00 10|pub. 11583 Jl.4-v.Jl.17.

ACTA N.o 97.248. — Montevideo, Junio 28 de 1962. Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Montecatini, Societa Generale per L'Industria Mineraria e Chimica (Italia) solicita la marca

para distinguir los artículos de la clase 6. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $90.00 10|pub. 11585 Jl.4-v.Jl.17.

ACTA N.o 97.247. — Montevideo, Junio 28 de 1962. Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Montecatini, Societa Generale per L'Industria Mineraria e Chimica (Italia) solicita la marca



para distinguir los artículos de la clase 9 s|d. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 11584 Jl.4-v.Jl.17.

ACTA N.o 97.199. — Montevideo, Junio 21 de 1962. — Con esta fecha, Enrique Feliu, de Montevideo, solicita registrar la marca "SACHETS" para distinguir la clase 6. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $20.00 10|pub. 11442 Jl.2-v.Jl.13.

ACTA N.o 97.252. — Montevideo, Junio 28 de 1962. Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Gregorio Babat, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "CORTYLENS" para distinguir artículos de la clase 4. Publíquese por diez días consecutivos. —La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 11580 Jl.2-v.Jl.16.

ACTA N.o 97.292. — Montevideo, Julio 3 de 1962. — Con esta fecha, César Abdón Sader Iturria, de Uruguay, ha solicitado el registro de la marca "ULFRIKA" para distinguir artículos de las clases 7, 8 y 19. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 40.00 10|pub. 11802 Jl.6-v.Jl.20.

ACTA N.o 97.286. — Montevideo, Julio 3 de 1962. — Con esta fecha, Desy Uruguaya Sociedad Comercial, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "D'87" para distinguir artículos de las clases 1, 6, 9, 10 y 13. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 40.00 10|pub. 11803 Jl.6-v.Jl.20.

ACTA N.o 97.289. — Montevideo, Julio 3 de 1962. — Con esta fecha, Washington Perdomo y Fidel Balsa, de Montevideo, solicita la marca "COMPRESITE" para distinguir artículos de las clases 9 y 11. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 40.00 10|pub. 11787 Jl.6-v.Jl.20.

24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 14.172. — Montevideo, Junio 27 de 1962. — Con esta fecha, "La Becasina Sociedad Anónima", de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en medios de enganche de largueros de camas" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $60.00 10|pub. 11455 Jl.2-v.Jl.13.

ACTA N.o 14.171. — Montevideo, Junio 27 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Preformed Line Products Company (EE. UU. A.), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Artefacto para cuerpos lineales", y de acuerdo con lo que dispone el artículo tercero del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $60.00 10|pub. 11454 Jl.2-v.Jl.13.

ACTA N.o 14.165. — Montevideo, Junio 22 de 1962. — Con esta fecha, el señor Milton Vega, (Uruguay), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Letrero luminoso para propaganda" y de acuerdo con lo que dispone el artículo tercero del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $60.00 10|pub. 11420 Jl.2-v.Jl.13.

ACTA N.o 14.162. — Montevideo, Junio 22 de 1962. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Societe Anonyme Francaise Eternit, de Francia, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento para Fabricar por Inyección de una mezcla húmeda cuerpos tubulares y máquina para la ejecución del procedimiento", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco, Director — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $60.00 10|pub. 11153 Jn.27-v.Jl.10.

ACTA N.o 14.161. — Montevideo, Junio 22 de 1962. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Imperial Chemical Industries Limited, de Inglaterra, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Composiciones de Revestimiento por Dispersión", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089 se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $60.00 10|pub. 11154 Jn.27-v.Jl.10.

ACTA N.o 14.163. — Montevideo, Junio 22 de 1962. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Rhone-Poulenc S. A., de París, Francia, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento para la preparación de nuevos derivados de la Piridina", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco. Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $60.00 10|pub. 11139 Jn.27-v.Jl.10.

ACTA N.o 14.170. — Montevideo, Junio 26 de 1962. Con esta fecha, Guzmán González Ruiz, por Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, de Alemania, solicita patente de invención por 15 años, para "Procedimiento para la preparación de medios para la lucha contra las plagas, y los medios obtenidos por el mismo". Y de acuerdo a la ley 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $60.00 10|pub. 11340 Jn.28-v.Jl.11.

ACTA N.o 14.163. — Montevideo, Junio 25 de 1962. Con esta fecha, los señores Carlos Agorio Melesi y Juan Carlos Lamboglia Deus, Uruguay, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Sistema de construcción de entrepisos y techos con viguetas prefabricadas de cerámica hueca" Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $60.00 10|pub. 11241 Jn.28-v.Jl.11.

ACTA N.o 14.166. — Montevideo, Junio 25 de 1962. Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Rhone — Poulenc S. A., de París, Francia, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento de preparación de un nuevo derivado de la Piperazina". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación.— Bernardo H. Tedesco, Director — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $60.00 10|pub. 11228 Jn.28-v.Jl.11.

ACTA N.o 14.169. — Montevideo, Junio 26 de 1962. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Societe Anonyme Francaise Eternit, de Francia, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento para fabricar cuerpos por inyección en molde de una mezcla acuosa y fibrosa, y aparato para la ejecución del mismo" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $ 60.00 10|pub. 11362 Jn.29-v.Jl.12.

ACTA N.o 14.167. — Montevideo, Junio 26 de 1962. — Con esta fecha, Jones y Cía., por Sebastián Bonet Sirera, de Valencia, España, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento con su correspondiente aparato para la fabricación de artículos de fibrocemento" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $ 60.00 10|pub. 11351 Jn.29-v.Jl.12.

ACTA Nº 14.174. — Montevideo, Junio 28 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Rhone, Poulenc S. A., de París, Francia, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento para la preparación de nuevos derivados de la Tetrahidro-5, 10, 11, 12 Dibenzo B, g Azocina", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $ 60.00 10|pub. 11580 Jl.4.-v.Jl.17.

ACTA Nº 14.175. — Montevideo, Junio 28 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Rhone, Poulenc S. A., de París, Francia, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento para la preparación de S-óxidos derivados de la Isotionicotinamida", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $ 60.00 10|pub. 11581 Jl.4.-v.Jl.17.

ACTA Nº 14.176. — Montevideo, Junio 29 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por International Basic Economy Corporation (E.U.) han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Dispositivo ubicador mecánico", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $ 60.00 10|pub. 11582 Jl.4.-v.Jl.17.

ACTA Nº 14.179. — Montevideo, Junio 29 de 1962. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Jack Joshua Press, de Estados Unidos de América, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Poliolefinas estereorregulares" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $ 60.00 10|pub. 11579 Jl.4.-v.Jl.17.

ACTA N.o 14.178. — Montevideo, Junio 29 de 1962. — Con esta fecha, Jones y Cía., S. A. por Harold E. Zaugg, Robert W. Denet y Raymond J. Michaels (h.), de Estados Unidos de América, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Aminobenzoxacicloalcanos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo tercero del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $60.00 10|pub. 11744 Jl.5-v.Jl.18.

ACTA N.o 14.177. — Montevideo, Junio 29 de 1962. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por Harold E. Zaugg, Robert W. Deret y Raymond J. Michaels (Jr.), de Estados Unidos de América, ha solicitado patente de invención por el término de quince años "I-Benzociloalcanos y métodos para su preparación" y de acuerdo con lo que dispone el artículo tercero del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $60.00 10|pub. 11743 Jl.5-v.jl.19.

ACTA N.o 14.180. — Montevideo, Julio 2 de 1962. — Con esta fecha, O' Farrell y Freira, por Companhia Química Rhodia Brasileira, de Brasil, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento para la preparación de una vacuna contra la fiebre aftosa" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $ 60.00 10|pub. 11797 Jl.6-v.jl.20.

ACTA N.o 14.183. — Montevideo, Julio 3 de 1962. — Con esta fecha, O' Farrell y Freira, por F. Hoffmann La Roche y Co. Aktiengesellschaft (Suiza), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento para la preparación de compuestos heterocíclicos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $ 60.00 10|pub. 11798 Jl.6-v.jl.20.

ACTA N.o 14.184. — Montevideo, Julio 3 de 1962. — Con esta fecha, O' Farrell y Freira, por Dres. Feriano Banci y Ezio Tubaro, de Roma, Italia, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento para la producción de derivados de tetraciclina disolubles en agua" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena le presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $ 60.00 10|pub. 11799 Jl.6-v.jl.20.

ACTA N.o 14.182. — Montevideo, Julio 3 de 1962. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por Garland Baxter Jennings y George Joseph Kliner, de E. U. de América, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Composiciones de polímeros resistentes al calor, a los productos químicos y a los altos impactos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $ 60.00 10|pub. 11788 Jl.6-v.jl.20.

ACTA N.o 14.106. — Montevideo, Mayo 22 de 1962. — Con esta fecha Miguel Cortes, de Montevideo, solicita patente de invención por 15 años, para "Mejoras en máquinas para la producción de elementos distanciadores", y de acuerdo a la Ley 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $40.00 10|pub. 11901 Jl.9-v.jl.23.

ACTA N.o 14.164. — Montevideo, Junio 22 de 1962. — Con esta fecha, José Ricagni, de Montevideo, solicita patente de invención por 15 años, para: "Un dispositivo radio-receptor realizado sobre un panel transparente, con visibilidad total o parcial de sus elementos componentes", y de acuerdo a la Ley 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $60.00 10|pub. 11902 Jl.9-v.jl.23.

ACTA N.o 14.173. — Montevideo, Junio 27 de 1962. — Con esta fecha, Lorenzo Paulette, de Montevideo, solicita patente de invención por quince años para, "Mejoras en tapones de cierre hermético y destapador", y de acuerdo a la Ley 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $40.00 10|pub. 11903 Jl.9-v.jl.23.

ACTA N.o 14.181. — Montevideo, Julio 3 de 1962. — Con esta fecha, el señor Berro Yishayahu, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para, "Dispositivo a ser unido al extremo de los caños de escape de los motores a combustión interna" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $60.00 10|pub. 11873 Jl.9-v.jl.23.

ACTA N.o 14.186. — Montevideo, Julio 4 de 1962. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por General Electric Company, de Schenectady, Estado de New York, Estados Unidos de América, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para, "Mejoras relacionadas con la producción de cuerpos cerámicos integrales", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $60.00 10|pub. 11852 Jl.9-v.jl.23.

25—Ventas de Comercio

Interviniendo el Departamento de Compra-venta de comercios del Banco Rural he prometido en venta a los señores Ignacio Benjamín Piñeiro Míguez y José Gómez Vázquez, el comercio que gira en el ramo de Panadería "El Tigre" ubicado en la calle Nueva Palmira número 2068 de esta ciudad. Acreedores presentarse en las Oficinas del Banco; 18 de Julio 1317. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 2 de Julio de 1962. — SEGUNDO BERNARDO OTHEGUY VILCHE.
25) $ 120.00 20|pub. 11689 Jl.4.-v.ag.19

Prometí vender mi comercio de comestibles, sucursal panadería, sito en la calle Juan Carlos Blanco 3459 de esta ciudad. (Ley 26 de Setiembre de 1904). Acreedores 18 de Julio 1953, piso 3, esc. 12 (de 16 a 18 horas). — HUGO MARTIN POUQUETTE. — IRIS BIANCHI de POUQUETTE.
25) $80.00 20|pub. 11526 Jl.3-v.jl.31.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía. Avda. Uruguay 1023, de la Asociación Nacional de Balanceadores prometimos vender a Juan Carlos Narciso López Piñeyro, el negocio de Almacén de Comestibles Fiambrería y Bebidas Alcohólicas Embotelladas establecido en Tomás Diago número 798, de esta ciudad. Acreedores en Oficina. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Junio 20 de 1962. — JUAN CLEMARES LOPEZ. — MARIA VERGES ALDAYA.
25) $ 80.00 20|pub. 11691 Jl.4.-v.ag.19

Interviniendo el Departamento de Compra-Venta de Comercios del Banco Rural he prometido en venta al señor Alfredo Legnari Rovida, la mitad cuota indivisa que me corresponde del comercio que gira en el ramo de Pizzería, Rotisserie y Heladería, ubicado en la calle Gral Paz, N.o 1437, de esta ciudad.
Acreedores presentarse en las Oficinas del Banco; 18 de Julio 1317. — Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 5 de Julio de 1962. — JOSE ALFREDO TORRECROSA RODRIGUEZ.
25) $120.00 20|pub. 11912 Jl.9-v.ag.6.

Con intervención de A. Costas Cabezas, Sarandí 493 de la Asociación Nacional de Balanceadores, hemos prometido en venta a Jesús Pérez el negocio de Hotel sito en la Avda. Rondeau N.o 1695 de esta ciudad. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Julio 4 de 1962. — LUCIO DARRAMA CERVANTES y JUANA GODOY.
25) $80.00 20|pub. 11860 Jl.9-v.ag.6.

Interviniendo "Unión Comercial García y Docampo" Paysandú 913 de la Asociación Nacional de Balanceadores, hemos prometido en venta a los señores Manuel Ma. Alvarez Mera y Ramón José Porto, el comercio en los ramos de comestibles, frutas, verduras y fermentadas embotelladas sito en la calle Maipú 2052 de esta capital, tomando posesión del mismo en el día de la fecha. — Montevideo, 30 de Junio de 1962.
Acreedores al comercio. — Plazo Ley 26|9|904. — CARLOS NELSON SORRZONDEGUI GOMEZ y ALBA DE HORTA.
25) $120.00 20|pub. 11858 Jl.9-v.ag.6.

Interviniendo "Unión Comercial García y Docampo" Paysandú 913 de la Asociación Nacional de Balanceadores, hemos prometido en venta al señor Jaime Font Magadam, el comercio en los ramos de almacén de comestibles, alcohólicas embotelladas, frutas, verduras y ferretería, sito en la Avda. Italia 4319, de esta capital, tomando posesión del mismo en Montevideo, 2 de Julio de 1962.
Acreedores al comercio. Plazo Ley 26|9|904. — JESUS PARDIÑAS. — MARIA IRACEMAN MARTINEZ.
25) $120.00 20|pub. 11899 Jl.9-v.ag.6.

Con intervención de A. Costas Cabezas, Sarandí 493 de la Asociación Nacional de Balanceadores, hemos prometido vender a José Sousa Fontán el comercio en el ramo de Almacén y despacho de bebidas, sito en la calle Piedra Alta 1849 de esta ciudad. Ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Julio 4 de 1962. — AVELINO PEREZ SOMOSA. — ROSA RODRIGUEZ.
25) $120.00 20|pub. 11859 Jl.9-v.ag.6.

Interviniendo el Rematador y Balanceador Público, Marcelino Martínez Gónez, hemos prometido vender a los señores Antonio y José Souto nuestro comercio ramo, Café, Bar y Horno de pizza, sito en calle Dr. Carlos Ma. De Pena 4445 de esta ciudad. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Acreedores presentarse en mi oficina, Pablo de María 1447. — Montevideo, Julio de 1962. — ALCIRA GONTAD de GONZALEZ. — LUIS GONZALEZ. — Antonio y José Souto.
25) $ 80.00 20|pub. 11890 Jl.9-v.ag.6.

A los efectos de la ley de 26|9|904, comunico que he prometido en venta a "Rumbo y Cía. Ltda." el taller de herrería de obra, de la calle San Martín 3061. Acreedores, San Martín 3057. — Montevideo, Febrero 1.o de 1962. — PEDRO MARCHETTI LANDONI.
25) $80.00 20|pub. 11328 Jn.28-v.jl.26.

Ley 26 de Setiembre de 1904. ADELINA MEDINA DE FERRER, comunica que prometió vender a Teresa Miniño de Devesa y a Olga Allo de Devesa al comercio sito en calle Suecia N.o 2103. Acreedores presentarse en Juan Carlos Gómez 1492, escritorio 403 piso 4, de 15 a 18 horas. — Montevideo, Junio 29 de 1962.
25) $80.00 20|pub. 11558 Jl.4-v.ag.1.o.

Comunicamos que por intermedio de la Oficina Mosán de esta plaza, calle Ollmar 1388, prometimos vender al señor Jesús Fernández Baz, el Almacén de comestibles, frutas, verduras y fermentadas embotelladas, que tenemos instalado en esta ciudad, calle Cufré 1800. Acreedores presentarse en dicha oficina. A los efectos legales realizamos estas publicaciones. — Montevideo, Julio 3 de 1962. — VIRGILIO DAVILA. — ROSALIA MAGARIÑOS de DAVILA. — SERVANDO MAGARIÑOS LOSADA.
25) $120.00 20|pub. 11716 Jl.5-v.ag.2.

Comunicamos que por intermedio de la Oficina Mosán de esta plaza, calle Ollmar 1388, prometimos vender al señor Ramón Alvarez López, el Bar y Bebidas Alcohólicas, que tenemos instalado en esta ciudad calle Colonia 1402. Acreedores presentarse en dicha oficina. A los efectos legales realizamos estas publicaciones. — Montevideo, Julio 3 de 1962. — JUAN CARLOS BARRAN CRESPO. — ESTRELLA LOPEZ BELLON de BARRAN.
25) $120.00 20|pub. 11715 Jl.5-v.ag.2.

LUIS SALVITANO ha prometido vender a Pinturería Colón S. A. el establecimiento comercial en el ramo de pinturería, carpintería y anexos que gira en esta ciudad, calle Tacuarembó 1586 al 1590 con el nombre de Pinturería Colón. — Acreedores presentarse en el propio comercio. — Montevideo, Julio 1.o de 1962.
25) $ 80.00 20|pub. 11846 Jl.6-v.ag.3.

Con intervención de oficinas de balances Antonio M. Blanco de la Asociación Nacional de Balanceadores (Mercedes 1338), prometimos vender al señor Anselmo Ramón Cameño, la provisión sita en la calle Espronceda 2336 de esta ciudad. — Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Junio 30 de 1962. — ELISEO FIGUERAS. — ELISA CAMBON.
25) $ 120.00 20|pub. 11830 Jl.6-v.ag.3.

Con intervención de oficinas de balances Antonio M. Blanco de la Asociación Nacional de Balanceadores (Mercedes 1338), prometimos vender al señor Oscar Rodríguez, el Almacén y Bar sito en la calle José L. Terra 3501 de esta ciudad. — Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Julio 2 de 1962. — JUAN JORDA. — ELSA BOUTUREIRA.
25) $ 120.00 20|pub. 11831 Jl.6-v.ag.3.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Comunico que vendí Mueblería (calle Artigas 664) a Milton Nuñez y Juan José Noya a partir del 1.o de Julio próximo. — Acreedores en Escribanía Bentancor, calle Treinta y Tres 620. — San José, 21 de Junio de 1962. — ROBERTO MARIO FALCON DURAN.
25) $ 80.00 20|pub. 11786 Jl 6-v.ag.3.

Comunico de acuerdo a la Ley de 26 de Setiembre de 1904 que he prometido vender al señor Basilio Pazos, la Carnicería sita en Minas 1817. — Acreedores presentarse en Escribanía Daniel Terra, 25 de Mayo 444, piso 7.o, Esc. 701. — TELMO DELGADO MOLINA.
25) $ 80.00 20|pub. 11804 Jl.6-v.ag.3.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometí vender a Uruguay Emilio Guigou Rostán y Juan Olegario Castillo, el comercio que gira en el ramo de Almacén, Bar y bebidas alcohólicas, ubicado en calle Tomás Gómez, extremo Este de esta ciudad. — Los acreedores deben presentarse en plazo legal en el mismo. — Dolores, 25 de Junio de 1962. — BERNARDO GUTMAN. — Juan O. Castillo. — Uruguay E. Guigou.
25) $ 120.00 20|pub. 11793 Jl.6-v.ag.3.

Interviniendo Oficinas José R. Sanjurjo prometimos vender nuestra casa de comercio del ramo Casa de Peinados ubicada en la calle Minas 1324 de esta ciudad. — Acreedores, Avda. 18 de Julio 1465, Esc. 21. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 12 de Junio de 1962. — MARIA ANTONIA PIRIZ. — ALBERTO VILLAR.
25) $ 80.00 20|pub. 11784 Jl.6-v.ag.3.

Interviniendo Oficinas José R. Sanjurjo prometimos vender nuestra casa de comercio del ramo Restaurant y Bar de la Avda. 18 de Julio 2041 de esta ciudad. — Acreedores, Avda. 18 de Julio 1465, Esc. 21. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 30 de Junio de 1962. — JESUS GONZALEZ DOMINGUEZ. — AURELIA FERNANDEZ de GONZALEZ. — CLAUDIO BLANCO MARTIARENA. — GLADYS AMARELLE de BLANCO.
25) $ 120.00 20|pub. 11785 Jl.6-v.ag.3.

...prometí vender a Constantino y José Lage ...na parte en la Panadería "Santa María", calle Bogotá 3385; Acreedores en la misma. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Marzo de 1962. — MANUEL MANCEBO FACAL.
25) $40.00 20|pub. 11771 Jl.5-v.ag.2.

Prometimos vender a Miguel Baruch, la Panadería "Sin Rival", Defensa 2460. Acreedores a Cerrito 509. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Junio de 1962. — MIGUEL REZNICOVICH. — KOPEL REZNICOVICH.
25) $24.00 20|pub. 10801 Jn.21-v.jl.19.

Interviene el Centro de Almaceneros Minoristas, 18 de Julio 1709. Prometí vender al señor Manuel Muñiz, el almacén de comestibles, frutas, sito en la calle General Pagola número 1958 de esta ciudad (Ley 26 de Setiembre de 1904). Acreedores al Centro de Almaceneros Minoristas. — CARMEN LOPEZ LATA.
25) $80.00 20|pub. 11224 Jn.28-v.jl.26.

Bartolomé Bonifacino prometió vender a Casto J. Toirán la Carnicería de la calle Uruguay 1499. — Acreedores: Plaza Indedendencia 1376 piso 1.o (Escs. Pérez del Castillo y Alonso). Montevideo, 30 de Mayo de 1962. — BARTOLOME BONIFACINO. — Casto J. Toirán.
25) $ 80.00 20|pub. 11348 Jn.29-v.jl.27.

Interviniendo Oficinas Cercido, prometimos vender a los señores Feliciano Carnero y Luis Carnero la casa de comercio del ramo Bar y bebidas alcohólicas emplazada en la calle 25 de Agosto 654 de esta ciudad. — Acreedores: Plazo de Ley del 26|9|1904 en el domicilio de los Balanceadores: 25 de Mayo 707, P. 6.o, Ap. 12. — Montevideo, 27 de Abril de 1962. — ANTONIO SALGADO. — REMEDIOS SALGADO de SALGADO.
25) $ 120.00 20|pub. 11377 Jn.29-v.jl.27.

Interviniendo Oficinas Cercido, prometimos vender al señor Manuel Piñeiro la casa de comercio del ramo Hotel emplazada en la calle Colonia 839 de esta ciudad. — Acreedores: Plazo de Ley del 26|9|1904 en el domicilio de los Balanceadores: 25 de Mayo 707, P. 6.o, Ap. 12. — Montevideo, 4 de Mayo de 1962. — EVARISTO GARCIA. — JOSE FERNANDEZ. — JULIA ESTHER TONDINI. — OLIVA LOPEZ QUINTANA.
25) $ 120.00 20|pub. 11378 Jn.29-v.jl.27.

Interviniendo Oficinas Cercido, prometimos vender a los señores Ramón Montes Martínez y Sevando Castro la casa de comercio del ramo Café, Bar con bebidas alcohólicas emplazada en la calle Cerro Largo 1650 de esta ciudad. — Acreedores: Plazo de Ley del 26|9|904 en el domicilio de los Balanceadores: 25 de Mayo 707, P. 6.o, Ap. 12. — Montevideo, 2 de Mayo de 1962. — AMADEO SILVA. — MANUEL MUIÑOS.
25) $ 120.00 20|pub. 11379 Jn.29-v.jl.27.

Interviniendo Oficinas Cercido, prometimos vender a los señores Laureano y José Mata Antelo la casa de comercio del ramo Café y bebidas alcohólicas y fiambrería emplazada en la calle Paysandú 1248 de esta ciudad. — Acreedores: Plazo de Ley del 26|9|1904 en el domicilio de los Balanceadores: 25 de Mayo 707, P. 6.o, Ap. 12. — Montevideo, 15 de Junio de 1962. — JOSE MO ALONSO. — CONSTANTINO VAZQUEZ BARRAL.
25) $ 120.00 20|pub. 11380 Jn.29-v.jl.27.

Interviniendo Oficinas Cercido, prometimos vender a los señores Luis Alberto y Emilio Rufino Manitto la casa de comercio del ramo de Almacén y Bar con bebidas alcohólicas emplazada en la Avda. Millán 4151 de esta ciudad. — Acreedores: Plazo de Ley del 26 de Setiembre de 1904 en el domicilio de los Balanceadores: 25 de Mayo 707, P. 6.o, Ap. 12. — Montevideo, 18 de Junio de 1962. — RAMON LORENZO CASTRO. — EMILIO FERNANDEZ GARCIA. — SABINA GARCIA. — ROMILDA BONILLA.
25) $ 120.00 20|pub. 11381 Jn.29-v.jl.27.

Interviniendo Oficinas Cercido, prometimos vender a la señora Felicidad Fernández de Fernández la casa de comercio del ramo Almacén de comestibles emplazada en la calle Eufemio Masculino 2510 de esta ciudad. — Acreedores: Plazo de Ley del 26|9|1904 en el domicilio de los Balanceadores: 25 de Mayo 707, P. 6.o, Ap. 12. — Montevideo, 7 de Junio de 1962. — FRANCISCO TORRES. — CARMEN RODRIGUEZ de TORRES.
25) $. 120.00 20|pub. 11382 Jn.29-v.jl.27.

Interviniendo Oficinas Cercido, prometimos vender a los señores José y Mariano Verdes Blanco la casa de comercio del ramo Almacén y Bar con bebidas alcohólicas emplazada en la calle Cuareim 1597|99 de esta ciudad. — Acreedores: Plazo de Ley del 26 de Setiembre de 1904 en el domicilio de los Balanceadores: 25 de Mayo 707, P. 6.o, Ap. 12. — Montevideo, 1.o de Junio de 1962. — SILVESTRE y DOMINGO PEREZ. — DELIA OTERO. — LUISA PAZOS.
25) $ 120.00 20|pub. 11383 Jn.29-v.jl.27.

Con la intervención del balanceador y rematador público don José Pérez Godoy prometí vender el comercio que gira al ramo lechería, venta de pan y bebidas fermentadas ubicadas en la calle Lorenzo Pérez 3129 de esta ciudad acreedores Marcelino Sosa 2525. Ley de 26 de Setiembre 1904. — Montevideo, 13 de Junio de 1962. — PILAR CLAVERO DE SORRENTO. — MARIO JUPITER SORRENTO.
25) $72.00 20|pub. 10475 Jn.18-v.jl.16.

Con la intervención del balanceador y rematador público don José Pérez Godoy prometí vender el comercio que gira en el ramo Pensión Familiar ubicado en la calle Coronel Brandzen Nos. 2164|66 de esta ciudad. Acreedores: Marcelino Sosa 2525. (Ley 26|9|1904). — Montevideo, Junio 15 de 1962. — CARMEN MAURICIA MARTINEZ REYES.
25) $48.00 20|pub. 10631 Jn.20-v.jl.17.

Hemos prometido vender a los señores Juan Carlos Muniz Pastorini y Rolando Omero Amy Artigas la panadería "La Segunda Gioconda", sita en la calle Libertad N.o 2920 de esta Capital. Los interesados presentarse en Canelones N.o 1983 de esta ciudad, dentro del término de la ley de 26 de Setiembre de 1904 a cuyos efectos se publica. — Montevideo, Junio 15 de 1962 — LUIS VAZQUEZ DOPICO. — AMAELIA RUIZ de VAZQUEZ.
25) $72.00 20|pub. 10583 Jn.20-v.jl.17.

He prometido vender al señor Walter Lemes Correa, el Aserradero a mi nombre, sito en Avenida Carlos Larriera de esta ciudad. Acreedores presentarse escribanía Menéndez, Bergoa número 575. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — San José, Mayo 31 de 1962. — HELVECIO O. CENCIO.
25) $48.00 20|pub. 9619 Jn.7-v.jl.5.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen hemos prometido en venta a los señores Juan Fernández y Bautista Balceiro, el comercio que gira en el ramo de café y bar ubicado en la calle José L. Terra N.o 2603, de esta ciudad. Acreedores presentarse en las Oficinas del Balanceador Zabala N.o 1425. Ley 26 Setiembre de 1904. — Montevideo, 7 de Junio de 1962. — ANDUJAR y VILAR.
25) $72.00 20|pub. 10336 Jn.14-v.jl.12.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen hemos prometido en venta a los señores Ramón Leis y Germán Paz, el comercio que gira en el ramo de bar y despacho de bebidas alcohólicas ubicado en la calle Soriano N.o 1000 de esta ciudad. Acreedores presentarse en las Oficinas del Balanceador Zabala 1425. Ley 26 Setiembre de 1904. — Montevideo, 5 de Junio de 1962. — MENDEZ y PARENTE.
25) $72.00 20|pub. 10337 Jn.14-v.jl.12.

Con intervención de oficinas de balances de Antonio M. Blanco (Mercedes 1338) de Asociación Nacional de Balanceadores, prometimos vender a la señora Alicia Blanco, la provisión sita en la calle Gral. Pagola 2282 bis de esta ciudad. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Junio 5 de 1962. — OSCAR LINO RODRIGUEZ. — MARIA ROSA IBARRA.
25) $72.00 20|pub. 10269 Jn.14-v.jl.12.

Con intervención de oficinas de balances de Antonio M. Blanco, de la Asociación Nacional de Balanceadores (Mercedes 1338), prometimos vender a los señores Manuel Rodríguez y Celso J. Fernández, el almacén y bar sito en calle Bella Vista 1703 de esta ciudad. Acreedores al comercio. Ley 26 Setiembre de 1904. — Montevideo, Junio 11 de 1962. — MANUEL LISTA. — MARIA ADELINA ANGERIZ.
25) $72.00 20|pub. 10270 Jn.14-v.jl.12.

A los efectos de la Ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que los señores JUSTO ANTONIO URETA y su esposa y el señor EMILIO V. SILVA, prometieron en venta a los señores Luis Alberto Santiago y Juan Carlos Cañete, el comercio que en el ramo de Taller Mecánico se encuentra instalado en la calle Democracia N.o 1891, habiendo tomado posesión del mismo el día 2 de Mayo de 1962. Acreedores: en Misiones N.o 1475, piso 3, escritorio 1.
25) $120.00 20|pub. 10695 Jn.22-v.jl.20.

Al comercio y al público hago saber a los efectos de la Ley de 26|9|1904, que he prometido en venta a Nicasio López y Artemio Villar, mi negocio de café, bar y almacén instalado en 21 de Setiembre 2637. Acreedores presentarse en Juncal 1423 de 17 a 19 horas. — Montevideo, 11 de Junio de 1962. — WALTER LEIVAS.
25) $72.00 20|pub. 10181 Jn.13-v.jl.11.

Prometí vender al comercio de venta de cigarrillos, revistas y artículos escolares ubicado en esta ciudad calle Larrañaga N.o 2835 a Gladys Da Silva de Santurio. Los acreedores presentarán sus créditos en la Escribanía Cotaño calle Sarandí 450. — Montevideo, Junio 5 de 1962 — ANTONIO SERAFIN CORREO.
25) $48.00 20|pub. 10320 Jn.14-v.jl.12.

MARIA ELENA SANCHEZ de HOSPITALE, hace saber a sus acreedores que ha vendido el comercio de Provisión, Frutas y Verduras, situado en Melchor Ramírez N.o 4038, al señor Juan Antonio Gallazzo. Acreedores presentarse en Juan Carlos Gómez N.o 1492 piso tres, escritorio 316, de 18 a 19 horas.
25) $48.00 20 pub. 10616 Jn.20-v.jl.17.

Prometí vender mi comercio de almacén de comestibles, sito en la calle Charrúa 2637 de esta ciudad. (Ley 26 de Setiembre de 1904). Acreedores a 18 de Julio 1953, piso 3, escritorio 12 (de 18 a 20 horas). — MARIA ROSSI de GONZALEZ. — CARLOS GONZALEZ.
25) $80.00 20|pub. 11525 Jl.3-v.jl.31.

(Ley 26 de Setiembre de 1904). La sucesión JOSE HERRERO, prometió vender a Francisco Durán el comercio de Tienda que gira con la denominación "La Oriental", en calles Francisco Fondar y Veinticinco de Agosto de Trinidad, Departamento de Flores. Acreedores presentarse en escribanía Ibiñete de la citada ciudad. — Trinidad, Junio 1.o de 1962. — José S. Ibiñete.
25) $48.00 20|pub. 10820 Jn.21-v.jl.19.

Prometí vender mi comercio de almacén de comestibles, sito en la calle Molinos de Raffo 264|68 de esta ciudad. (Ley 26 de Setiembre 1904). Acreedores a 18 de Julio 1953, piso 3, Esc. 12. — ESMERALDA PEREZ de LAURITO. — ANICETO LAURITO.
25) $80.00 20|pub. 11524 Jl.3-v.jl.31.

De acuerdo a la Ley de 26 de Setiembre de 1904, prometimos vender nuestro comercio de peluquería de hombres y anexos, sito en Plaza Independencia 822, al señor Francisco Dante Cámera López. — Acreedores deben presentarse en Reconquista 519, piso 1, escritorio 104, con comprobantes. — Montevideo, 21 de Junio de 1962. — VICENTE RODIO y MARIO ESPOSITO.
25) $60.00 20|pub. 11133 Jn.27-v.jl.25.

Prometí vender a Iracema E. Hernández de Sarraceno, el Almacén, Venta de Pan, etc, de José L. Terra N.o 2529. Acreedores en el mismo. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — JOSE SALMIRO TECHERA
25) $48.00 20|pub. 10773 Jn.21-v.jl.19.

Prometí vender, a "Maríex S.A." integrada por Juan Debitonto, Angel Remedios, y Orlando Di Domenicola, panadería conocida por "Aguas Buenas", sita en esta ciudad en la Avenida Rivera 3492.
Acreedores presentarse Ley 24 de Setiembre de 1904, en la dirección indicada. — MANUEL MARTINEZ PRIETO
25) $48.00 20|pub. 10316 Jn.18-v.jl.16.

En cumplimiento de la Ley del 26|9|1904 comunico que prometí en venta mi negocio en el ramo de carnicería ubicado en la calle Grecia 3711 de esta ciudad, al señor Isaac N. Poisner.
Acreedores presentarse en el comercio. — Montevideo, 1.o de Marzo de 1962. — MARIA ILDA PAN GARABA de KIPRECS.
25) $48.00 20|pub. 10575 Jn.18-v.jl.16

Interviniendo Oficina O.R.P.E.C.O., Bartolomé Mitre 1418, escritorio 2, prometí vender a la señora Nelly Lois de Tammaro, el comercio que gira bajo el ramo de Joyería, ubicada en la Avenida Agraciada N.o 4220. Acreedores en Bartolomé Mitre 1418, escritorio 2. — ELIDA FERNANDEZ DIAZ.
25) $48.00 20|pub. 10800 Jn.20-v.jl.17.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen he prometido en venta a los señores Raúl Pita y Manuel Torres, el comercio que gira en el ramo de bar y despacho de bebidas alcohólicas ubicado en la avenida Carlos M.a Ramírez N.o 397 de esta ciudad. Acreedores presentarse en las Oficinas del Balanceador Zabala 1425. Ley 26 Setiembre de 1904. — Montevideo, 8 de Junio de 1962. — MANUEL VIEITES.
25) $72.00 20|pub. 10335 Jn.14-v.jl.12.

Interviniendo Oficinas Cercido, prometimos vender al señor Generoso Ríos Andrade la casa de comercio del ramo Almacén y Bar con bebidas alcohólicas emplazada en la calle Dr. Penn 4250 de esta ciudad. — Acreedores: Plazo de Ley del 26|9|1904 en el domicilio de los Balanceadores: 25 de Mayo 707, P. 6.o, Ap. 12. — Montevideo, 31 de Mayo de 1962. — JESUS [illegible]. — ANTONIA RIOS.
25) $ 120.00 20|pub. [illegible] Jn.29-v.jl.27.

Interviniendo Oficina de Balances Jorge [illegible] Pérez, Misiones 1348, hemos prometido en venta a los señores Evaristo [illegible] Conde y José Loureiro Alvarez, [illegible] comercio que gira en el ramo de Bar y Bebidas Alcohólicas, ubicado en la calle Juan [illegible] Cuestas número 1[illegible]. Acreedores [illegible] en Oficina. (Ley 26|9|1904). — Montevideo, [illegible] de 1962. — [illegible] — [illegible] — [illegible]
25) $120.00 20|pub. [illegible] Jl.3-v.ag.2.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Por intermedio de "Alvarez Durán, Pazos y Cía. de la Asociación Nacional de Balanceadores, con oficinas en Cerrito 685, escritorio 5, prometimos vender al señor Gilberto Robaina Luzardo, el comercio en los ramos de almacén de comestibles, venta de frutas, verduras y bebidas fermentadas embotelladas, situado en Ramón Anador 3692, quien tomó posesión del mismo el 4|6|962. Acreedores presentarse en plazo ley en la oficina interviniente. — JOSE ANTONIO GARCIA IGLESIAS. — CARMEN POMBO DE GARCIA.
$72 00 20|pub. 10096 Jn.13-v.Jl.11.

Con intercención del balanceador José María Pérez, Misiones 1346, hemos prometido en venta a los señores Manuel Fernández Torres y José Mourelle Abelleira, nuestro comercio que gira en el ramo de Bar, Bebidas Alcohólicas, sito en Maciel 1501. Acreedores presentarse en oficina. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Junio 15 de 1962. — MANUEL FRAGA RAMA. — AUREA GARCIA LAMAS de FRAGA. — JOSE CABEZAS FRAGA. — MARIA BLANDINA MARIÑO RAMA de CABEZAS.
25) $72.00 20|pub. 10676 Jn.21-v.Jl.19.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Por intermedio de "Núñez, Cabezas y Cía." de la Asociación Nacional de Balanceadores con oficinas en la calle San José N.o 1280 esc. 20, prometimos vender al señor Sabino Torreira Vilacoba el comercio sito en la calle Arequita N.o 2264 que gira en los ramos de almacén de comestibles, quién tomo posesión del mismo con fecha de hoy. — Montevideo, 11 de Junio de 1962. — ARTURO FREIRE FERNANDEZ. — ENCARNACION BELLO DE FREIRE.
25) $72.00 20|pub. 10260 Jn.14-v.Jl.12.

A los efectos de la Ley 26|9|904, comunicamos haber prometido en venta a Rita Lalia de Fitipaldo y Eustaquia Fernández Turiel, la pensión familiar sita en la calle Maldonado No 1281 de Montevideo. Acreedores presentarse en el estudio del escribano Lisandro Fontan: Juan Carlos Gómez 1473, escritorios 5 y 6. — ARGENTINO RASILLO. — AURORA PEREZ.
25) $48.00 20|pub. 10422 Jn.15-v.Jl.13.

Con intervención de oficinas de balances de Antonio M. Blanco (Mercedes 1338) de Asociación Nacional de Balanceadores, prometimos vender a los señores Ramiro y José Garrido Doldán y Manuel García Corral el bar sito en calle Mercedes N.o 1703 de esta ciudad. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 29 de Mayo de 1962. — JOSE BELLO. — MARIA DEL CARMEN ALBISTUR.
25) $72.00 20|pub. 10267 Jn.14-v.Jl.12.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas, 18 de Julio N.o 1709. Prometimos vender a los señores Isidro Alvarez y Antonio Lois, el comercio de Almacén, Comestibles, Bebidas alcohólicas y Billar, sito en la calle Simón Martínez N.o 5706 de esta ciudad. Acreedores al Centro de Almaceneros Minoristas. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — ALCIRA ARIAS PAREDES de VAZQUEZ. — ALFONSO NICOLAS VAZQUEZ GOMEZ.
25) $48.00 20|pub. 9964 Jn.12-v.Jl.10.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas 18 de Julio N.o 1709. Prometimos vender a Luis Andre Gabian, el Almacén de Comestibles, Frutas, Verduras y Fermentadas embotelladas, sito en la calle Juan de Dios Peza N.o 1801 de esta ciudad. Acreedores al Centro de Almaceneros Minoristas. (Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Mayo 31 de 1962. — CAMILO VELOSO RAÑA. — CARMEN VAZQUEZ RAÑA.
25) $48.00 20|pub. 9966 Jn.12-v.Jl.10.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas, 18 de Julio N.o 1709. Prometimos vender el comercio de Almacén de Comestibles, Frutas, Verduras y Fermentadas embotelladas, sito en la calle Norberto Ortiz N.o 3675 de esta ciudad. Acreedores al Centro de Almaceneros Minoristas. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — FRANCISCO IBAÑEZ RODRIGUEZ. — ROSA BLANCO LABLANQUE.
25) $48.00 20|pub. 9962 Jn.12-v.Jl.10.

A los efectos ede la Ley del 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a los señores Enrique y Argentino Alvarez Giraldez, el negocio de Carnicería ubicado en la calle Juan Belinzón N.o 4926 (bis), debiendo los acreedores presentarse en el citado comercio. — Montevideo, Abril 30 de 1962. — JESUS MARTINEZ HERNANDEZ.
25) $48.00 20|pub. 7637 Jn.12-v.Jl.10.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía. Avenida Uruguay N.o 1023, de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometimos vender a Luis Belarmino Parrondo Martínez, el negocio de Almacén de Comestibles y Despacho de Bebidas Alcohólicas, establecido en calle Tomás Gómez números 3697|99, de esta ciudad. Acreedores en oficina. (Ley 26|9|1904). — Montevideo, Junio 25 de 1962. — ARTURO LOPEZ — ANTONIO GOMEZ.
25) $120.00 20|pub. 11505 Jl.2-v.Jl.30.

Interviniendo "Oficinas Mitre", de Juncal N.o 1395, piso 4.o escritorio 53, prometí vender al señor Luis A. Araújo, el comercio de venta de pan y leche, ubicado en la calle La Gaceta N.o 1278 de esta ciudad. Acreedores en oficina. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Junio 1.o de 1962. — LUIS PIFANO.
25) $48 00 20|pub. 10363 Jn.15-v.Jl.13.

Interviniendo el Departamento de Compra-Venta de Comercios del Banco Rural he prometido en venta al señor Rosario Carlos Aguilar Ravint, la mitad indivisa de mi comercio que gira en el ramo de almacén, comestibles, frutas y verduras, ubicado en la calle Gaboto N.o 1200 de esta ciudad. Acreedores presentarse en las oficinas del Banco: 18 de Julio 1317. Ley 26 Setiembre de 1904. — Montevideo. 8 de Junio de 1962. — OROSMAN BARBOZA.
25) $72.00 20 pub. 10191 Jn 13-v.Jl.11.

Comunico que por intermedio de la Oficina Mosán de esta plaza calle Olimar 1388, prometí vender a los señores Jaime Vázquez Pérez y Selva Cabrera Cabrera, el almacén de comestibles, frutas, verduras y fermentadas, que tengo instalado en esta ciudad calle Coruña 2799. Acreedores presentarse en dicha oficina. A los efectos legales realizamos estas publicaciones. — Montevideo, Junio 7 de 1962. — BARTOLOMEO TADEO SKOWYRA WALAS.
25) $72.00 20|pub. 10123 Jn.13-v.Jl.11.

(Ley 26 de Setiembre de 1904). Arturo Kann Marx, "Fábrica Kansa", vendió su establecimiento que en el ramo de Fábrica de Tejidos de Punto, gira en la calle Aizpurúa 2191, a la firma "Mayen Sociedad Anónima", la que se hace cargo del Activo y Pasivo al 1.o de Enero de 1962. Acreedores en la misma dirección. — ARTURO KANN MARX. — p. Mayen S. A.: Ruth S. de Kann. Secretario.
25) $48.00 20|pub. 10437 Jn.15-v.Jl.13.

Interviniendo "Oficinas Mitre", de Juncal N.o 1395, 4.o piso, escritorio 53, prometí vender al señor Angel Gazzano, el comercio de provisión de leche y verduras, ubicado en la calle Tiburcio Gómez N.o 1450 de esta ciudad. Acreedores en oficina. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Junio 9 de 1962. — ANTONIO CANCELA.
25) $48.00 20|pub. 10362 Jn.15-v.Jl.13.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Por intermedio de "Núñez, Cabezas y Cía.", de la Asociación Nacional de Balanceadores con oficinas en la calle San José N.o 1280, escritorio 20, prometimos vender a los señores Luis Ferreiro Otero y Rudecindo Hermida Blanco, el café y bar sito en la avenida Rivera N.o 3100, quienes tomaron posesión del mismo con fecha de hoy. — Montevideo, 18 de Junio de 1962. — JUAN JOSE GOMEZ SOLLA. — ANTONIO VEÑY ROSELLO. — CARMEN PEREIRA DE GOMEZ. — GERONIMA LLABRES DE VEÑY.
25) $160.00 20|pub. 10996 Jn.25-v.Jl.23.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Por intermedio de "Núñez, Cabezas y Cía." de la Asociación Nacional de Balanceadores con oficinas en la calle San José N.o 1280, escritorio 20, prometimos vender al señor Raúl Silva López el café y bar sito en la calle Colombia N.o 1349 quien tomó posesión del mismo con fecha de hoy. — ANTONIO SOUTO RAMA. — CELSA TRIGO DE SOUTO.
25) $120.00 20|pub. 10997 Jn.25-v.Jl.23.

Comunico que he prometido en venta, al señor Pascacio Barrios, la parte indivisa del comercio que en el ramo de taller mecánico y venta de repuesto y accesorios, gira en el local de Fructuoso Rivera N.o 722 bajo la denominación de "Barrios y Biurra". Acreedores en el mismo local. — Rivera, Junio 21 de 1962. — JOSE MARIA BIURRA. — LUCIANA ROSADILLA DE BIURRA. — Pascasio Barrios.
25) $120.00 20|pub. 10985 Jn.25-v.Jl.23.

A los efectos Ley 26|9|904 hago saber que he prometido vender a "Colonial Ltda." la casa de comercio que en el ramo de hotel, restaurant y confitería y bajo la denominación de "Hotel Colonial", gira en esta plaza en la calle 18 de Julio N.o 841. Acreedores: con los justificativos de sus créditos en duplicado, presentarse en el estudio del contador Dugaldo González, Florida 694 de esta ciudad. — Maldonado, Junio 20 de 1962. — DIGRAN AINTABLIAN.
25) $120.00 20|pub. 10980 Jn.25-v.Jl.23.

Interviniendo el Departamento de Compra Venta de Comercios del Banco Rural he prometido en venta a la señora Anita Lucía Fratta Gasparini de Martres el comercio que gira en el ramo de farmacia "Facultad" ubicada en la avenida San Martín N.o 2196 de esta ciudad. Acreedores presentarse en las oficinas del Banco: 18 de Julio 1317. Ley 26 Setiembre de 1904. — Montevideo 21 de Junio de 1962. — MARIA INES DIAZ CAL DE MORENO.
25) $120.00 20|pub. 10978 Jn.25-v.Jl.23.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometí vender a la señora Isabel Goncalvez de Pérez, el comercio que en el ramo de almacén, comestibles y anexos, gira en Carlos Croker 2800, Montevideo, quién se hace cargo desde el 25|11|960. Acreedores presentarse al estudio del escribano Gastón Rodríguez Cubiló, en Treinta y Tres N.o 1324 (piso 5, apartamiento 9). — Montevideo, Noviembre 29 de 1960. — ANTONIO GARCIA PEREZ.
25) $120.00 20.pub. 10967 Jn.25-v.Jl.23.

Ley 26 Setiembre 1904. Prometimos vender a Nemesio Moreno el almacén comestibles, venta leche y fermentadas embotelladas sito Gonzalo Ramírez 1400 (Montevideo). Acreedores presentarse Escribanía Fernández Andrés, Rincón 438, escritorio 1, de 9 a 11 horas. — Montevideo, 19 Junio 1962. — ABEL MARIO MENDIOROZ. — GLORIS ALMEIDA.
25) $80.00 20|pub. 10958 Jn.25-v.Jl.23.

Con intervención de "Unión Comercial García y Docampo", Paysandú 913, de la Asociación Nacional de Balanceadores, hemos resuelto vender al señor Lucero Cenovero Tejera Gambeta, el comercio en los ramos de Bar y Despacho de Bebidas Alcohólicas, sito en la calle Sierra N.o 1961, de esta Capital, tomando posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores al comercio. Plazo Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Mayo 4 de 1962. — HECTOR CAMBIASSO. — ELVIRA GIOVANOLA. — LUIS ENRIQUE LAPOUJADE.
25) $120.00 20|pub. 11093 Jn.26-v.Jl.24.

La firma "Víctor Luis y Héctor Valentín Pesce" han prometido vender a Daniel Claro Luque Frugoni, el comercio en el ramo de Panadería y anexos, denominada "La Sirena", que gira en esta ciudad, en la calle Oriente número 1135. A los efectos de la Ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación, debiendo los acreedores presentarse dentro del plazo legal con sus créditos. — Paysandú, Mayo de 1962. — HECTOR VALENTIN PESCE. — VICTOR LUIS PESCE.
25) $72.00 20 pub. 11047 Jn.26-v.Jl.24.

(Ley 26 de Setiembre de 1904). CECILIO WALTER PIREZ RANGEL y ADELINA ARNEDYS AGUIRRE DE PIREZ, han prometido en venta a Quinino Ventura Ortega Soria, su comercio de Panadería, Almacén y Fermentadas embotelladas de la calle Urano 3645. Acreedores: calle Artigas 347, La Paz (Departamento de Canelones).
25) $80.00 20|pub. 11028 Jn.26-v.Jl.24.

Aviso que venderé a Josefa López de Calvelo y otro, mi negocio de Bar y Billar de Román Guerra y Santa Teresa. Acreedores ocurrir al mismo. — Maldonado, Junio 5 de 1962. — PEDRO DONATO SCALONE. — Climaco P. Pérez.
25) $40.00 20|pub. 11013 Jn.26-v.Jl.24.

Interviniendo Oficina José R. Sanjurjo, prometimos vender nuestro comercio del ramo Café y Bar de la calle Sarandí N.o 451 de esta ciudad. Acreedores Avenida 18 de Julio 1455, escritorio 21. (Ley 26|9|1904). — Montevideo, Junio 16 de 1962. — WALTER VALENTIN SANTOS ESCOBAR. — AREOGAGITA GARCIA RODRIGUEZ. — ROBERTO FERNANDEZ FRANCO. — CELIA MARIA RAMIREZ.
25) $120.00 20|pub. 11004 Jn.26-v.Jl.24.

Interviniendo Oficina José R. Sanjurjo, prometimos vender nuestro comercio del ramo Restauran, Bebidas Alcohólicas, Horno de rep. y elab. y venta de helados ubicado en la calle Sierra N.o 1659 de esta ciudad. Acreedores, Avenida 18 de Julio 1465, escritorio 21. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Junio 21 de 1962). — CIRIACO AMOROSO FABIANO. — ISABEL GAYOSO LOPEZ. — MANUEL CALVO CUNDINS.
25) $120.00 20|pub. 11003 Jn.26-v.Jl 24.

En cumplimiento de lo dispuesto en Ley 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que el señor ISIDORO KOBRINSKY promete vender al señor Jorge Busch y la señorita Aída Silva Malempre, el comercio que gira en el ramo de Bar y Bebidas Alcohólicas establecido en la calle Colonia 882 (bis) de esta Capital. Acreedores en la calle Rincón N.o 438 escritorio 23. — Montevideo, Junio 22 de 1962.
25) $120.00 20|pub. 11000 Jn.6-v.Jl 24.

Comunicamos que por intermedio de la Oficina Mosán, de esta plaza, calle Olimar 1388, prometimos vender al señor Bartolomeo Tadeo Skowyra Walas, el Almacén de Comestibles, Frutas, Verduras y Alcohólicas embotelladas, que tenemos instalado en esta ciudad en la calle Defensa N.o 1909. Acreedores presentarse en dicha oficina. A los efectos legales realizamos estas publicaciones. — Montevideo, Junio 18 de 1962. — MANUEL CALVIÑO AMOR. — HERMINIA AGUIAR PRADO de CALVIÑO — GUILLERMO PEDRO GARCIA MARTIN.
25) $72.00 20|pub. 10666 Jn.21-v.Jl.19.

Con intervención de oficinas de balances de Antonio M. Blanco (Mercedes 1338) de Asociación Nacional de Balanceadores prometimos vender a los señores María Luz Pérez y Julio Pérez, el almacén y bar sito en calle Carmelo N.o 3478 de esta ciudad. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Junio 4 de 1962. — JOSE MENDEZ. — ELVIRA LOPEZ.
25) $72.00 20|pub. 10268 Jn.14-v.Jl.12.

He prometido vender el comercio de librería y juguetería ubicado en la calle Pedro Bustamante 1554, al señor Casimiro Tornero. Acreedores presentarse en la dirección indicada (Ley 26 de Setiembre de 1904). — ANDRES LIZANO.
25) $48.00 20|pub. 10261 Jn.14-v.Jl.12.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas, 18 de Julio 1709, prometí vender mi comercio de Almacén de comestibles, sito en la calle Martín C. Martínez 2701 de esta ciudad (Ley 26 de Setiembre de 1904).
Acreedores al Centro de Almaceneros Minoristas. — ORLANDO ZAGLIO DELLIATURE. — IRMA ESTHER GIORSI RODRIGUEZ
25) $48.00 20pub. 10478 Jn.18-v.Jl.16.

A los efectos de la Ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que el señor José Gurovich, prometió vender al señor Smil Berlad el comercio que en el ramo de mercería, fantasía e importaciones, gira en la calle Soriano 801 de esta ciudad.
Acreedores presentarse en el mismo comercio. — Montevideo, Marzo 30 de 1962. — JOSE GUROVICH. — SMIL BERLAD.
25) $72.00 20|pub. 10515 Jn.18-v.Jl.16.

Prometimos vender mi comercio de churrería "Manolo" sito en la calle Ejido N.o 1384 de esta ciudad, a los señores Sabino Alonso y Francisco Ruiz. Acreedores a 18 de Julio 1953, piso 3, escritorio 12, de 18 a 20 horas. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — ANTONINA VELASCO DE FERRER. — JOSE FERRER BATLLES.
25) $48.00 20 pub. 10228 Jn.14-v.Jl.12.

Comunico prometí vender al señor José Valentín Soubiron Calo el comercio que en el ramo de Provisión y Despacho de Bebidas Alcohólicas gira en Cerro Chato, (8.a Sección Judicial del Departamento de Durazno), Padrón N.o 1.651. A los efectos Ley 26 de Setiembre de 1904, mis acreedores, presentarán sus comprobantes por duplicado en Montevideo, Tacuarembó 1490, dentro del plazo legal. — FRANCISCO ALFREDO STAGNARO.
25) $80.00 20|pub. 10898 Jn.22-v.Jl.20.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas, 18 de Julio N.o 1709. Prometimos vender a doña Irma Menghi Tirraferri de Fabri, el Almacén de Comestibles, Frutas, Verduras, Fermentadas embotelladas, sito en la calle Canning N.o 1732, de esta ciudad. Acreedores al Centro de Almaceneros Minoristas. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Mayo 22 de 1962. — ANGELA ISABEL ESPERANZA BERREY CASTRO de FIANZA. — TOMAS SANTOS FIANZA CLAVIJO.
25) $48.00 20|pub. 9965 Jn.12-v.Jl.10.

A los efectos Ley 26 de Setiembre de 1904, hácese saber que he prometido vender a Jesús E. Carro mi comercio Tintorería, sito en General Artigas 730 en Las Piedras, (Departamento de Canelones). Acreedores presentarse dentro de treinta días con comprobantes créditos en duplicado a dirección indicada comercio o en Pilar Cabrera 584 (Estudio Jurídico Freire y Vila), o en Montevideo, Ejido 1174, Escribanía de Abu Arab de Pucciarelli. — La Piedras, Junio 16 de 1962. — GREGORIO AQUILINO GONCALVES — Jesús E. Carro.
25) $72.00 20|pub. 10681 Jn.21-v.Jl.19.

Ley 26 de Setiembre de 1904 Hago saber que he vendido, a doña Alicia Renée Fuentes de Paredes, el comercio de almacén comestibles y bebidas fermentadas, ubicado en calle Nueva Palmira 1850, esq. Constitución. — Acreedores presentarse en la misma. — JOSE SILVEIRA GARCIA.
25) $80.00 20|pub. 11527 Jl.3-v.Jl.31.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometimos vender a Edelmiro Costa Veloso y Leonisio González Hernández el comercio de carnicería sito en calle Tomás Gómez N.o 3559 de esta ciudad. Justificativos, acreedores Escribanía Valentín Martínez, Misiones 1305. — Montevideo, Julio 2 de 1962. — JOSE ABUIN HERBON. — CONSUELO MIGUENS QUINTANS.
25) $80.00 20|pub. 11597 Jl.4-v.ag.1.o.

Prometimos vender la Estación de Servicio, sita en 21 de Setiembre No 2752 de esta ciudad a Marinus H. Karsen, que tomó posesión el 6 de Marzo de 1962. Acreedores en el comercio. — FERNANDO COTDEMIEY. — ISABEL DEL PALACIO. — MAURICIO A. GREBERT. — FRANCISCA F. PERRET. — OLGA CABALLERO TECUNA. — Sucesores de ROBERTO CABALLERO [illegible]. — GLADYS A. CERUTI.
25) $80.00 20|pub. 11768 Jl.5-v.ag.2.

Hemos prometido vender a José Fernández Doldán y Héctor Casasco Hernández, la Panadería "Budapest", sita en esta ciudad, calle Heraclio Fajardo N.o 3408. Los interesados presentarse al escribano E. Tancredi, dentro del término de la Ley 26 de Setiembre de 1904, a cuyos efectos se publica, en calle Misiones número 1442. — Montevideo, Abril 1.o de 1958. — GAUDENCIO ETCHART. — GILBERTO ETCHART.
25) $120.00 20|pub. 11473 Jl.2-v.Jl.30.

Hemos prometido vender a María Antonia Traverso, Mario José Couto y Joaquín Otero, la Panadería "Plus Ultra", sita en esta ciudad, Avenida Garibaldi N.o 2728. Los interesados presentarse al escribano E. Tancredi, calle Misiones N.o 1442, dentro del término de la Ley 26 de Setiembre de 1904, a cuyos efectos se publica. — Montevideo, Enero 1.o de 1962. — JOSE RIVEIRO. — FRANCISCO RIVEIRO.
25) $120.00 20|pub. 11471 Jl.2-v.Jl.30.

He prometido vender a Benedicto, José y Marcelina Tuñas, la Panadería "Cuchilla Grande", sita en esta ciudad en Cuchilla Grande Nos. 3225|27. Los interesados presentarse al escribano Tancredi, calle Misiones N.o 1442, dentro del término de la Ley 26 de Setiembre de 1904, a cuyos efectos se publica. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1961. — MANUEL FREITA TORREIRA.
25) $120.00 20|pub. 11472 Jl.2.-v.Jl.30.

Hacemos saber que hemos prometido vender el comercio que en el ramo de Almacén de Comestibles, Lechería y Bebidas Fermentadas, tenemos instalado en la Avenida 8 de Octubre N.o 4410, de esta Capital, al señor Horacio Franquez Bentancor. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos correspondientes dentro del plazo legal, en la escribanía Decia Cantón, Avenida 8 de Octubre 3866. — Montevideo, Junio 15 de 1962. — RICARDO PUEI. — FATIMA ALBERTI de PUEI.
25) $120.00 20|pub. 11470 Jl.2-v.Jl.30.

Prometimos vender a "Coeur de Fleures Sociedad Anónima", (en formación), el comercio en el ramo de Perfumería, sito en Yí N.o 1376 de esta ciudad. Acreedores presentarse en el mismo negocio. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Mayo 31 de 1962. — JULIO FUCITO. — JULIA CARRO de FUCITO.
25) $80.00 20|pub 11441 Jl.2-v.Jl.30.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas, 18 de Julio 1709. Prometí vender a Juana Luisa Campari, el almacén y bar con despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle José Olmedo N.o 4001 de esta ciudad. (Ley 26 de Setiembre de 1904). Acreedores al Centro de Almaceneros Minoristas. — AMABLE MASSERONI de CAMPARI. — BRAULIO CAMPARI.
25) $80.00 20|pub. 11225 Jn.28-v.Jl.26.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía. Avenida Uruguay N.o 1023, de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometimos vender a Antonio Ferrari y Secundino Pouso, el negocio de Café, Bar, Despacho de Bebidas Alcohólicas y Horno de Pizza, establecido en Avenida 8 de Octubre N.o 4054. Acreedores en oficina. (Ley 26|9|1904). — Montevideo, Junio 14 de 1962. — MAXIMO RAYMUNDO PADULA. — AIDA MESPIACECUY.
25) $120.00 20|pub. 11506 Jl.2-v.Jl.30.

Hemos prometido vender a la sociedad anónima en formación "Univers S. A." representada por el socio fundador señor Anatole François Plost la Empresa de Turismo que bajo la razón social de "Univers Ltda." gira en esta ciudad con sede en la Avenida 18 de Julio número 1474, piso dos. La Dirección de la empresa desde el 26|6|962, queda a cargo del promisario comprador. Acreedores presentarse en la misma oficina. (Ley 26|9|1904). — LEOPOLDO S. CANSECO.
25) $120.00 20|pub. 11501 Jl.2-v.Jl.30.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., Avda. Uruguay 1023 de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometimos vender al señor Raúl Ulises Zengotita, el negocio de almacén de comestibles, frutas, verduras y bebidas fermentadas, establecido en calle Atahona 4052, de esta ciudad. Acreedores en Oficina. Ley 26|9|904. — Montevideo, 28 de Junio de 1962. — GARABET VANESKAHIAN TAVITIAN. — LOUSANOUCH FOTOZIAN.
25) $120.00 20|pub. 11533 Jl.3-v.Jl.31.

Interviniendo el Banco Internacional, hemos prometido en venta al señor José García Trillo, el comercio que en el ramo de Almacén de Comestibles, frutas y bebidas fermentadas, gira en esta plaza en la calle Feliciano Rodríguez 3050. Acreedores: Ley 26 de Setiembre de 1904. Presentarse en Zabala 1463. — Montevideo, Junio de 1962. — GABRIEL DERMEDJIAN. — ELISA DERMEDJIAN.
25) $48.00 20|pub. 10087 Jn.12-v.Jl.10.

Interviniendo el Departamento de Compraventa de comercios del Banco Rural he prometido en venta a los señores Anastasio Eliberto y Julio M.a Robayna Pérez, el comercio que gira en el ramo de Bar. Despacho de Bebidas alcohólicas ubicado en la calle Miguelete número 1951 de esta ciudad. Acreedores presentarse en las Oficinas del Banco; 18 de Julio 1317. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 2 de Julio de 1962. — ENRIQUE ECHAGUE CUADRA.
25) $ 120.00 20|pub. 11690 Jl.4.-v.ag.1.o

Prometí comprar a Arsenio Fernández Otero y María Luz López Camino la carnicería sita en Ciudadela 1530. Acreedores concurrir en la misma. — ALBERTO RODRIGUEZ FERNANDEZ.
25) $40.00 20|pub. 11567 Jl.4-v.ag.1.o.

Prometimos vender a Orealis Cáceres de Foscaldi, el almacén de Jacinto Vera 3718. Acreedores en el mismo: Ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo, Junio 1962. — ELVIRA FOSCALDI. — DANTE GADEA.
25) $40.00 20|pub. 11594 Jl.4.-v.ag.1.o.

Ley 26 Setiembre de 1904. Prometimos vender a José González Hermida y Andrés Carro Fraga, el comercio de carnicería sito en calle Yaguarí N.o 2189 de esta ciudad Justificativos, acreedores: Escribanía Valentín Martínez, Misiones 1305. — Montevideo, Julio 2 de 1962. — HERMAN SCHWARTZ. — REBECA RAQUEL APELBLAT. — SAMUEL APELBLAT. — ELENA BARAN DE APELBLAT.
25) $80.00 20|pub. 11596 Jl.4.-v.ag.1.o.

Se comunica al comercio y público en general que el señor Ramón Sosa Viera ha prometido vender al señor Pedro Aquilino Dutra el comercio que en el ramo de Bar gira en la ciudad de San Carlos con asiento en la casa número 721, bajo la denominación de "Bar Onda". La presente publicación se hace a los efectos de lo dispuesto por la Ley de 26|9|1904. Acreedores: Escribanía Pérez Luáces (San Carlos). — RAMON SOSA.
25 $120.00 20|pub. 11769 Jl.5-v.ag.2.

Prometí vender a Jesús Añón la Carnicería de la calle Estero Bellaco N.o 2572. Acreedores: Zabala N.o 1372 (escribanía Rivera). — PEDRO GERMAN MOREIRA.
25) $40.00 20|pub. 11717 Jl.5-v.ag.2.

(Ley 26 de Setiembre de 1904). Por intermedio de "Núñez, Cabezas y Cía.", de la Asociación Nacional de Balanceadores con oficinas en la calle San José N.o 1280 escritorio 20, prometimos vender a los señores Evaristo y Arturo Río Facal el Café y Almacén de Comestibles sito en la calle Defensa N.o 1852, quienes tomaron posesión del mismo con fecha de hoy. — Montevideo, Junio 5 de 1962. — JUAN MARI JUAN. — CARMELA LENTINI de MARI.
25) $96.00 20|pub. 10044 Jn.12-v.Jl.10.

A los efectos de la Ley del 26 de Setiembre de 1904, hago saber que prometí vender mi comercio, en el ramo de Carnicería, sito en la calle Angela Bálsamo de López N.o 727, a los señores José Antonio González Tierno y Julio Deodoro Ascúe Eguiguren. Los acreedores deben presentarse en dicho comercio. — Paso de los Toros, Junio 6 de 1962. — CARLOS DIEGO MIRANDA GONZALEZ.
25) $72.00 10|pub. 10027 Jn.12-v.Jl.10.

Banco del Sur, Paraguay 1176 intervienen. A los efectos de la Ley del 26 de Setiembre de 1904, se pone en conocimiento del comercio y del público en general, que he prometido en venta mi comercio ubicado en la calle General Prim N.o 3442 en el ramo de Comestibles, Frutas y Verduras a María Miraldo Gatto de Della Torre. Acreedores presentarse en el comercio de referencia. — MARIA ELENA CICORA de RODRIGUEZ
25) $72.00 20|pub. 10000 Jn.12-v.Jl.10.

Banco del Sur, Paraguay 1176 intervienen. A los efectos de la Ley del 26 de Setiembre de 1904, se pon en conocimiento del comercio y del público en general, que he prometido en venta mi comercio ubicado en la calle Las Flores N.o 4406 (Estación Manga), en el ramo de Provisión, Venta de Leche y Bebidas Alcohólicas embotelladas, al señor Urbano Alvecio Alpuín Duques. Acreedores presentarse en el comercio de referencia. — HORACIO FRANQUEZ BENTACOR
25) $72.00 20|pub. 10001 Jn.12-v.Jl.10.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas 18 de Julio 1709. Prometí vender mi comercio de Almacén de Comestibles, Frutas, Verduras y Fermentadas embotelladas, sito en la calle Arenal Grande N.o 2752 de esta ciudad. Acreedores al Centro de Almaceneros Minoristas. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — CLARA LIBERTAD PUENTES TORAL de PAEZ.
25) $48.00 20|pub. 9963 Jn.12-v.Jl.10.

Comunicamos promesa de venta a Mary Chechenian de Keuchkelekian, comercio Zapatería "Lidia Calzados", Camino Castro 549. (Ley de 26 de Setiembre de 1904). — Acreedores, Juan Lavalle 687. — VIOLETA AZADIAN de BOYADJIAN. — JORGE BOYADJIAN.
25) $40.00 20|pub. 11857 Jl.9-v.ag.6.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas, 18 de Julio 1709. Prometí vender mi comercio de Almacén de Comestibles, Frutas, Fermentadas embotelladas, al señor Evaristo Calvo, sito en la calle Joaquín Requena 2700 de esta ciudad. (Ley de 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 4 de Julio de 1962. — ESMERALDA PEREZ DIAZ. — OROSMAN SCORDAMAGLIA.
25) $38.00 20|pub. 11861 Jl.9-v.ag.6.

Con intervención de oficinas de balances Antonio M. Blanco de la Asociación Nacional de Balanceadores (Mercedes 1338), prometimos vender a la señora Inocencia Lemos, la Provisión sita en la calle Dr. Luis Pedro Lenguas 1467 de esta ciudad. — Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Junio 30 de 1962. — SANTOS SANTIAGO LOPEZ. — SELVA CARDOZO.
25) $ 120.00 20|pub. 11892 Jl.9-v.ag.6.

27-Varios

FACULTAD DE MEDICINA
Instituto de Higiene "Prof. Dr. A. Berta"
Este Instituto pone en venta las siguientes máquinas e implementos agrícolas usados:
Un tractor Ford a nafta, modelo 1948, con arado de 2 rejas; un tractor Case a kerosene, modelo 1937, con arado de 4 rejas; una segadora de pasto de tracción a sangre; una pala de hierro de tracción a sangre; un arado de 2 rejas de 14" para tractor Ford; una bomba a pistón para extracción de agua, con motor Marelli de 3 Hp.
Los interesados pueden presentar sus ofertas en la administración del instituto, avenida Dr. A. Navarro 3051, hasta el 31 de Julio de 1962. — Cra. Miryam Varela, Jefe de Sección.
27) (Cta. Cte.) 3|pub. 31941 Jl.9-v.Jl.11.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA
DIRECCION DE ABASTECIMIENTOS AGROPECUARIOS
Objeto: Adquisición de trigo para semilla (Ley 12.390)
Esta Dirección llama a ofertas para la adquisición de semillas de trigo de las siguientes variedades: Litoral Precoz, DQ3, Frontana, de acuerdo con el decreto de 7 de Junio de 1962, puestos en los siguientes Graneros Oficiales, Salto, Paysandú, Mercedes, Cardona, Rosario, Joaquín Suárez, San José, Trinidad, Durazno, Florida, Tala, Fray Bentos, Fray Marcos y Minas.
El precio es de $ 69.00 (sesenta y nueve pesos) los 100 kilogramos más $ 2.00 (dos pesos) de Bonificación con las bonificaciones o descuentos que correspondan sobre la base de 78 kilogramos el Hectolitro.
El pago se hará de inmediato contra entrega de la semilla. Las cantidades ofertadas no deben ser menores de 50 (cincuenta) toneladas.
Las ofertas se recibirán por escrito en la Dirección de Abastecimientos Agropecuarios avenida Uruguay N.o 1016 dentro de los diez días de esta publicación y deberán indicar el lugar donde se encuentra depositada la semilla. — La Dirección.
27) (Cta. Cte.) 3|pub. 31927 Jl.9-v.Jl.11

S. O. D. R. E.
Concurso en la Escuela de Repertorio de Opera
La Comisión Directiva del S.O.D.R.E. llama a concurso para proveer 10 (diez) vacantes en la Escuela de Repertorio de Opera, correspondientes a las siguientes voces: 2 mezzo-sopranos, 3 tenores, 3 barítonos y 2 bajos.
Bases: Interpretación de un aria de ópera u oratorio y lectura a primera vista de solfeo entonado.
Inscripción: Hasta el Viernes 13 de Julio de 1962, en la Secretaría de la Dirección General (Andes 1459) dentro del horario de oficina, debiendo los interesados presentar el carnet de identidad y certificado de residencia que pudiera corresponder.
Fecha del concurso: Martes 17 de Julio de 1962, a la hora 15.
Jurado: Señora Irene Ramírez de Aguirre Roselló (Presidente), Profesoras, Adelaida R. de Mañé y Ercilia Quiroga y Mtros. Domingo Dente y Hugo Balzo. — Montevideo, 4 de Julio de 1962. — La Comisión Directiva.
27) (Cta. Cte.) 3|pub. 31925 Jl.9-v.Jl.11.

JUNTA DE ACREEDORES
En cumplimiento de lo dispuesto por el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano dictada en los autos caratulados: AMILCAR RUIZ. Concurso voluntario. (Libro 33, Folio 631), se convoca a todos los acreedores conocidos y desconocidos, hipotecarios, prendarios y privilegiados para la Junta de Acreedores que se realizará en este Juzgado el día 16 de Agosto a las 16 horas y para que se presenten con los justificativos de sus créditos bajo apercibimiento, de no ser admitidos en ella y previniéndoles que la Junta resolverá con los que concurran. Y habilitándose la próxima Feria Judicial al solo efecto de las publicaciones. — Mercedes, Junio 18 de 1962. — Horacio A. Cazalás, Esc. Actuario.
27) $150.00 15|pub. 11795 Jl.6-v.Jl.27.

BANCO INTERNACIONAL
Interviniendo el Departamento de Compra y Venta de Negocios del Banco Internacional, comunicamos que hemos cedido los derechos adquiridos por el compromiso de compra y venta suscrito con la señora Blanca Lidia Domínguez de Neser a la señora Otilia E. Manfredini por el comercio de Almacén ubicado en la calle Caridad 1251 de esta ciudad. — Acreedores (Ley 26 de Setiembre de 1904) presentarse en Uruguay 906. — Montevideo, Julio 4 de 1962. — FELIPE SILNIK.
27) $ 120.00 20|pub. 11847 Jl.6-v.ag.3.

BANCO TRANSATLANTICO DEL URUGUAY
AUMENTO DE CAPITAL
El Directorio ha resuelto emitir la Serie "M", por un valor nominal de dos millones de pesos, con lo que el capital del Banco se elevará en esta etapa a veintidós millones de pesos.
En consecuencia, se hace saber a los señores tenedores de acciones de la Serie "A" que el derecho preferente de suscripción que les acuerda el artículo 15 del Estatuto, deberán ejercitarlo en las oficinas centrales del Banco, calle 25 de Mayo 509, dentro de los 5 días siguientes a la última publicación de este aviso. — Montevideo, Julio de 1962. — El Directorio.
27) $ 24.00 3|pub. 11839 Jl.6-v.Jl.10.

CLAUSURA DE COMERCIO
A los efectos de la Ley del 26 de Setiembre de 1904, comunicamos que con fecha 13 de Abril de 1962, clausuramos las actividades de la sociedad de responsabilidad limitada : "Cipriani, Coll, Pereyra Ltda.", con domicilio en la Avenida Artigas N.o 810 de la ciudad de Las Piedras, (4.a Sección Judicial de Canelones). Acreedores: Rivera 641 (Las Piedras). — LEOPOLDO CIPRIANI. — ELADIO PEREYRA. — LUIS B. COLL.
27) $72.00 20|pub. 10116 Jn.13-v.Jl.11.

JACQUES BARTH Y CIA. LTDA.
CESION DE CUOTAS
Por contrato privado de fecha nueve de Enero de mil novecientos sesenta y dos el señor JACQUES BARTH ha cedido treinta cuotas sociales de $ 1.000.00 cada una, al señor Kurt Conrado Werner. Se da retroactividad de la cesión al 30 de Junio de mil novecientos sesenta y uno. Se ratifica el contrato social del 14 de Diciembre de mil novecientos cincuenta. Administradores de la sociedad: Kurt Conrado Werner y Máximo Felipe Zucker. Uso de la firma a cargo de los dos socios indistintamente. Este contrato ha sido inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 268 al Folio 881 del Libro N.o 2 de Contratos.
27) $80.00 10|pub. 11477 Jl.2-v.Jl.13.

LLAMADOS A ACREEDORES
Según Ley de 26|9|1904, "COPRINSA S. A." llama a sus acreedores para que presenten sus justificativos como tales al contador W. López Alonso, calle Goes 2313, Montevideo.
27) $40.00 20|pub. 11469 Jl.2-v.Jl.30.

CLAUSURA
A los efectos de la Ley 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he resuelto clausurar mis actividades que en el ramo de Fábrica de Medias funcionaba en calle Chayos 5229. Acreedores presentarse a la misma dirección. — Montevideo, Junio 12 de 1962. — OSCAR VARGAS
27) $48.00 20|pub. 10426 Jn.15-v.Jl.13.

O.A.S.I.C. Francisco Panzera, interviene en la enajenación del comercio sito en Felipe Sanguinetti 2701, Almacén, Frutas, Verduras y venta de Leche. Acreedores presentarse en oficina. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — DOMINGO E. GARIBALDI. — ELISA GAITE de DE LEON.
27) $48.00 20|pub 10458 Jn.15-v.Jl.13.

REVIC LIMITADA
Cinematográfica Uruguaya Revic Limitada, de Soriano 1197, llama a sus acreedores a presentar los justificativos de sus créditos en el Estudio del escribano Milán, 25 de Mayo N.o 555, escritorio 315, dentro del plazo de la Ley N.o 2.904. — JULIO CESAR TORRES FERREIRA. — HUMBERTO LUIS ANTOGNAZZA PAGANO.
27) $40.00 10|pub. 11704 Jl.5-v.Jl.19.

RESCISION Y CESION DE CUOTA
Se hace saber que con fecha 11 de Noviembre de 1961, se rescindió el compromiso de cesión de cuota hecho entre Miguel Baruch y su esposa Ernestina Friedmann de Baruch, por una parte y Angélica María Wozniay por otra parte, relativo a la mitad indivisa que a los primeros pertenecía en la sociedad "WOZNIAK y BARUCH" que en el ramo de Panadería y bajo la denominación de "José y Miguel", gira en General Prim N.o 3188, de la ciudad de Montevideo; y simultáneamente, dichos esposos Baruch-Friedman prometieron ceder a Eduardo José Wozniak Kuczak la totalidad de la cuota que les pertenecía en la prenombrada sociedad, que en el ramo de Panadería gira en el antes citado domicilio.
A los efectos ley 26 de Setiembre de 1904, acreedores presentarse en General Prim 3188. — Montevideo, Junio 11 de 1962. — MIGUEL BARUCH. — ERNESTINA FRIEDMANN de BARUCH. — ANGELICA MARIA WOZNIAK. — EDUARDO JOSE WOZNIAK KUCZAK.
27) $163.00 20.pub. 10189 Jn.13-v.Jl.11.

CESION DE CUOTA Y MODIFICACION DE SOCIEDAD
Por documento privado del 10 de Junio de 1962, cuyas firmas certificó el escribano Ernesto Roland, inscripto en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Soriano con el N.o 11 al Fo. 55 del libro 10 ARTURO MIGLIOZZI y su esposa HERMINDA BOERO DE MIGLIOZZI, cedieron y transfirieron a Alfredo Modesto Bentancur Baez, las 700 cuotas de $ 100 cada una que les correspondía en la razón social "Caffarel, Bartel y Migliozzi Ltda.". Y por el mismo documento, Enrique Esteban Caffarel, los esposos Enrique Severino Bartel y Ofelia Rufina Gianetti de Bartel, y el cesionario Alfredo M. Bentancur Baez, introdujeron en el contrato social referido las siguientes modificaciones: 1) Su objeto es fundamentalmente: A) Ejercer en calidad de agentes la representación de la Ford Motor Company en la ciudad de Mercedes, vendiendo automóviles, camiones y demás vehículos automotores de dicha Compañía, así como sus repuestos y demás accesorios: B) Explotar el ramo de taller mecánico para automóviles y demás vehículos automotores en general, prestando preferente atención mecánica a las unidades de la Compañía citada; C) Ejercer otras representaciones afines, importando mercaderías, maquinarias y toda clase de herramientas para venderlas en plaza, explotando también el renglón de venta de nafta, aceite, fuel-oil y otros productos empleados por automóviles, camiones y de más vehículos automotores; D) Comprar, vender e hipotecar bienes muebles o inmuebles cuando esas operaciones sean beneficiosas para la sociedad. Esta girará en lo sucesivo bajo la razón social de "Caffarel, Bentancur y Bartel Limitada" y su domicilio será en la ciudad de Mercedes. El plazo es de tres años a contar desde el 1.o de Julio de 1961 a cuya fecha retrotraen los efectos de este contrato prorrogable por períodos de un año. El capital ha sido aumentado a $ 900.000.00 aportado por partes iguales. La administración será ejercida por Alfredo Modesto Bentancur Baez. Los balances se harán anualmente al 30 de Junio. La sociedad se disolverá totalmente cuando haya experimentado pérdidas que alcancen al 75 o|o del capital social, por la terminación de plazo o cuando lo resuelvan los socios de común acuerdo. — Mercedes, Junio de 1962.
27) $300.00 10|pub. 11574 Jl.4-v.Jl.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Interviene Centro de Almaceneros Minoristas, 18 de Julio N.o 1709. Prometimos vender la mitad cuota-parte indivisa del comercio de Almacén de Comestibles, Frutas, Verduras y Fermentadas embotelladas, sito en la calle Gaboto N.o 1200 de esta ciudad. Acreedores al comercio. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — OROSMAN BARBOZA. — RENEE TURENNE MATIAS.
27) $48.00 20|pub. 9961 Jn.12-v.Jl.10.

RECISION PARCIAL
Al comercio y al público se comunica a los efectos dispuestos en la Ley de 26 de Setiembre de 1904 que se ha rescindido parcialmente el compromiso de promesa de compra-venta referente al negocio de la calle Tomás Diago 793 entre el señor JUAN CESARES LOPEZ y los señores MARTIN BUNGE o LUCIANO GRAF y JUPITER FONTES. La rescisión parcial es con respecto a Júpiter Fontes. Acreedores presentarse en Uruguay N.o 1023.
27) $120.00 20|pub. 11507 Jl.2-v.Jl.30.

RIGAR S. A.
A partir del 1.o de Marzo de 1962, 'Rigar S. A." se ha hecho cargo del activo y pasivo de "RIGAR LIMITADA", que en el ramo de Fábrica de Cartón gira en el Departamento de San José, Km. 32.700 de Ruta 1, (Libertad). Acreedores en Miguelete N.o 1978. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Junio 4 de 1962. — JULIO L. GARD. — FABIANO SVIRSKY. — RIGAR S. A.
27) $48.00 20|pub. 10436 Jn.15-v.Jl.13.

CESION DE CUOTA
De acuerdo a la Ley de 26 de Setiembre de 1904, comunicamos que hemos prometido ceder con fecha 1.o de Junio de 1962 a los señores Carlos Ramón Collazo Mauloni y Hugo Collazo Mauloni, mi cuota parte en la sociedad colectiva "José Colla y Cía.", con sede en Hocquart 1927. Acreedores presentarse en la misma dirección. — JUAN ROMEO BARLETTA. — MARIA PEREZ SOUTO.
27) $72.00 20|pub. 10529 Jl.9-v.ag.6.

CLAUSURA
Se hace saber (Ley del 26 de Setiembre de 1904), que el 31 de Mayo de 1962, quedó clausurado el comercio en el ramo de Almacén de Comestibles, Verduras y Fermentadas, sito en la calle G. Sanabria entre Reconquista y Misiones del Balneario Piriápolis, (3.a Sección Judicial del Departamento de Maldonado). Acree-

dores: Cambio Demetrio Ltda., Rambla de los Argentinos Nos. 1248|50, (Piriápolis). — RAFAEL MASEI.

27) $72.00 20|pub 10512 Jn.18-v.jl.16.

CESION DE DERECHOS

Interviniendo Oficinas de Balances Sarandí, hemos cedido los derechos al señor José Bangueses del negocio de Provisión, ubicado en Juan A. Rodríguez N.o 1444, propiedad de Herminio Martínez Acreedores: calle Sarandí número 356, escritorio 2. (Ley 25 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Mayo 31 de 1962. — ANTONIA MASSANET de LOPEZ. — BARTOLOME LOPEZ. — Herminio Martínez. — José Bangueses.

27) $48.00 20 pub 10811 Jn.21-v.jl.19

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que prometí ceder al señor Vitale Luis Carrarena, mi cuota social en la entidad "Panamá S. en C. por Acciones". Acreedores presentarán sus comprobantes de crédito por duplicado en Tacuarembó 1490, ap. 1, dentro del plazo legal, a los efectos de la Ley del 26 de Setiembre de 1904. — NELSON MANZIONE. (socio comanditado).

27) $80 00 20|pub 10897 Jn.22-v.jl.20.

27—Varios (Competitivo Nacional)

MINISTERIO DE HACIENDA
COMPETITIVO NACIONAL

Testimonio: Pablo Ferrando S. A. Comercial e Industrial. — Carpeta N.o 865.962|134 — Solicita la inclusión en la lista de mercaderías de libre importación, sin recargos, del siguiente artículo: "ojos artificiales humanos".

En cumplimiento de lo dispuesto por el decreto del 25|10|960, se expide el presente en Montevideo, para su publicación en el "Diario Oficial" a los cinco días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y dos. — Francisco Gargaglioni, Director de Secciones.

27) (C.C.) 2|pub. 31934 Jl.9-v.jl.10

COMPETITIVO NACIONAL

Testimonio: C.I.R. S. A. — Carpeta número 865|962|136. — Solicitan declaración de competitivo nacional fijando un recargo del 40 o|o para importación de "chassis para remolques y semi remolques".

En cumplimiento de lo dispuesto por el decreto del 25.10.960, se expide el presente en Montevideo, para su publicación en el "Diario Oficial" a los cinco días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y dos. — Francisco Gargaglioni, Director de Secciones.

27) (C.C.) 2|pub. 31935 Jl.9-v.jl.10.

COMPETITIVO NACIONAL

Testimonio: Elca S. A. — Carpeta número 865 962|138. — Solicita declaración de competitivo nacional para la importación del siguiente artículo: "tapones fusibles".

En cumplimiento de lo dispuesto por el decreto del 25|10 960, se expide el presente en Montevideo, para su publicación en el "Diario Oficial" a los cinco días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y dos. — Francisco Gargaglioni, Director de Secciones.

27) (C.C.) 2|pub. 31936 Jl.9-v.jl.10.

COMPETITIVO NACIONAL

Testimonio: Serratosa y Castells S. A. — Carpeta N.o 865'962,137. — Solicita la inclusión en las listas de mercaderías de libre importación sin recargos del siguiente artículo: "cubiertas y cámaras para tractores de la siguiente medida: 4.00 x 38".

En cumplimiento de lo dispuesto por el decreto del 25|10|960, se expide el presente en Montevideo, para su publicación en el "Diario Oficial" a los cinco días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y dos. — Francisco Gargaglioni, Director de Secciones.

27) (C.C.) 2|pub. 31937 Jl.9-v.jl.10.

COMPETITIVO NACIONAL

Testimonio: "Cristalza. — Carpeta número 1606 962|1. — Solicita la importación sin recargos ni depósitos previos de: "porcelana en vajilla, piezas de adorno y loza para uso doméstico, semiterminados, es decir, en blanco sin decorar" a efectos de su posterior decoración a fuego.

En cumplimiento de lo dispuesto por el decreto del 25'10'960, se expide el presente en Montevideo, para su publicación en el "Diario Oficial" a los cinco días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y dos. — Francisco Gargaglioni, Director de Secciones.

27) (C.C.) 2|pub. 31938 Jl.9-v.jl.10.

AVISOS DEL DIA

1—Apertura de Sucesiones

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CECILIA BATISTIC de VIZINTIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se hace constar que se habilitó la Feria Judicial Menor. — Montevideo, 27 de Junio de 1962. — Clementina D Colombo, Actuaria Adjunta.

1) $60.00 10|pub. 11923 Jl.10-v.jl.24.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOAQUINA TECHERA PINTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose el próximo Feriado. — Melo, 27 de Junio de 1962. — Ramón Méndez y Techera, Actuario Adjunto.

1) 60.00 10|pub. 11955 Jl.10-v.jl.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CLEMENTINA VALERIANA GONZALEZ o GONCALVEZ de RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose el próximo feriado. — Melo, 20 de Junio de 1962. — Ramón Menéndez y Techera, Esc. Actuario Adjunto.

1) $60.00 10|pub. 11956 Jl.10-v.jl.24.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de EMMA LARRACHEA o LARRACHEA de BURMESTER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado el próximo feriado menor a los efectos de esta publicación. — Salto, Junio 26 de 1962. — Pedro M Lorenzelli, Act. Adj.

1) [illegible] Jl.10-v.jl.24.

EDICTO. — [illegible] del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de NORBERTO M. GAUDIN o NORBERTO MATEO GAUDIN o GAUDIN LONG, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado el próximo feriado menor a los efectos de esta publicación. — Salto, Junio 28 de 1962. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.

1) $60.00 10|pub. 11910 Jl.10-v.jl.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO ITALO VICTORIO BALDASSINI o JULIO VICTORIO ITALO BALDASSINI o BALDASSINI ROSSI o BALDASSINI ROZZI o ROZI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado el próximo feriado menor a los efectos de esta publicación. — Salto, Junio 28 de 1962. — Pedro M. Lorenzelli, Act. Adj.

1) $60.00 10|pub. 11920 Jl.10-v.jl.24.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE ANTONIO CHAVARRIA VECCHIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la Feria Judicial a efectos de esta publicación. — San José, 4 de Julio de 1962. — Irene B. de Córdoba, Actuario Adjunto.

1) $60.00 10|pub. 11962 Jl.10-v.jl.24.

3—Convocatorias Comerciales

ENCAJES DEL URUGUAY S.A.

De acuerdo con las disposiciones en vigencia y los estatutos de la sociedad, se convoca a los señores accionistas de "Encajes del Uruguay Sociedad Anónima", para la asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 23 de Julio a las 11.30 horas, en la calle Sierra 2442, e.p., para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1961; 2.o) Distribución de utilidades; 3.o) Elección de Directores por dos años; 4.o) Designación de síndico y su correspondiente suplente; 5.o) Designación de dos escrutadores para firmar el acta de la asamblea.

Se hace notar a los señores accionistas que para poder tomar parte en la asamblea, deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la sociedad, Sierra 2442, entrepiso, tres días antes de la fecha indicada para la realización de la asamblea. — Pedro Jung, Secretario.

3) $60.00 5|pub. 11947 Jl.10-v.jl.16.

JORGE E. COSTA E HIJO S.A.

Conforme a lo establecido en el art. 16 y concordantes de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el 28 de Julio del año en curso a las diez horas en la sede social calle Uruguay 832 de la ciudad de Salto.

Los accionistas deberán inscribir sus acciones con tres días de anticipación a la fecha de la asamblea para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración del balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria y proyecto de distribución de utilidades; 2.o) Nombramiento de accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

3) $ 8.00 1|pub. 11933 Jl.10-v.jl.10.

POLGON S.A.

Se convoca a los accionistas de Polgon Sociedad Anónima, para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 31 de Julio de 1962, a las 16 horas, en la calle Cerrito 294, a fin de considerar lo siguiente:

1) Informe del Directorio; 2) Balance General y cuenta de ganancias y pérdidas; 3) Elección de nuevo directorio; 4) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Depósito de acciones hasta el 28 de Julio de 1962, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 de los estatutos sociales. — El Directorio.

3) $12.00 2|pub. 11934 Jl.10-v.jl.11.

EDIFICIO SANTIAGO DE CHILE S.A.

En cumplimiento al artículo 15 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el día 24 de Julio de 1962, a las 14 y 30 horas, en la calle Treinta y Tres 1420 escritorio 20 a fin de considerar el siguiente orden del día:

1) Designación de las personas que desempeñará la presidencia durante el acto; 2) Consideración de la memoria, balance general, proyecto de distribución de utilidades, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico por el ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1961 y proyecto de distribución de utilidades correspondiente a los ejercicios terminados el 31 de Diciembre de 1959 y 31 de Diciembre de 1960.

Los señores accionistas deberán depositar sus acciones hasta la víspera del día de la asamblea en la Dirección antes indicada. — Montevideo, 4 de Julio de 1962. — El Directorio.

3) $ 100.00 10|pub. 11813 Jl.10-v.jl.24.

8—Emplazamientos

ENSEÑANZA SECUNDARIA

EDICTO. — Por resolución de la Dirección de Enseñanza Secundaria de fecha 29 de Mayo de 1962, recaída en el expediente N.o 12.136-960, caratulado "ADA ESTADES". Solicita licencia por enfermedad", y en virtud de desconocerse su domicilio, se emplaza a la Prof. Ada Estades, para que comparezca ante dicha autoridad, Rincón 960, dentro del término perentorio de diez (10) días, fijando a la vez domicilio a los efectos legales dentro del territorio nacional. — Montevideo, Julio 6 de 1962. — Conrado Rodríguez Dutra, Director de la Oficina Jurídica de Enseñanza Secundaria.

8) (C.C.) 3|pub. 31951 Jl.10-v.jl.12.

9—Expropiaciones

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DEL PLAN REGULADOR

EDICTO. — Por Decreto N.o 13.310 de la Junta Departamental fue aprobada la desig-

...sación para expropiar, con destino a la implantación de un Centro Cívico los inmuebles siguientes:

Padrón, 37.925 total; Propietario Bertazoni y A. Lorio; Sup. aprox. 3.689 m.c.

Padrón 37.926 total: Propietario, Bertazoni y A. Lorio, Sup. aprox. 442 m.c.

Padrón 37.927 total; Propietario, Bertazoni y A. Lorio; Sup. aprox. 2.804 m.c.

Padrón, 37.928 total; Propietario, Bertazoni y A. Lorio; Sup. aprox. 443 m.c.

Con arreglo a lo dispuesto por el Art. 15 (inc. 3.o) de la Ley de Expropiaciones N.o 3.958 y por el Art. 1.o del Decreto-Ley N.o 10247, se cita a los propietarios mencionados o a sus apoderados o representantes y a quienes tuviesen derechos reales sobre dichos inmuebles, para que puedan hacer las observaciones que crean del caso respecto de la designación y la mensura de los bienes a expropiar.

A tal efecto deberán concurrir a la Dirección del Plan Regulador (10 piso del Palacio Municipal), donde por el término de ocho días se encontrará de manifiesto la documentación respectiva. — Montevideo, Junio 21 de 1962.

9) (C.C.) 8|pub. 31922 Jl.10-v.Jl.20.

12—Licitaciones Públicas

ADMINISTRACION MUNICIPAL DE TRANSPORTES DE MONTEVIDEO
A M D E T
Licitación Pública N.o 1121
Primer llamado

Contratación de un camión con volcadora para servicios de acarreo por el término de hasta 1.000 horas.

Fecha de apertura: 24 de Julio de 1962. — Hora: 10.

Local: Sección Proveeduría y Almacenes, calles Dante y Joaquín Requena. — Montevideo, Julio de 1962. — La Gerencia.

12) (C.C.) 1|pub. 31944 Jl.10-v.Jl.10.

ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO
A. F. E.
Licitación Pública N.o 707|62
Primer llamado

Coches de pasajeros para tráfico suburbano.

La Administración llama a licitación pública para el suministro de 12 coches de pasajeros para tráfico suburbano, repuestos, elementos de reserva y accesorios, de las características generales que se señalan en el pliego de condiciones respectivo que se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Licitaciones de la Secretaría de la Gerencia General, calle La Paz N.o 1095, 2do. piso, entre las 13 y 18 y 30 horas.

Precio del pliego: $ 100.00, (cien pesos). Presentación de ofertas y apertura de las mismas, en la citada oficina, el día 31, (treinta y uno), de Octubre de 1962, a las 16 horas. Más información por el teléfono 9.09.42. — Gerencia General.

12) (C.C.) 10|pub. 31947 Jl.10-v.Jl.24.

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO
PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación N.o 3570

Llámase a licitación pública para el suministro de maíz por el término de 90 días, de acuerdo con los Pliegos de Condiciones que los interesados podrán retirar en esta oficina, calle San José N.o 1390, (planta baja del Palacio Municipal), en horas hábiles.

Recepción y apertura de propuestas: el día 25 de Julio del corriente año, a las 15 horas.

Valor del pliego de condiciones: $ 2.00.

12) (C.C.) 1|pub. 31945 Jl.10-v.Jl.10.

CONSEJO DEL NIÑO
LICITACION PUBLICA N.o 207
Primer llamado

Apertura: 26 de Julio de 1962. Hora: 15.

Para la adquisición de un Equipo Pulverizador de Alta Presión, para tratamientos sanitarios de montes frutales y cultivos en hilera.

Los pliegos de condiciones se encuentran disponibles en la División Administrativa: Piedras 482.

12) (C.C.) 3|pub. 31952 Jl.10-v.Jl.12.

14—Matrimonios de Montevideo

Montevideo, Julio 10 de 1962

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la Ley N.o 9.906 del 30 de diciembre de 1939 De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley".

(Espacio limitado a tres días, por la Ley número 9.906)

5.a Sección

OLIVER PINGARO LATTARO, 27 años, soltero, talabartero, oriental, domiciliado Santiago de Chile 914 y MARGARITA JULIA MENDEZ, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Santiago de Chile 914.

GERARDO CUESTA VILA, 44 años, divorciado, metalúrgico, oriental, domiciliado Ejido 1070 y LYDIA ROMA CHASSALE SCAFFO, 38 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Ejido 1070.

8.a Sección

HECTOR ZUCCO EVIA, 20 años, soltero, instalador, oriental, domiciliado Batoví 2143 y BEATRIZ ABETE ALVAREZ BARLOCCO, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Batoví 2143.

MAURICIO RAMIREZ, 80 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado Agraciada 1794 y JOVELINA OLIVERA CABALLERO, 51 años, soltera, oriental, domiciliada Agraciada 1794.

9.a Sección

GUSTAVO ANIBAL PASTORINO, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Durán 5685 y PALMIRA PEREZ, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Durán 5640.

10.a Sección

GUALBERTO PASCUAL OCAMPOS, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado H. Irigoyen 2158 y ELENA BURZA, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada H. Irigoyen 2158.

JULIO CESAR LAFLUT, 28 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Asilo 3240 y CIRILA ZULIMA TORRES, 45 años, soltera, oriental, domiciliada Asilo 3240

JOSE CARLOS ARIGON, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Morelli 3747 e INOCENCIA PEREZ, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Morelli 3747

RODOLFO PEDRO CARABALLO, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado J. J. Rousseau 3773 y MABEL ALCIRA ANDRADE, 21 años, soltera, oriental, domiciliada J. J. Rousseau 3773

11.a Sección

MAXIMO WILMA SOSA, 22 años, soltero, mozo, oriental, domiciliado Eusebio Vidal 3023 y LIDIA NORMA PATERNOSTRO, 19 años, soltera, obrera, oriental, domiciliada Ricardo Palma 3275.

13.a Sección

ESFREN DE LOS SANTOS, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gibraltar 4333 y MARIA ESPERANZA ARAUJO, 19 años, soltera, prof. de corte, oriental, domiciliada Gibraltar 4333

SANTOS LORENZO MUNIZ, 28 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado República Argentina 1970 y GLADIS IBONNES BENITEZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Méjico 1970

14.a Sección

BIENVENIDO NIETO GOMEZ, 25 años, soltero, empleado, español, domiciliado Uruguayana 3643 y LILY MARGOT PALAVEZ COSTAS, 35 años, soltera, oriental, domiciliada Uruguayana 3669

ATAIDES LOPEZ RUIZ, 21 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Uruguayana 3087 y MARIA HORTENCIA OCAMPO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Uruguayana 3087.

17a. Sección

ANTONIO VELARDO, 19 años, soltero, metalúrgico, italiano, domiciliado Oficial 3 5028 y ANGELA CALANDRELLO, 23 años, soltera, italiana, domiciliada Oficial 3 5028.

20.a Sección

RAMON DUARTE, 39 años, divorciado, mosaísta, oriental, domiciliado Joaquín Posse 653 y GASPARINA MICHELIN, 46 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada J. Posse 653.

21.a Sección

RODOLFO SOTELO, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Julián Laguna 5871 y LIDIA AGUASONI DIVERIO, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Fantanoso 4934.

HECTOR YAÑEZ, 20 años, soltero, chapista, oriental, domiciliado Coronel Raíz 1555 y MARIA MIRTHA GONZALEZ, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Henderson 1279.

ELPIDIO JESUS ACEVEDO, 34 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Pereyra de la Luz 1341 y BLANCA ELMIRA ALONSO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Duque de los Abruzos 770.

22.a Sección

JOSE MANUEL LOSADA, 27 años, soltero, comercio, español, domiciliado Darwin 3447 y MARTA MARGARITA COSTA BAGNUOLI, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Darwin 3447.

JOSE MANUEL LOSADA, 27 años, soltero, comercio, español, domiciliado Darwin 3447 y MARTA MARGARITA COSTA BAGNUOLI, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Darwin N.o 3447.

23.a Sección

JUAN JOSE LENZI, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gral. Urquiza 2610, y SUSANA MIRTA SANCHEZ, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Gral. Urquiza 2610.

14) $ 4.00 3|pub. v.Jl.12.

16—Prescripciones

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

EDICTO: — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictado en autos: "JUAN ANTONIO PEDROZO. Prescripción adquisitiva", (L.o 30, F.o 447), se llama, cita y emplaza por el término de noventa días, a toda persona física o moral que a título universal o singular, se considere con derechos al inmueble que a continuación se describe, para que comparezcan ante este Juzgado Letrado, en los mencionados autos, a deducirlos en legal forma dentro del expresado término, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio con el que se proseguirá la acción y llenará el requisito de la conciliación. Descripción del inmueble: Una fracción de campo con sus accesorios y mejoras ubicado en la 5.a Sección Judicial del Departamento, empadronado con el N.o 3966, el que según plano del Agr. Alfonso Duque, inscripto en el año 1951 en la Oficina Departamental de Catastro con el N.o 17, mide una superficie líquida total de 27 hectáreas: 1.777 centiáreas; comprendido dentro de los límites siguientes: Por el Noreste una línea recta amojonada de 479 mts. 20 cms. dividiendo de campos de Fermín Rivero; al Sureste una línea quebrada compuesta por tres rectas separando dos de ellas de campos de Waldemar Maldana y por la otra mide 190 mts. de frente a un Camino Vecinal; al Suroeste, otra línea quebrada amojonada compuesta de tres rectas dividiendo de Faustino Tort y por el Noroeste una última línea quebrada amojonada compuesta de dos rectas que miden 228 metros 60 cms. y 343 mts. 80 cms. y separan de campos del citado Tort y Pedro Rivero. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Se habilitó el Feriado a tales fines. — Melo, Junio 21 de 1962. — R. Méndez y Techera, Actuario Adjunto.

16) $ 720.00 30 pub. 11957 Jl.10-v.ag.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictado en autos: "GUILERMO ANDRADE. Prescripción adquisitiva", (L.o 30, F.o 446), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a toda persona física o moral que a título universal o singular, se considere con derechos al inmueble que a continuación se describe, para que comparezca ante este Juzgado, en el mencionado expediente, a deducirlos en legal forma, dentro del expresado término, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con el que se proseguirá la acción y llenará el requisito de la conciliación: Descripción del inmueble: Una fracción de campo ubicada en la 5.a Sección del Departamento de Rivera que consta de una superficie total de 40 has., 6.493 cas., 95 dms. según plano del Agr. José B. López de fecha 15 de Octubre de 1961, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Rivera con el N.o 2273 el 24 de Octubre del año ppdo., y que está entre los límites siguientes: Norte, Tiburcio Díaz; Sur, Suc. de Ana María Díaz; Este, más propiedad de nuestro representado y. Oeste, Dinarte Pinto y Tiburcio Díaz, Cno. Dptal. por medio. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Se habilitó el próximo Feriado. — Melo, Junio 22 de 1962. — R. Méndez y Techera, Actuario Adjunto.

16) $ 540.00 30 pub. 11958 Jl.10-v.ag.21.

23—Trámites de Marcas

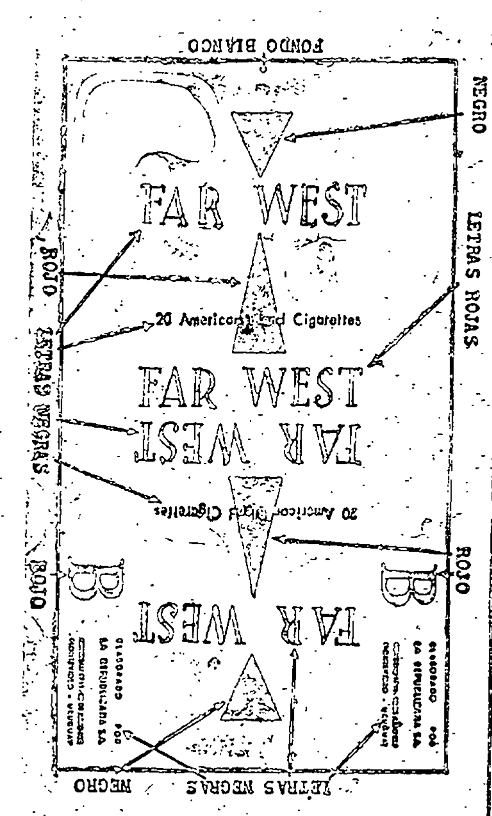
MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA. — N.o 91.670. — Montevideo, Enero 20 de 1961. — Con esta fecha Ceresita S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca: "CERESITOL "M", para distinguir de la clase 7.a Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $40.00 10 pub. 11948 Jl.10-v.Jl.24.

ACTA. — N.o 97.322. — Montevideo, Julio 5 de 1962. — Con esta fecha, Lanbel Ltda., de Uruguay, solicita registrar la marca: "PLNAL", para distinguir la clase 13.a. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 11949 Jl.10-v.jl.24.

ACTA N.o 97.315. — Montevideo, Julio 5 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por la Republicana S. A., de Montevideo, solicita la marca:



para distinguir los artículos de la clase 22 s|d. publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $280.00 10|pub. 11926 Jl.10-v.jl.24.

ACTA N.o 97.313. — Montevideo, Julio 5 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Campomar y Soulas S. A., de Montevideo, solicita la marca: "YETI", para distinguir los artículos de las clases 4 y 5, publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 11925 Jl.10-v.jl.24.

ACTA N.o 97.314. — Montevideo, Julio 5 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Campomar y Soulas S. A., de Montevideo, solicita la marca: "BLONDINE", para distinguir los artículos de las clases 4 y 5, publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 11924 Jl.10-v.jl.24.

ACTA N.o 97.321. — Montevideo, Julio 5 de 1962. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Bantry S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca: "TIBLINE", para distinguir artículos de las clases 4, 5 y 19, publíquese por diez días consecutivos. La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 11928 Jl.10-v.jl.24.

ACTA N.o 97.317. — Montevideo, Julio 5 de 1962. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por L'Oreal, de París, Francia, solicita la marca: "DODIE", para artículos de la clase 10 s|d. publíquese por diez consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 11921 Jl.10-v.jl.24.

ACTA N.o 97.316. — Montevideo, Julio 5 de 1962. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por L'Oreal, de París, solicita la marca: "LES NUANCES VENITIENNES", para artículos de la clase 10 s|d, publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 11922 Jl.10-v.jl.24.

24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 14.185. — Montevideo, Julio 3 de 1962. — Con esta fecha, Luis Alejandro López, Uruguay, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Aparato manual de bolsillo para liar cigarrillos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo Tedeschi, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $ 60.00 10|pub. 11953 Jl.10-v.jl.24.

25—Ventas de Comercio

Interviniendo el Departamento de Compra Venta de Comercios del Banco Rural he prometido en venta al señor Antonio Laña Fernández el comercio que gira en el ramo de Almacén de Comestibles, Frutas y Verduras, ubicado en la calle Yaguarí 1802 de esta ciudad. — Acreedores presentarse en las Oficinas del Banco: 18 de Julio 1317. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 6 de Julio de 1962. — MANUEL REY BUSTELO.
25) $ 120.00 20|pub. 11938 Jl.10-v.ag.7.

Se hace saber a los efectos de la Ley de 26 de Setiembre de 1904, que prometimos vender a Manuel Domínguez Domínguez la casa de comercio que en el ramo de Provisión y Bar está instalada en Lavalleja 1988. — Acreedores presentarse en el comercio. — JOSE CURRA DURAN. — MANUEL CURRAS PAREDES.
25) $ 80.00 20|pub. 11954 Jl.10-v.ag.7.

Prometimos vender a Angel Menéndez Andrés y Avelino Castiello Fernández la Panadería "Flor del Pino", calle Yugoeslavia 230, Nuevo París en esta ciudad. — Acreedores presentar créditos en Escribanía Camaño: Treinta y Tres 1336. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Julio 6 de 1962. — MIGUEL ANGEL ZARATE. — MARIA ANTONIA ROMERO de ZARATE.
25) $ 80.00 20|pub. 11952 Jl.10-v.ag.7.

27—Varios

ENSEÑANZA SECUNDARIA
OFICINA DE CONCURSOS

Por resolución del Consejo de Enseñanza Secundaria, (Exp. 5278|62, resolución del 10 de Mayo de 1962), se llama a concurso de méritos, entre egresados del Instituto de Profesores "Artigas", para proveer 14 horas de Historia, en Liceos de la capital, las que se adjudicarán al ganador.

Las solicitudes de inscripción, acompañadas de la documentación pertinente, deberán presentarse en la Oficina de Concursos de Enseñanza Secundaria, Soriano 1209, dentro de un plazo que vencerá el próximo 13 de Agosto, a la hora 17.

El reglamento se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Concursos ya citada. — Montevideo, 6 de Julio de 1962. — Rodolfo A. Guadalupe, Jefe de la Oficina de Concursos de Enseñanza Secundaria.
27) (C.C.) 3|pub. 31949 Jl.10-v.jl.12.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
ESCUELA UNIVERSITARIA DE SERVICIO SOCIAL
(Llamado a aspiraciones)

Se llama a aspiraciones para la contratación, de acuerdo a las necesidades de la Escuela, de los siguientes cargos docentes:

2 Instructores Adjuntos (Supervisores) de Servicio Social Especializado con revisión de caso desde el 1.o de Agosto hasta el 31 de Diciembre de 1962.

1 Instructor Adjunto (Supervisor) de Servicio Social Especializado con revisión de Grupo desde el 1.o de Agosto hasta el 31 de Diciembre de 1962.

1 Encargado de Tesis por el término de un mes.

Se podrán retirar las bases en la Secretaría de la Escuela, Lavalleja 1843, de lunes a viernes de 17 a 19 horas.

El período de inscripción se cerrará el 13 de Julio a las 19 horas. — Montevideo, 4 de Julio de 1962. — La Secretaría.
27) (C.C.) 1|pub. 31948 Jl.10-v.jl.10.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
HOSPITAL DE CLINICAS
"Dr. Manuel Quintela"

Llámase entre todos los ciudadanos de la República a: Concurso de Oposición, para la provisión de:

2 (dos) cargos de Asistentes Sociales (36 horas, $ 995.00). — Vencimiento: 3 de Noviembre de 1962, hora 12.

2 (dos) cargos de Auxiliar Fisioterapista (36 horas, $ 895.00). — Vencimiento: 10 de Noviembre de 1962.

A: Provisión Interina de:

2 (dos) cargos de Auxiliar Fisioterapista (36 horas, $ 895.00). — Vencimiento: 19 de Julio de 1962, hora 12.

11 (once) cargos de Ayudantes de Servicios Generales (36 horas, $ 715.00). — Vencimiento: 16 de Julio de 1962, hora 12.

Para proveer en carácter de Contratación hasta el 31 de Diciembre de 1962:

12 (doce) cargos de Enfermeras (36 horas, $ 1.200.00). — Vencimiento: 16 de Julio de 1962, hora 12.

Los aspirantes deberán presentar en el momento de la inscripción los siguientes certificados:

1) Juramento de Fidelidad a la Bandera Nacional; 2) Enrolamiento,

Nota: Los cargos serán provistos según las bases y condiciones establecidas, que suministrará a los interesados la Sección Personal Concursos (los días hábiles de 8 a 12 horas) donde se recibirán las inscripciones.

Importante: Esta publicación anula la del día 9 (nueve) del corriente mes.
27) (Cta. Cte.) 1 pub. 31950 Jl.10-v.jl.10.

"H. J. LEVIN y CIA LIMITADA" SOC. DE RESP. LTADA.

Por escritura que autorizó el escribano Tomás Camaño, el 6 de Junio de 1962, cuya primera copia se inscribió en el Registro de Comercio, con el N.o 309, al F.o 1008, del Libro N.o 2 de Contratos, el socio Bedrich Feuermann, cedió totalmente sin reserva ni limitación alguna toda la cuota social que tenía en la citada Sociedad a favor de la señora Martha Spitz Hindes.
27) $120.00 20|pbu. 11951 Jl.10-v.ag.7.

RESCISION DE COMPROMISO

Comunicamos que con fecha 30 de Junio de 1962, de común acuerdo hemos rescindido en todas sus partes el Comercio de Compra-Venta de fecha, Febrero 15 de igual año, referente al Comercio sito en ésta ciudad, calle San Martín N.o 2663, volviendo el mismo en poder del vendedor señor Dante Juan Jorge Molinari, quién tomó a cargo el Activo y Pasivo del mencionado Comercio, sin reservas. A los efectos legales realizamos éstas publicaciones. — Montevideo, Julio 3 de 1962. — DANTE JUAN JORGE MOLINARI. FANNY SALINAS de JORGE. — JOAQUIN GANDARA.
27) $160.00 20pub. 11937 Jl.10-v.ag.7.

28—Balances y Estatutos de Sociedades Anónimas.

Chiluibete S. A.

Balance general al 30 de noviembre de 1961

Activo —		
Bienes inmuebles	$	162.811.86
Rodados	"	7.650.00
Gastos de constitución.	"	1.397.90
Pérdidas y ganancias .	"	4.049.08
Total del Activo	$	175.808.84
Pasivo —		
Acreedores varios ...	$	88.987.66
Cuentas a pagar	"	1.921.18
Capital realizado	"	85.000.00
Total del Pasivo	$	175.808.84

Cuenta de resultados al 30 de noviembre de 1961

Pérdidas —		
Gastos de administración	$	405.00
Gravámenes fiscales ..	"	1.684.33
Gastos generales	"	969.86
Seguros	"	510.42
Honorarios	"	1.500.00
Amortizaciones	"	1.424.52
Gastos de constitución.	"	344.20
Total de Pérdidas .	$	6.838.33
Ganancias —		
Arrendamientos	$	4.000.00
Saldo: pérdida del ejercicio	"	2.838.33
	$	6.838.33

Los presentes estados han sido aprobados por la asamblea de accionistas realizada el 10 de mayo de 1962.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a fs. 3 del libro Copiador de Balancetes certificado por el Registro Público y General de Comercio el 10 de noviembre de

1959 y anotado con el N.o 7422 a fs. 104 del libro respectivo número 10.

$ 47.00. — 1|pub. — 8558.

Williams y Cía. Productos Químicos S. A.

Balance general al 31 de diciembre de 1961

Activo —

Muebles, útiles, instalaciones y automóviles	$	19.663.28
Materias primas y envases	"	586.375.14
Caja y bancos	"	67.931.92
Deudores varios	"	615.921.45
Menos: Reserva para deudores	"	35.960.12
Títulos y acciones	"	151.600.00
Gastos anticipados	"	9.085.83
Marcas	"	6.00
Cuentas de orden	"	53.995.26
	$	1.468.618.76

Pasivo —

Capital realizado	$	490.000.00
Reservas	"	122.333.08
Acreedores varios	"	772.863.56
Saldo utilid. ejerc. anterior	"	2.920.43
Utilidades ejercicio actual	"	26.506.43
Cuentas de orden	"	53.995.26
	$	1.468.618.76

Estado de pérdidas y ganancias

Debe —

Amortizaciones	$	5.451.06
Alquileres y almacenajes	"	13.635.30
Acarreos, gastos ventas e informes	"	19.814.24
Intereses, comisiones y descuentos	"	43.677.01
Cables, franqueos y teléfonos	"	18.057.99
Sueldos, gratificaciones y cargas soc.	"	305.745.30
Viáticos y extraordinarios	"	50.272.23
Papelería y propaganda	"	10.761.98
Seguros	"	8.362.53
Honorarios	"	1.436.51
Reservas, deudores y despidos	"	1.241.16
Impuestos	"	99.227.51
Limpiezas	"	1.217.42
Ganancias	"	26.506.43
	$	605.406.67

Haber —

Mercaderías	$	339.189.79
Beneficios varios	"	266.216.88
	$	605.406.67

No hay distribución de utilidades.

Estos estados han sido aprobados por la asamblea de accionistas el día 10 de abril de 1962.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Gananicas Elevadas deja constancia que el presente estado se halla copiado en el libro Inventario, folio número 10, certificado por el Registro Público de Comercio el 22 de amyo de 1961 y anotado con N.o 4162 al f.o 450 del libro 11.

$ [illegible]. — 1|pub. — 8562.

Cía. Central de Administración S. A.

Estado de situación al 31 de diciembre de 1961

Aprobado por la asamblea general ordinaria realizada el 30|4|962

Activo —

Caja	$	708.63
Bco. Italiano Ad. Prop. (Cong.)	"	28.188.22
Bco. Italiano Cta. Cte. (Cong.)	"	2.201.53
Bco. Italiano. Administ. Propiedades	"	4.930.60
Acciones y valores	"	169.500.00
Deudores varios	"	45.50
Dividendos a cobrar	"	83.931.00
Arrend. a cobrar	"	4.967.24
Inmuebles	"	435.718.80
Muebles y útiles	"	97.50
Resultados años anteriores	"	895.81
Total del Activo	$	680.984.83

Pasivo —

Acreedores varios	$	5.283.53
Bco. Hipotecario del Uruguay	"	138.779.88
Caja de Jubilaciones	"	1.276.14
Capital integrado	"	490.000.00
Reserva para comp. inmuebles	"	41.280.77
Fondo de reserva	"	1.419.63
	$	678.039.95
Ganancia del ejercicio	"	2.944.88
Total del Pasivo	$	680.984.83

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente estado de situación figura transcrito a fs. 57 del libro Copiador, inscripto en el Registro Público con el N.o 709 a fs. 158 del libro N.o 3, de fecha 19 de marzo de 1955.

Estado de pérddias y ganancias al 31 de diciembre de 1961

Pérdidas —

Gastos de administración	$	603.06
Comisiones bancarias	"	2.041.84
Agua, luz y varios	"	4.393.76
Aportes jubilatorios	"	1.547.25
Gtos. conserv. del edificio	"	4.803.04
Caja Asig. Familiares	"	530.43
Impuestos Municipales	"	4.415.75
Intereses hipotecarios	"	6.564.74
Contribución inmobiliaria	"	11.376.70
Seguros contra incendio	"	1.088.66
Calefacción	"	5.027.72
Imp. sustitutivo de herencias	"	8.994.64
Imp. sobre hipotecas	"	3.661.47
Honorarios profesionales	"	2.600.00
Patente de giro	"	1.192.00
Gastos generales	"	2.442.76
Sueldos	"	10.822.00
Imp. de Instruc. Pública	"	846.00
Imp. Dec. Munic. 1254	"	48.60
Intereses	"	20.63
Amortizaciones	"	9.183.90
	$	79.204.95
Ganancia líquida	"	2.944.88
	$	82.149.83

Ganancias —

Utilidad. s|venta inmuebles	$	8.079.61
Arrendamientos	"	57.120.22
Ingresos por dividendos	"	16.950.00
	$	82.149.83

Las utilidades pasan a cuenta nueva.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente estado de pérdidas y ganancias figura transcripto a f.o 56 del libro Copiador, inscripto en el Registro Público con el N.o 709 a f.o 158 del libro N.o 3 de fecha 19 de marzo de 1955.

$ 99.00. — 1|pub. — 8725.

Nuevo Malvín S. A.

Estado de Situación al 31|XII|61

Activo —

Caja	$	10.094.00
Gastos de Constitución	"	4.275.50
Pérdidas y Ganancias	"	630.50
Total Activo	$	15.000.00

Pasivo —

Capital integrado	$	15.000.00
Total Pasivo	$	15.000.00

Estado de Pérdidas y Ganancias

Pérdidas —

Gastos generales	$	630.50
Total	$	630.50

Ganancias —

Pérdidas y ganancias	$	630.50
Total	$	630.50

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas hace constar que los estados que anteceden figuran copiados a fojas 6 del Libro Copiador de Cartas, certificado el 13|IX|61, y fueron aprobados por la Asamblea de Accionistas del 24 de abril de 1962.

$ 32.00 1|pub. 8722.

Santa Elina S. A.

Estado de Situación al 31|III|62

Activo —

Caja y Bancos	$	27.975.36
Deudores varios	"	198.940.25
Haciendas	"	143.133.00
Inmuebles	"	438.476.76
Vehículos	"	12.000.00
Maquinarias	"	12.946.60
Poblaciones y alambrados	"	14.702.53
Enseres y útiles	"	1.784.04
Gastos de Constitución	"	3.587.23
Total	$	853.545.87

Pasivo —

Acreedores	$	371.384.30
Fondo de Reserva ...	"	76.325.65
Capital Integrado ...	"	300.000.00
Utilidad del Ejercicio	"	105.335.42
Total	$	853.545.37

Estado de Pérdidas y Ganancias

Pérdidas —

Sueldos	$	52.682.95
Impuestos	"	24.779.83
Leyes Sociales	"	13.727.39
Reparaciones y varios	"	8.737.06
Intereses	"	36.000.00
Amortizaciones	"	6.520.22
Gastos generales ...	"	9.327.43
Pérdidas y Ganancias	"	105.335.42
Total	$	257.710.30

Ganancias —

Haciendas	$	257.710.30
Total	$	257.710.30

Distribución de Utilidades

A dividendo	$	105.000.00
A cuenta nueva	"	335.42
Total	$	105.335.42

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas hace constar que los estados que anteceden fueron aprobados por la Asamblea de Accionistas del 24|IV|62 y figuran copiados a fojas 2 y 3 del Libro Copiador de Cartas certificado el 31 de marzo de 1960.

$ 58.00 1|pub. 8721.

Commerce and Industry Investment S. A.

Estado de situación al 31 de diciembre de 1961

Activo —

Banco Holandés	u$s	8.04
Aessa Brasil	"	25.000.00
Gastos de constitución.	"	620.00
Pérdidas ejercicios anteriores	"	4.984.98
Pérdidas ejercicio 1961	"	1.386.98
	u$s	82.000.00

Pasivo —

Aessa Brasil Cta. especial	u$s	2.000.00
Capital integrado ...	"	80.000.00
	u$s	82.000.00

El presente estado ha sido aprobado por la asamblea general ordinaria de accionistas celebrada el 30 de abril de 1962.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente estado se halla copiado a fs. 9 del libro Inventario certificado por el Registro Público y General de Comercio el 6 de febrero de 1958 y anotado con el N.o 277 a f.o 153 del libro N.o 7.

Estado de pérdidas y ganancias ejercicio 1961

Debe —

Gastos de viaje	u$s	1.000.00
Gastos generales	"	1.42
Tasas e impuestos ...	"	75.56
Amortizaciones	"	310.00
	u$s	1.386.98

Haber —

Pérdidas del ejercicio.	u$s	1.386.98
	u$s	1.386.98

El presente estado ha sido aprobado por la asamblea general ordinaria de accionistas celebrada el 30 de abril de 1962.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente estado se halla copiado a fs. 9 del libro Inventario certificado por el Registro Público y General de Comercio el 6 de febrero de 1958 y anotado con el N.o 277 a f.o 153 del libro 7.

$ 54.00. — 1|pub. — 3670.

Euprax S. A.

Balance general al 31 de diciembre de 1961

Activo —

Muebles y Utiles	$	3.278.98
Instrum. y ut. de laboratorio	"	1.191.79
Caja	"	4.305.41
Accionistas	"	11.000.00
Deudores varios	"	8.060.37
Materias primas	"	17.174.26
Envases y accesorios .	"	5.723.12
Productos elaborados .	"	9.004.09
Productos en elaboración	"	2.630.33
Llave	"	9.142.57
Gastos de constitución.	"	3.960.00
Resultado de ejer. anteriores	"	12.171.27
Deudores por consignación	"	70.58
Acciones depositadas .	"	15.000.00
	$	102.712.77

Pasivo —

Capital integrado	$	44.000.00
Capital suscrito	"	11.000.00
Banco Comercial ptmo. c|c.	"	1.829.20
Banco del T. It. Americano	"	2.043.36
Alquileres a pagar ...	"	220.00
Acreedores varios ...	"	4.613.40
Caja de Jubilaciones .	"	6.662.50
Caja de Asig. Famil. ..	"	495.62
Impuesto a las ventas	"	5.634.39
Ventas en consignación	"	70.58
Depositantes de acciones	"	15.000.00
Amortizaciones	"	3.054.95
Resultado ejer. 1961 ..	"	8.088.77
	$	102.712.77

Las utilidades del ejercicio 1961 se destinan a amortizar las pérdidas de ejercicios anteriores.

El presente estado ha sido aprobado por la asamblea general ordinaria de accionistas realizada el 28 de marzo de 1962.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente estado se halla copiado a fojas 8 del libro Copiador certificado por el Registro Público y General de Comercio el 10 de mayo de 1958 y anotado con el N.o 2155 a fs. 14 del libro 8.

Estado de pérdidas y ganancias del ejercicio 1.o de enero de 1961 — 31 de diciembre de 1961

Pérdidas —

Caja de Jubilaciones (aportes)	$	10.090.83
Caja de Asig. Familiar (aportes)	"	1. 19.91
Of. G. Elevadas (Imp. ventas)	"	5.634.39
Alquiler	"	2.640.00
Gastos generales varios	"	5.409.99
Sueldos	"	26.972.76
Intereses y descuentos.	"	1.271.41
Amortizaciones	"	1.224.28
Costo de ventas	"	19.040.87
Of. Gan. Elevadas (Imp. Herenc.)	"	180.10
Resultado ejercicio 1961	"	8.088.77
	$	82.473.31

Ganancias —

Productos elaborados .	$	1.769.59
Ventas	"	80.703.72
	$	82.473.31

El presente estado ha sido aprobado por la asamblea general ordinaria de accionistas realizada el 28 de marzo de 1962.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente estado se halla copiado a fojas 9 del libro Copiador, certificado por el Registro Público y General de Comercio el 10 de mayo de 1958 y anotado con el N.o 2155 a fs. 14 del libro 8.

$ 97.00. — 1|pub. — 3679.

Yerri S. A.

Balance al 30 de abril de 1961

Activo —

Acciones	$	20.000.00
Gastos constitución ..	"	1.200.00
Quebrantos	"	370.00
Banco Italiano	"	5.000.00
	$	26.570.00

Pasivo —

Capital integrado ...	$	5.000.00
Capital autorizado ..	"	20.000.00
Cuentas corrientes ..	"	1.500.00
Impuestos a pagar ..	"	70.00
	$	26.570.00

Cuenta de "Pérdidas y Ganancias" según balance al 30 de abril de 1961

Pérdidas —

Gastos constitución ..	$	300.00
Impuestos a pagar ..	"	70.00
Pérdidas del ejercicio	$	370.00

Aprobados por la Asamblea de Accionistas del 6 de diciembre de 1961.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que los estados que anteceden se hallan incorporados al libro Copiador de Cartas de la empresa, folio dos, el que se halla certificado con fecha 25 de enero de 1960.

$ 35.00 1|pub. 8845.

CODAN S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno.

Inscripción de sus estatutos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado "CODAN S. A." solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación:

Acta de constitución:

En Montevideo, reunidos los firmantes en la calle Buenos Aires 484, escritorios 21 y 22, resuelven aprobar el siguiente estatuto:

Estatuto:

TITULO I

Denominación, objeto, plazo y domicilio

Artículo 1.o Se constituye una sociedad anónima, con la denominación de "CODAN S. A.".

Art. 2.o Su objeto será: A) Explotar la industrialización y comercialización en todas sus formas, de mercaderías, arrendamientos de obra y servicios, en los ramos y anexos de: ferretería, bazar, joyería, orfebrería, relojería, juguetería, juegos de salón, artículos para el hogar en general, vestimenta, textil, cuero, vidrio, caucho, madera y carpintería, mecánica, metalurgia, automotores, combustibles y lubricantes, electrotecnia, química, plástico, alimentación, bebidas en general, bar, tabaco, carne y derivados, hotelero, construcción y subsidiarios, minería, extractivas, marítimo, transporte de personas, cosas y noticias, prensa, propaganda, servicios profesionales, enseñanza, papel y cartón, imprenta, artículos y máquinas para oficina, cinematografía, música, radio, televisión, fotografía, ortopedia, óptica, cirugía e higiene; B) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones; C) Compra, venta, permuta, arrendamiento, administración y toda clase de operaciones con bienes inmuebles; D) Inversiones en otras empresas, incluyendo la adquisición de las mismas; compra, venta o caución de títulos, acciones, letras, debentures y valores mobiliarios de análoga naturaleza; dar y recibir préstamos; E) Actividades agropecuarias en todas sus formas.

Art. 3.o El plazo de duración será de cien años a partir de la fecha.

Art. 4.o Tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo establecer otros domicilios especiales y cualquier tipo de ramificaciones, dentro y fuera del país.

TITULO II

Capital

Artículo 5.o El capital, representado por acciones al portador de $ 1.000.00 (mil pesos) cada una, que se emitirán en títulos de una o más acciones, ascenderá a $ 100.000.00 (cien mil pesos).

Art. 6.o Cada título representativo de acciones es indivisible respecto a la sociedad.

TITULO III

Directorio

Artículo 7.o El Directorio estará integrado hasta con nueve miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no, elegidos anualmente por la asamblea. Los Directores podrán ser reelectos indefinidamente y continuarán en ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de los puestos por sus sucesores.

Art. 8.o Dentro de los límites establecidos en este título, el Directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar los nuevos integrantes.

Art. 9.o En caso de vacancia en los puestos de Directores, podrá el Directorio llenar o no las vacantes; en caso de quedar un único miembro, también podrá llenar la o las vacantes.

Art. 10. Los Directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro Director o por un tercero, mediante carta-poder o telegrama colacionado. También podrán ocupar en la sociedad otros cargos, que de ser remunerados, quedarán sujetos a la aprobación de la primera asamblea.

Art. 11. El Directorio se reunirá por convocatoria del Presidente o Vicepresidente o de dos de sus miembros; sesionará con cualquier asistencia y adoptará resoluciones por mayoría de presentes.

Art. 12. El Directorio está investido de los más amplios poderes para la administración de la sociedad, con ilimitadas facultades de disposición sobre los bienes de la misma. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, arrendar, administrar, por cuenta propia o de terceros, dar en anticresis, gravar en garantía, y explotar en general toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos en las condiciones que estime convenientes, incluso con el Banco Hipotecario del Uruguay, pudiendo recibir títulos y aceptar las condiciones que exija dicho instituto; C) Realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales o de administración, reputadas útiles a la consecución de los fines sociales; D) Intervenir en juicio como actora, demandada o tercerista, con las facultades del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil, quedando asimismo facultado para realizar todos los actos para los cuales las leyes exigieran mandato expreso; E) Otorgar poderes generales o especiales a personas físicas o jurídicas; F) Aceptar u otorgar garantías personales o reales; G) Resolver sobre la emisión de acciones y obligaciones, estableciendo las condiciones de las mismas, pudiendo entregar dichos valores en pago de bienes o servicios; H) Fijar o modificar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales y reglamentarias en vigencias.

Art. 13. El Presidente o el Vicepresidente indistintamente, o dos Directores cualesquiera, ejercerán la representación legal de la sociedad, quedando el Directorio autorizado para modificar, por unanimidad, la forma de representación.

TITULO IV

Asambleas

Artículo 14. La asamblea ordinaria será convocada para realizarse dentro de los seis meses siguientes al balance de la sociedad y considerará, sin perjuicio de los demás asuntos que se incluyan en la orden del día, la memoria y el balance general de situación y resultados que deberá presentar el Directorio, resolviendo el destino de los resultados obtenidos.

Art. 15. La asamblea extraordinaria podrá convocarse por el Directorio o por el Síndico, —si lo hubiera—, o a petición de un número de accionistas que representen, por lo menos el cincuenta por ciento del capital integrado, debiendo realizarse la asamblea dentro de los diez días de efectuada la solicitud. Si el Directorio no convocara la asamblea en plazo, podrán hacerlo válidamente los peticionantes.

Art. 16. Las asambleas serán convocadas mediante un aviso publicado en el "Diario Oficial", con una anticipación no menor de tres días; cuando reúnan la totalidad del capital integrado, no será necesaria la publicación, debiéndose cumplir con el decreto de Setiembre 20 de 1955. El registro de accionistas se abrirá con tres días de anticipación y se cerrará en el acto de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados de Bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por simple carta-poder.

Art. 17. Las asambleas sesionarán con la presencia de accionistas que posean más de la mitad de las acciones totalmente integradas. No lográndose este quórum y pasada la primer media hora de la fijada para su iniciación, sesionará con cualquier asistencia. Sólo podrán tratarse los asuntos incluídos en la orden del día, salvo que exista conformidad de los accionistas que representen la totalidad del capital integrado.

Art. 18. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes; cada cinco acciones darán derecho a un voto, hasta el máximo legal.

Art. 19. La asamblea podrá, sin perjuicio de sus facultades normales: A) Nombrar uno o más Síndicos, personas físicas o jurídicas, reglamentando lo pertinente; B) Remover o sustituir en todo momento a uno o más Directores o Síndicos; C) Modificar o reglamentar las atribuciones del Directorio y la forma de convocatoria de sesionar y adoptar resoluciones del mismo.

Art. 20. Para la reforma del estatuto y demás casos previstos por la Ley N.o 3545 de Julio 19 de 1909, será necesaria la resolución de la asamblea, tomada por mayoría de votos presentes que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado.

TITULO V

Disposiciones transitorias

Artículo 21. Los fundadores, actuando conjunta o separadamente, podrán nombrar el primer Directorio y hasta que éste entre en funciones, los fundadores, indistintamente tendrán las atribuciones del mismo.

Art. 22. Para gestionar la aprobación del presente estatuto, con facultades para modificar su texto e inscribir la sociedad en las oficinas públicas, quedan autorizados indistintamente los fundadores o las personas que ellos designen por mandato privado y los señores Susana Gonzáles y Nélida Linares. Leída y aprobada se firma la presente a Diciembre 2 de 1960 — H. Vignoli Laffite. — I. Lublinerman.

Ruben Martins Vila, escribano, certifico: Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores contadores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, e Israel Lublinerman, ciudadano legal uruguayo, ambos solteros y mayores de edad, domiciliados en esta ciudad y personas de mi conocimiento. En fe de ello y a solicitud de los interesados, siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a Diciembre dos de mil novecientos sesenta. — Rubens Martins Vila, escribano.

Copia. — "Ministerio de Hacienda: — Montevideo, 12 de Abril de 1962. — Visto: La gestión de "CODAN S. A.", (en formación) a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando; Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de Primer Turno, a lo dispuesto por el artículo 405 del Código de Comercio y normas concordantes, El Consejo Nacional de Gobierno, Resuelve: Aprobar el estatuto de "CODAN S. A." y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 100.000.00 (cien mil pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los artículos tercero y cuarto de la Ley N.o 2230 de 2 de Junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Consejo: ALONSO. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario".

Es copia fiel. — Montevideo, 7 de Mayo de 1962. — Francisco Gargaglioni Director de Secciones.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo, 7 de Junio de 1962. — Con esta fecha y con el N.o 431 al Fo. 2605 del Libro N.o 1 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — María I. Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que se ha habilitado la feria a sus efectos. — Montevideo, Junio 25 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.

$395.00 1|pub. 11518.

GALYN SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado "Galyn Sociedad Anónima", solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación.

Acta de constitución

En Montevideo, reunidos los firmantes en la calle Buenos Aires 484, escritorios 21-22, resuelven aprobar el siguiente

Estatuto:

TITULO I

Denominación, objeto, plazo y domicilio

Artículo 1. Se constituye una sociedad anónima, con la denominación de "Galyn Sociedad Anónima".

Art. 2. Su objeto será: A) Explotar la industrialización y comercialización en todas sus formas, de mercaderías, arrendamientos de obra y servicios en los ramos y anexos de: ferretería, bazar, joyería, orfebrería, relojería, juguetería, juegos de salón, artículos para el hogar en general, vestimenta, textil, cuero, vidrio, caucho, madera y carpintería, mecánica, metalurgia, automotores, combustibles y lubricantes, electrotecnia, química, plástico, alimentación, bebidas en general, bar, tabaco, carne y derivados, hotelero, construcción y subsidiarios, minería, extractivas, marítimo, transporte de personas, cosas y noticias, prensa, propaganda, servicios profesionales, enseñanza, papel y cartón, imprenta, artículos y máquinas para oficina, cinematografía, música, radio, televisión, fotografía, ortopedia, óptica, cirugía e higiene; B) Importaciones, exportaciones, representaciones comisiones y consignaciones; C) Compra, venta, permuta, arrendamiento, administración y toda clase de operaciones con bienes inmuebles; D) Inversiones en otras empresas, incluyendo la adquisición de las mismas; compra venta o caución de títulos, acciones, letras debentures y valores mobiliarios de análoga naturaleza; dar y recibir préstamos; E) Actividades agropecuarias en todas sus formas.

Art. 3. El plazo de duración será de cien años a partir de la fecha.

Art. 4. Tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo establecer otros domicilios especiales y cualquier tipo de ramificaciones, dentro y fuera del país.

TITULO II

Capital

Artículo 5. El capital representado por acciones al portador de $ 1.000.00 (mil pesos) cada una, que se emitirán en títulos de una o más acciones, ascenderá a $ 100.000.00 (cien mil pesos).

Art. 6. Cada título representativo de acciones es indivisible respecto a la sociedad.

TITULO III

Directorio

Artículo 7. El Directorio estará integrado hasta con nueve miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no, elegidos anuamente por la asamblea. Los Directores podrán ser relectos indefinidamente y continuarán en ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de los puestos por sus sucesores.

Art. 8. Dentro de lo límites establecidos en este título, el Directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar los nuevos integrantes.

Art. 9. En caso de vacancia en los puestos de Directores, podrá el Directorio llenar o no las vacantes; en caso de quedar un único miembro, también podrá llenar la o las vacantes.

Art. 10. Los Directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro Director o por un tercero, mediante carta poder o telegrama colacionado. También podrán ocupar en la sociedad otros cargos, que de ser remunerados, quedarán sujetos a la aprobación de la primer asamblea.

Art. 11. El Directorio se reunirá por convocatoria del Presidente o Vicepresidente o de dos de sus miembros: sesionará con cualquier asistencia y adoptará resoluciones por mayoría de presentes.

Art. 12. El Directorio está investido de los más amplios poderes para la administración de la sociedad, con ilimitadas facultades de disposición sobre los bienes de la misma. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, arrendar, administrar, por cuenta propia o de terceros, dar en anticresis, gravar en garantía, y explotar en general, toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos en las condiciones que estime convenientes, incluso con el Banco Hipotecario del Uruguay, pudiendo recibir títulos y aceptar las condiciones que exija dicho instituto; C) Realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales o de administración, reputadas útiles a la consecución de los fines sociales; D) Intervenir en juicio como actora, demandada o tercerista, con las facultades del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil, quedando asimismo facultado para realizar todos los actos para los cuales las leyes exigieran mandato expreso; E) Otorgar poderes generales o especiales a personas físicas o jurídicas; F) Aceptar u otorgar garantías personales o reales; G) Resolver sobre la emisión de acciones y obligaciones, estableciendo las condiciones de las mismas, pudiendo entregar dichos valores en pago de bienes o servicios; H) Fijar o modificar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales y reglamentarias en vigencia.

Art. 13. El presidente o el vicepresidente indistintamente, o dos directores cualesquiera, ejercerán la representación legal de la sociedad, quedando el directorio autorizado para modificar por unanimidad, la forma de representación.

TITULO IV

Asambleas

Artículo 14. La asamblea ordinaria será convocada para realizarse dentro de los seis meses siguientes al balance de la sociedad y considerará, sin perjuicio de los demás asuntos que se incluyan en la orden del día, la memoria y el balance general de situación y resultados que deberá presentar el directorio, resolviendo el destino de los resultados obtenidos.

Art. 15. La asamblea extraordinaria podrá convocarse por el Directorio o Síndico, si lo hubiera, o a petición de un número de accionistas que representen, por lo menos el cincuenta por ciento del capital integrado, debiendo realizarse la asamblea dentro de los diez días de efectuada la solicitud. Si el Directorio no convocara la asamblea en plazo, podrán hacerlo válidamente los peticionantes.

Art. 16. Las asambleas serán convocadas mediante un aviso publicado en el "Diario Oficial", con una anticipación no menor de tres días; cuando reúnan la totalidad del capital integrado, no será necesaria la publicación, debiéndose cumplir con el decreto de Setiembre 20 de 1955. El registro de accionistas se abrirá con tres días de anticipación y se cerrará en el acto de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados de Bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por simple carta-poder.

Art. 17. Las asambleas sesionarán con la presencia de accionistas que posean más de la mitad de las acciones totalmente integradas. No lográndose este quórum y pasada la primer media hora de la fijada para su iniciación, sesionará con cualquier asistencia. Sólo podrán tratarse los asuntos incluidos en la orden del día, salvo que exista conformidad de los accionistas que representen la totalidad del capital integrado.

Art. 18. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes; cada cinco acciones darán derecho a un voto, hasta el máximo legal.

Art. 19. La asamblea podrá sin perjuicio de sus facultades normales: A) Nombrar uno o más Síndicos, personas físicas o jurídicas, reglamentando lo pertinente; B) Remover o sustituir en todo momento a uno o más Directores o Síndicos; C) Modificar o reglamentar las atribuciones del Directorio y la forma de convocatoria, de sesionar y adoptar resoluciones del mismo.

Art. 20. Para la reforma del estatuto y demás casos previstos por la Ley N.o 3545 de Julio 19 de 1909, será necesaria la resolución de la asamblea, tomada por mayoría de votos presentes que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado.

TITULO V

Disposiciones transitorias

Artículo 21. Los fundadores, actuando conjunta o separadamente, podrán nombrar el primer Directorio y hasta que éste entre en funciones, los fundadores, indistintamente tendrán las atribuciones del mismo.

Art. 22. Para gestionar la aprobación del presente estatuto, con facultades para modificar su texto, e inscribir la sociedad en las oficinas públicas, quedan autorizados indistintamente los fundadores o las personas que ellos designen por mandato privado y los señores Susana González y Nélida Linares. Leída y aprobada se firma la presente a Diciembre 2 de 1960. — H. Vignoli Laffitte. — I. Lublinerman.

Ruben Martins Vila, escribano, certifico: Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores contadores Héctor Vignoli Laffitte, oriental e Israel Lublinerman, ciudadano legal uruguayo, ambos solteros y mayores de edad, domiciliados en esta ciudad y personas de mi conocimiento. En fe de ello y a solicitud de los interesados, siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a Diciembre dos de mil novecientos sesenta. — Ruben Martins Vila, escribano.

Copia. — "Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 29 de Marzo de 1962. — Visto: La gestión de "Galyn Sociedad Anónima", (en formación), a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de Segundo Turno, a lo dispuesto por el artículo 405 del Código de Comercio y normas concordantes, El Consejo Nacional de Gobierno, Resuelve: Aprobar el estatuto de "Galyn Sociedad Anónima" y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 100.000.00 (cien mil pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los artículos tercero y cuarto de la Ley N.o 2230 de 2 de Junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Consejo: HARRISON. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario".

Es copia fiel. — Montevideo, 25 de Abril de 1962. — Francisco Gargaglioni, Director de Secciones.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo, 7 de Junio de 1962. — Con esta fecha y con el N.o 430 al Fo. 2600 del Lo. N.o 1 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — María I. Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que se ha habilitado la feria a sus efectos. — Montevideo, Junio 25 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.

$395.00 1|pub. — 11519.

DANTYL S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado "Dantyl S. A." solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación:

Acta de Constitución

En Montevideo, reunidos los firmantes en la calle Buenos Aires 484, escritorios 21-22, resuelven aprobar el siguiente estatuto.

ESTATUTO

TITULO I

Denominación, objeto, plazo y domicilio

Artículo 1º Se constituye una sociedad anónima, con la denominación de "Dantyl Sociedad Anónima".

Art. 2º Su objeto será: A) Explotar la industrialización y comercialización en todas sus formas, de mercaderías, arrendamientos de obra y servicios, en los ramos y anexos de: ferretería, bazar, joyería, orfebrería, relojería, juguetería, juegos de salón, artículos para el hogar en general, vestimenta, textil, cuero, vidrio, caucho, madera y carpintería, mecánica, metalurgia, automotores, combustibles y lubricantes, electrotecnia, química, plástico, alimentación, bebidas en general, bar, tabaco, carne y derivados, hotelero, construcción y subsidiarios, minería, extractivas, marítimo, transporte de personas, cosas y noticias, prensa, propaganda, servicios profesionales, enseñanza, papel y cartón, imprenta, artículos y máquinas para oficina, cinematografía, música, radio, televisión, fotografía, ortopedia, óptica, cirugía e higiene; B) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones; C) Compra, venta, permuta, arrendamiento, administración y toda clase de operaciones con bienes inmuebles; D) Inversiones en otras empresas, incluyendo la adquisición de las mismas; compra, venta o caución de títulos acciones, letras, debentures y valores mobiliarios de análoga naturaleza; dar y recibir préstamos. E) Actividades agropecuarias en todas sus formas.

Art. 3º El plazo de duración será de cien años a partir de la fecha.

Art. 4º Tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo establecer otros domicilios especiales y cualquier tipo de ramificaciones dentro y fuera del país.

TITULO II

Capital

Artículo 5º El capital, representado por acciones al portador de $ 1.000.00 (mil pesos) cada una, que se emitirán en títulos de una o más acciones, ascenderá a $ 100.000 (cien mil pesos).

Art. 6º Cada título representativo de acciones es indivisible respecto a la sociedad.

TITULO III

Directorio

Artículo 7º El Directorio estará integrado hasta con nueve miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no, elegidos anualmente por la asamblea. Los Directores podrán ser relectos indefinidamente y continuarán en ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de los puestos por sus sucesores.

Art. 8º Dentro de los límites establecidos en este título el Directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar los nuevos integrantes.

Art. 9º En caso de vacancia en los puestos de Directores, podrá el Directorio llenar o no las vacantes; en caso de quedar un único miembro, también podrá llenar la o las vacantes.

Art. 10. Los Directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro Director o por un tercero, mediante carta poder o telegrama colacionado. También podrán ocupar en la sociedad otros cargos, que de ser remunerados, quedarán sujetos a la aprobación de la primer asamblea.

Art. 11. El Directorio se reunirá por convocatoria del Presidente o Vicepresidente o de dos de sus miembros; sesionará con cualquier asistencia y adoptará resoluciones por mayoría de presentes.

Art. 12. El Directorio está investido de los más amplios poderes para la administración de la sociedad, con ilimitadas facultades de disposición sobre los bienes de la misma. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, arrendar, administrar, por cuenta propia o de terceros, dar en anticresis, gravar en garantía, y explotar en general, toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos en las condiciones que estime convenientes, incluso con el Banco Hipotecario del Uruguay, pudiendo recibir títulos y aceptar las condiciones que exija dicho instituto; C) Realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales o de administración, reputadas útiles a la consecución de los fines sociales; D) Intervenir en juicio como actora, demandada o tercerista, con las facultades del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil, quedando asimismo facultado para realizar todos los actos para los cuales las leyes exigieran mandato expreso; E) Otorgar poderes generales o especiales a personas físicas o jurídicas; F) Aceptar u otorgar garantías personales o reales; G) Resolver sobre la emisión de acciones y obligaciones, estableciendo las condiciones de las

mismas, pudiendo entregar dichos valores en pago de bienes o servicios; H) Fijar o modificar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales y reglamentarias en vigencia.

Art. 13. El Presidente o el Vicepresidente indistintamente, o dos Directores cualesquiera, ejercerán la representación legal de la sociedad, quedando el Directorio autorizado para modificar, por unanimidad, la forma de representación.

TITULO IV

Asambleas

Artículo 14. La asamblea ordinaria será convocada para realizarse dentro de los seis meses siguientes al balance de la sociedad y considerará sin perjuicio de los demás asuntos que se incluyan en la orden del día, la memoria y el balance general de situación y resultados que deberá presentar el Directorio, resolviendo el destino de los resultados obtenidos.

Art. 15. La asamblea extraordinaria podrá convocarse por el Directorio o por el Síndico, si lo hubiera, o a petición de un número de accionistas que representen, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital integrado debiendo realizarse la asamblea dentro de los diez días de efectuada la solicitud. Si el Directorio no convocara la asamblea en plazo, podrán hacerlo válidamente los peticionantes.

Art. 16. Las asambleas serán convocadas mediante un aviso publicado en el "Diario Oficial", con una anticipación no menor de tres días; cuando reúnan la totalidad del capital integrado, no será necesaria la publicación, debiéndose cumplir con el decreto de Setiembre 20 de 1955. El registro de accionistas se abrirá con tres días de anticipación y se cerrará en el acto de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados de Bancos o Casas Financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por simple carta poder.

Art. 17. Las asambleas sesionarán con la presencia de accionistas que posean más de la mitad de las acciones totalmente integradas. No lográndose este quórum y pasada la primer media hora de la fijada para su iniciación, sesionará con cualquier asistencia. Sólo podrán tratarse los asuntos incluídos en la orden del día, salvo que exista conformidad de los accionistas que representen la totalidad del capital integrado.

Art. 18. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes; cada cinco acciones darán derecho a un voto, hasta el máximo legal.

Art. 19. La asamblea podrá, sin perjuicio de sus facultades normales: A) Nombrar uno o más Síndicos, personas físicas o jurídicas, reglamentando lo pertinente; B) Remover o sustituir en todo momento a uno o más Directores o Síndicos; C) Modificar o reglamentar las atribuciones del Directorio y la forma de convocatoria de sesionar y adoptar resoluciones del mismo.

Art. 20. Para la reforma del estatuto y demás casos previstos por la ley número 3545 de Julio 19 de 1909, será necesaria la resolución de la asamblea tomada por mayoría de votos presentes que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado.

TITULO V

Disposiciones transitorias

Art. 21. Los fundadores actuando conjunta o separadamente, podrán nombrar el primer Directorio y hasta que éste entre en funciones, los fundadores, indistintamente, tendrán las atribuciones del mismo.

Art. 22. Para gestionar la aprobación del presente estatuto con facultades para modificar su texto e inscribir la sociedad en las oficinas públicas, quedan autorizados indistintamente los fundadores o las personas que ellos designen por mandato privado y los señores Susana González y Nélida Linares. Leída y aprobada se firma la presente a Diciembre 2 de 1960. — H. Vignoli Laffitte. — I. Lublinerman.

Ruben Martins Vila, Escribano. Certifico: Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores Contadores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, e Israel Lublinerman, ciudadano legal uruguayo, ambos solteros y mayores de edad, domiciliados en esta ciudad y personas de mi conocimiento. En fe de ello y a solicitud de los interesados, siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a Diciembre dos de mil novecientos sesenta. — Ruben Martins Vila, Escribano.

Copia. — Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 29 de Marzo de 1962. — Visto: La gestión de "DANTYL SOCIEDAD ANONIMA" en formación a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado, por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de Segundo Turno, a lo dispuesto por el artículo 405 del Código de Comercio y normas concordantes. El Consejo Nacional de Gobierno, Resuelve: Aprobar el estatuto de "DANTYL SOCIEDAD ANONIMA" y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 100.000 (cien mil pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los artículos 3.o y 4.o de la ley número 2230 de 2 de Junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. Por el Consejo: HARRISON. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

Es copia fiel. — Montevideo, 23 de Marzo de 1962. — Francisco Gargaglioni, Director de Secciones.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo, Junio 7 de 1962. — Con esta fecha y con el número 429 al folio 2295 del libro número 1 de estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — María I. Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que se ha habilitado la Feria a sus efectos. — Montevideo, Junio 25 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.

$ 395.00. — 1 pub. — 11520.

CATEX S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado "Catex S. A." solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación:

Acta de Constitución

En Montevideo, reunidos los firmantes en la calle Buenos Aires 484, escritorios 21-22, resuelven aprobar el siguiente estatuto.

E S T A T U T O

TITULO I

Denominación, objeto, plazo y domicilio

Artículo 1º Se constituye una sociedad anónima con la denominación de "Catex Sociedad Anónima".

Art. 2º Su objeto será: A) Explotar la industrialización y comercialización en todas sus formas, de mercaderías, arrendamientos de obra y servicios, en los ramos y anexos de: ferretería, bazar, joyería, orfebrería, relojería, juguetería, juegos de salón, artículos para el hogar en general, vestimenta, textil, cuero vidrio, caucho, madera y carpintería, mecánica, metalurgia, automotores, combustibles y lubricantes, electrotecnia, química, plástico, alimentación, bebidas en general, fiber, tabaco, carne y derivados, hotelero, construcción y subsidiarios, minería, extractivas, marítimo, transporte de personas, cosas y noticias, prensa, propaganda, servicios profesionales, enseñanza, papel y cartón, imprenta, artículos y máquinas para oficina, cinematografía música, radio, televisión, fotografía, ortopedia, óptica, cirugía, e higiene; B) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones; C) Compra, venta, permuta, arrendamiento, administración y toda clase de operaciones con bienes inmuebles; D) Inversiones en otras empresas, incluyendo la adquisición de las mismas; compra, venta o caución de títulos acciones, letras, debentures y valores mobiliarios de análoga naturaleza; dar y recibir préstamos. E) Actividades agropecuarias en todas sus formas.

Art. 3º El plazo de duración será de cien años a partir de la fecha.

Art. 4º Tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo establecer otros domicilios especiales y cualquier tipo de ramificaciones dentro y fuera del país.

TITULO II

Capital

Artículo 5º El capital, representado por acciones al portador de $ 1.000.00 (mil pesos) cada una, que se emitirán en títulos de una o más acciones, ascenderá a $ 100.000 (cien mil pesos).

Art. 6º Cada título representativo de acciones es indivisible respecto a la sociedad.

TITULO III

Directorio

Artículo 7º El Directorio estará integrado hasta con nueve miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no, elegidos anualmente por la asamblea. Los Directores podrán ser reelectos indefinidamente y continuarán en ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de los puestos por sus sucesores.

Art. 8º Dentro de los límites establecidos en este título el Directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar los nuevos integrantes.

Art. 9º En caso de vacancia en los puestos de Directores, podrá el Directorio llenar o no las vacantes; en caso de quedar un único miembro, también podrá llenar la o las vacantes.

Art. 10. Los Directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro Director o por un tercero, mediante carta poder o telegrama colacionado. También podrán ocupar en la sociedad otros cargos, que de ser remunerados, quedarán sujetos a la aprobación de la primer asamblea.

Art. 11. El Directorio se reunirá por convocatoria del Presidente o Vicepresidente o de dos de sus miembros; sesionará con cualquier asistencia y adoptará resoluciones por mayoría de presentes.

Art. 12. El Directorio está investido de los más amplios poderes para la administración de la sociedad, con ilimitadas facultades de disposición sobre los bienes de la misma. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, arrendar, administrar, por cuenta propia o de terceros, dar en anticresis, gravar en garantía, y explotar en general, toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos en las condiciones que estime convenientes incluso con el Banco Hipotecario del Uruguay, pudiendo recibir títulos y aceptar las condiciones que exija dicho instituto; C) Realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales o de administración, reputadas útiles a la consecución de los fines sociales; D) Intervenir en juicio como actora, demandada o tercerista, con las facultades del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil, quedando asimismo facultado para realizar todos los actos para los cuales las leyes exigieran mandato expreso; E) Otorgar poderes generales o especiales a personas físicas o jurídicas; F) Aceptar u otorgar garantías personales o reales; G) resolver sobre la emisión de acciones y obligaciones, estableciendo las condiciones de las mismas, pudiendo entregar dichos valores en pago de bienes o servicios; H) Fijar o modificar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales y reglamentarias en vigencia.

Art. 13. El Presidente o el Vicepresidente indistintamente, o dos Directores cualesquiera, ejercerán la representación legal de la sociedad, quedando el Directorio autorizado para modificar, por unanimidad, la forma de representación.

TITULO IV

Asambleas

Artículo 14. La asamblea ordinaria será convocada para realizarse dentro de los seis meses siguientes al balance de la sociedad y considerará sin perjuicio de los demás asuntos que se incluyan en la orden del día, la memoria y el balance general de situación y resultados que deberá presentar el Directorio, resolviendo el destino de los resultados obtenidos.

Art. 15. La asamblea extraordinaria podrá convocarse por el Directorio o por el Síndico, si lo hubiera, o a petición de un número de accionistas que representen, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital integrado, debiendo realizarse la asamblea dentro de los diez días de efectuada la solicitud. Si el Directorio no convocara la asamblea en plazo, podrán hacerlo válidamente los peticionantes.

Art. 16. Las asambleas serán convocadas mediante un aviso publicado en el "Diario Oficial", con una anticipación no menor de tres días; cuando reúnan la totalidad del capital integrado, no será necesaria la publicación, debiéndose cumplir con el decreto de Setiembre 20 de 1955. El registro de accionistas se abrirá con tres días de anticipación y se cerrará en el acto de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados de Bancos o Casas Financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por simple carta poder.

Art. 17. Las asambleas sesionarán con la presencia de accionistas que posean más de la mitad de las acciones totalmente integradas. No lográndose este quórum y pasada la primer media hora de la fijada para su iniciación, sesionará con cualquier asistencia. Sólo podrán tratarse los asuntos incluidos en la orden del día, salvo que exista conformidad de los accionistas que representen la totalidad del capital integrado.

Art. 18. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes; cada cinco acciones darán derecho a un voto, hasta el máximo legal.

Art. 19. La asamblea podrá, sin perjuicio de sus facultades normales: A) Nombrar uno o más Síndicos, personas físicas o jurídicas, reglamentando lo pertinente; B) Remover o sustituir en todo momento a uno o más Directores o Síndicos; C) Modificar o reglamentar las atribuciones del Directorio y la forma de convocatoria de sesionar y adoptar resoluciones del mismo.

Art. 20. Para la reforma del estatuto y demás casos previstos por la ley número 3545 de Julio 19 de 1909, será necesaria la resolución

de la asamblea tomada por mayoría de votos presentes que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado.

TITULO V

Disposiciones transitorias

Art. 21. Los fundadores actuando conjunta o separadamente, podrán nombrar el primer Directorio y hasta que éste entre en funciones. los fundadores, indistintamente, tendrán las atribuciones del mismo.

Art. 22. Para gestionar la aprobación del presente estatuto con facultades para modificar su texto e inscribir la sociedad en las oficinas públicas, quedan autorizados indistintamente los fundadores o las personas que ellos designen por mandato privado y los señores Susana González y Nélida Linares. Leída y aprobada se firma la presente a Diciembre 2 de 1960. — H. Vignoli Laffitte. — I. Lublinerman.

Ruben Martins Vila. Escribano. Certifico: Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores Contadores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, e Israel Lublinerman, ciudadano legal uruguayo, ambos solteros y mayores de edad, domiciliados en esta ciudad y personas de mi conocimiento. En fe de ello y a solicitud de los interesados, siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a Diciembre dos de mil novecientos sesenta. — Ruben Martins Vila, Escribano.

Copia. — Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 22 de Marzo de 1962. — Visto: La gestión de "CATEX SOCIEDAD ANONIMA" en formación a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de Segundo Turno, a lo dispuesto por el artículo 405 del Código de Comercio y normas concordantes. El Consejo Nacional de Gobierno, Resuelve: Aprobar el estatuto de "CATEX SOCIEDAD ANONIMA" y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 100.000 (cien mil pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los artículos 3.o y 4.o de la ley número 2230 de 2 de Junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. Por el Consejo: ALONSO. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

Es copia fiel. — Montevideo, 11 de Abril de 1962. — Francisco Gargaglioni. Director de Secciones.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo, Junio 6 de 1962. — Con esta fecha y con el número 489 al folio 2931 v. del libro número 2 de estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — María I. Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que se ha habilitado la Feria a sus efectos. — Montevideo, Junio 25 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.

$ 395.00. — 1|pub. — 11521.

SHEIK S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno

Inscripción de la reforma de sus estatutos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, doctor Héctor Luis Odriozola, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado la sociedad "SHEIK S. A.", solicitando la inscripción de la reforma de sus estatutos, los que se transcriben a continuación:

Testimonio:

I) Acta N.o 71. — Sesión celebrada el 22 de Enero de 1962. — Asistencia: Asisten los señores E. Sburlati, L. A. Veira, F. H. Brown y R. Stefani. Ocupa la Presidencia el señor E. Sburlati y actúa en Secretaría el señor R. Stegani. Acta anterior: Es leída y aprobada en forma unánime el acta de la sesión anterior. Presencia Mr. Frank H. Brown, Vicepresidente de nuestra sociedad, la bienvenida en nombre del Directorio por la feliz circunstancia de hallarse presente en esta reunión, luego de su reciente llegada de los Estados Unidos de América. El señor Brown agradece las palabras vertidas por el señor Presidente.

Reforma de estatutos: El señor Presidente manifiesta que conforme a lo adelantado en la sesión anterior, ha culminado los trabajos que venía realizando para estructurar un proyecto de reforma de los estatutos sociales que ya ha tenido oportunidad de comentar con los señores Directores y principales accionistas. De inmediato el señor Presidente da lectura a los artículo del estatuto cuya modificación propone y que quedarían redactados en los siguientes términos:

Artículo 1.o La sociedad se denominará: "BROWN, CLAVIER, SBURLATI Y CIA. S. A.", en sustitución de la denominación de "Sheik S. A.". Tendrá su domicilio legal en la ciudad de Montevideo, (República Oriental del Uruguay), y el plazo de su duración se fija en cincuenta años, a partir del 25 de Setiembre de 1956.

Artículo 3.o El capital autorizado se fija en la suma de $ 50.000.000.00 (cincuenta millones de pesos) moneda nacional.

Artículo 16. Si el Directorio quedara desintegrado y se hubiera agotado la lista de suplentes, él o los Directores restantes de acuerdo con la Sindicatura, deberán integrarlo nombrando otro y otros Directores que desempeñarán su cometido hasta una próxima asamblea ordinaria.

Artículo 17. El Directorio se reunirá cuando así lo resuelva el Presidente o a solicitud de dos Directores o de la Sindicatura. El quórum mínimo para sesionar válidamente será de tres miembros, cuando el Directorio esté compuesto de cinco y de dos, cuando lo integren tres miembros. En estos casos de quórum mínimo las resoluciones serán válidas únicamente si son tomadas por unanimidad, en los demás casos se resolverá por simple mayoría. No obstante, para tomar resolución para adquirir, gravar, enajenar o permutar bienes raíces, se requerirán cuatro votos conforme cuando el Directorio esté compuesto de cinco miembros y unanimidad de votos cuando lo integren tres miembros.

Artículo 20. (Al final). ...con la sola excepción de aquellos que estuvieren reservado u sujetos a confirmación de la asamblea (artículo 34).

Artículo 27. Las asambleas ordinarias o extraordinarias quedarán bien constituídas si estuviere representado el cincuenta por ciento del capital integrado, cualquiera sea el número de accionistas. Sin embargo, las asambleas ordinarias se considerarán legalmente constituídas media hora después de la señalada en la convocatoria, cualquiera sea el número de accionistas concurrentes y de las acciones que representen. En cuanto a las asambleas extraordinarias, de no alcanzarse el quórum de cincuenta por ciento en la primera citación, se convocará por segunda vez y en igual forma que para la anterior, a una segunda asamblea a realizarse no antes de los quince días de la primera, ni después de los treinta. Esta segunda asamblea quedará bien constituída, cualquiera sea la cantidad de capital representado. Luego de iniciada una asamblea podrá ésta continuar deliberando hasta agotar el orden del día aún en el caso de que por haberse retirado uno o más de los asistentes, no quede el porcentaje del capital exigido en el primer apartado de este artículo.

Artículo 34. Inciso E) II. Emitir bonos, obligaciones o debentures; III. Destituir a cualquiera de los Directores o al Síndico; IV. Modificar el número de Directores, de acuerdo al artículo 11.

Artículo 37. El ejercicio comercial de la sociedad comenzará el 1.o de Noviembre de cada año, y terminará el 31 de Octubre del año siguiente. Dichas fechas podrán ser modificadas por resolución expresa del Directorio debiendo comunicarse esa modificación a las reparticiones públicas pertinentes.

Artículo 46. Quedan autorizados los señores Esteban Sburlati y Luis Clavier, conjunta, separada o alternativamente, para realizar todas las gestiones necesarias con el fin de obtener del Poder Ejecutivo la aprobación de la modificación de estos estatutos y gestionar su inscripción en el Registro Público de Comercio, así como para aceptar cualquier adición o modificación que indicará o exigiera el Poder Ejecutivo y|o para discutirlas si lo estimaran del caso. Después de un prolongado cambio de ideas se resuelve por unanimidad de votos aprobar el proyecto de reforma de estatutos presentado por el señor Presidente y someterlos a consideración de la asamblea general extraordinaria convocada para el 25 del corriente. No habiendo otros asuntos para considerar se levanta la sesión. — E. Sburlati. — R. Stefani. — F. H. Brown.

II) Acta N.o 8. En Montevideo, a los veinticinco días del mes de Enero de mil novecientos sesenta y dos, siendo las dieciocho horas y treinta minutos, se reúnen en el local de la calle Piedras 434, los accionistas de "Sheik Sociedad Anónima" para celebrar la asamblea general extraordinaria, la cual fué convocada por medio de las publicaciones realizadas en el "Diario Oficial", de acuerdo con el artículo 26 de los estatutos. La convocatoria se halla transcripta a folios 139 y 140 del Libro de "Actas de Directorio", rubricado. Se hallan presentes y representados diez (10) accionistas con un capital de nueve millones doscientos sesenta mil pesos, con derecho a veinticinco votos, según consta a folio 6 del libro de "Registro de Acciones y Asistencia a Asamblea", rubricado. Actúa como Inspector, delegado por la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas el señor S. Martoy. La Mesa se halla constituída por el Presidente señor Esteban Sburlati; Vicepresidente, señor Francis H. Brown; Secretario señor Ricardo Stefani y vocal señor Luis A. Veira. Una vez que el señor Presidente dió por abierto el acto, toma la palabra el señor Secretario, para referirse en nombre del Directorio, al primer punto del orden del día, que establece "Reforma de Estatutos" y explicar a la asamblea los motivos que ha impulsado al Directorio para propiciar una reforma de los estatutos sociales, de acuerdo con el proyecto que con anterioridad ha sido repartido entre los señores accionistas y que se halla transcripto en folios 144 y 146 inclusives del libro de "Actas de Directorio", rubricado. Prosigue manifestando que entre las reformas proyectadas, figuran el cambio de nombre de la sociedad, varios cambios introducidos en algunos artículos del estatuto, para adaptarlos a las necesidades del momento, y fundamentalmente, la autorización para aumentar el capital social de veinte a cincuenta millones de pesos. Destaca que como es de conocimiento de los señores accionistas, el Directorio se encuentra abocado a la iniciación de los trabajos de construcción de la nueva fábrica en la Avenida César Mayo Gutiérrez, lo que motivará una fuerte inversión de capital, tanto en construcciones como por la importación de la nueva maquinaria. Por otra parte, el costo más alto de todas las materias primas, como consecuencia de la elevación de los tipos de importación, vuelven cada vez más necesarios el empleo de grandes capitales para poder mantener una adecuada existencia acorde con los requerimientos del consumo de nuestros productos. Acto seguido, el señor Secretario brinda una breve explicación de cada artículo modificado, destacando: Que por la modificación del artículo primero se propone un cambio de denominación de la sociedad, sustituyéndose el actual de "Sheik Sociedad Anónima" por el de "Brown, Clavier, Sburlati y Cía. Sociedad Anónima". El artículo 3.o se refiere al aumento de capital destacando al principio de esta exposición. El artículo 16 brinda con la modificación proyectada, mayores facilidades al Directorio para la integración del mismo, sin necesidad de aguardar la celebración de una asamblea general extraordinaria para proceder a tales designaciones. Por la modificación propuesta para el artículo 17, se agilita el régimen de quórum mínimo para las reuniones de Directorio. Como consecuencia de este cambio ha sido necesario proponer un cambio en la parte final del artículo 20. El artículo 27 establece nuevas normas para el quórum, de las asambleas a efectos de su constitución. Por su parte, la modificación propuesta para el artículo 34, inciso E) deriva de la proyectada para el artículo 17. El artículo 37 otorga autorización al Directorio para modificar la fecha de balance anual, autorización que por el régimen anterior quedaba únicamente a cargo de la asamblea. Finalmente el artículo 46 modifica únicamente como cuestión de orden, la designación de las personas que tendrán a su cargo todas las gestiones a fin de obtener del Poder Ejecutivo la aprobación de las modificaciones estatutarias proyectadas, proponiéndose a los señores Esteban Sburlati y Luis Clavier. Oídas las explicaciones dadas por el Directorio, solicita la palabra el señor Alejandro Clavier para mocionar en el sentido de que se apruebe el proyecto de reformas que ya es de conocimiento de los señores accionistas, moción que resulta apoyada y aprobada por unanimidad. Puesto a consideración el segundo punto del orden del día: "Designación de un accionista para firmar el acta de esta asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario" y ante una proposición de la Mesa, unánimemente se designa al señor Valentín Martínez Abadie para llenar tal cometido. Agotado el orden del día y siendo las diecinueve horas el señor Presidente da por terminado el acto, agradeciendo a los presentes su asistencia a la misma. — E. Sburlati, Presidente. — R. Stefari, Secretario. — Valentín Martínez Abadie, accionista. S. Martoy".

Un sello a tinta dice "Oficina de Recaudación Impuesto E. a las Ganancias Elevadas".

Concuerda bien y fielmente con las actas originales de su mismo tenor, que tengo a la vista extendida la primera del folio ciento cuarenta y cuatro al folio ciento cuarenta y seis inclusive del libro "Actas de Directorio", y la segunda al folio veintiséis a veintinueve del libro "Actas de asambleas" de "Sheik Sociedad Anónima", debidamente rubricados por el Registro Público y General de Comercio. En fe de ello y a pedido de "Sheik Sociedad Anónima", expido el presente que sello, signo y firmo en la ciudad de Montevideo, el día trece de Marzo de mil novecientos sesenta y dos. — Néstor Walter Sosa, escribano.

Copia. — "Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 10 de Mayo de 1962. — Visto: La solicitud de "Sheik Sociedad Anónima", a fin de que se aprueben las reformas introducidas en su estatuto en asamblea general extraordinaria de fecha 25 de Enero de 1962, en la cual cons-

el cambio de su actual denominación por la "BROWN, CLAVIER, SBURLATI Y CIA. S. A.". Considerando: la precedente gestión no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de Primer Turno, a lo dispuesto por el artículo 405 del Código de Comercio y normas concordantes, El Consejo Nacional de Gobierno, Resuelve: Aprobar la reforma estatutaria de "Sheik Sociedad Anónima" documentada en acta notarial de Fs. 18 a 21 donde se expresa que en lo sucesivo se denominará "BROW, CLAVIER, SBURLATI Y CIA. S. A."; el capital autorizado se fija en pesos 50:000.000.00 (cincuenta millones de pesos). A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Consejo: ALONSO. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario".

En copia fiel. — Montevideo, 22 de Mayo de 1962. — Francisco Gargaglioni, Director de Secciones.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo. — Presentado hoy veinte de Agosto de mil novecientos sesenta y dos a las 17 horas y 30 minutos e inscripta en este Registro con el N.o 552 al Fo. 3300 vuelto del Lo. número dos de Estatutos. — María I. Artecona.

Se cumplió con el artículo 339 de la Ley número 12.804 según recibo N.o 017072 de fecha 20|6|1961 expedido por la Dirección General de Impuestos Directos. — Artecona.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno: Luis Clavier por Sheik Sociedad Anónima", constituyendo domicilio en la calle Misiones 1371, escritorio 28, (Estudio del Dr. George Akiki), al señor Juez, digo: I) Que según resulta de las actas y del testimonio adjuntos, el Poder Ejecutivo, con fecha 10 de Mayo del corriente año, ha aprobado la reforma de los estatutos de "Sheik Sociedad Anónima", cuya denominación actual es: "BROWN, CLAVIER, SBURLATI Y CIA S. A." II) Que a fin de dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 405 del Cdigo de Comercio, viene a solicitar la inscripción de dichas reformas en el Registro. General y Público de Comercio y la publicación de los mismos. Por lo expuesto al señor Juez, solicito: 1.o) Me tenga por presentado, constituido el domicilio y acreditada la personería; 2.o) Se sirva ordenar la inscripción de las modificaciones de los estatutos, en el Registro General y Público de Comercio, la publicación de los mismos y la anotación pertinente en la Matrícula de Comerciantes. Otrosí digo: Que mi representación surge de lo dispuesto en el artículo 46 de los estatutos sociales. Otrosí pido: Que los recaudos presentados y los edictos respectivos, sean entregados al doctor George Akiki o al señor Adolfo Gutiérrez y se autorice agregar las publicaciones, sin necesidad de nuevo escrito. Sírvase el señor Juez, proveer de conformidad. — Luis Clavier. — George Akiki, abogado.

Presentado el cuatro de Junio de mil novecientos sesenta y dos con un estatuto y su modificación y un certificado y una Patente de Giro N.o 41904, Padrón 5686 Ejercicio 1962 que exhibe y se le devuelva. — Martino.

Montevideo, Junio 4 de 1962. — Con esta fecha, el señor Juez dispuso verbalmente que estos autos pasen en vista sin más trámite al señor Fiscal de lo Civil. — Conste. — Martino.

Montevideo, 5 de Junio de 1962. — Con esta fecha pasa el expediente en vista al señor Fiscal de lo Civil de Segundo Turno bajo conocimiento. — Martino.

Fiscalía de lo Civil de Segundo Turno. — Número 3420. — Entrada: 5 de Junio de 1962. — Salida: 5 de Junio de 1962. — Señor Juez: Puede usted disponer se efectúe la inscripción solicitada. — Montevideo, Junio 5 de 1962. — Federico Capurro Calamet, Fiscal de lo Civil.

Montevideo, Junio 5 de 1962. — Recibido hoy, conste. — Martínez.

Montevideo, Junio 6 de 1962. — Al despacho. — Martínez.

2044. — Montevideo, 7 de Junio de 1962. — Vistos: Con el señor Fiscal de lo Civil, decrétase la inscripción solicitada y remítanse los autos al Registro Público de Comercio. Devuelto, háganse las publicaciones legales, pudiendo agregarse los impresos sin nuevo escrito. Habilítase la Feria Judicial a los efectos de la publicación. Liquidados y repuestos los tributos, expídase certificado, devuélvanse recaudos y archívese. — Héctor Luis Odriozola. Juez. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.

Montevideo, Junio 11 de 1962. — Al Registro Público y General de Comercio, bajo conocimiento. — Conste. — Martino.

Montevideo, Junio 11 de 1962. — Recibido hoy. — Conste. — Artecona.

Montevideo, 20 de Junio de 1962. — Con esta fecha y con el N.o 552 al folio 3300 v. del libro N.o 2 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — Artecona.

Montevideo, 27 de Junio de 1962 — Con esta fecha y con el N.o 112 al folio 44 del Lo. N.o 3 de Matrículas se efectuó la inscripción ordenada. — Brugnoni.

Montevideo, Junio 27 de 1962. — Recibido hoy. Conste. — E. Mattos.

Se hace constar que se habilitó la Feria Judicial a los efectos de la publicación. — Montevideo, Junio 28 de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.

$3.783.00 1|pub. — 11531.

OTTONELLO HERMANOS S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno

Modificación de sus estatutos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado "OTTONELLO HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA" solicitando la inscripción de su reforma de estatutos, lo que se transcribe a continuación:

Nydia Errándonea, escribana: Certifico: Que he tenido a la vista el libro de actas de asambleas de la entidad "OTTONELLO HERMANOS S. A.", con sede en esta ciudad avenida General Flores número tres mil setecientos quince, el que fue rubricado en el Registro de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, el treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho, en el que de fojas cincuenta a fojas cincuenta y uno, luce el acta número diecinueve, correspondiente a la asamblea general extraordinaria realizada el catorce de Diciembre del corriente año, la que transcripta literalmente dice así:

"Acta N.o 19. — En la ciudad de Montevideo, a los catorce días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y uno, siendo las dieciocho horas, se reunen en el local social de la avenida General Flores N.o 3715, los señores accionistas de "OTTONELLO HERMANOS S. A.", que figuran en el libro registro de accionistas, rubricado en el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, el veintinueve de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho y que representan un capital de $ 3:332.900.00 (tres millones trescientos treinta y dos mil novecientos pesos), en asamblea general extraordinaria, convocada por el Directorio de acuerdo a lo dispuesto en el artículo treinta y uno de los estatutos, mediante avisos publicados en los diarios: "Diario Oficial" y "Gaceta Comercial" del veintisiete de Noviembre al primero de Diciembre inclusive

Abierto el acto el señor Presidente da cuenta de que el capital accionario representado, excede el porcentaje establecido para sesionar, importe que es verificado por el funcionario de la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas, señor Luis Bellini.

Puesto a consideración el orden del día se trata el primer punto: Aumento del capital social a diez millones de pesos.

El señor Presidente propone, de acuerdo a lo resuelto por el Directorio en sesión del día veinticinco de Noviembre próximo pasado, acta número ciento setenta y uno, aumentar el capital social, actualmente de cinco millones de pesos ($ 5:000.000.00) a diez millones de pesos ($ 10:020.000.00).

Luego de un cambio de ideas, por unanimidad, se resuelve aprobar el aumento propuesto. — Asimismo se faculta al señor Raúl Ottonello, para realizar todas las gestiones y trámites administrativos y judiciales que fueren menester, para obtener del Poder Ejecutivo la aprobación del aumento resuelto y su inscripción en el Registro Público y General de Comercio.

Segundo punto: Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

El señor Raúl Ottonello, propone a los señores Pedro Barbiel y Eliseo José Varela, los que son aceptados por unanimidad.

Y no habiendo más puntos a tratar, siendo las dieciocho horas y cuarenta minutos, se levanta la asamblea. — Juan Ottonello. — Raúl Ottonello. — Eliseo J. Varela. — Pedro A. Barbiel. — Luis Bellini.

Hay un sello de la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas.

En fe de ello y a solicitud del Directorio de "OTTONELLO HERMANOS S. A.", expido el presente que signo, sello y firmo en la ciudad de Montevideo, a los veintinueve días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y uno. — Hay un signo. — Hay una firma: Nydia Errándonea.

Hay un sello: Nydia Errándonea, Escribana.

Copia: "Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 8 de Marzo de 1962. — Visto: La solicitud de "OTTONELLO HERMANOS S. A." a fin de que se aprueben las reformas introducidas en su estatuto en asamblea general de fecha 14 de Diciembre de 1961.

Considerando: la precedente gestión, no contraría el orden público vigente.

Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de Segundo Turno, a lo dispuesto por el artículo 405 del Código de Comercio y normas concordantes. El Consejo Nacional de Gobierno Resuelve: Aprobar la reforma estatutaria de "OTTONELLO HERMANOS S. A." documentada en acta notarial de Fs. 1 fijando su capital autorizado en la suma de $ 10:000.000.00 (diez millones de pesos).

A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. — Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Consejo: HARRISON. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario"

Es copia fiel. — Montevideo, 15 de Marzo de 1962. — Hay una firma: F. Gargaglioni.

Hay un sello: Francisco Gargaglioni, Director de Secciones

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Turno. — Raúl Ottonello, constituyendo domicilio en Misiones N.o 1475, piso 5, escritorio 3 (Estudio del doctor Storace Arrosa) al señor Juez digo: Que de acuerdo con el certificado notarial adjunto, estoy facultado para gestionar la aprobación de la reforma de estatutos por aumento de capital de "OTTONELLO HERMANOS S. A." y su inscripción en el Registro Público y General de Comercio. Que según surge del testimonio adjunto el Poder Ejecutivo por decreto de 8 del corriente mes, aprobó la reforma de los estatutos por aumento de capital, confirmando la resolución que autorizó su funcionamiento. Que, en consecuencia y en cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes, vengo a solicitar la inscripción de la expresada reforma en el Registro Público y General de Comercio.

Por lo expuesto al señor Juez solicito: 1.o) Se sirva disponer la inscripción de la referencia y las publicaciones pertinentes; 2.o) Que tasados y satisfechos los tributos se me entreguen los desgloses que correspondan y se archiven estos autos. — Raúl Ottonello. Storace Arrosa, Abogado.

3355. — Montevideo, 22 de Marzo 1962. — Vista al señor Fiscal de lo Civil. — Sin otro trámite. — De la Fuente. — José Curi Zagia, Actuario.

Fiscalía de lo Civil Segundo Turno. — Número 1860. — Señor Juez: Puede usted disponer se efectúe la inscripción solicitada. — Montevideo, Abril 2|962. — Federico Capurro Calamet, Fiscal de lo Civil.

4211. — Montevideo, 5 Abril 1962. — Vistos: Atento a lo que resulta de autos y de conformidad con lo dictaminado por el señor Fiscal de lo Civil. Decrétanse las inscripciones solicitadas en el escrito de Fs. 42 y en consecuencia remítanse al Registro Público de Comercio y háganse las publicaciones pertinentes. Cumplido, efectúense los desgloses que correspondan y archívese el expediente, previa estimación y reposición de sellados. — De la Fuente. — José Curi Zagia, Actuario.

Registro Público y General de Comercio — (Montevideo). — Presentado hoy veinticinco de Abril de mil novecientos sesenta y dos a las 15 y 20 horas e inscripto en este registro con el N.o 395 al Fo. 1850 vuelto del Lo. N.o 1 de Estatutos. — Hay una rúbrica.

Y a los efectos legales se hace esta publicación habilitándose el feriado. — Montevideo, 15 de Mayo de 1962. — José Curi Zagia. Act.

$716.00 1|pub. 10295.

A LOS SEÑORES JUECES DE PAZ

actuando como Oficiales del Registro del Estado Civil en el interior

Se les recuerda el artículo 4.o de la ley número 9.906, del 30 de diciembre de 1939, que dice lo siguiente:

"El importe de las publicaciones a que se refiere el artículo 7.o de la ley 6 418, será remitido, directamente por los Oficiales del Estado Civil, a la Administración de "Diario Oficial"

Por decreto del Poder Ejecutivo de 29 de diciembre de 1960, se estableció el precio de $ 2 00 por cada matrimonio del interior; que los señores Jueces de Paz deberán enviar a "Diario Oficial" o al Agente Departamental que represente a esta oficina.

YAGOR S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

Inscripción de estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, Dr. Enrique V. Frigerio, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado YAGOR SOCIEDAD ANONIMA solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación:

Acta de constitución. — En Montevideo, reunidos los firmantes, en la calle Buenos Aires 484 Esc. 22, resuelven aprobar el siguiente estatuto.

Estatuto

TITULO I

Denominación, objeto, plazo y domicilio

Artículo 1º Se constituye una sociedad de naturaleza anónima, con la denominación de YAGOR SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 2º Su objeto será: a) Explotar la industrialización y comercialización de mercaderías, arrendamientos de obra y servicios, en los ramos y anexos de: ferretería, bazar, joyería, orfebrería, relojería, juguetería, artículos para el hogar en general, vestimenta, textil, cuero, caucho, madera y carpintería, mecánica, metalurgia, automotores, combustibles y lubricantes, electrotecnia, química, plástico, alimentación, bebidas en general, tabaco, carne y derivados, agropecuario, hotelero, construcción y subsidiarios, mineria extractivas, marítimo, transporte de personas, cosas y noticias, prensa, propaganda, servicios profesionales, papel y cartón, imprenta, artículos y máquinas para escritorio y oficina, cinematografía, música, radio, fotografía, ortopedia, óptica cirugía e higiene; b) Comprar, vender, importar, exportar y realizar operaciones comerciales con materias primas y mercaderías, en los ramos preindicados; c) Ejercer representaciones, comisiones y consignaciones; d) Realizar toda clase de operaciones con bienes inmuebles, inclu so contratar préstamos con el Banco Hipotecario del Uruguay, pudiendo recibir títulos y aceptar las condiciones que exija dicho instituto; e) Realizar inversiones en otras empresas constituídas o a constituirse, incluyendo la adquisición de las mismas; compra, venta o caución de títulos, acciones, letras, debentures y valores mobiliarios de análoga naturaleza; y efectuar y recibir préstamos.

Art. 3º El plazo de duración será de cien años a partir de la fecha.

Art. 4º Tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo establecer otros domicilios especiales y cualquier tipo de ramificaciones dentro o fuera del país.

TITULO II

Capital y acciones

Artículo 5º El capital estará representado por acciones al portador de $ 1.000.00 (mil pesos) cada una, que se emitirán en títulos de una o más acciones y ascenderá a $ 50.000.00 (cincuenta mil pesos).

Art. 6º Mientras las acciones no se integren totalmente, o no se hallen impresas, harán sus veces certificados provisorios.

Art. 7º La suscripción de una acción implica la aceptación del presente estatuto. Cada título representativo de acciones es indivisible respecto a la sociedad.

TITULO III

Directorio

Artículo 8º El Directorio estará integrado hasta con nueve miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no, elegidos por la asamblea, que podrán ser reelectos indefinidamente. Cada directorio continuará en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de los puestos por sus sucesores.

Art. 9º Dentro de los límites establecidos en el artículo anterior, el directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar a las personas que ocuparán los nuevos cargos. En caso de vacancia en los puestos de directores, el Directorio queda facultado para llenar o no las vacantes; en caso de quedar un único miembro, también podrá llenar la o las vacantes.

Art. 10. Los directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro director o por un tercero, mediante carta poder o telegrama colacionado.

Art. 11. El Directorio se reunirá por convocatoria del presidente o vicepresidente o de dos de sus miembros; sesionará con cualquier asistencia y adoptará resoluciones por mayoría de presentes.

Art. 12. El Directorio está investido de los más amplios poderes para la administración de la sociedad, con ilimitadas facultades de disposición sobre los bienes de la misma. A vía de ejemplo, podrá: a) Comprar, vender, hipotecar, prendar, arrendar, administrar por cuenta propia o de terceros, dar en anticresis gravar en garantía y explotar, en general, toda clase de bienes muebles o inmuebles; b) Dar o recibir préstamos en las condiciones que estime convenientes quedando autorizado para recibir títulos del Banco Hipotecario; c) Realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales o de administración, reputadas útiles a la consecución de los fines sociales; d) Intervenir en juicio como actora, demandada o tercerista, con las facultades generales y especiales del artículo 160 de Código de Procedimiento Civil, quedando asimismo facultado para realizar todos los actos para los cuales las leyes exigieran mandato expreso; e) Otorgar poderes generales o especiales a personas físicas o jurídicas; f) Aceptar u otorgar garantías personales o reales; g) Resolver sobre la emisión de acciones y obligaciones, estableciendo las condiciones de las mismas, pudiendo entregar dichos valores en pago de bienes o servicios; h) Fijar o modificar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales y reglamentarias.

Art. 13. El presidente o el vicepresidente indistintamente, o dos directores cualesquiera, ejercerán la representación legal de la sociedad, quedando el Directorio autorizado para modificar, por unanimidad, la forma de representación.

TITULO IV

Asambleas

Artículo 14. La asamblea ordinaria será convocada para realizarse dentro de los seis meses siguientes al balance de la sociedad y considerará, sin perjuicio de los demás asuntos que se incluyan en la orden del día, la memoria y el balance general de situación y resultados que deberá presentar el Directorio, resolviendo el destino de los resultados obtenidos.

Art. 15. La asamblea extraordinaria podrá convocarse por el Directorio o por el síndico, si lo hubiera, o a petición de un número de accionistas que representen, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital integrado, debiendo realizarse la asamblea dentro de los diez días de efectuada la solicitud. Si el Directorio no convocara la asamblea en plazo, podrán hacerlo válidamente los accionistas.

Art. 16. Las asambleas serán convocadas mediante un aviso publicado en el "Diario Oficial", con una anticipación no menor de tres días; cuando reúnan la totalidad del capital integrado, no será necesaria la publicación, debiéndose cumplir con el decreto de setiembre 20 de 1955. El Registro de Accionistas se abrirá con tres días de anticipación y se cerrará en el acto de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por simple carta poder.

Art. 17. Las asambleas sesionarán con la presencia de accionistas que representen más de la mitad de las acciones totalmente integradas. No lográndose este quórum y pasada la primer media hora de la fijada para su iniciación, sesionará con cualquier asistencia. Sólo podrán tratarse los asuntos incluídos en la orden del día, salvo que exista conformidad de los accionistas que representen la totalidad del capital integrado.

Art. 18. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes; cada cinco acciones darán derecho a un voto hasta el máximo legal.

Art. 19. La asamblea podrá, sin perjuicio de sus facultades normales: a) Nombrar uno o más síndicos, personas físicas o jurídicas; b) Remover o sustituir en cualquier momento a uno o más directores o síndicos; c) Modificar las atribuciones del Directorio y la forma de sesionar y adoptar resoluciones del mismo.

Art. 20. Para la reforma del estatuto y demás casos previstos por la Ley Nº 3545 de julio 19 de 1909, será necesaria la resolución de la asamblea, tomada por mayoría de votos presentes que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado.

TITULO V

Disposiciones transitorias

Artículo 21. Los fundadores, actuando conjunta o separadamente, podrán nombrar el primer Directorio y hasta que éste entre en funciones, los fundadores, indistintamente, tendrán las atribuciones del mismo.

Art. 22. Para gestionar la aprobación del presente estatuto, con facultades para modificar su texto, e inscribir la sociedad en las oficinas públicas, quedan autorizados indistintamente los fundadores o las personas que ellos designen por mandato privado y los señores José Goldbroch, Susana González, Gladis De Luca y María Curbelo. — Leída y aprobada se firma la presente a diciembre 20 de 1960. — H. Vignoli Laffitte. — I. Lublinerman.

Ruben Martins Vilá, Escribano, Certifica. Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores Crs. Héctor Vignoli Laffitte, oriental, e Israel Lublinermann, ciudadano legal uruguayo, ambos solteros y mayores de edad, domiciliados en esta ciudad y personas de mi conocimiento. En fe de ello y a solicitud de los interesados, siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a diciembre veinte de mil novecientos sesenta. — Ruben Martins Vilá, Escribano.

Copia. — Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 21 de setiembre de 1961. —

Visto: la gestión de YAGOR SOCIEDAD ANONIMA en formación a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, el Consejo Nacional de Gobierno, Resuelve: Aprobar el estatuto de YAGOR SOCIEDAD ANONIMA y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 50.000.00 (cincuenta mil pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Consejo: **HAEDO** — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario".

Es copia fiel. — Montevideo, 16 de febrero de 1962. — Francisco Gargaglioni, Director de Secciones.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo, 11 de abril de 1962. Con esta fecha y con el Nº 19 al Fo. 112 v. del Lo. 3 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — María I. Artecona. Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que se ha habilitado la feria a sus efectos. — Montevideo, mayo 24 de 1962. — Blanca Pereda de Ruiz, Act. Ad.

$ 133.00 1|pub. — 9306

TURANSA S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

Inscripción de estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, Dr. Enrique V. Frigerio, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado TURANSA S. A. solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación:

Acta de constitución. — En Montevideo reunidos los firmantes, en la calle Buenos Aires 484 Esc. 22, resuelven aprobar el siguiente estatuto.

Estatuto

TITULO I

Denominación, objeto, plazo y domicilio

Artículo 1º Se constituye una sociedad de naturaleza anónima, con la denominación de TURANSA SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 2º Su objeto será: a) Explotar la industrialización y comercialización de mercaderías, arrendamientos de obra y servicios, en los ramos y anexos de: ferretería, bazar, joyería, orfebrería, relojería, juguetería, artículos para el hogar en general, vestimenta, textil, cuero, caucho, madera y carpintería, mecánica, metalurgia, automotores, combustibles y lubricantes, electrotecnia, química, plástico, alimentación, bebidas en general, tabaco, carne y derivados, agropecuario, hotelero, construcción y subsidiarios, minería, extractivas, marítimo, transporte de personas, cosas y noticias, prensa, propaganda, servicios profesionales, papel y cartón, imprenta, artículos y máquinas para escritorio y oficina, cinematografía, música, radio, fotografía, ortopedia, óptica, cirugía e higiene; b) Comprar, vender, importar, exportar y realizar operaciones comerciales con materias primas y mercaderías, en los ramos preindicados; c) Ejercer representaciones, comisiones y consignaciones; d) Realizar toda clase de operaciones con bienes inmuebles, inclusive contratar préstamos con el Banco Hipotecario del Uruguay, pudiendo recibir títulos y aceptar las condiciones que exija dicho instituto; e) Realizar inversiones en otras empresas constituídas o a constituirse, incluyendo la adquisición de las mismas; compra, venta o caución de títulos, acciones, letras, debentures y valores mobiliarios de análoga naturaleza; y efectuar y recibir préstamos.

Art. 3º El plazo de duración será de cien años a partir de la fecha.

Art. 4º Tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo establecer otros domicilios especiales y cualquier tipo de ramificaciones dentro o fuera del país.

TITULO II

Capital y acciones

Artículo 5º. El capital estará representado por acciones al portador de $ 1.000 (mil pesos) cada una, que se emitirán en títulos de una o más acciones y ascenderá a $ 300.000. (trescientos mil pesos).

Art. 6º Mientras las acciones no se integren totalmente, o no se hallen impresas, harán sus veces certificados provisorios.

Art. 7º La suscripción de una acción implica la aceptación del presente estatuto. Cada título representativo de acciones es indivisible respecto a la sociedad.

TITULO III

Directorio

Artículo 8º. El directorio estará integrado hasta con nueve miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no, elegidos por la asamblea, que podrán ser reelectos indefinidamente. Cada directorio continuará en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de los puestos por sus sucesores.

Art. 9º Dentro de los límites establecidos en el artículo anterior, el directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar a las personas que ocuparán los nuevos cargos. En caso de vacancia en los puestos de directores, el directorio queda facultado para llenar o no las vacantes; en caso de quedar un único miembro, también podrá llenar la o las vacantes.

Art. 10. Los directores podrán hacerse representar en el directorio por otro director o por un tercero, mediante carta poder o telegrama colacionado.

Art. 11. El directorio se reunirá por convocatoria del presidente o vicepresidente o de dos de sus miembros; sesionará con cualquier asistencia y adoptará resoluciones por mayoría de presentes.

Art. 12. El directorio está investido de los más amplios poderes para la administración de la sociedad, con ilimitadas facultades de disposición sobre los bienes de la misma. A vía de ejemplo, podrá: a) Comprar, vender, hipotecar, prendar, arrendar, administrar por cuenta propia o de terceros dar en anticresis, gravar en garantía y explotar, en general, toda clase de bienes muebles o inmuebles; b) Dar o recibir préstamos en las condiciones que estime convenientes, quedando autorizado para recibir títulos del Banco Hipotecario; c) Realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales o de administración, reputadas útiles a la consecución de los fines sociales; d) Intervenir en juicio como actora, demandada o tercerista, con las facultades generales y especiales del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil, quedando asimismo facultado para realizar todos los actos para los cuales las leyes exigieran mandato expreso; e) Otorgar poderes generales o especiales a personas físicas o jurídicas; f) Aceptar u otorgar garantías personales o reales; g) Resolver sobre la emisión de acciones y obligaciones, estableciendo las condiciones de las mismas, pudiendo entregar dichos valores en pago de bienes o servicios; h) Fijar o modificar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales y reglamentarias.

Art. 13. El presidente o el vicepresidente indistintamente, o dos directores cualesquiera, ejercerán la representación legal de la sociedad, quedando el directorio autorizado para modificar, por unanimidad, la forma de representación.

TITULO IV

Asambleas

Artículo 14. La asamblea ordinaria será convocada para realizarse dentro de los seis meses siguientes al balance de la sociedad y considerará, sin perjuicio de los demás asuntos que se incluyan en la orden del día, la memoria y el balance general de situación y resultados que deberá presentar el directorio, resolviendo el destino de los resultados obtenidos.

Art. 15. La asamblea extraordinaria podrá convocarse por el directorio o por el síndico, si lo hubiera, o a petición de un número de accionistas que representen, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital integrado, debiendo realizarse la asamblea dentro de los diez días de efectuada la solicitud. Si el directorio no convocara la asamblea en plazo, podrán hacerlo válidamente los accionistas.

Art. 16. Las asambleas serán convocadas mediante un aviso publicado en el "Diario Oficial", con una anticipación no menor de tres días; cuando reúnan la totalidad del capital integrado, no será necesaria la publicación, debiéndose cumplir con el decreto de setiembre 20 de 1955. El Registro de Accionistas se abrirá con tres días de anticipación y se cerrará en el acto de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por simple carta poder.

Art. 17. Las asambleas sesionarán con la presencia de accionistas que representen más de la mitad de las acciones totalmente integradas. No lográndose este quórum y pasada la primer media hora de la fijada para su iniciación, sesionará con cualquier asistencia. Sólo podrán tratarse los asuntos incluídos en la orden del día, salvo que exista conformidad de los accionistas que representen la totalidad del capital integrado.

Art. 18. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes: cada cinco acciones darán derecho a un voto hasta el máximo legal.

Art. 19. La asamblea podrá, sin perjuicio de sus facultades normales: a) Nombrar uno o más síndicos, personas físicas o jurídicas; b) Remover o sustituir

en cualquier momento a uno o más directores o síndicos; c) Modificar las atribuciones del directorio y la forma de sesionar y adoptar resoluciones del mismo.

Art. 20. Para la reforma del estatuto y demás casos previstos por la Ley Nº 3545 de julio 19 de 1909, será necesaria la resolución de la asamblea, tomada por mayoría de votos presentes que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado.

TITULO V

Disposiciones transitorias

Artículo 21. Los fundadores, actuando conjunta o separadamente, podrán nombrar el primer directorio y hasta que éste entre en funciones, los fundadores, indistintamente, tendrán las atribuciones del mismo.

Art. 22. Para gestionar la aprobación del presente estatuto, con facultades para modificar su texto, e inscribir la sociedad en las oficinas públicas, quedan autorizados indistintamente los fundadores o las personas que ellos designen por mandato privado y los señores José Goldbroch, Susana González, Gladis De Luca y María Curbelo. Leída y aprobada se firma la presente a diciembre 20 de 1960. H. Vignoli Laffitte. I. Lublinerman. Ruben Martins Vilá, Escribano.

Certifico que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores Crs. Héctor Vignoli Laffitte, oriental, e Israel Lublinerman, ciudadano legal uruguayo, ambos solteros y mayores de edad, domiciliados en esta ciudad y personas de mi conocimiento.

En fe de ello y a solicitud de los interesados, siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a diciembre 20 de mil novecientos sesenta. — Ruben Martins Vilá, Escribano.

Copia. — Ministerio de Hacienda. Montevideo, 16 de noviembre de 1961. Visto la gestión de TURANSA S. A. en formación a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, el Consejo Nacional de Gobierno resuelve aprobar el estatuto de TURANSA SOCIEDAD ANONIMA y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 300.000.—(trescientos mil pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. Por el Consejo: **HAEDO.** — JUAN EDUARDO AZZINI. **Manuel Sánchez Morales,** Secretario. — Es copia fiel. Montevideo, 29 de enero de 1962. — Francisco Gargaglioni, Director de Secciones.

Registro Público y General de Comercio. Montevideo, 11 de abril de 1962. Con esta fecha y con el Nº 20 al Fº 117v. del Lº 3 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — María I. Artecona. Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que se ha habilitado la feria a sus efectos. Montevideo, mayo 24 de 1962. — Blanca Pereda de Ruiz, Act. Adj.

$ 222 1|pub. — 09307

"DISTRIBUIDORA IBANA S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno

Inscripción de Estatutos.

EDICTO

Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, Dr. Héctor Luis Odriozola, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado la sociedad "DISTRIBUIDORA IBANA S. A." que viene a solicitar la inscripción de sus estatutos en el Registro Público de Comercio las que se transcriben a continuación: "DISTRIBUIDORA IBANA SOCIEDAD ANONIMA". En la ciudad de Montevideo, primero de agosto de 1961, se reúnen el Sr. Heriberto Raphael Litten y la Sra. Helena Lewy de Raphael en la casa de la calle Paysandú Nº 876, quienes deciden constituir una sociedad anónima, la que se regirá por el siguiente estatuto, que a tal fin se aprueba por unanimidad.

CAPITULO I

Nombre, domicilio, objeto y duración

Artículo 1º Con la denominación de "DISTRIBUIDORA IBANA SOCIEDAD ANONIMA" se constituye una sociedad anónima, que se regirá por este Estatuto y las disposiciones legales vigentes.

Art. 2º El domicilio será en la ciudad de Montevideo, pudiendo establecer toda clase de dependencias o ramificaciones en cualquier punto del territorio de la República o en el extranjero.

Art. 3º La Sociedad tiene por objeto: a) la comercialización, importación, exportación, representación, distribución e industrialización de mercaderías y materia prima comprendidos en los ramos de: librería, imprenta, papelería, publicidad, imprenta en particular en las ramas textiles, metalúrgicas, químicas, plásticas, artículos para el hogar, de madera, cuero, juguetería, bazar, joyería, alimentos, automotores, y frutos del país en general. b) Comprar, vender, permutar, prestar, arrendar, construir, fraccionar y en general realizar toda clase de operaciones de disposición afectación y administración por cuenta propia o de terceros de toda clase de bienes inmuebles. c) Realizar toda clase de operaciones con acciones, obligaciones, títulos, bonos, créditos, monedas, documentos y demás valores mobiliarios nacionales o extranjeros. d) Explotar en todas sus formas las industrias ganaderas y agropecuarias. e) En general afectuar todas las operaciones que se relacionen directamente con el objeto social, pudiendo a este efecto, realizar todos los actos y contratos civiles y comerciales lícitos que a sus intereses. No tendrá como actividad la prevista en la ley Nº 11.073 del 24 de junio de 1948.

Art. 4º La Sociedad tendrá una duración hasta el 30 de junio del año 2060.

CAPITULO II

Capital social y acciones

Artículo 5º El capital social se fija en la suma de $ 1.000.000. (un millón de pesos m/n) representado por 1000 (mil) acciones de $ 1000. (un mil) cada una, al portador, que podrán emitirse en títulos representativos de una o más acciones.

Art. 6º Las acciones son indivisibles y la sociedad solo reconoce un titular para cada acción. En caso de existir varios interesados en su propiedad se designará un representante a quién la sociedad reconocerá como titular.

Art. 7º La posesión de una o más acciones implica conocimiento y aceptación de pleno derecho de este estatuto con la obligación de acatar todas las resoluciones adoptadas por sus órganos competentes, en forma legal.

Art. 8º Mientras las acciones no estén integradas, se expedirán certificados nominativos provisorios que no darán derecho de accionistas hasta su total integración.

Art. 9º El Directorio resolverá sobre la oportunidad y modalidad de la emisión e integración del capital accionario de la sociedad.

CAPITULO III

Administración y fiscalización

Artículo 10. La sociedad será administrada por A) La Asamblea General b) el Directorio y fiscalizada por un síndico si la asamblea general considerase necesario su nombramiento.

Sección 1

Asambleas Generales

Artículo 11. La Asamblea de accionistas legalmente constituida representa la autoridad máxima de la sociedad y sus resoluciones dictadas de conformidad con el présente estatuto son obligatorias, salvo el derecho de receso establecido por la ley 3545.

Art. 12. La Asamblea ordinaria se reunirá dentro de los ciento cincuenta días de terminado el ejercicio económico para considerar: a) Balance General, memoria del ejercicio terminado e informe del síndico si lo hubiere; b) estado de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades c) elección de Directorio, Sindicatura y suplentes respectivos, en los años en que venciere su mandato; d) Cualquier otro punto incluido en el orden del día compatible con las disposiciones estatutarias.

Art. 13. Las asambleas extraordinarias serán convocadas por el Directorio cuando crea necesario, a solicitud del Síndico si lo hubiere, o de accionistas que representen, por lo menos la tercera parte del capital integrado. En estos dos últimos casos, el Directorio deberá convocar la asamblea dentro de un plazo no mayor de 50 días desde la fecha de recibida la solicitud.

Art. 14. Las asambleas ordinarias y extraordinarias estarán constituídas legalmente con la asistencia de accionistas que representen, como mínimo el 51% del capital integrado. En caso de obtenerse las mayorías exigidas, podrán sesionar válidamente en segunda convocatoria con los accionistas que concurran, podrá establecerse en la convocatoria que la asamblea se constituirá si no se ha reunido en número necesario para formar quorum con el número de accionistas que concurran media hora después de la primera convocatoria, las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes.

Art. 15. Las convocatorias para las asambleas se harán por avisos que se publicarán en el "Diario Oficial" y en otro diario de Montevideo, una sola vez en cada uno, con seis días de anticipación a la fecha de la asamblea. En los avisos se expresará el orden del día, pues no se **tratarán otros puntos que los enumera-**

dos, fecha y lugar de realización y condiciones de inscripción de acciones.

Art. 16. La asamblea de accionistas podrá reunirse válidamente sin necesidad de previa convocatoria siempre que se halle presente la totalidad del capital integrado y se haya previsto al organismo del estado que tenga a su cargo la fiscalización.

Art. 17 Los accionistas podrán hacerse representar por simple carta poder dirigida al Presidente. Esta representación no podrá recaer en directores, Síndico o empleados de la empresa.

Art. 18. Cada cinco mil pesos de acciones darán derecho a un voto con un máximo de seis. Para tener derecho a concurrir y votar en las asambleas será necesario depositar en la sede de la sociedad, hasta con 24 horas de anticipación a la asamblea, sus acciones o un certificado bancario de las mismas.

Art. 19. Las asambleas serán presididas por el Presidente de la Sociedad, por otro miembro del Directorio y a falta de los indicados, por un accionista elegido por mayoría de votos.

Sección 2

Directorio

Artículo 20. El directorio estará integrado por 3 a 7 miembros, designados por la asamblea general, durará dos años en sus funciones y sus miembros podrán ser reelectos indefinidamente. Los directores permanecerán en sus cargos hasta que sean designados sus reemplazantes.

Art. 21. En caso de renuncia, fallecimiento, incapacidad o ausencia prolongada de algun director, el Directorio convocará al suplente respectivo o nombrará el correspondiente, sometiendo esta designación a consideracion de la primera asamblea a celebrarse.

Art. 22. El Directorio nombrará de su seno un Presidente, y un secretario, siendo el o los restantes, vocales del mismo. El Directorio se reunirá a convocatoria del Presidente, o de dos de sus miembros. Registrará sus resoluciones en un libro de actas; sesionará válidamente concurriendo la mayoría de presentes con un mínimo de dos votos conformes.

Art. 23. El Directorio tendrá las más amplias e ilimitadas facultades para disponer y administrar los bienes sociales, señalándose por vía de ejemplo: a) Comprar, vender, hipotecar, prendar, arrendar, dar en anticresis, gravar en garantía y explotar en general toda clase de bienes muebles e inmuebles; b) tomar en préstamo dinero, títulos o valores incluso en bancos del Estado, privados o mixtos, en las condiciones que estime convenientes: c) nombrar y destituir personal administrativo y técnico pudiendo recaer los nombramientos en los propios directores, quienes por el desempeño de tales funciones tendrán retribuciones separadas a las de su calidad de Director, asignaciones que deberán ser sometidas para su validez a consideración de la primera asamblea general; d) intervenir en juicio como parte actora, demandada o tercerista con las facultades especiales y generales del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; e) realizar todos los actos y contratos que repute convenientes, pudiendo a este efecto dar poderes especiales o generales de disposición, administración y afectación para gestiones de caracter administrativo y judicial; f) resolver sobre la emisión de acciones, estableciendo los plazos de integración y condiciones formales, pudiendo entregar dichos valores en pago del precio de bienes de cualquier naturaleza que adquiera, así como para retribuir servicios; g) modificar la fecha del cierre del ejercicio económico en concordancia con las disposiciones vigentes; h) convocar las asambleas generales ordinarias y extraordinarias, en las condiciones establecidas por el estatuto; i) interpretar este estatuto en caso necesario dando cuenta de la resolución adoptada a la próxima asamblea; j) en general, resolver todos los puntos no previstos por el estatuto, realizando absolutamente todos los actos y contratos necesarios para cumplir con los fines de la sociedad sin más limitación que las prohibiciones de este estatuto y las que establecen las disposiciones legales.

Art. 24. El Presidente o el secretario o quienes hagan sus veces, actuando indistintamente, representan válidamente a la sociedad y todo documento o resolución que emane de la misma tendrá que llevar su firma. Los directores podrán otorgar poder para ser representados dentro del marco de sus atribuciones; pero el mismo, para su validez, deberá estar aprobado por el Directorio.

Art. 25. Los directores cesan en el desempeño de sus cargos: a) por terminación del mandato al incorporarse el nuevo director electo b) por renuncia aceptada por el Directorio; c) por destitución de la Asamblea General convocada al efecto; d) por incapacidad en las condiciones declaradas por la ley; e) por ausencia prolongada a las reuniones del Directorio.

SECCION III

Sindicatura.

Artículo 26. Cuando la Asamblea general la juzgue necesario podrá nombrar un Síndico que durará un año en sus funciones, podrá ser reelecto indefinidamente y su nombramiento deberá recaer preferentemente en un profesional egresado de la Facultad de Ciencias Económicas y de Administración.

Art. 27. Son deberes del Síndico: examinar los libros y documentos de la sociedad, la marcha de los negocios en general; velar para que se cumplan las disposiciones estatutarias; asesorar al Directorio en las consultas que considere conveniente formularle, e informar por escrito anualmente a la asamblea general sobre sus constataciones. Para el cumplimiento de sus fines, tendrá amplias atribuciones y podrá concurrir a las sesiones del Directorio con voz pero sin voto.

CAPITULO IV

Balance y distribución de resultados.

Artículo 28. El ejercicio económico finalizará el 30 de junio de cada año. En tal fecha se practicarán los inventarios, balance general, se determinarán las utilidades, se redactará la memoria del estado de los negocios, elevando la documentación citada a consideración de la asamblea general ordinaria.

Art. 29. Establecidas las reservas que se consideran convenientes, se fijarán las retribuciones extraordinarias que puedan corresponder al directorio, sindicatura y personal. El saldo será repartido entre el capital accionario en proporción al tiempo de su integración. El proyecto así elaborado será sometido a consideración de la asamblea general.

Art. 30. El Directorio podrá repartir un dividendo provisorio semestral en los casos de utilidades comprobadas y a cuenta del dividendo definitivo a establecerse con motivo del balance general. Esta resolución deberá contar con el informe favorable del Síndico en caso de haber sido designado.

Art. 31. Los dividendos impagos no devengarán intereses y se prescribirán a favor de la Sociedad si no son cobrados dentro del término de cuatro años desde la fecha en que se resolvió su pago.

CAPITULO V

Reforma del estatuto disolución y liquidación.

Artículo 32. La sociedad se disuelve: a) por la terminación del plazo, si la asamblea no determinara su prórroga, b) por las causas previstas en las leyes c) por resolución de una asamblea extrordinaria convocada al efecto, en que se hallen presentes accionistas que representen el 75% del capital social integrado, votando la disolución del 51% del capital presente.

Art. 33 En caso de aprobarse la liquidación, esta misma asamblea fijará la forma de dicha liquidación determinándose quienes estarán a cargo de la misma, plazo en que deberá realizarse, condiciones especiales y retribución de los liquidadores.

Art. 34. La reforma del estatuto se considerará en una asamblea llamada al efecto, requiriéndose las mayorías que establece el artículo 32 de este estatuto.

CAPITULO VI

Disposiciones transitorias.

Artículo 35. El primer directorio estará integrado por las personas que designarán los fundadores una vez terminada las tramitaciones del presente estatuto.

Art. 36. Quedan facultados los fundadores y el Cr. Samuel Bregman para que conjunta o separadamente, realicen todas las gestiones necesarias con el fin de obtener la aprobación e inscripcion de este estatuto, quedando también autorizados para aceptar o rechazar las modificaciones adiciones o supresiones que a este estatuto propongan introducir los organismos publicos que intervienen en su aprobación. Esta autorizacion también es valida para la inscripcion de la nueva sociedad ante las diversas reparticiones publicas donde tendrá que registrarse una vez aprobados sus estatutos. — Heriberto Raphael Litten. Helena Lewy de Raphael. Edmundo M. Thevenet. Escribano. Certifico que: Las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por las personas de mi conocimiento llamadas: Heriberto Raphael Litten y Helena Lewy de Raphael, uruguayos, mayores de edad, casados entre sí en primeras nupcias, domiciliados en esta ciudad, calle Paysandú Nº 876. En fe de ello y a solicitud de parte interesada siento el presente que sello, signo y firmo en la ciudad de Montevideo el día dos de octubre de mil novecientos sesenta y uno. Intermineados: casados entre sí en primeras nupcias: vale. — Edmundo Thevenet. Escribano.

COPIA. Ministerio de Hacienda. Montevideo, 1 de febrero de 1962. Visto: La gestión de DISTRIBUIDORA IBANA SOCIEDAD ANONIMA en formación a los efectos de la aprobación de su estatuto

y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 2º Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes. El Consejo Nacional de Gobierno, resuelve: Aprobar el estatuto de DISTRIBUIDORA IBANA SOCIEDAD ANONIMA y autorizar su funcionamiento con las modificaciones efectuadas a fs. 10 fijando su capital autorizado en la suma de $ 1:000.000 (un millón de pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la Ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. Por el Consejo: **HAEDO. JUAN EDUARDO AZZINI. Manuel Sánchez Morales.** Secretario.

F jas 10. Montevideo, diciembre 18 de 1961. Sr. Ministro de Hacienda. Cr. Juan E. Azzini. Presente. Samuel Bregman (A. H. A. 4052) en representación de DISTRIBUIDORA IBANA SOCIEDAD ANONIMA 2414/61, evacuando la vista conferida expresa: Que comparte la observación formulada por la Inspección General de Hacienda modificando la redacción del artículo 16 en la siguiente forma: "La asamblea de accionistas podrá reunirse válidamente sin necesidad de previa publicación, siempre que se halle presente ... " manteniendo el resto de la redacción en la forma inicial. Que el suscrito está autorizado por el Art. 36 para aceptar la modificación propuesta. Saluda al Sr. Ministro con su mayor consideración. Samuel Bregman".

Es copia fiel. Montevideo, 13 de marzo de 1962. Francisco Gargaglioni. Director de Secciones.

Registro Público y General de Comercio. Montevideo. Presentado hoy siete de mayo de mil novecientos sesenta y dos a las 14 y 50 horas e inscripta en este Registro con el Nº 327 al Fo. 1959 v. del Lº Nº 1 de Estatutos. María J. Artecona. Se cumplió con el art. 339 de la Ley Nº 12.804 según recibo Nº 001893 de fecha 7/5/1962 expedido por la Dirección G. de Impuestos Directos. Artecona.

Sr. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 8º Turno. Samuel Bregman, constituyendo domicilio a estos efectos en la calle Ituzaingó 1479 al Sr. Juez digo: Que en concordancia con lo que disponen los artículos cuatrocientos siete y treinta y dos del Código de Comercio, vengo a solicitar: I) la inscripción del estatuto oc DISTRIBUIDORA IBANA SOCIEDAD ANONIMA en el Registro Público y General de Comercio y la publicación de los mismos a cuyo efecto se adjunta el acta de Constitución, Estatuto y testimonio del Poder Ejecutivo. II) La inscripción de la Sociedad en la Matrícula de Comerciantes a cuyo efecto suministro los siguientes datos: Nombre de la Sociedad Distribuidora Ibana Sociedad Anónima Objeto: El establecido en el artículo 3 de Estatuto que se da por reproducido. Domicilio: Ituzaingó 1479. Montevideo. La Sociedad no utiliza los servicios de gerente ni de factor de negocios. Su capital autorizado es de $ 1:000.000. Por lo que antecede al Sr. Juez solicito: a) Se me tenga por presentado y constituido el domicilio. b) Se acepte la representación del suscrito en base a la autorización que le concede el art. 36 del Estatuto que se acompaña. c) Se sirva ordenar la inscripción del Estatuto en el Registro Público y General de Comercio, la publicación respectiva y la inscripción en la Matrícula de Comerciantes. d) Se habilite el próximo feriado menor al solo efecto de las publicaciones, en caso de tener que hacerlas en dicho período. Otrosí digo: No se acompaña la Patente de Giro porque se obtendrá una vez terminado el trámite de constitución e inscripción de la Sociedad. Segundo otrosí digo: Los recaudos presentados y los edictos sean entregados al firmante sin necesidad de escrito. Sírvase el Sr. Juez proveer de conformidad. Samuel Bregman. Contador Público.

Presentado hoy dos de abril de mil novecientos sesenta y dos con un control de constitución de sociedad. E. Mattos.

Montevideo, abril 3 de 1962. Con esta fecha el Sr. Juez dispuso verbalmente que estos autos pasen en vista sin más trámite al Sr. Fiscal de lo Civil. Conste. E. Mattos.

Montevideo, 5 de abril de 1962. Con esta fecha pasa el expediente en vista al señor Fiscal de lo Civil de 1er. Turno bajo conocimiento. E. Mattos.

Fiscalía de lo Civil de 1er. Turno Nº 1201. Señor Juez: Puede Ud. disponer se efectúe la inscripción solicitada. Montevideo, abril 5 de 1962. Federico Capurro Calamet.

Montevideo, abril 9 de 1962. Recibido hoy, conste. Martinez.

Montevideo, abril 10 de 1962. Al despacho. Martinez.

1191. Montevideo, 12 de abril de 1962. Vistos: Atento a lo que surge de autos y con el Sr. Fiscal de lo Civil. Decrétase la inscripción solicitada y remítanse los autos al Registro Público de Comercio. Háganse las publicaciones legales y agréguense los impresos sin nuevo escrito. Recibido, previa liquidación y reposición de tributos, expídase certificado, devuélvanse recaudos y archívese. Héctor Luis Odriozola, Juez. Eduardo Mattos Ramos, Actuario.

Montevideo, abril 24 de 1962. Al Registro Público de Comercio, bajo conocimiento. Conste. Martino.

Montevideo, abril 25 de 1962. Recibido hoy, conste. Artecona. Sr. Juez: Los instrumentos que se presentan a inscribir no pueden tener claros sin llenar. Corresponde por consiguiente que el interesado llene el claro, en el documento de fojas 1.5 línea. Montevideo, 26 de abril de 1962. María J. Artecona.

Montevideo, abril 26 de 1962. Recibido hoy, conste. Martinez.

Montevideo, abril 27 de 1962. Al despacho. Martinez.

1418. Montevideo, abril 30 de 1962. Vista al gestionante que podrá llenar el claro al notificarse, sin necesidad de nuevo escrito. Cumplido, remítanse los autos al Registro Público de Comercio. Sin otro trámite. Héctor Luis Odriozola. Juez. Eduardo Mattos Ramos. Actuario.

Montevideo, mayo 2 de 1962. Con esta fecha por Comisión del Sr. Actuario notifiqué en la Oficina a don Samuel Bregman quien evacuando la vista conferida manifiesta que con esta fecha llena el claro de fojas uno de que certifico. Samuel Bregman. Martino.

Montevideo mayo 3 de 1962. Al Registro Público de Comercio bajo conocimiento. Conste. Testado; en vista No vale. Martino.

Montevideo, mayo 3 de 1962. Recibido hoy, conste. Artecona.

Montevideo, 7 de mayo de 1962. Con esta fecha y con el Nº 327 al folio 1959 v. del Lo. 1 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. Artecona.

Montevideo, 23 de mayo de 1962. Con esta fecha y con el Nº 394 al folio 162 v. del Lo. 1 de Matrícula se efectuó la inscripción ordenada. Brugnoni.

Montevideo, 25 de mayo de 1962. Recibido hoy, conste. E. Mattos.

Montevideo, mayo 28 de 1962. — Eduardo Mattos Ramos. Actuario.

$ 711.00 1 pub. — 09468

DINSO S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

Inscripción de estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, Dr. Enrique V. Frigerio, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado DINSO S. A. solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación.

Acta de constitución

En Montevideo, reunidos los firmantes, en la calle Buenos Aires 484, Esc. 22, resuelven aprobar el siguiente estatuto,

ESTATUTO

TITULO I

Denominación, objeto, plazo y domicilio

Artículo 1º Se constituye una sociedad de naturaleza anónima, con la denominación de DINSO SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 2º Su objeto será: A) Explotar la industrialización y comercialización de mercaderías, arrendamientos de obra y servicios, en los ramos y anexos de: ferretería, bazar, joyería, orfebrería, relojería, juguetería, artículos para el hogar en general, vestimenta, textil, cuero, caucho, madera y carpintería, mecánica, metalurgia, automotores, combustibles y lubricantes, electrotecnia, química, plástico, alimentación, bebidas en general, tabaco, carne y derivados, agropecuario, hotelero, construcción y subsidiarios, minería, extractivas, marítimo, transporte de personas, cosas y noticias, prensa, propaganda, servicios profesionales, papel y cartón, imprenta, artículos y máquinas para escritorio y oficina, cinematografía, música, radio, fotografía, ortopedia, óptica, cirugía e higiene; B) Comprar, vender, importar, exportar y realizar operaciones comerciales con materias primas y mercaderías, en los ramos preindicados; C) Ejercer representaciones, comisiones y consignaciones; D) Realizar toda clase de operaciones con bienes inmuebles, incluso contratar préstamos con el Banco Hipotecario del Uruguay, pudiendo recibir títulos y aceptar las condiciones que exija dicho instituto; E) Realizar inversiones en otras empresas constituidas o a constituirse, incluyendo la adquisición de las mismas; compra, venta o caución de títulos, acciones, letras, debentures y valores mobiliarios de análoga naturaleza; y efectuar y recibir préstamos.

Art. 3º El plazo de duración será de cien años a partir de la fecha.

Art. 4º Tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo establecer otros domicilios especiales y cualquier tipo de ramificaciones dentro o fuera del país.

TITULO II

Capital y acciones

Artículo 5º El capital estará representado por acciones al portador de $ 1.000 (mil pesos) cada una, que se emitirán en títulos de una o más acciones y ascenderá a $ 500.000 (quinientos mil pesos).

Art. 6º Mientras las acciones no se integren totalmente, o no se hallen impresas, harán sus veces certificados provisorios.

Art. 7º La suscripción de una acción implica la aceptación del presente estatuto. Cada título representativo de acciones es indivisible respecto a la sociedad.

TITULO III

Directorio

Artículo 8º El directorio estará integrado hasta con nueve miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no, elegidos por la asamblea, que podrán ser reelectos indefinidamente. Cada directorio continuará en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de los puestos por sus sucesores.

Art. 9º Dentro de los límites establecidos en el artículo anterior,el directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar a las personas que ocuparán los nuevos cargos. En caso de vacancia en los puestos de directores, el directorio queda facultado para llenar o no las vacantes; en caso de quedar un único miembro, también podrá llenar la o las vacantes.

Art. 10. Los directores podrán hacerse representar en el directorio por otro director o por un tercero, mediante carta poder o telegrama colacionado.

Art. 11. El directorio se reunirá por convocatoria del presidente o vicepresidente o de dos de sus miembros; sesionará con cualquier asistencia y adoptará resoluciones por mayoría de presentes.

Art. 12. El directorio está investido de los más amplios poderes para la administración de la sociedad, con ilimitadas facultades de disposición sobre los bienes de la misma. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, arrendar, administrar por cuenta propia o de terceros, dar en anticresis, gravar en garantía y explotar, en general, toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos en las condiciones que estime convenientes, quedando autorizado para recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales o de administración, reputadas útiles a la consecución de los fines sociales; D) Intervenir en juicio como actora, demandada o tercerista, con las facultades generales y especiales del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil, quedando asimismo facultado para realizar todos los actos para los cuales las leyes exigieran mandato expreso; E) Otorgar poderes generales o especiales a personas físicas o jurídicas; F) Aceptar u otorgar garantías personales o reales; G) Resolver sobre la emisión de acciones y obligaciones, estableciendo las condiciones de las mismas, pudiendo entregar dichos valores en pago de bienes o servicios; H) Fijar o modificar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales y reglamentarias.

Art. 13. El presidente o el vicepresidente indistintamente, o dos directores cualesquiera, ejercerán la representación legal de la sociedad, quedando el directorio autorizado para modificar, por unanimidad, la forma de representación.

TITULO IV

Asambleas

Artículo 14. La asamblea ordinaria será convocada para realizarse dentro de los seis meses siguientes al balance de la sociedad y considerará, sin perjuicio de los demás asuntos que se incluyan en la orden del día, la memoria y el balance general de situación y resultados que deberá presentar el directorio, resolviendo el destino de los resultados obtenidos.

Art. 15. La asamblea extraordinaria podrá convocarse por el directorio o por el síndico, si lo hubiera, o a petición de un número de accionistas que representen, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital integrado, debiendo realizarse la asamblea dentro de los diez días de efectuada la solicitud. Si el directorio no convocara la asamblea en plazo, podrán hacerlo válidamente los accionistas.

Art. 16. Las asambleas serán convocadas mediante un aviso publicado en el "Diario Oficial", con una anticipación no menor de tres días; cuando reúnan la totalidad del capital integrado, no será necesaria la publicación, debiéndose cumplir con el decreto de setiembre 20 de 1955. El Registro de Accionistas se abrirá con tres días de anticipación y se cerrará en el acto de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por simple carta poder.

Art. 17. Las asambleas sesionarán con la presencia de accionistas que representen más de la mitad de las acciones totalmente integradas. No lográndose este quorum y pasada la primera media hora de la fijada para su iniciación, sesionará con cualquier asistencia. Sólo podrán tratarse los asuntos incluidos en la orden del día, salvo que exista conformidad de los accionistas que representen la totalidad del capital integrado.

Art. 18. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes; cada cinco acciones darán derecho a un voto hasta el máximo legal.

Art. 19. La asamblea podrá, sin perjuicio de sus facultades normales: A) Nombrar uno o más síndicos, personas físicas o jurídicas; B) Remover o sustituir en cualquier momento a uno o más directores o síndicos; C) Modificar las atribuciones del directorio y la forma de sesionar y adoptar resoluciones del mismo.

Art. 20. Para la reforma del estatuto y demás casos previstos por la ley Nº 3545 de julio 19 de 1909, será necesaria la resolución de la asamblea, tomada por mayoría de votos presentes que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado.

TITULO V

Disposiciones transitorias

Artículo 21. Los fundadores, actuando conjunta o separadamente, podrán nombrar el primer directorio y hasta que éste entre en funciones, los fundadores, indistintamente, tendrán las atribuciones del mismo.

Art. 22. Para gestionar la aprobación del presente estatuto, con facultades para modificar su texto, e inscribir la sociedad en las oficinas públicas, quedan autorizados indistintamente los fundadores o las personas que ellos designen por mandato privado y los señores José Goldbroch, Susana González, Gladis De Luca y María Curbelo. Leída y aprobada se firma la presente a diciembre 20 de 1960. — H. Vignoli Laffitte. I. Lublinerman.

Ruben Martins Vilá, escribano, certifico: Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores Crs. Héctor Vignoli Laffitte, oriental, e Israel Lublinerman, ciudadano legal uruguayo, ambos solteros y mayores de edad, domiciliados en esta ciudad y personas de mi conocimiento. En fe de ello y a solicitud de los interesados, siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a diciembre veinte de mil novecientos sesenta. — Ruben Martins Vilá, escribano.

COPIA. — Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 25 de enero de 1962. Visto: La gestión de DINSO S. A. en formación a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, el Consejo Nacional de Gobierno resuelve: Aprobar el estatuto de DINSO SOCIEDAD ANONIMA y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 500.000 (quinientos mil pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. Por el Consejo: **HAEDO. JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales**, secretario.

Es copia fiel. Montevideo, febrero 19 de 1962. — Francisco Gargaglioni, Director de Secciones.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo, 12 de abril de 1962. Con esta fecha y con el Nº 32 al Fo. 179 v. del Lo. 3 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — María I. Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que se ha habilitado la feria a sus efectos. Montevideo, mayo 25 de 1962. — Blanca Pereda de Ruiz, Act. Adj.

$ 311.00. 1 pub. — 09587

YAGUAR S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

Inscripción de estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, Dr. Enrique V. Frigerio, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado YAGUAR S. A. solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación.

Acta de constitución

En Montevideo, reunidos los firmantes, en la calle Buenos Aires 484, Esc. 22, resuelven aprobar el siguiente

ESTATUTO

TITULO I

Denominación, objeto, plazo y domicilio

Artículo 1º Se constituye una sociedad de naturaleza anónima, con la denominación de YAGUAR SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 2º Su objeto será: A) Explotar la industrialización y comercialización de mercaderías, arrendamientos de obra y servicios, en los ramos y anexos de: ferretería, bazar, joyería, orfebrería, relojería, juguetería, artículos para el hogar en general, vestimenta, textil, cuero, caucho, madera y carpintería, mecánica, metalurgia, automotores, combustibles y lubricantes, electrotecnia, química, plástico, alimentación, bebidas en general, tabaco, carne y derivados, agropecuario, hotelero, construcción y subsidiarios, minería, extractivas, marítimo, transporte de personas, cosas y noticias, prensa, propaganda, servicios profesionales, papel y cartón, imprenta; artículos y máquinas para escritorio y oficina, cinematografía, música, radio, fotografía, ortopedia, óptica, cirugía e higiene; B) Comprar, vender, importar, exportar y realizar operaciones comerciales con materias primas y mercaderías, en los ramos preindicados; C) Ejercer representaciones, comisiones y consignaciones; D) Realizar toda clase de operaciones con bienes inmuebles, incluso contratar préstamos con el Banco Hipotecario del Uruguay, pudiendo recibir títulos y aceptar las condiciones que exija dicho instituto; E) Realizar inversiones en otras empresas constituidas o a constituirse, incluyendo la adquisición de las mismas; compra, venta o caución de títulos, acciones, letras, debentures y valores mobiliarios de análoga naturaleza; y efectuar y recibir préstamos.

Art. 3º El plazo de duración será de cien años a partir de la fecha.

Art. 4º Tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo establecer otros domicilios especiales y cualquier tipo de ramificaciones dentro o fuera del país.

TITULO II

Capital y acciones

Artículo 5º El capital estará representado por acciones al portador de $ 1.000 (mil pesos) cada una, que se emitirán en títulos de una o más acciones y ascenderá a $ 100.000 (cien mil pesos).

Art. 6º Mientras las acciones no se integren totalmente, o no se hallen impresas, harán sus veces certificados provisorios.

Art. 7º La suscripción de una acción implica la aceptación del presente estatuto. Cada título representativo de acciones es indivisible respecto a la sociedad.

TITULO III

Directorio

Artículo 8º El directorio estará integrado hasta con nueve miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no, elegidos por la asamblea, que podrán ser reelectos indefinidamente. Cada directorio continuará en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de los puestos por sus sucesores.

Art. 9º Dentro de los límites establecidos en el artículo anterior, el directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar a las personas que ocuparán los nuevos cargos. En caso de vacancia en los puestos de directores, el directorio queda facultado para llenar o no las vacantes; en caso de quedar un único miembro, también podrá llenar la o las vacantes.

Art. 10. Los directores podrán hacerse representar en el directorio por otro director o por un tercero, mediante carta poder o telegrama colacionado.

Art. 11. El directorio se reunirá por convocatoria del presidente o vicepresidente o de dos de sus miembros; sesionará con cualquier asistencia y adoptará resoluciones por mayoría de presentes.

Art. 12. El directorio está investido de los más amplios poderes para la administración de la sociedad, con ilimitadas facultades de disposición sobre los bienes de la misma. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, arrendar, administrar por cuenta propia o de terceros, dar en anticresis, gravar en garantía y explotar, en general, toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos en las condiciones que estime convenientes, quedando autorizado para recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales o de administración, reputadas útiles a la consecución de los fines sociales; D) Intervenir en juicio como actora, demandada o tercerista, con las facultades generales y especiales del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil, quedando asimismo facultado para realizar todos los actos para los cuales las leyes exigieran mandato expreso; E) Otorgar poderes generales o especiales a personas físicas o jurídicas; F) Aceptar u otorgar garantías personales o reales; G) Resolver sobre la emisión de acciones y obligaciones, estableciendo las condiciones de las mismas, pudiendo entregar dichos valores en pago de bienes o servicios; H) Fijar o modificar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales y reglamentarias.

Art. 13. El presidente o el vicepresidente indistintamente, o dos directores cualesquiera, ejercerán la representación legal de la sociedad, quedando el directorio autorizado para modificar, por unanimidad, la forma de representación.

TITULO IV

Asambleas

Artículo 14. La asamblea ordinaria será convocada para realizarse dentro de los seis meses siguientes al balance de la sociedad y considerará, sin perjuicio de los demás asuntos que se incluyan en la orden del día, la memoria y el balance general de situación y resultados que deberá presentar el directorio, resolviendo el destino de los resultados obtenidos.

Art. 15. La asamblea extraordinaria podrá convocarse por el directorio o por el síndico, si lo hubiera, o a petición de un número de accionistas que representen, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital integrado, debiendo realizarse la asamblea dentro de los diez días de efectuada la solicitud. Si el directorio no convocara la asamblea en plazo, podrán hacerlo válidamente los accionistas.

Art. 16. Las asambleas serán convocadas mediante un aviso publicado en el "Diario Oficial", con una anticipación no menor de tres días; cuando reúnan la totalidad del capital integrado, no será necesaria la publicación, debiéndose cumplir con el decreto de setiembre 20 de 1955. El Registro de Accionistas se abrirá con tres días de anticipación y se cerrará en el acto de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por simple carta poder.

Art. 17. Las asambleas sesionarán con la presencia de accionistas que representen más de la mitad de las acciones totalmente integradas. No lográndose este quórum y pasada la primera media hora de la fijada para su iniciación, sesionará con cualquier asistencia. Sólo podrán tratarse los asuntos incluidos en la orden del día, salvo que exista conformidad de los accionistas que representen la totalidad del capital integrado.

Art. 18. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes; cada cinco acciones darán derecho a un voto hasta el máximo legal.

Art. 19. La asamblea podrá, sin perjuicio de sus facultades normales: A) Nombrar uno o más síndicos, personas físicas o jurídicas; B) Remover o sustituir en cualquier momento a uno o más directores o síndicos; C) Modificar las atribuciones del directorio y la forma de sesionar y adoptar resoluciones del mismo.

Art. 20. Para la reforma del estatuto y demás casos previstos por la ley Nº 3545 de julio 19 de 1909, será necesaria la resolución de la asamblea, tomada por mayoría de votos presentes que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado.

TITULO V

Disposiciones transitorias

Artículo 21. Los fundadores, actuando conjunta o separadamente, podrán nombrar el primer directorio y hasta que éste entre en funciones, los fundadores, indistintamente, tendrán las atribuciones del mismo.

Art. 22. Para gestionar la aprobación del presente estatuto, con facultades para modificar su texto, e inscribir la sociedad en las oficinas públicas, quedan autorizados indistintamente los fundadores o las personas que ellos designen por mandato privado, y los señores José Goldbroch, Susana González, Gladis De Luca y María Curbelo. Leída y aprobada se firma la presente a diciembre 20 de 1960. — H. Vignoli Laffitte. — I. Lublinerman.

Ruben Martins Vilá, escribano, certifico: Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores Crs. Héctor Vignoli Laffitte, oriental, e Israel Lublinerman, ciudadano legal uruguayo, ambos solteros y mayores de edad, domiciliados en esta ciudad y personas de mi conocimiento. En fe de ello y a solicitud de los interesados, siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a diciembre veinte de mil novecientos sesenta. — Ruben Martins Vilá, escribano.

COPIA. — Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 9 de noviembre de 1961. Visto: La gestión de YAGUAR S. A. en formación a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: Que el refe-

rido estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, el Consejo Nacional de Gobierno resuelve: Aprobar el estatuto de YAGUAR SOCIEDAD ANONIMA y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 100.000 (cien mil pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. Por el Consejo: **HAEDO.** JUAN EDUARDO AZZINI. — **Manuel Sánchez Morales**, secretario.

Es copia fiel. Montevideo, 28 de febrero de 1962. — Francisco Gargaglioni, Director de Secciones.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo, 11 de abril de 1962. Con esta fecha y con el Nº 25 al Fo. 143 v. del Lo. 3 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — María I. Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que se ha habilitado la feria a sus efectos. Montevideo, mayo 25 de 1962. — Blanca Pereda de Ruiz, Act. Adj.

$ 133.00. 1 pub. — 09588

MAGOR S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

Inscripción de estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, Dr. Enrique V. Frigerio, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado MAGOR S. A. solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación.

Acta de constitución

En Montevideo, reunidos los contadores Héctor Vignoli Laffitte e Israel Lublinerman, en la calle Buenos Aires 484, Esc. 22, resuelven aprobar el siguiente

ESTATUTO

TITULO I

Denominación, objeto, plazo y domicilio

Artículo 1º Se constituye una sociedad comercial de naturaleza anónima, con la denominación de MAGOR SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 2º La sociedad tiene por objeto: A) Explotar la industrialización y comercialización de mercaderías, arrendamientos de obra y servicios, en los ramos y anexos de: ferretería, bazar, joyería, orfebrería, relojería, juguetería, artículos para el hogar en general, vestimenta, textil, cuero, caucho, madera y carpintería, mecánica, metalurgia, automotores, combustibles y lubricantes, electrotecnia, química, plástico, alimentación, bebidas en general, tabaco, carne y derivados, agropecuarias, hotelera, construcción y subsidiaria, extractivas, minería, marítima, transporte de personas, cosas y noticias, prensa, propaganda, servicios profesionales, papel y cartón, imprenta, artículos y máquinas para escritorio y oficina, cinematografía, música, radio, fotografía, ortopedia, óptica, cirugía e higiene; B) Comprar, vender, importar, exportar y realizar operaciones comerciales con materias primas y mercaderías,; C) Ejercer representaciones, comisiones y consignaciones; D) Realizar toda clase de operaciones con bienes inmuebles, incluso contratar préstamos con el Banco Hipotecario del Uruguay, pudiendo recibir títulos y aceptar las condiciones que exija dicho instituto; E) Efectuar inversiones en otras empresas constituidas o a constituirse, incluyendo la adquisición de las mismas; compra, venta o caución de títulos, acciones, letras, debentures y valores mobiliarios de análoga naturaleza; préstamos; emisión de pólizas de ahorro.

Art. 3º El plazo de duración será de cien años a partir de la fecha.

Art. 4º La sociedad tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo establecer otros domicilios especiales y cualquier tipo de ramificaciones, dentro o fuera del país.

TITULO II

Capital y acciones

Artículo 5º El capital estará representado por acciones al portador de $ 1.000 (mil pesos) cada una, que se emitirán en títulos de una o más acciones y ascenderá a la suma de $ 100.000 (cien mil pesos).

Art. 6º La suscripción de una acción implica la aceptación del presente estatuto, sin perjuicio de los derechos legales que puedan corresponder. Cada título representativo de acciones es indivisible respecto a la sociedad.

Art. 7º Mientras las acciones no se integren totalmente, o no se hallen impresas, harán sus veces certificados provisorios.

TITULO III

Directorio

Artículo 8º El directorio estará integrado hasta con nueve miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no, elegidos por la asamblea, que podrán ser reelectos indefinidamente. Cada directorio continuará en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de los puestos por sus sucesores.

Art. 9º Dentro de los límites establecidos en el artículo anterior, el directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar a las personas que ocuparán los nuevos cargos. En caso de vacancia en los puestos de directores, el directorio queda facultado para llenar o no las vacantes; en caso de quedar un único miembro, también podrá llenar la o las vacantes.

Art. 10. Los directores podrán hacerse representar en el directorio por otro director o por un tercero, mediante carta poder o telegrama colacionado; también podrán ocupar en la sociedad otros cargos, rentados o no.

Art. 11. El directorio se reunirá por convocatoria del presidente o vicepresidente o de dos de sus miembros; sesionará con cualquier asistencia y adoptará resoluciones por mayoría de presentes.

Art. 12. El directorio está investido de los más amplios poderes para la administración de la sociedad, con ilimitadas facultades de disposición sobre los bienes de la misma. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, arrendar, administrar por cuenta propia o de terceros, dar en anticresis, gravar en garantía y explotar, en general, toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos a/y de particulares, bancos oficiales o privados, en las condiciones que estime convenientes, quedando expresamente autorizado para recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales o de administración, reputadas útiles a la consecución de los fines sociales; D) Intervenir en juicio como actora, demandada o tercerista, con las facultades generales y especiales del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil, quedando asimismo facultado para realizar todos los actos para los cuales las leyes exigieran mandato expreso; E) Otorgar poderes generales o especiales a personas físicas o jurídicas; F) Aceptar u otorgar garantías personales o reales; G) Resolver sobre la emisión de acciones y obligaciones, estableciendo las condiciones de las mismas, pudiendo entregar dichos valores en pago de bienes o servicios; H) Fijar o modificar la fecha de balance.

Art. 13. El presidente o el vicepresidente indistintamente, o dos directores cualesquiera, ejercerán la representación legal de la sociedad, quedando el directorio autorizado para modificar, por unanimidad, la forma de representación.

TITULO IV

Asambleas

Artículo 14. La asamblea ordinaria será convocada para realizarse dentro de los seis meses siguientes al balance de la sociedad y considerará, sin perjuicio de los demás asuntos que se incluyan en la orden del día, la memoria y el balance general de situación y resultados que deberá presentar el directorio, resolviendo el destino de los resultados obtenidos.

Art. 15. La asamblea extraordinaria podrá convocarse por el directorio o por el síndico, si lo hubiera, o a petición de un número de accionistas que representen, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital integrado, debiendo realizarse la asamblea dentro de los diez días de efectuada la solicitud. Si el directorio no convocara la asamblea en plazo, podrán hacerlo válidamente los accionistas.

Art. 16. Las asambleas serán convocadas mediante un aviso publicado en el "Diario Oficial", con una anticipación no menor de tres días; cuando reúnan la totalidad del capital integrado, no será necesaria la publicación. El Registro de Accionistas se abrirá con tres días de anticipación y se cerrará en el acto de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras o de administración, nacionales o extranjeras. Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por simple carta poder.

Art. 17. Las asambleas sesionarán con la presencia de accionistas que representen más de la mitad de las acciones totalmente integradas. No lográndose este quorum y pasada la primera media hora de la fijada para su iniciación, la asamblea sesionará con cualquier asistencia. Sólo podrán tratarse los asuntos incluidos en la orden del día, salvo que exista conformidad de los accionistas que representen la totalidad del capital integrado.

Art. 18. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes; cada cin-

co acciones darán derecho a un voto hasta el máximo legal.

Art. 19. La asamblea podrá, sin perjuicio de sus facultades normales: A) Remover o sustituir en cualquier momento a uno o más directores; B) Nombrar uno o más síndicos, personas físicas o jurídicas; C) Modificar las atribuciones del directorio y la forma de sesionar y adoptar resoluciones del mismo.

Art. 20. Para la reforma del estatuto y demás casos previstos por la ley Nº 3545 de julio 19 de 1909, será necesaria la resolución de la asamblea, tomada por mayoría de votos presentes que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado.

TITULO V

Disposiciones transitorias

Artículo 21. Los fundadores, actuando conjunta o separadamente, podrán nombrar el primer directorio y hasta que éste entre en funciones, los fundadores, indistintamente, tendrán las atribuciones del mismo.

Art. 22. Para gestionar la aprobación del presente estatuto, con facultades para modificar a tal efecto su texto, e inscribir la sociedad en las oficinas públicas que corresponda, quedan autorizados indistintamente los fundadores o las personas que ellos designen por mandato privado y a los señores José Goldbroch y Gladis De Luca. Leída y aprobada se firma la presente a 30 de noviembre de 1960. — H. Vignoli Laffitte. I. Lublinerman.

Ruben Martins Vilá, escribano, certifico: Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, e Israel Lublinerman, ciudadano legal uruguayo, ambos solteros y mayores de edad, domiciliados en esta ciudad y personas de mi conocimiento. En fe de ello y a solicitud de los interesados, siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a treinta de noviembre de mil novecientos sesenta. — Ruben Martins Vilá, escribano.

COPIA. — Ministerio de Hacienda. — Montevideo, abril 13 de 1961. — Visto: La gestión de MAGOR S. A. en formación a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, el Consejo Nacional de Gobierno resuelve: Aprobar el estatuto de MAGOR SOCIEDAD ANONIMA y autorizar su funcionamiento, quedando su capital autorizado fijado en la suma de $ 100.000 (cien mil pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. Por el Consejo: **EDUARDO VICTOR HAEDO**, presidente. — JUAN EDUARDO AZZINI. — **Manuel Sánchez Morales**, secretario.

Es copia fiel. Montevideo, 25 de julio de 1961. — Francisco Gargaglioni, Director de Secciones.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo, 9 de abril de 1962. Con esta fecha y con el Nº 15 al Fo. 85 v. **del Lo. Nº 4 de Estatutos se efectuó** la inscripción ordenada. Esc. Alberto Brugnoni.

Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que se ha habilitado la feria a sus efectos. Montevideo, mayo 25 de 1962. — Blanca Pereda de Ruiz, Act. Adj.

$ 141.00. 1 pub. — 09589

WINSA S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

Inscripción de estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, Dr. Enrique V. Frigerio, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado WINSA S. A. solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación.

Acta de constitución

En Montevideo, reunidos los firmantes, en la calle Buenos Aires 484, Esc. 22, resuelven aprobar el siguiente

E S T A T U T O

TITULO I

Denominación, objeto, plazo y domicilio

Artículo 1º Se constituye una sociedad de naturaleza anónima, con la denominación de WINSA SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 2º Su objeto será: A) Explotar la industrialización y comercialización de mercaderías, arrendamientos de obra y servicios, en los ramos y anexos de: ferretería, bazar, joyería, orfebrería, relojería, juguetería, artículos para el hogar en general, vestimenta, textil, cuero, caucho, madera y carpintería, mecánica, metalurgia, automotores, combustibles y lubricantes, electrotecnia, química, plástico, alimentación, bebidas en general, tabaco, carne y derivados, agropecuario, hotelero, construcción y subsidiarios, minería, extractivas, marítimo, transporte de personas, cosas y noticias, prensa, propaganda, servicios profesionales, papel y cartón, imprenta, artículos y máquinas para escritorio y oficina, cinematografía, música, radio, fotografía, ortopedia, óptica, cirugía e higiene; B) Comprar, vender, importar, exportar y realizar operaciones comerciales con materias primas y mercaderías, en los ramos preindicados; C) Ejercer representaciones, comisiones y consignaciones; D) Realizar toda clase de operaciones con bienes inmuebles, incluso contratar préstamos con el Banco Hipotecario del Uruguay, pudiendo recibir títulos y aceptar las condiciones que exija dicho instituto; E) Realizar inversiones en otras empresas constituidas o a constituirse, incluyendo la adquisición de las mismas; compra, venta o caución de títulos, acciones, letras, debentures y valores mobiliarios de análoga naturaleza; y efectuar y recibir préstamos.

Art. 3º El plazo de duración será de cien años a partir de la fecha.

Art. 4º Tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo establecer otros domicilios especiales y cualquier tipo de ramificaciones dentro o fuera del país.

TITULO II

Capital y acciones

Artículo 5º El capital estará representado por acciones al portador de $ 1.000 (mil pesos) cada una, que se emitirán en títulos de una o más acciones y ascenderá a $ 500.000 (quinientos mil pesos).

Art. 6º Mientras las acciones no se integren totalmente, o no se hallen impresas, harán sus veces certificados provisorios.

Art. 7º La suscripción de una acción implica la aceptación del presente estatuto. Cada título representativo de acciones es indivisible respecto a la sociedad.

TITULO III

Directorio

Artículo 8º El directorio estará integrado hasta con nueve miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no, elegidos por la asamblea, que podrán ser reelectos indefinidamente. Cada directorio continuará en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de los puestos por sus sucesores.

Art. 9º Dentro de los límites establecidos en el artículo anterior,el directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar a las personas que ocuparán los nuevos cargos. En caso de vacancia en los puestos de directores, el directorio queda facultado para llenar o no las vacantes; en caso de quedar un único miembro, también podrá llenar la o las vacantes.

Art. 10. Los directores podrán hacerse representar en el directorio por otro director o por un tercero, mediante carta poder o telegrama colacionado.

Art. 11. El directorio se reunirá por convocatoria del presidente o vicepresidente o de dos de sus miembros; sesionará con cualquier asistencia y adoptará resoluciones por mayoría de presentes.

Art. 12. El directorio está investido de los más amplios poderes para la administración de la sociedad, con ilimitadas facultades de disposición sobre los bienes de la misma. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, arrendar, administrar por cuenta propia o de terceros, dar en anticresis, gravar en garantía y explotar, en general, toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos en las condiciones que estime convenientes, quedando autorizado para recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales o de administración, reputadas útiles a la consecución de los fines sociales; D) Intervenir en juicio como actora, demandada o tercerista, con las facultades generales y especiales del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil, quedando asimismo facultado para realizar todos los actos para los cuales las leyes exigieran mandato expreso; E) Otorgar poderes generales o especiales a personas físicas o jurídicas; F) Aceptar u otorgar garantías personales o reales; G) Resolver sobre la emisión de acciones y obligaciones, estableciendo las condiciones de las mismas, pudiendo entregar dichos valores en pago de bienes o servicios; H) Fijar o modificar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales y reglamentarias.

Art. 13. El presidente o el vicepresidente indistintamente, o dos directores cualesquiera, ejercerán la representación

legal de la sociedad, quedando el directorio autorizado para modificar, por unanimidad, la forma de representación.

TITULO IV

Asambleas

Artículo 14. La asamblea ordinaria será convocada para realizarse dentro de los seis meses siguientes al balance de la sociedad y considerará, sin perjuicio de los demás asuntos que se incluyan en la orden del día, la memoria y el balance general de situación y resultados que deberá presentar el directorio, resolviendo el destino de los resultados o bcarta poder.

Art. 15. La asamblea extraordinaria podrá convocarse por el directorio o por el síndico, si lo hubiera, o a petición de un número de accionistas que representen, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital integrado, debiendo realizarse la asamblea dentro de los diez días de efectuada la solicitud. Si el directorio no convocara la asamblea en plazo, podrán hacerlo válidamente los accionistas.

Art. 16. Las asambleas serán convocadas mediante un aviso publicado en el "Diario Oficial", con una anticipación no menor de tres días; cuando reúnan la totalidad del capital integrado; no será necesaria la publicación, debiéndose cumplir con el decreto de setiembre 20 de 1955. El Registro de Accionistas se abrirá con tres días de anticipación y se cerrará en el acto de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios presentados en las asambleas por simple tranieros. Los accionistas podrán ser retenidos.

o de casas financieras, nacionales o ex-

Art. 17. Las asambleas sesionarán con la presencia de accionistas que representen más de la mitad de las acciones totalmente integradas. No lográndose este quorum y pasada la primera media hora de la fijada para su iniciación, sesionará con cualquier asistencia. Sólo podrán tratarse los asuntos incluidos en la orden del día, salvo que exista conformidad de los accionistas que representen la totalidad del capital integrado.

Art. 18. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes; cada cinco acciones darán derecho a un voto hasta el máximo legal.

Art. 19. La asamblea podrá, sin perjuicio de sus facultades normales: A) Nombrar uno o más síndicos, personas físicas o jurídicas; B) Remover o sustituir en cualquier momento a uno o más directores o síndicos; C) Modificar las atribuciones del directorio y la forma de sesionar y adoptar resoluciones del mismo.

Art. 20. Para la reforma del estatuto y demás casos previstos por la ley Nº 3545 de julio 19 de 1909, será necesaria la resolución de la asamblea, tomada por mayoría de votos presentes que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado.

TITULO V

Disposiciones transitorias

Artículo 21. Los fundadores, actuando conjunta o separadamente, podrán nombrar el primer directorio y hasta que éste entre en funciones, los fundadores, indistintamente, tendrán las atribuciones del mismo.

Art. 22. Para gestionar la aprobación del presente estatuto, con facultades para modificar su texto, e inscribir la sociedad en las oficinas públicas, quedan autorizados indistintamente los fundadores o las personas que ellos designen por mandato privado y los señores José Goldbroch, Susana González, Gladis De Luca y María Curbelo. Leida y aprobada se firma la presente a diciembre 20 de 1960. — H. Vignoli Laffitte. I. Lublinerman.

Ruben Martins Vilá, escribano, certifico: Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores Crs. Héctor Vignoli Laffitte, oriental, e Israel Lublinerman, ciudadano legal uruguayo, ambos solteros y mayores de edad, domiciliados en esta ciudad y personas de mi conocimiento. En fe de ello y a solicitud de los interesados, siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a diciembre veinte de mil novecientos sesenta. — Ruben Martins Vilá, escribano.

COPIA. — Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 9 de enero de 1962. Visto: La gestión de WINSA S. A. en formación a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, el Consejo Nacional de Gobierno resuelve: Aprobar el estatuto de WINSA SOCIEDAD ANONIMA y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 500.000 (quinientos mil pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. Por el Consejo: **HAEDO. JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales**, secretario.

Es copia fiel. Montevideo, 13 de febrero de 1962. — Francisco Gargaglioni, Director de Secciones.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo, 12 de abril de 1962. Con esta fecha y con el Nº 31 al Fo. 174 v. del Lo. 3 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — María I. Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que se ha habilitado la feria a sus efectos. Montevideo, mayo 25 de 1962. — Blanca Pereda de Ruiz, Act. Adj.

$ 311.00. 1 pub. — 09590

SIMOX S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

Inscripción de estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, Dr. Enrique V. Frigerio, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado SIMOX S. A. solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación.

Acta de constitución

En Montevideo, reunidos los firmantes, en la calle Buenos Aires 484, Esc. 22, resuelven aprobar el siguiente

ESTATUTO

TITULO I

Denominación, objeto, plazo y domicilio

Artículo 1º Se constituye una sociedad de naturaleza anónima, con la denominación de SIMOX SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 2º Su objeto será: A) Explotar la industrialización y comercialización de mercaderías, arrendamientos de obra y servicios, en los ramos y anexos de: ferretería, bazar, joyería, orfebrería, relojería, juguetería, artículos para el hogar en general, vestimenta, textil, cuero, caucho, madera y carpintería, mecánica, metalurgia, automotores, combustibles y lubricantes, electrotecnia, química, plástico, alimentación, bebidas en general, tabaco, carne y derivados, agropecuario, hotelero, construcción y subsidiarios, minería, extractivas, marítimo, transporte de personas, cosas y noticias, prensa, propaganda, servicios profesionales, papel y cartón, imprenta, artículos y máquinas para escritorio y oficina, cinematografía, música, radio, fotografía, ortopedia, óptica, cirugía e higiene; B) Comprar, vender, importar, exportar y realizar operaciones comerciales con materias primas y mercaderías, en los ramos preindicados; C) Ejercer representaciones, comisiones y consignaciones; D) Realizar toda clase de operaciones con bienes inmuebles, incluso contratar préstamos con el Banco Hipotecario del Uruguay, pudiendo recibir títulos y aceptar las condiciones que exija dicho instituto; E) Realizar inversiones en otras empresas constituidas o a constituirse, incluyendo la adquisición de las mismas; compra, venta o caución de títulos, acciones, letras, debentures y valores mobiliarios de análoga naturaleza; y efectuar y recibir préstamos.

Art. 3º El plazo de duración será de cien años a partir de la fecha.

Art. 4º Tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo establecer otros domicilios especiales y cualquier tipo de ramificaciones dentro o fuera del país.

TITULO II

Capital y acciones

Artículo 5º El capital estará representado por acciones al portador de $ 1.000 (mil pesos) cada una, que se emitirán en títulos de una o más acciones y ascenderá a $ 500.000 (quinientos mil pesos).

Art. 6º Mientras las acciones no se integren totalmente, o no se hallen impresas, harán sus veces certificados provisorios.

Art. 7º La suscripción de una acción implica la aceptación del presente estatuto. Cada título representativo de acciones es indivisible respecto a la sociedad.

TITULO III

Directorio

Artículo 8º El directorio estará integrado hasta con nueve miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no, elegidos por la asamblea, que podrán ser reelectos indefinidamente. Cada directorio continuará en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de los puestos por sus sucesores.

Art. 9º Dentro de los límites establecidos en el artículo anterior, el directorio podrá aumentar el número de sus miem-

bros y designar a las personas que ocuparán los nuevos cargos. En caso de vacancia en los puestos de directores, el directorio queda facultado para llenar o no las vacantes; en caso de quedar un único miembro, también podrá llenar la o las vacantes.

Art. 10. Los directores podrán hacerse representar en el directorio por otro director o por un tercero, mediante carta poder o telegrama colacionado.

Art. 11. El directorio se reunirá por convocatoria del presidente o vicepresidente o de dos de sus miembros; sesionará con cualquier asistencia y adoptará resoluciones por mayoría de presentes.

Art. 12. El directorio está investido de los más amplios poderes para la administración de la sociedad, con ilimitadas facultades de disposición sobre los bienes de la misma. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, arrendar, administrar por cuenta propia o de terceros, dar en anticresis, gravar en garantía y explotar, en general, toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos en las condiciones que estime convenientes, quedando autorizado para recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales o de administración, reputadas útiles a la consecución de los fines sociales; D) Intervenir en juicio como actora, demandada o tercerista, con las facultades generales y especiales del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil, quedando asimismo facultado para realizar todos los actos para los cuales las leyes exigieran mandato expreso; E) Otorgar poderes generales o especiales a personas físicas o jurídicas; F) Aceptar u otorgar garantías personales o reales; G) Resolver sobre la emisión de acciones y obligaciones, estableciendo las condiciones de las mismas, pudiendo entregar dichos valores en pago de bienes o servicios; H) Fijar o modificar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales y reglamentarias.

Art. 13. El presidente o el vicepresidente indistintamente, o dos directores cualesquiera, ejercerán la representación legal de la sociedad, quedando el directorio autorizado para modificar, por unanimidad, la forma de representación.

TITULO IV

Asambleas

Artículo 14. La asamblea ordinaria será convocada para realizarse dentro de los seis meses siguientes al balance de la sociedad y considerará, sin perjuicio de los demás asuntos que se incluyan en la orden del día, la memoria y el balance general de situación y resultados que deberá presentar el directorio, resolviendo el destino de los resultados obtenidos.

Art. 15. La asamblea extraordinaria podrá convocarse por el directorio o por el síndico, si lo hubiera, o a petición de un número de accionistas que representen, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital integrado, debiendo realizarse la asamblea dentro de los diez días de efectuada la solicitud. Si el directorio no convocara la asamblea en plazo, podrán hacerlo válidamente los accionistas.

Art. 16. Las asambleas serán convocadas mediante un aviso publicado en el "Diario Oficial", con una anticipación no menor de tres días; cuando reúnan la totalidad del capital integrado, no será necesaria la publicación, debiéndose cumplir con el decreto de setiembre 20 de 1955. El Registro de Accionistas se abrirá con tres días de anticipación y se cerrará en el acto de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por simple carta poder.

Art. 17. Las asambleas sesionarán con la presencia de accionistas que representen más de la mitad de las acciones totalmente integradas. No lográndose este quorum y pasada la primera media hora de la fijada para su iniciación, sesionará con cualquier asistencia. Sólo podrán tratarse los asuntos incluidos en la orden del día, salvo que exista conformidad de los accionistas que representen la totalidad del capital integrado.

Art. 18. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes; cada cinco acciones darán derecho a un voto hasta el máximo legal.

Art. 19. La asamblea podrá, sin perjuicio de sus facultades normales: A) Nombrar uno o más síndicos, personas físicas o jurídicas; B) Remover o sustituir en cualquier momento a uno o más directores o síndicos; C) Modificar las atribuciones del directorio y la forma de sesionar y adoptar resoluciones del mismo.

Art. 20. Para la reforma del estatuto y demás casos previstos por la ley Nº 3545 de julio 19 de 1909, será necesaria la resolución de la asamblea, tomada por mayoría de votos presentes que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado.

TITULO V

Disposiciones transitorias

Artículo 21. Los fundadores, actuando conjunta o separadamente, podrán nombrar el primer directorio y hasta que éste entre en funciones, los fundadores, indistintamente, tendrán las atribuciones del mismo.

Art. 22. Para gestionar la aprobación del presente estatuto, con facultades para modificar su texto, e inscribir la sociedad en las oficinas públicas, quedan autorizados indistintamente los fundadores o las personas que ellos designen por mandato privado y los señores José Goldbroch, Susana González, Gladis De Luca y María Curbelo. Leída y aprobada se firma la presente a diciembre 20 de 1960. — H. Vignoli Laffitte. I. Lublinerman.

Ruben Martins Vilá, escribano, certifico: Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores Crs. Héctor Vignoli Laffitte, oriental, e Israel Lublinerman, ciudadano legal uruguayo, ambos solteros y mayores de edad, domiciliados en esta ciudad y personas de mi conocimiento. En fe de ello y a solicitud de los interesados, siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a diciembre veinte de mil novecientos sesenta. — Ruben Martins Vilá, escribano.

COPIA. — Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 9 de enero de 1962. Visto: La gestión de SIMOX S. A. en formación a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, el Consejo Nacional de Gobierno resuelve: Aprobar el estatuto de SIMOX SOCIEDAD ANONIMA y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 500.000 (quinientos mil pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. Por el Consejo: **HAEDO.** JUAN EDUARDO AZZINI. — **Manuel Sánchez Morales,** secretario.

Es copia fiel. Montevideo, 14 de febrero de 1962. — Francisco Gargaglioni, Director de Secciones.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo, 11 de abril de 1962. Con esta fecha y con el Nº 21 al Fo. 122 v. del Lo. 3 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — María I. Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que se ha habilitado la feria a sus efectos. Montevideo, mayo 24 de 1962. — Blanca Pereda de Ruiz, Act. Adj.

$ 311.00. 1 pub. — 09591

TILCON S.A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno.

Inscripción de Estatutos.

EDICTO. Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, Celestino D. Pereira se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado TILCON S.A. solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación:

Acta de Constitución.

En Montevideo, reunidos los firmantes, en la calle Buenos Aires 484 Esc. 22, resuelven aprobar el siguiente estatuto:

E S T A T U T O

TITULO I

Denominación, Objeto, Plazo y Domicilio.

Artículo 1º Se constituye una sociedad de naturaleza anónima, con la denominación de PROA Sociedad Anónima.

Artículo 2º Su objetivo será: A) Explotar la industrialización y comercialización de mercaderías, arrendamientos de obra y servicios, en los ramos y anexos de: ferretería, bazar, joyería, orfebrería, relojería, juguetería, artículos para el hogar en general, vestimenta, textil, cuero, caucho, madera y carpintería, mecánica, metalurgia, automotores, combustibles y lubricantes, electrotecnia, química, plástico, alimentación, bebidas en general, tabaco, carne y derivados, agropecuario, hotelero, construcción y subsidiarios, minería, extractivas, marítimo, transporte de personas, cosas y noticias, prensa, propaganda, servicios profesionales, papel y cartón, imprenta, artículos y máquinas para escritorio y oficina, cinematografía, música, radio, fotografía, ortopedia, óptica, cirugía e higiene; B) Comprar, vender, importar, exportar y realizar operaciones comerciales con materias primas y mercaderías, en los ramos preindicados;

C) Ejercer representaciones, comisiones y consignaciones; D) Realizar toda clase de operaciones con bienes inmuebles ,incluso contratar préstamos con el Banco Hipotecario del Uruguay, pudiendo recibir títulos y aceptar las condiciones que exija dicho instituto; E) Realizar inversiones en otras empresas constituídas o a constituirse, incluyendo la adquisición de las mismas; compra, venta o caución de títulos, acciones, letras, debentures y valores mobiliarios de análoga naturaleza; y efectuar y recibir préstamos.

Artículo 3º El plazo de duración será de cien años a partir de la fecha.

Artículo 4º Tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo establecer otros domicilios especiales y cualquier tipo de ramificaciones dentro o fuera del país.

TITULO II

Capital y Acciones.

Artículo 5º El capital estará representado por acciones al portador de $ 1.000 (mil pesos) cada una, que se emitirán en títulos de una o más acciones y ascenderá a $ 50.000 (cincuenta mil pesos).

Artículo 6º Mientras las acciones no se integren totalmente, o no se hallen impresas, harán sus veces certificados provisorios.

Artículo 7º La suscripción de una acción implica la aceptación del presente estatuto. Cada título representativo de acciones es indivisible respecto a la sociedad.

TITULO III

Directorio.

Artículo 8º El directorio estará integrado hasta con nueve miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no, elegidos por la asamblea, que podrán ser reelectos indefinidamente. Cada directorio continuará en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de los puestos por sus sucesores.

Artículo 9º Dentro de los límites establecidos en el artículo anterior, el directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar a las personas que ocuparán los nuevos cargos. En caso de vacancia en los puestos de directores, el directorio queda facultado para llenar o no las vacantes; en caso de quedar un único miembro, también podrá llenar la o las vacantes.

Artículo 10. Los directores podrán hacerse representar en el directorio por otro director o por un tercero, mediante carta poder o telegrama colacionado.

Artículo 11. El directorio se reunirá por convocatoria del presidente o vicepresidente o de dos de sus miembros; sesionará con cualquier asistencia y adoptará resoluciones por mayoría de presentes.

Artículo 12. El directorio está investido de los más amplios poderes para la administración de la sociedad, con ilimitadas facultades de disposición sobre los bienes de la misma. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, arrendar, administrar por cuenta propia o de terceros, dar en anticresis, gravar en garantía y explotar, en general, toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos en las condiciones que estime convenientes, quedando autorizado para recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales o de administración, reputadas útiles a la consecución de los fines sociales; D) Intervenir en juicio como actora, demandada o tercerista, con las facultades generales y especiales del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil, quedando asimismo facultado para realizar todos los actos para los cuales las leyes exigieran mandato expreso; E) Otorgar poderes generales o especiales a personas físicas o jurídicas; F) Aceptar u otorgar garantías personales o reales; G) Resolver sobre la emisión de acciones y obligaciones, estableciendo las condiciones de las mismas, pudiendo entregar dichos valores en pago de bienes o servicios; H) Fijar o modificar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales y reglamentarias.

Artículo 13. El presidente o el vicepresidente indistintamente, o dos directores cualesquiera, ejercerán la representación legal de la sociedad, quedando el directorio autorizado para modificar, por unanimidad, la forma de representación.

TITULO IV

Asambleas.

Artículo 14. La asamblea ordinaria será convocada para realizarse dentro de los seis meses siguientes al balance de la sociedad y considerará, sin perjuicio de los demás asuntos que se incluyan en la orden del día, la memoria y el balance general de situación y resultados que deberá presentar el directorio, resolviendo el destino de los resultados obtenidos.

Artículo 15. La asamblea extraordinaria podrá convocarse por el directorio o por el síndico, si lo hubiera, o a petición de un número de accionistas que representen, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital integrado, debiendo realizarse la asamblea dentro de los diez días de efectuada la solicitud. Si el directorio no convocara la asamblea en plazo, podrán hacerlo válidamente los accionistas.

Artículo 16. Las asambleas serán convocadas mediante un aviso publicado en el "Diario Oficial", con una anticipación no menor de tres días; cuando reúnan la totalidad del capital integrado, no será necesaria la publicación, debiéndose cumplir con el decreto de setiembre 20 de 1955. El Registro de Accionistas se abrirá con tres días de anticipación y se cerrará en el acto de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por simple carta poder.

Artículo 17. Las asambleas sesionarán con la presencia de accionistas que representen más de la mitad de las acciones totalmente integradas. No lográndose este quórum y pasada la primer media hora de la fijada para su iniciación, sesionará con cualquier asistencia. Sólo podrán tratarse los asuntos incluídos en la orden del día, salvo que exista conformidad de los accionistas que representen la totalidad del capital integrado.

Artículo 18. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes; cada cinco acciones darán derecho a un voto hasta el máximo legal.

Artículo 19. La asamblea podrá, sin perjuicio de sus facultades normales: A) Nombrar uno o más síndicos, personas físicas o jurídicas; B) Remover o sustituir en cualquier momento a uno o más directores o síndicos; C) Modificar las atribuciones del directorio y la forma de sesionar y adoptar resoluciones del mismo.

Artículo 20. Para la reforma del estatuto y demás casos previstos por la Ley Nº 3545 de julio 19 de 1909, será necesaria la resolución de la asamblea, tomada por mayoría de votos presentes que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado.

TITULO V

Disposiciones Transitorias.

Artículo 21. Los fundadores, actuando conjunta o separadamente, podrán nombrar el primer directorio y, hasta que éste entre en funciones, los fundadores indistintamente, tendrán las atribuciones del mismo.

Artículo 22. Para gestionar la aprobación del presente estatuto, con facultades para modificar su texto, e inscribir la sociedad en las oficinas públicas, quedan autorizados indistintamente los fundadores o las personas que ellos designen por mandato privado y los señores José Goldbroch, Susana González, Gladis de Luca y María Curbelo. Leída y aprobada se firma la presente a junio 2 de 1961. H. Vignoli Laffitte. I. Lublinerman. Ruben Martins Vila, Escribano, Certifico: Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores Crs. Héctor Vignoli Laffitte, oriental, e Israel Lublinerman, ciudadano legal uruguayo, ambos solteros y mayores de edad, domiciliados en esta ciudad y personas de mi conocimiento. En fe de ello y a solicitud de los interesados, siento el presente que sello signo y firmo en Montevideo, a junio dos de mil novecientos sesenta y uno. Ruben Martins Vila. Escribano.

COPIA: Ministerio de Hacienda. Montevideo, 9 de enero de 1962. Visto: la gestión de PROA S.A. en formación a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 2º Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, el Consejo Nacional de Gobierno resuelve: Aprobar el estatuto de TILCON Sociedad Anónima y autorizar su funcionamiento, fijando su capital en la suma de $ 50.000 (cincuenta mil pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la Ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. Por el Consejo: **HAEDO. JUAN EDUARDO AZZINI. Manuel Sánchez Morales.** Secretario.

Fojas 8. Montevideo, octubre 25 de 1961. Señor Ministro: Héctor Vignoli Laffitte, por PROA S.A. expte. 1359/61 confirma que el nombre de la sociedad será TILCON SOCIEDAD ANONIMA. Saluda a Ud. atte. H. Vignoli Laffitte. B. I. B. 3153.

Es copia fiel. Montevideo, 8 de febrero de 1962. Francisco Gargaglioni. Director de Secciones.

Registro Público y General de Comercio. Montevideo, 13 de abril de 1962. Con esta fecha y con el Nº 43 al Fo. 238v. del Lº Nº 3 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — María I. Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que se ha habilitado la feria a sus efectos. Montevideo, mayo 30 de 1962. — José Tomás Pereira. Actuario.

$ 137.00 1 pub. — 09827

RONDY S.A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno.

Inscripción de Estatutos.

EDICTO. Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, Celestino D. Pereira se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado RONDY S.A. solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación:

Acta de Constitución.

En Montevideo, reunidos los firmantes, en la calle Buenos Aires 484 Esc. 22, resuelven aprobar el siguiente estatuto.

E S T A T U T O

TITULO I

Denominación, Objeto, Plazo y Domicilio.

Artículo 1º Se constituye una sociedad de naturaleza anónima, con la denominación de RONDY Sociedad Anónima.

Artículo 2º Su objeto será: A) Explotar la industrialización y comercialización de mercaderías, arrendamientos de obra y servicios, en los ramos y anexos de: ferretería, bazar, joyería, orfebrería, relojería, juguetería, artículos para el hogar en general, vestimenta, textil, cuero, caucho, madera y carpintería, mecánica, metalurgia, automotores, combustibles y lubricantes, electrotecnia, química, plástico, alimentación, bebidas en general, tabaco, carne y derivados, agropecuario, hotelero, construcción y subsidiarios, minería, extractivas, marítimo, transporte de personas, cosas y noticias, prensa, propaganda, servicios profesionales, papel y cartón, imprenta, artículos y máquinas para escritorio y oficina, cinematografía, música, radio, fotografía ortopedia, óptica, cirugía e higiene; B) Comprar, vender, importar, exportar y realizar operaciones comerciales con materias primas y mercaderías, en los ramos preindicados; C) Ejercer representaciones, comisiones y consignaciones; D) Realizar toda clase de operaciones con bienes inmuebles, incluso contratar préstamos con el Banco Hipotecario del Uruguay, pudiendo recibir títulos y aceptar las condiciones que exija dicho instituto; E) Realizar inversiones en otras empresas constituídas o a constituirse, incluyendo la adquisición de las mismas; compra, venta o caución de títulos, acciones, letras, debentures y valores mobiliarios de análoga naturaleza; y efectuar y recibir préstamos.

Artículo 3º El plazo de duración será de cien años a partir de la fecha.

Artículo 4º Tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo establecer otros domicilios especiales y cualquier tipo de ramificaciones dentro o fuera del país.

TITULO II

Capital y Acciones.

Artículo 5º El capital estará representado por acciones al portador de $ 1.000 (mil pesos) cada una, que se emitirán en títulos de una o más acciones y ascenderá a $ 50.000 (cincuenta mil pesos).

Artículo 6º Mientras las acciones no se integren totalmente, o no se hallen impresas, harán sus veces certificados provisorios.

Artículo 7º La suscripción de una acción implica la aceptación del presente estatuto. Cada título representativo de acciones es indivisible respecto a la sociedad.

TITULO III

Directorio.

Artículo 8º El directorio estará integrado hasta con nueve miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no, elegidos por la asamblea, que podrán ser reelectos indefinidamente. Cada directorio continuará en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de los puestos por sus sucesores.

Artículo 9º Dentro de los límites establecidos en el artículo anterior, el directorio podrá aumentar el numero de sus miembros y designar a las personas que ocuparán los nuevos cargos. En caso de vacancia en los puestos de directores, el directorio queda facultado para llenar o no las vacantes; en caso de quedar un único miembro, también podrá llenar la o las vacantes.

Artículo 10. Los directores podrán hacerse representar en el directorio por otro director o por un tercero, mediante carta poder o telegrama colacionado.

Artículo 11. El directorio se reunirá por convocatoria del presidente o vicepresidente o de dos de sus miembros; sesionará con cualquier asistencia y adoptará resoluciones por mayoría de presentes.

Artículo 12. El directorio está investido de los más amplios poderes para la administración de la sociedad, con ilimitadas facultades de disposición sobre los bienes de la misma. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, arrendar, administrar por cuenta propia o de terceros, dar en anticresis, gravar en garantía y explotar, en general, toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos en las condiciones que estime convenientes, quedando autorizado para recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales o de administración, reputadas útiles a la consecución de los fines sociales; D) Intervenir en juicio como actora, demandada o tercerista, con las facultades generales y especiales del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil, quedando asimismo facultado para realizar todos los actos para los cuales las leyes exigieran mandato expreso; E) Otorgar poderes generales o especiales a personas físicas o jurídicas; F) Aceptar u otorgar garantías personales o reales; G) Resolver sobre la emisión de acciones y obligaciones, estableciendo las condiciones de las mismas, pudiendo entregar dichos valores en pago de bienes o servicios; H) Fijar o modificar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales y reglamentarias.

Artículo 13. El presidente o el vicepresidente indistintamente, o dos directores cualesquiera, ejercerán la representación legal de la sociedad, quedando el directorio autorizado para modificar, por unanimidad, la forma de representación.

TITULO IV

Asambleas.

Artículo 14. La asamblea ordinaria será convocada para realizarse dentro de los seis meses siguientes al balance de la sociedad y considerará, sin perjuicio de los demás asuntos que se incluyan en la orden del día, la memoria y el balance general de situación y resultados que deberá presentar el directorio, resolviendo el destino de los resultados obtenidos.

Artículo 15. La asamblea extraordinaria podrá convocarse por el directorio o por el síndico, si lo hubiera, o a petición de un número de accionistas que representen, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital integrado, debiendo realizarse la asamblea dentro de los diez días de efectuada la solicitud. Si el directorio no convocara la asamblea en plazo, podrán hacerlo válidamente los accionistas.

Artículo 16. Las asambleas serán convocadas mediante un aviso publicado en el "Diario Oficial", con una anticipación no menor de tres días; cuando reúnan la totalidad del capital integrado, no será necesaria, la publicación, debiéndose cumplir con el decreto de setiembre 20 de 1955. El Registro de Accionistas se abrirá con tres días de anticipación y se cerrará en el acto de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por simple carta poder.

Artículo 17. Las asambleas sesionarán con la presencia de accionistas que representen más de la mitad de las acciones totalmente integradas. No lográndose este quórum y pasada la primer media hora de la fijada para su iniciación, sesionará con cualquier asistencia. Sólo podrán tratarse los asuntos incluidos en la orden del día, salvo que exista conformidad de los accionistas que representen la totalidad del capital integrado.

Artículo 18. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes; cada cinco acciones darán derecho a un voto hasta el máximo legal.

Artículo 19. La asamblea podrá, sin perjuicio de sus facultades normales: A) Nombrar uno o más síndicos, personas físicas o jurídicas; B) Remover o sustituir en cualquier momento a uno o más directores o síndicos; C) Modificar las atribuciones del directorio y la forma de sesionar y adoptar resoluciones del mismo.

Artículo 20. Para la reforma del estatuto y demás casos previstos por la Ley Nº 3545 de julio 19 de 1909, será necesaria la resolución de la asamblea, tomada por mayoría de votos presentes que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado.

TITULO V

Disposiciones Transitorias.

Artículo 21. Los fundadores, actuando conjunta o separadamente, podrán nombrar el primer directorio y hasta que éste entre en funciones, los fundadores indistintamente, tendrán las atribuciones del mismo.

Artículo 22. Para gestionar la aprobación del presente estatuto, con facultades para modificar su texto, e inscribir la sociedad en las oficinas públicas, quedan autorizados indistintamente los fundadores o las personas que ellos designen por mandato privado y los señores José Goldbroch, Susana González, Gladis de Luca y María Curbelo. Leída y aprobada se firma la presente a junio 2 de 1961. H. Vignoli Laffitte. I. Lublinerman. Ruben Martins Vilá, Escribano, Certifico: Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores Crs.

Héctor Vignoli Laffitte, oriental, e Israel Lublinerman, ciudadano legal uruguayo, ambos solteros y mayores de edad, domiciliados en esta ciudad y personas de mi conocimiento. En fe de ello y a solicitud de los interesados, siento el presente que sello signo y firmo en Montevideo, a junio dos de mil novecientos sesenta y uno. Rubén Martins Vilá. Escribano.

COPIA: Ministerio de Hacienda. Montevideo, 12 de setiembre de 1961. Visto: la gestión de RONDY S.A. en formación a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 2º Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, el Consejo Nacional de Gobierno resuelve: Aprobar el estatuto de RONDY Sociedad Anónima y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 50.000 (cincuenta mil pesos). Fijar un plazo de veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. Por el Consejo: **HAEDO**. JUAN EDUARDO AZZINI. **Manuel Sánchez Morales**. Secretario.

Es copia fiel. Montevideo, setiembre 22 de 1961. Francisco Gargaglioni Director de Secciones.

Registro Público y General de Comercio. Montevideo, 13 de abril de 1962. Con esta fecha y con el Nº 44 al Fo. 244v. del Lº 3 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — María I. Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que se ha habilitado la feria a sus efectos. Montevideo, mayo 30 de 1962. — José Tomás Pereira. Actuario.

$ 133.00 1 pub. — 09828

ROSCAN S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno

Inscripción de estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, Dr. Celestino D. Pereira, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado ROSCAN S. A. solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación.

Acta de constitución

En Montevideo, reunidos los firmantes, en la calle Buenos Aires 484, Esc. 22, resuelven aprobar el siguiente estatuto,

ESTATUTO

TITULO I

Denominación, objeto, plazo y domicilio

Artículo 1º Se constituye una sociedad de naturaleza anónima, con la denominación de ROSCAN SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 2º Su objeto será: A) Explotar la industrialización y comercialización de mercaderías, arrendamientos de obra y servicios, en los ramos y anexos de: ferretería, bazar, joyería, orfebrería, relojería, juguetería, artículos para el hogar en general, vestimenta, textil, cuero, caucho, madera y carpintería, mecánica, metalurgia, automotores, combustibles y lubricantes, electrotecnia, química, plástico, alimentación, bebidas en general, tabaco, carne y derivados, agropecuaria, hotelero, construcción y subsidiarios, minería, extractivas, marítimo, transporte de personas, cosas y noticias, prensa, propaganda, servicios profesionales, papel y cartón, imprenta, artículos y máquinas para escritorio y oficina, cinematografía, música, radio, fotografía, ortopedia, óptica, cirugía e higiene; B) Comprar, vender, importar, exportar y realizar operaciones comerciales con materias primas y mercaderías, en los ramos preindicados; C) Ejercer representaciones, comisiones y consignaciones; D) Realizar toda clase de operaciones con bienes inmuebles, incluso contratar préstamos con el Banco Hipotecario del Uruguay, pudiendo recibir títulos y aceptar las condiciones que exija dicho instituto; E) Realizar inversiones en otras empresas constituídas o a constituirse, incluyendo la adquisición de las mismas; compra, venta o caución de títulos, acciones, letras, debentures y valores mobiliarios de análoga naturaleza; y efectuar y recibir préstamos.

Art. 3º El plazo de duración será de cien años a partir de la fecha.

Art. 4º Tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo establecer otros domicilios especiales y cualquier tipo de ramificaciones dentro o fuera del país.

TITULO II

Capital y acciones

Artículo 5º El capital estará representado por acciones al portador de $ 1.000 (mil pesos) cada una, que se emitirá en títulos de una o más acciones y ascenderá a $ 50.000 (cincuenta mil pesos).

Art. 6º Mientras las acciones no se integren totalmente, o no se hallen impresas, harán sus veces certificados provisorios.

Art. 7º La suscripción de una acción implica la aceptación del presente estatuto. Cada título representativo de acciones es indivisible respecto a la sociedad.

TITULO III

Directorio

Artículo 8º El directorio estará integrado hasta con nueve miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no, elegidos por la asamblea, que podrán ser reelectos indefinidamente. Cada directorio continuará en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de los puestos por sus sucesores.

Art. 9º Dentro de los límites establecidos en el artículo anterior, el directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar a las personas que ocuparán los nuevos cargos. En caso de vacancia en los puestos de directores, el directorio queda facultado para llenar o no las vacantes; en caso de quedar un único miembro, también podrá llenar la o las vacantes.

Art. 10. Los directores podrán hacerse representar en el directorio por otro director o por un tercero, mediante carta poder o telegrama colacionado.

Art. 11. El directorio se reunirá por convocatoria del presidente o vicepresidente o de dos de sus miembros; sesionará con cualquier asistencia y adoptará resoluciones por mayoría de presentes.

Art. 12. El directorio está investido de los más amplios poderes para la administración de la sociedad, con ilimitadas facultades de disposición sobre los bienes de la misma. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, arrendar, administrar por cuenta propia o de terceros, dar en anticresis, gravar en garantía y explotar, en general, toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos en las condiciones que estime convenientes, quedando autorizado para recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales o de administración, reputadas útiles a la consecución de los fines sociales; D) Intervenir en juicio como actora, demandada o tercerista, con las facultades generales y especiales del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil, quedando asimismo facultado para realizar todos los actos para los cuales las leyes exigieran mandato expreso; E) Otorgar poderes generales o especiales a personas físicas o jurídicas; F) Aceptar u otorgar garantías personales o reales; G) Resolver sobre la emisión de acciones y obligaciones, estableciendo las condiciones de las mismas, pudiendo entregar dichos valores en pago de bienes o servicios; H) Fijar o modificar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales y reglamentarias.

Art. 13. El presidente o el vicepresidente indistintamente, o dos directores cualesquiera, ejercerán la representación legal de la sociedad, quedando el directorio autorizado para modificar, por unanimidad, la forma de representación.

TITULO IV

Asambleas

Artículo 14. La asamblea ordinaria será convocada para realizarse dentro de los seis meses siguientes al balance de la sociedad y considerará, sin perjuicio de los demás asuntos que se incluyan en la orden del día, la memoria y el balance general de situación y resultados que deberá presentar el directorio, resolviendo el destino de los resultados obtenidos.

Art. 15. La asamblea extraordinaria podrá convocarse por el directorio o por el síndico, si lo hubiera, o a petición de un número de accionistas que representen, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital integrado, debiendo realizarse la asamblea dentro de los diez días de efectuada la solicitud. Si el directorio no convocara la asamblea en plazo, podrán hacerlo válidamente los accionistas.

Art. 16. Las asambleas serán convocadas mediante un aviso publicado en el "Diario Oficial", con una anticipación no menor de tres días; cuando reúnan la totalidad del capital integrado, no será necesaria la publicación, debiéndose cumplir con el decreto de setiembre 20 de 1955. El Registro de Accionistas se abrirá con tres días de anticipación y se cerrará en el acto de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por simple carta poder.

Art. 17. Las asambleas sesionarán con la presencia de accionistas que representen más de la mitad de las acciones totalmente integradas. No lográndose este quórum y pasada la primera media hora de la fijada para su iniciación, sesionará con cualquier asistencia. Sólo podrán tratarse los asuntos incluídos en la orden del día, salvo que exista conformidad de los accionistas que representen la totalidad del capital integrado.

Art. 18. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes; cada cinco acciones darán derecho a un voto hasta el máximo legal.

Art. 19. La asamblea podrá, sin perjuicio de sus facultades normales: A) Nombrar uno o más síndicos, personas físicas o jurídicas; B) Remover o sustituir en cualquier momento a uno o más directores o síndicos; C) Modificar las atribuciones del directorio y la forma de sesionar y adoptar resoluciones del mismo.

Art. 20. Para la reforma del estatuto y demás casos previstos por la ley Nº 3545 de julio 19 de 1909, será necesaria la resolución de la asamblea, tomada por mayoría de votos presentes que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado.

TITULO V

Disposiciones transitorias

Artículo 21. Los fundadores, actuando conjunta o separadamente, podrán nombrar el primer directorio y hasta que éste entre en funciones, los fundadores, indistintamente, tendrán las atribuciones del mismo.

Art. 22. Para gestionar la aprobación del presente estatuto, con facultades para modificar su texto e inscribir la sociedad en las oficinas públicas, quedan autorizados indistintamente los fundadores o las personas que ellos designen por mandato privado y los señores José Goldbroch, Susana González, Gladis de Luca y María Curbelo. Leída y aprobada se firma la presente a 2 de junio de 1961. H. Vignoli Laffitte. I. Lublinerman. — Rubén Martins Vilá, escribano, certifico: Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores Crs. Héctor Vignoli Laffitte, oriental, e Israel Lublinerman, ciudadano legal uruguayo, ambos solteros y mayores de edad, domiciliados en esta ciudad y personas de mi conocimiento. En fe de ello y a solicitud de los interesados, siento el presente que sello signo y firmo en Montevideo, a junio dos de mil novecientos sesenta y uno. Rubén Martins Vilá, escribano.

COPIA. — Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 12 de setiembre de 1961. Visto: La gestión de ROSCAN S. A. en formación a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 2º Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, el Consejo Nacional de Gobierno resuelve: Aprobar el estatuto de ROSCAN SOCIEDAD ANONIMA y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 50.000 (cincuenta mil pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. Por el Consejo: **HAEDO.** — JUAN EDUARDO AZZINI. — **Manuel Sánchez Morales**, secretario.

Es copia fiel. Montevideo, 22 de setiembre de 1961. — Francisco Gargaglione, Director de Secciones.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo, 13 de abril de 1962. Con esta fecha y con el Nº 45 al Fo. 249 v. del Lo. 3 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — María I. Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que se ha habilitado la feria a sus efectos. Montevideo, mayo 30 de 1962. — José Tomás Pereira, Act.

$ 133.00. 1 pub. — 09829

BURCA S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno

Inscripción de estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, Dr. Celestino D. Pereira, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado BURCA SOCIEDAD ANONIMA solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación.

Acta de constitución

En Montevideo, reunidos los firmantes, en la calle Buenos Aires 484, Esc. 22, resuelven aprobar el siguiente:

E S T A T U T O

TITULO I

Denominación, objeto, plazo y domicilio

Artículo 1º Se constituye una sociedad de naturaleza anónima, con la denominación de BURCA SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 2º Su objeto será: A) Explotar la industrialización y comercialización de mercaderías, arrendamientos de obra y servicios, en los ramos y anexos de: ferretería, bazar, joyería, orfebrería, relojería, juguetería, artículos para el hogar en general, vestimenta, textil, cuero, caucho, madera y carpintería, mecánica, metalurgia, automotores, combustibles y lubricantes, electrotecnia, química, plástico, alimentación, bebidas en general, tabaco, carne y derivados, agropecuario, hotelero, construcción y subsidiarios, minería, extractivas, marítimo, transporte de personas, cosas y noticias, prensa, propaganda, servicios profesionales, papel y cartón, imprenta, artículos y máquinas para escritorio y oficina, cinematografía, música, radio, fotografía, ortopedia, óptica, cirugía e higiene; B) Comprar, vender, importar, exportar y realizar operaciones comerciales con materias primas y mercaderías, en los ramos preindicados; C) Ejercer representaciones, comisiones y consignaciones; D) Realizar toda clase de operaciones con bienes inmuebles, incluso contratar préstamos con el Banco Hipotecario del Uruguay, pudiendo recibir títulos y aceptar las condiciones que exija dicho instituto; E) Realizar inversiones en otras empresas constituídas o a constituirse, incluyendo la adquisición de las mismas; compra, venta o caución de títulos, acciones, letras, debentures y valores mobiliarios de análoga naturaleza; y efectuar y recibir préstamos.

Art. 3º El plazo de duración será de cien años a partir de la fecha.

Art. 4º Tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo establecer otros domicilios especiales y cualquier tipo de ramificaciones dentro o fuera del país.

TITULO II

Capital y Acciones.

Artículo 5º El capital estará representado por acciones al portador de $ 1.000 (mil pesos) cada una, que se emitirán en títulos de una o más acciones y ascenderá a $ 50.000 (cincuenta mil pesos).

Artículo 6º Mientras las acciones no se integren totalmente, o no se hallen impresas, harán sus veces certificados provisorios.

Artículo 7º La suscripción de una acción implica la aceptación del presente estatuto. Cada título representativo de acciones es indivisible respecto a la sociedad.

TITULO III

Directorio.

Artículo 8º El directorio estará integrado hasta con nueve miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas a no, elegidos por la asamblea, que podrán ser reelectos indefinidamente. Cada directorio continuará en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de los puestos por sus sucesores.

Artículo 9º Dentro de los límites establecidos en el artículo anterior, el directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar a las personas que ocuparán los nuevos cargos. En caso de vacancia en los puestos de directores, el directorio queda facultado para llenar o no las vacantes; en caso de quedar un único miembro, también podrá llenar la o las vacantes.

Artículo 10. Los directores podrán hacerse representar en el directorio por otro director o por un tercero, mediante carta poder o telegrama colacionado.

Artículo 11. El directorio se reunirá por convocatoria del presidente o vicepresidente o de dos de sus miembros; sesionará con cualquier asistencia y adoptará resoluciones por mayoría de presentes.

Artículo 12. El directorio está investido de los más amplios poderes para la administración de la sociedad, con ilimitadas facultades de disposición sobre los bienes de la misma. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, arrendar, administrar por cuenta propia o de terceros, dar en anticresis, gravar en garantía y explotar, en general, toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos en las condiciones que estime convenientes, quedando autorizado para recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales o de administración, reputadas útiles a la consecución de los fines sociales; D) Intervenir en juicio como actora, demandada o tercerista, con las facultades generales y espe-

ciales del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil, quedando asimismo facultado para realizar todos los actos para los cuales las leyes exigieran mandato expreso; E) Otorgar poderes generales o especiales a personas físicas o jurídicas; F) Aceptar u otorgar garantías personales o reales; G) Resolver sobre la emisión de acciones y obligaciones, estableciendo las condiciones de las mismas, pudiendo entregar dichos valores en pago de bienes o servicios; H) Fijar o modificar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales y reglamentarias.

Artículo 13. El presidente o el vicepresidente indistintamente, o dos directores cualesquiera, ejercerán la representación legal de la sociedad, quedando el directorio autorizado para modificar, por unanimidad, la forma de representación.

TITULO IV

Asambleas.

Artículo 14. La asamblea ordinaria será convocada para realizarse dentro de los seis meses siguientes al balance de la sociedad y considerará, sin perjuicio de los demás asuntos que se incluyan en la orden del día, la memoria y el balance general de situación y resultados que deberá presentar el directorio, resolviendo el destino de los resultados obtenidos.

Artículo 15. La asamblea extraordinaria podrá convocarse por el directorio o por el síndico, si lo hubiera, o a petición de un número de accionistas que representen, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital integrado, debiendo realizarse la asamblea dentro de los diez días de efectuada la solicitud. Si el directorio no convocara la asamblea en plazo, podrán hacerlo válidamente los accionistas.

Artículo 16. Las asambleas serán convocadas mediante un aviso publicado en el "Diario Oficial", con una anticipación no menor de tres días; cuando reúnan la totalidad del capital integrado, no será necesaria la publicación, debiéndose cumplir con el decreto de setiembre 20 de 1955. El Registro de Accionistas se abrirá con tres días de anticipación y se cerrará en el acto de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por simple carta poder.

Artículo 17. Las asambleas sesionarán con la presencia de accionistas que representen más de la mitad de las acciones totalmente integradas. No lográndose este quórum y pasada la primer media hora de la fijada para su iniciación, sesionará con cualquier asistencia. Sólo podrán tratarse los asuntos incluídos en la orden del día, salvo que exista conformidad de los accionistas que representen la totalidad del capital integrado.

Artículo 18. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes; cada cinco acciones darán derecho a un voto hasta el máximo legal.

Artículo 19. La asamblea podrá, sin perjuicio de sus facultades normales: A) Nombrar uno o más síndicos, personas físicas o jurídicas; B) Remover o sustituir en cualquier momento a uno o más directores o síndicos; C) Modificar las atribuciones del directorio y la forma de sesionar y adoptar resoluciones del mismo.

Artículo 20. Para la reforma del estatuto y demás casos previstos por la Ley Nº 3545 de julio 19 de 1909, será necesaria la resolución de la asamblea, tomada por mayoría de votos presentes que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado.

TITULO V

Disposiciones transitorias.

Artículo 21. Los fundadores, actuando conjunta o separadamente, podrán nombrar el primer directorio y hasta que éste entre en funciones, los fundadores, indistintamente, tendrán las atribuciones del mismo.

Art. 22. Para gestionar la aprobación del presente estatuto, con facultades para modificar su texto, e inscribir la sociedad en las oficinas públicas, quedan autorizados indistintamente los fundadores o las personas que ellos designen por mandato privado y los señores José Goldbroch, Susana González, Gladis De Luca y María Curbelo. Leída y aprobada se firma la presente a junio 2 de 1962. — H. Vignoli Laffitte. I. Lublinerman. — Ruben Martins Vilá, escribano, certifico: Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores Crs. Héctor Vignoli Laffitte, oriental, e Israel Lublinerman, ciudadano legal uruguayo, ambos solteros y mayores de edad, domiciliados en esta ciudad y personas de mi conocimiento. En fe de ello y a solicitud de los interesados, siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a junio dos de mil novecientos sesenta y uno. — Ruben Martins Vilá, escribano.

COPIA. — Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 12 de setiembre de 1961. Visto: la gestión de BURCA S. A. en formación a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 2º Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, el Consejo Nacional de Gobierno resuelve: Aprobar el estatuto de BURCA SOCIEDAD ANONIMA y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 50.000 (cincuenta mil pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. Por el Consejo: **HAEDO**. — JUAN EDUARDO AZZINI. — **Manuel Sánchez Morales**, secretario.

Es copia fiel. Montevideo, 22 de setiembre de 1961.—Francisco Gargaglioni, Director de Secciones.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo, 13 de abril de 1962. Con esta fecha y con el Nº 46 al Fo. 254 del Lo. 3 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — María I. Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que se ha habilitado la feria a sus efectos. Montevideo, 31 de mayo de 1962. — José Tomás Pereira, Act.

$ 133.00. 1 pub — 09830

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Los avisos llevan su importe indicado al pie, a excepción de los que no se pagaron por haber una gestión fiscal que realizan las oficinas, al igual que los que usan su cuenta corriente.

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración. Pasado este plazo deberá pagarse el aviso nuevamente.

La Administración no se responsabiliza por extravíos de grabados que no se retiren 48 horas después de repartido el diario.

Los avisadores de la capital tienen un plazo hasta de 15 días y los del interior hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a la primera y última publicaciones. Pasado ese plazo todo ejemplar solicitado deberá pagarse.

PAGO ADELANTADO DE EDICTOS

Siempre que haya bienes o un interés particular los edictos que llegan a "Diario Oficial" deben ser pagados en el acto de su entrega. Así lo resolvió la Suprema Corte de Justicia aprobando la vista del Fiscal respectivo que expresa: "Solo en casos excepcionales en que no existan bienes o responda la publicación a una razón de orden público".